

DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO DE YUBA CITY

MANUAL ESTUDIANTIL

Y

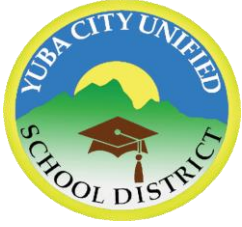
NOTIFICACIONES LEGALES

PARA

EL AÑO ESCOLAR 2020-2021



Educando a los Estudiantes de Hoy para que Triunfen en el Mundo de Mañana



YUBA CITY UNIFIED SCHOOL DISTRICT

750 Palora Avenue Yuba City, California 95991 (530) 822-5200 Fax: (530) 671-2454

Agosto de 2020

Estimados Padres, Tutores, Estudiantes, y Comunidad,

¡Es nuestro placer darle la bienvenida a usted y a su niño mientras que nos preparamos para el año escolar 2020-2021!

Este manual sirve como una herramienta de comunicación importante y contiene la información más actual e importante relacionada a la norma, procedimiento, derechos legales, y expectativas establecidas para el éxito de los estudiantes de YCUSD. Favor de leerlo con cuidado y repáselo con sus hijo/a. Comuníquese con su director u Oficina del Distrito al (530) 822-7641 para información adicional como necesite.

Este documento en si se ha fijado en los sitios de red de YCUSD y en cada escuela. No se anticipan revisiones significantes a este documento, pero si se llega a actualizar una versión será fijada según necesario.

Esperemos que la información le sea útil y junto con los recursos en este Manual Estudiantil. Anticipamos continuar trabajando con usted para ayudarles a todos los estudiantes a lograr el éxito.

¡Le deseamos un maravilloso año escolar!

Yuba City Unified School District

Superintendent
Doreen Osumi

Governing Board
Mary Buttacavoli
Sean Fetters
Brett Hancock
Julie Ann Jackson
Greg Quilty
Lonetta Riley
Sarbjit Takhar

MANUAL ESTUDIANTIL Y NOTIFICACIONES LEGALES
AÑO ESCOLAR 2020-2021
ÍNDICE

Requerimientos Generales de Notificación

Notificación a los Padres y Apoderados	6
Acto de Cada Estudiante Tiene Éxito	8
48980.3 - Notificación de Pesticidas	10
48981 - Momento y Medios de Notificación	11
48982 - Firma; Devolución a la Escuela; Efecto de la Firma	11
48983 - Contenido de la Notificación de Actividades Venideras	11
48984 - Actividades Prohibidas a no Ser que se de Aviso	11
48985 - Avisos a los Padres en un Idioma que no sea Inglés	12
Atletismo Competitivo	12
58501 - Aviso sobre Escuelas Alternativas	12
58502 - Solicitud del Padre o Apoderado para Establecer un Programa	13
Requerimientos de Graduación de Escuelas Preparatorias/Normas de aptitud	15
Ceremonias y Actividades de Graduación	15
Expedientes estudiantiles.....	17
Requerimientos de Admisión a una Universidad e Informes de Enseñanza Superior	17

Disciplina/Responsabilidades

Disciplina	18
Reglas de Cada Escuela	18
Estrategias Disciplinarias.....	19
Restricción de Recreo.....	20
Detención Después de la Escuela.....	20
Servicios a la Comunidad	20
Aviso a Padres/Tutores y Estudiantes.....	21
Suspensión y Expulsión/Proceso Debido	21
Suspensión en el Campus Escolar.....	22
Conducta.....	23
Acoso	26
Imposición de los Estándares	28
Comportamiento en el Salón de Clase	28
Autoridad para suspender.....	28
Derecho del Padre/Apoderado/Cuidador de Solicitar una Junta con Respecto a la Suspensión de un Estudiante ..	29
Comportamiento fuera de la clase.....	29
Derechos del Estudiante.....	29
Expectativas de Comportamiento en el Salón de Clase.....	30
Procedimientos Disciplinarios Acostumbrados.....	30
Análisis del Mal Comportamiento	30
Pandillas	31
Vestimenta y Aseo	31
Tareas/Trabajo de Recuperación.....	33

Asistencia a la Escuela

Asistencia de Acuerdo con la Sección 48205 del Código de Educación.....	34
Ausencias y Motivos	35

Verificación de Ausencia de Estudiantes Mayores de 18 Años	37
Ausentismo Escolar	37
Residencia en el Distrito.....	41
Límites de Asistencia Escolar	45
Asistencia Intradistritales	48
Empleo de los Padres en Lugar de Traslados de Residencia	50
Federación Interescolar de California (CIF)	51
Verificación al Matricularse, e Inmunizaciones antes de Matricularse.....	51
Hogar y Hospital.....	54
Estudios Independientes.....	55
Instrucción para Estudiantes Temporalmente Incapacitados	56
Días Mínimos	57
Informes Generales	
Asuntos de Custodia	57
Padres que no Tienen Custodia	57
No Discriminación/Acoso	57
Autoridades – Retirar a un Estudiante de la Escuela	59
Interrogatorios y Aprehesión	59
Registro y Confiscación	60
Registros Individuales.....	60
Armarios/Escritorios de los Estudiantes.....	61
Uso de Perros Detectores de detección de drogas	61
Seguridad del Campus.....	61
Uso de Cámaras de vigilancia	61
Obligación Legal de Informar	62
Proceso de Registro Relativo a Visitantes	64
Disturbios	65
Proceso de apelación con relación a la registración de visitantes	65
Ley de Otorgamiento de Poderes de Educación de 1988; Repaso de los Padres	65
Programas de Educación Especial	66
Sección 504	66
Administración de Medicinas	66
Salud del Alumno; Autoadministración de Medicinas para el Asma.....	67
Régimen Continuo de Medicamentos	68
Exámenes Médicos - AR 5141.3.....	69
Examen de la Vista de Acuerdo al Código de Educación 49455.....	70
Exámenes de la Vista y Oído de Acuerdo al Código de Educación 49452	71
Estado de Preparación Dental para la Escuela	71
Recursos de los Padres para la Diabetes Tipo 2	71
Lesiones de la Cabeza y Concusiones.....	72
Buena Salud del Estudiante	72
Chequeo para Shadycreek	76
Educación de los Jóvenes sin Hogar	76
Recomendación de Expulsión por Parte del Administrador.....	78
Ofensas y Consecuencias	81
Definiciones	81
Agresión	81
Asalto.....	81
Servicio Comunitario.....	81
Contrato en Lugar de Expulsión	82
Castigo Corporal.....	82
Detención Después de la Escuela.....	82
Expulsión	82
Peleas	82
Novatada.....	82
Detención Durante Horas Escolares.....	83
Obsceno.....	83

Restricción de Recreo.....	83
Suspensión	83
Contrato de Expulsión Suspendida Estipulada	83
Escuela Abierta/Cerrada	83
Escuela Abierta de Acuerdo a la Sección 44808.5 del Código de Educación	84
Quejas Relativas al Personal Escolar	84
Acoso Sexual	85
Procedimientos Uniformes de Quejas	87
Divulgación de Información del Directorio de Estudiantes	102
Notificación de Información a Reclutadores Militares - Divulgación de Información Estudiantil	103
Expedientes Estudiantiles	104
Notificación de Derechos Según la Enmienda de Protección de Derechos del Alumno	104
Consentimiento Para Participar/No Participar en Actividades Específicas, PPRA	106
Notificación de Derechos Según FERPA para Estudiantes de Escuelas Elementales y Secundarias	106
Internet	107
Notificación Mandatoria	119
Opción del Programa de Cal Grant 2020-2021 para los Estudiantes del Grado 12	143

**DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO DE YUBA CITY
NOTIFICACION A LOS PADRES Y APODERADOS**

PARA: Los Padres y Apoderados de Estudiantes asistiendo a escuelas públicas dentro del Distrito Escolar Unificado de Yuba City

Como requerido por la ley, el Distrito notificará a los estudiantes y padres/apoderados de ciertos derechos que les son otorgados por estipulaciones de la Constitución de California, leyes de educación estatales y federales, y reglamentos estatales y federales. El Distrito asimismo enviará todas las demás notificaciones requeridas por la ley. Las notificaciones que tienen que ser enviadas al comienzo de cada año académico incluirán un pedido de que el padre/apoderado firme el aviso y lo devuelva a la escuela.

El Superintendente desarrollará procedimientos que asegurarán el cumplimiento apropiado por parte del Distrito.

La Junta Directiva reconoce que las notificaciones requeridas por la ley son parte de la comunicación esencial entre la escuela y el hogar. El Superintendente o persona asignada enviará a los estudiantes y padres/apoderados todas las notificaciones requeridas por la ley, incluyendo notificaciones de sus derechos legales.

En cualquier momento que un maestro se entere de que el padre/apoderado de un estudiante no puede por cualquier razón entender las notificaciones impresas del distrito, el director o persona asignada, cuando lo requiera la ley, ayudará al padre/ apoderado a establecer otro medio apropiado de comunicación.

Esto se refiere a avisos que tienen que serles dados al padre/apoderado. De acuerdo al Código de Educación 48982, las notificaciones que tienen que ser enviadas al comienzo de cada año académico tienen que incluir un pedido de que el padre/ apoderado firme la notificación y la devuelva a la escuela.

El director de cada escuela se asegurará de que los estudiantes y padres/apoderados sean notificados por escrito de todas las normas de la Junta, reglamentos administrativos y reglas individuales de la escuela relativas a la disciplina al comienzo de cada año escolar. A los estudiantes que vienen de otras escuelas y a sus padres/apoderados se les avisará cuando los estudiantes se matriculen.

La notificación indicará que estos reglamentos estarán a su disposición en las oficinas de los directores de todas las escuelas del distrito cuando los pidan.

Esta notificación es para informarlos de los requerimientos de notificaciones legales como indicados en el Código de Educación relativo a estudiantes mientras asistan al Distrito Escolar Unificado de Yuba City. (cf. 5145.6 - Notificaciones Requeridas por la Ley)

1. El Distrito puede proveer o hacer disponibles servicios médicos o de salud, o ambos, por medio de una corporación no lucrativa o una compañía de seguros. Los estudiantes no estarán obligados a participar en o aceptar ningún servicio. El costo del seguro será pagado por el padre o apoderado.
2. El Distrito Escolar Unificado de Yuba City provee instrucción de Vida Familiar-Sexo. El padre o apoderado debe contestar un cuestionario del Distrito por escrito indicando su consentimiento para que el estudiante participe en esta instrucción.
3. Los estudiantes pueden ser exonerados de cursos o partes de cualquier curso que se requiere que tomen cuando se les designa como educación sexual o educación sobre la vida familiar o algún término similar, en los cuales los órganos reproductivos humanos y sus funciones y procesos son descritos, ilustrados o discutidos.
4. Un padre o apoderado puede registrar anualmente con el director de la escuela una declaración firmada verificando que la escuela no tiene su consentimiento para que sometan al estudiante a ningún examen físico (ésto incluiría exámenes de la vista y oídos).
5. El Distrito seguirá procedimientos uniformes de quejas cuando trate de quejas que aleguen discriminación ilegal basada en edad, sexo, orientación sexual, género, grupo étnico, raza, ascendencia, origen nacional, religión, color, o incapacidad mental o física en cualquier programa o actividad que reciba o se beneficie de asistencia monetaria del estado. El Asistente de Servicios Educativos del Superintendente, como Coordinador del Título IX, ha sido asignado como la persona con la que deben ponerse en contacto si tienen alguna pregunta relativa a la discriminación sexual en las escuelas.
6. El Distrito Escolar Unificado de Yuba City tiene un reglamento que prohíbe el uso de castigo corporal en las escuelas. Se utilizarán otros métodos para cambiar el comportamiento de los estudiantes.
7. Leyes aprobadas en junio de 1986 requieren que se notifique a los estudiantes en los Grados 7-12 y a los padres o apoderados de todos los alumnos matriculados en el Distrito de que las autoridades escolares pueden excusar a cualquier alumno de la escuela con el propósito de que obtenga servicios médicos confidenciales sin el consentimiento de los padres o apoderados del alumno.
8. Los estudiantes que tienen necesidades que no pueden ser satisfechas con la modificación del programa regular de instrucción, pueden ser enviados a que los evalúen para determinar su elegibilidad para educación especial u otros servicios relacionados. Los padres de tales niños deben consultar con el director con respecto a educación especial y el proceso de referencia. Antes de tomar acción con respecto a la colocación inicial de un niño en un programa de educación especial, se conducirá una evaluación individual de las necesidades académicas del niño. Tal evaluación no se llevará a cabo hasta que los padres del niño hayan dado su consentimiento por escrito.
9. Todas las escuelas, con excepción de la Escuela Preparatoria de Yuba City, tienen un campus cerrado durante el almuerzo (los estudiantes no pueden salir).
10. Los estudiantes con incapacidades temporales que están en un hospital u otro establecimiento de salud, con la exclusión de un hospital del estado, que se encuentra fuera del distrito escolar donde residen los padres/apoderados habrán cumplido con los requerimientos de residencia para la asistencia a la escuela en el distrito escolar en el que se encuentra el hospital. La responsabilidad primaria de los padres/apoderados del alumno con una incapacidad temporal es notificar al distrito escolar de la presencia del alumno en un hospital aprobado.
11. El Distrito Escolar Unificado de Yuba City contrató a una compañía consultora de administración de riesgos para que haga la inspección de todos los materiales de construcción conteniendo asbesto en el Distrito. La

inspección fué hecha por un inspector reconocido y satisface los requerimientos de la Agencia de Protección Ambiental. La respectiva información está a la disposición de los que deseen examinarla durante horas normales de trabajo en la oficina del Director de Mantenimiento/Instalaciones (822-5252). Si desean una copia del plan, podrá cobrárseles por la reproducción.

12. Los funcionarios de la escuela pueden revisar a los estudiantes individuales y sus pertenencias cuando hay una razonable sospecha de que la búsqueda va a revelar evidencia de que el estudiante está violando las leyes o reglamentos del Distrito o de la escuela. La Junta urge que se use discreción, buen juicio y sentido común en todos los casos de búsqueda e incautación.
13. Los padres/apoderados de un estudiante sometido a búsqueda individual serán notificados por el Distrito tan pronto como sea posible después de la búsqueda.
14. Debido a que los armarios están bajo el control común de los estudiantes y del Distrito, los funcionarios de la escuela tendrán el derecho y la habilidad de abrir e inspeccionar cualquier armario de la escuela sin el permiso del estudiante cuando tengan una razonable sospecha de que la búsqueda va a revelar evidencia de posesión o actividad ilegal, o cuando olores, humo, fuego y/o otras amenazas a la salud, bienestar o seguridad de los estudiantes emiten del armario.
15. El Distrito Escolar Unificado de Yuba City tiene una regla que permite a los estudiantes que asistan a escuelas fuera de su area de asistencia. Por favor pónganse en contacto con el Director de Bienestar y Asistencia Estudiantil, Distrito Escolar Unificado de Yuba City, número 822-7641 para obtener información específica.
16. Cualquier padre que desee ofrecer sus servicios voluntarios como chofer para actividades relacionadas con la escuela, debe ponerse en contacto con el administrador local para obtener un manual para choferes, ideas relacionadas, y procedimientos que tienen que seguirse.
17. De acuerdo con la ley federal, el Acta de Derechos de Educación y Privacidad de la Familia, a los padres, apoderados o estudiantes de 18 años de edad o mayores se les dará el derecho, según procedimientos metódicos, de inspeccionar, disputar, y ofrecer declaraciones escritas, en oposición a puntos incluidos en el archivo de educación del estudiante. La escuela no entregará ninguna información o registro que concierna a los estudiantes a ninguna organización no educativa con excepción de funcionarios o autoridades del estado y locales a quienes haya que dárselas o revelárselas por estar así requerido de acuerdo con los estatutos del estado adoptados antes del 19 de noviembre de 1974. Sin embargo, para los propósitos de esta norma, hay puntos designados como "información de directorio" y esta clase de información será proporcionada como indicado más abajo a no ser que Uds. específicamente declaren por escrito que no desean que la proporcionemos.
18. El distrito tiene el derecho de grabar a los estudiantes con relación a asuntos de seguridad.

REQUERIMIENTOS GENERALES DE NOTIFICACIÓN PARA CIERTOS CÓDIGOS DE EDUCACIÓN (48980 ET. SEQ.)

Ley de Cada Estudiante Tiene Éxito

En diciembre de 2015. La Ley de Cada Estudiante Tiene Éxito (siglas en inglés ESSA) se firmó, cual volvió a autorizar y actualizó la Ley de Educación de Primaria y Secundaria (siglas en inglés ESSA). La nueva ley le provee a los estados más autoridad en los estándares, evaluaciones, responsabilidad, apoyos e intervenciones. Para asegurar una transición ordenada, a ESSA, el distrito escolar con las escuelas identificadas en el Programa de Año de Mejora 2 y más allá tiene que proveer apoyos alternativos a etudiantes elegibles en el año escolar 2016-2017. Además, se le tiene que permitir a los estudiantes transferidos **anteriormente** a otra escuela pública bajo la ley NCLB tienen que permitirseles permanecer en tal escuela hasta que el niño haya completado el grado mayor

ofrecido en la escuela. Para aquellos estudiantes que anteriormente llevaron a cabo un traslado a otra escuela pública **antes** del año escolar 2016-2017, se proveerá la transportación.

Proyecto de la Ley de Asamblea (siglas en inglés AB) 1012 (2016-2017)

AB 1012 agrega las secciones 51228.1, 51228.2 y 51228.3 al Código de Educación (siglas en inglés EC), que tienen que ver con las condiciones en donde un estudiante en una escuela pública en los grados 9 al 12 puede ser asignado a “un periodo de curso sin contenido educacional” por más de una semana en cualquier semestre o puede ser asignado a repetir un curso en el cual él o ella ha completado satisfactoriamente. AB1012 también establece un procedimiento para la queja de incumplimiento con los requisitos de la asignación de curso.

A. Salida temprana y periodos de servicio

La asignación a un “periodo de curso sin contenido educacional” se define significar una de tres cosas: (1) el estudiante es liberado del campús antes de la conclusión del día escolar regular; (2) se le asigna al estudiante a un “servicio” o período de “trabajo de instrucción” en el cual el estudiante le ayuda a un empleado certificado que está llevando a cabo la enseñanza de la clase tal periodo, no se espera que el estudiante complete los requisitos curriculares de la clase, y el índice de maestro a estudiantes que están en la clase para propósitos curriculares es “menos de uno a uno” (por ejemplo, cuando uno o más estudiantes está actuando como un ayudante por clase) o (3) el estudiante no tiene una asignación de curso para tal periodo. (EC 51228.1(c).

Bajo AB 1012, para que un estudiante sea asignado a uno de estos cursos, tiene que cumplir con los siguientes requisitos:

- (1) el padre o tutor del estudiante (o el estudiante si él o ella tiene 18 años o mayor) ha otorgado su consentimiento por escrito;
- (2) un “funcionario escolar” ha determinado que el estudiante se va a beneficiar del curso;
- (3) el director o subdirector ha declarado por un escrito que se mantiene en la escuela que todos los estudiantes asignados a cursos específicos cumplen con las primeras dos condiciones; y,
- (4) ningún estudiante es asignado a uno de estos periodos debido a que no hay suficientes ofrecimientos curriculares para el estudiante durante tal periodo en particular del día escolar. (EC 51228.1 (a)(1)-(3).)

B. Cursos repetidos

AB 1012 también trata la asignación en los grados 9 a 12 a un curso que el estudiante ya ha completado con un grado considerado suficiente por el distrito escolar para satisfacer los requisitos de admisión de las instituciones públicas de California de la educación superior y los requisitos para la graduación de la secundaria. (EC 51228.2) Bajo la nueva legislación, a los estudiantes no se les puede asignar a repetir un curso excepto bajo las siguientes condiciones:

- (1) el curso está diseñado para realizarse más de una vez y se expone a los estudiantes a un nuevo currículo en cada año; o
- (2)
 - (a) el padre o tutor del estudiante (o el estudiante si él o ella tiene 18 años o mayor) ha otorgado su consentimiento por escrito de la asignación para el propósito de mejorar una baja calificación;
 - (b) un oficial escolar ha determinado que el estudiante se va a beneficiar del curso repetido;
 - (c) el director o subdirector ha declarado en un escrito que se mantiene en la escuela que cada estudiante repitiendo una clase para el propósito de calificaciones ha cumplido con las primeras dos condiciones; y,
 - (d) ningún estudiante está repitiendo un curso debido a que no hay suficientes ofrecimientos curriculares para que estudie el estudiante durante tal periodo en

particular del día escolar. (EC 51228.2(a)-(b).)

C. Provisiones generales; regulaciones

AB 1012 no limita la autoridad del distrito de permitirle a los estudiantes a participar en la inscripción dual en el colegio comunitario, secundaria de noche, estudios independientes, educación de experiencia de trabajo, o cualquier otro curso especializado que se provee en el capítulo 5 de artículo 6 del Código de Educación. ¹También los nuevos requisitos de la ley no aplican a los estudiantes en escuelas alternativas, escuelas comunitarias de día, escuelas de continuación o escuelas de oportunidad. (EC 51228.1(e), EC 51228.2 (d).)

¹Eso incluiría, por ejemplo, cursos por internet, educación de conductor, escuela en casa e igual (EC 51700 et. seq.) escuelas alternativas, escuelas comunitarias de día, escuelas de continuación o escuelas de oportunidad. (EC 51228.1(e), EC 51228.2(d).)

El Superintendente de la Instrucción Pública (siglas en inglés SPI) está autorizado para desarrollar regulaciones para la adopción por el State Board of Education (siglas en inglés SBE) estableciendo procedimientos gobernando estos nuevos requisitos para la salida temprana, periodos de servicio y cursos repetidos, incluyendo el formulario de la declaración por escrito requerido por el director o subdirector. (EC 51228.1(f), EC 51228.2(e).) Las regulaciones de emergencia en los requisitos de teneduría de libros fueron adoptados por el SBE y aprobados por la Oficina de Leyes Administrativas el 28 de marzo, 2016. (Regulaciones de Código de Cal., tit. 5 § 1700.)

La nueva ley también establece un procedimiento para una queja de incumplimiento que se tiene que presentar al distrito escolar bajo los Procedimientos de Queja Uniforme. (EC 51228.3.) Una decisión en la queja se puede apelar con el CDE, cual tiene que ortogar su decisión dentro de 60 días. (EC51228.3(b).) Si el distrito o el CDE concluye que la queja tiene mérito, entonces el distrito escolar tiene que proveer una solución al estudiante afectado. (EC51228.3(c).) El SPI va a proveer un informe anual en las acciones que se llevan a cabo en tales quejas. (EC 51228.3(d).) El SPI “tendrá todo el poder y la autoridad necesaria para efectuar los requisitos” del procedimiento de la queja y de nuevo, tiene la asignación de desarrollar regulaciones que establecen los procedimientos del proceso de queja. (EC 51228.3(e).)

§48980.3

Notificación de Pesticidas de Acuerdo a los requisitos del Proyecto de Asamblea 2260, la Ley de Escuelas Sanas del 2000

Notificación de Pesticidas de Acuerdo a los Requisitos del Proyecto de Asamblea 2260, la Ley de Escuelas Sanas del 2000

Estamos proporcionando esta información tocante al plan de control de pestes del Distrito Escolar Unificado de Yuba City para el año escolar 2019-2020.

El Distrito ha establecido un contrato anual de servicio de control de pestes con una compañía calificada y licenciada. Este servicio consistirá de inspecciones regulares de pestes típicas domésticas en nuestras escuelas. Si durante las inspecciones se encuentran indicios de actividad, se podrán aplicar tratamientos para controlar a los insectos.

Trabajando con la compañía aplicadora para desarrollar métodos para reducir la necesidad de tratamientos, nos comprometemos a que se haga un mínimo de tales aplicaciones usando en todos los casos sólo productos apropiados para uso en las escuelas. El Distrito apoya el uso de productos no tóxicos y los usa en la mayoría de los casos.

El Distrito inspeccionará el exterior de todos los edificios escolares cada trimestre y las áreas de servicio de alimentos (cocinas y almacenes) mensualmente. Estas inspecciones serán hechas para ver si hay hormigas, lepismas (silverfish), moscas y otras pestes caseras típicas.

Si los productos no tóxicos no son efectivos y se requiere un tratamiento con verdaderos pesticidas, los productos que pueden usarse y han sido aprobados para el uso en nuestros locales están indicados abajo (esto incluye el tratamiento de reducción de hierbas malas si es pertinente):

Manejo de pestes de rutina

- Essentria IC3 – Envincio, LLC (Aceite de Romero 10%)
- Optigard Ant Gel Bait – Syngenta Corp (Thiamethoxam 0.01%) EPA 100-1260
- Suspend SC – Bayer Environmental (Deltamethrin 4.75%) EPA 432-763
- Advion Goma para Cucarachas – Dupont (Indoxacarb 0.6%) EPA 352-652
- Essentria Wasp & Hornet – Central Garden (Aceite de Menta 1.5%)
- Hojas de Pegamento – No-toxico

Manejo del daño de los animales

- Aluminum Phosphide
- Strychnine 0.5%
- Zinc Phosphide 2%

En caso de que se aplique un tratamiento, se publicará un letrero en el local por lo menos 24 horas antes de la aplicación. Si tienen alguna pregunta o comentario sobre el control de pestes en las escuelas de California, pueden visitar el sitio de red del Departamento de Regulación de Pesticidas de California, <http://www.schoolipm.info> y www.ycusd.org/maintenance o comuníquese con el Sr. Mark Button en el Departamento de Mantenimiento e Instalaciones de YCUSD al (530) 822-5252.

Los padres o tutores pueden solicitar una notificación antes de las aplicaciones individuales de pesticidas en el sitio escolar. Las personas anotadas en este registro van a ser notificadas por lo menos 72 horas antes de que se apliquen los pesticidas. Si le gustaría ser notificado cada vez que aplicamos un pesticida, favor de completar y regresar el formulario a continuación y envíelo a:

**YCUSD-Maitenance
Attn: Mark Button
1512 Stewart Road
Yuba City, CA 95993**

Si tiene alguna pregunta, favor de comunicarse con Mark Button en el Departamento de Mantenimiento/Instalaciones al (530) 822-5252.

Petición para la Notificación de la Aplicación Individual de Pesticidas

Yo comprendo que, al solicitarlo, se requiere suministrar información sobre las aplicaciones individuales de pesticidas por lo smenos 72 horas antes de la aplicación.

Me gustaría ser notificado antes de cada aplicación de pestecida en esta escuela:

Prefiero que se me contacte por medio de (marque uno): Correo _____ Correo Electrónico _____ Teléfono _____
Favor de escribir cuidadosamente.

Nombre del Padre/Tutor _____ Fecha: _____

Dirección: _____

Teléfono de Día: () _____ Por la Tarde: () _____

§48981 – Momento y medios de notificación de actividades próximas

La notificación será enviada cuando tome lugar la matrícula para el primer semestre o trimestre del año escolar normal por correo normal o cualquier otro método normalmente usado para comunicarse con los padres o apoderados por escrito.

§48982 – Firma; devolución a la escuela; efecto de la firma

La notificación será firmada por el padre o apoderado y devuelta a la escuela. La firma de la notificación es una confirmación del padre o apoderado de que se le ha informado de sus derechos, pero no indica que se ha dado o negado consentimiento para participar en cualquier programa.

§48983 – Contenido de notificación de actividades próximas

Si cualquier actividad cubierta en las secciones indicadas en la Sección 48980 va a ser conducida por la escuela durante el plazo escolar subsiguiente, la notificación declarará ese hecho y también indicará la fecha aproximada en la que tal actividad o actividades se van a llevar a cabo.

§48984 – Actividades prohibidas a no ser que se de aviso

Ningún distrito escolar se embarcará en ninguna actividad cubierta por las secciones indicadas en la Sección 48980 con respecto a cualquier estudiante en particular a no ser que el padre o apoderado haya sido informado de tal acción de acuerdo a este artículo o haya recibido una notificación especial separada.

§48985 – Avisos a los padres en un idioma que no sea inglés

Cuando el 15 por ciento o más de los alumnos matriculados en una escuela pública que proporciona instrucción de kindergarten o cualquiera de los grados 1- 12 habla un sólo idioma principal que no sea inglés, como determinado de la información del censo entregada al Departamento de Educación de acuerdo con la Sección 52164 el año anterior, todas las notificaciones, informes, declaraciones o expedientes enviados a los padres o apoderados de tales alumnos por la escuela o el distrito escolar serán, además de ser escritos en inglés, escritos en tal idioma principal, y los padres y apoderados podrán responder o en inglés o en el idioma principal.

Atletismo competitivo-EC 221.9

Comenzando con el año escolar 2015-2016 y cada año a partir de entonces, cada escuela primaria y escuela secundaria, incluyendo cada escuela particular subvencionada, que ofrece atletismo competitivo, hará pública toda la siguiente información al concluir el año escolar:

1. La inscripción total de la escuela, clasificado por género.
2. El número de estudiantes inscritos en la escuela quienes participan en atletismo competitivo, clasificado por género.
3. El número de equipos de niños y niñas, clasificado por deporte y por el nivel de competición.

Las escuelas deben hacer pública la información identificada arriba disponible por medio de publicarla en la página de internet de la escuela. Si la escuela no tiene su propio sitio de red, la escuela puede someter la información a su distrito escolar u operador de la escuela particular subvencionada para que publique la información en el sitio de red del distrito o del sitio de red del operador; la información será desagregada por el sitio escolar.

“Atletismo competitivo” significa deportes donde la actividad tiene entrenadores, una organización gubernamental, y prácticas, y compite durante una temporada definida, y la competición es su meta principal.

§58501 – Aviso sobre escuelas alternativas (AR 6181 Adoptado el 8 de enero, 2019)

Al principio de cada año escolar, el “Aviso de escuelas alternativas” será enviado a todos los padres/tutores tal como se dispone en el Código de educación 58501. Durante el mes entero de marzo de cada año, una copia de este

aviso será fijado en cada escuela en por lo menos dos lugares normalmente visibles a los estudiantes, maestros, y padres/tutores visitantes. (Código de Educación 58501).

Las copias de la ley que proporcionan opciones de programas o escuelas alternativas (Código de educación 58500-58512) estarán disponibles en la oficina del distrito y en cada oficina escolar a cualquier padre/tutor interesado, maestro/a, o estudiante. (Código de Educación 58501).

Propuestas

Todas las propuestas para el establecimiento de una escuela alternativa o programa de elección:

1. Abordarán la visión, meta, y estándares académicas del distrito
2. Demostrar que el número de estudiantes interesados en inscribirse en una escuela alternativa o programa de elección es suficiente para cumplir con los índices de personal de estudiante-maestro
3. Demostrar que los maestros están dispuestos a trabajar dentro del programa o escuela
4. Demostrar que el plan de operaciones propuesto estará en conformidad con las fechas límites del distrito y utilizará de manera equitativa el personal, instalaciones y recursos del distrito
5. Proporcionar un estado de cuenta de los costos específicos que se anticipan al implementar la propuesta al igual que fuentes de financiamiento, incluyedo fuentes de financiamiento exteriores y/o apoyo del distrito
6. Incluir un plan comprensivo para una evaluación anual del programa para llevarse a cabo por el distrito

Inscripción

El distrito puede establecer escuelas alternativas o programa de elección en cada área de asistencia y/o sobre la base de todo el distrito con la inscripción abierta a todos los estudiantes por el distrito entero. (Código de Educación 58505)

Los estudiantes inscritos en programas o escuelas alternativas de elección serán seleccionados completamente por voluntarios. (Código de Educación 58503)

Las escuelas alternativas y programas de elección cumplirán con la ley estatal y federal y la política del Consejo sobre la imparcialidad en los programas del distrito.

El rendimiento anterior en el salón de clases no será un criterio limitando la oportunidad de cualquier estudiante de asistir a una escuela alternativa o programa de elección. (Código de Educación 58504)

Cuando se establezca un grupo de clase alternativo dentro de una escuela, el Superintendente o persona nombrada asegurará que los estudiantes actualmente inscritos en la escuela no serán desplazados.

Operaciones

El distrito mantendrá y financiará escuelas alternativas o programas de elección al mismo nivel de apoyo que otros programas educativas del distrito para los estudiantes del mismo nivel de edad. (Código de Educación 58507)

Los maestros empleados en escuelas alternativas o programas de elección serán seleccionados completamente por voluntarios. (Código de Educación 58503)

Los créditos de curso que logró en una escuela alternativa o programa de elección serán equivalentes a los créditos logrados en otros distritos escolares. La expectativa para los estudiantes inscritos en tales escuelas o programa es que reunan todos los requisitos de graduación del distrito y obtendrán un diploma regular.

Los estudiantes inscritos en escuelas alternativas pueden ser elegibles para la transportación del distrito de la misma manera que los estudiantes asistiendo a otras escuelas del distrito.

§58502 - Solicitud del Padre o Apoderado para Establecer un Programa

El padre o apoderado de cualquier alumno puede pedirle a la junta directiva de un distrito escolar que establezca un programa o programas de escuela alternativa en el distrito de acuerdo con este capítulo.

REQUERIMIENTOS DE GRADUACIÓN DE ESCUELAS PREPARATORIAS (BP 6146.1(a) Revisada: 25 de enero de 2019)

La Junta Directiva desea preparar a todos los estudiantes para que obtengan un diploma de graduación de una escuela preparatoria y puedan aprovechar de oportunidades de obtener educación postsecundaria y/o empleo.

Requerimientos de créditos

La cantidad mínima de créditos requeridos para graduarse de la Escuela Preparatoria Yuba City High School o de la Escuela Preparatoria Albert Powell es 220.

La cantidad mínima de créditos requeridos para graduarse de la Escuela Preparatoria River Valley High School es 280 créditos:

Requerimientos de cursos

Para obtener un diploma de graduación de una escuela preparatoria, los estudiantes completarán por lo menos los siguientes cursos en los grados 9-12, siendo cada curso de un año en la Escuela Preparatoria Yuba City High School y la Escuela Preparatoria Albert Powell, y un período académico en la Escuela Preparatoria River Valley High School, a no ser que sea indicado de otro modo:

1. **40 créditos** en inglés basado en estándares (Código de Educación 51225.3)
2. **20 créditos** en matemáticas basadas en estándares (Código de Educación 51225.3)

Por lo menos un curso de matemáticas o una combinación de los dos cursos de matemáticas que se requiere que completen en los grados 9-12 cumplirán con o excederán los estándares académicos del estado para Álgebra 1 o Matemáticas 1. (Código de Educación 51224.5)

La terminación antes del 9º grado del curso de álgebra o matemáticas 1 que cumpla con o exceda los estándares académicos del estado cumplirá con los requerimientos de trabajo del curso de álgebra, pero no exonerará al estudiante del requerimiento de terminar dos cursos de matemáticas en los grados 9-12. (Código de Educación 51224.5)

3. **30 créditos** en ciencias basadas en estándares, incluyendo ciencias biológicas (10) y física (10). Diez créditos pueden ser obtenidos tomando un curso de aplicación de ciencias aprobado por el distrito. (Código de Educación 51225.3)
4. **30 créditos** en estudios sociales, incluyendo historia de los Estados Unidos (10), historia universal (10), Gobierno Americano y Economía (10) (Código de Educación 51225.3)
5. **5 créditos** en Geografía.
6. **10 créditos** en Artes Visuales que pueden cumplirse con cualquier curso de Arte, Música o Idioma Extranjero, o con los cursos CTE aprobados por el distrito.

7. **20 créditos** en educación física a no ser que el estudiante haya sido exonerado de acuerdo al Código de Educación 51241 (Código de Educación 51225.3)
8. **65 créditos** en cursos electivos en la Escuela Preparatoria Yuba City High School, YCIA y la Escuela Preparatoria Albert Powell y 125 créditos en cursos electivos en la Escuela Preparatoria River Valley High School.

Debido a que el curso de estudios prescrito tal vez no se adapte a las necesidades de algunos alumnos, la Junta proporcionará medios alternativos de cumplimiento de los cursos prescritos de acuerdo con la ley.

EXCENCIONES Y RENUNCIAS

Diplomas retroactivos

El distrito puede otorgarle un diploma de escuela preparatoria retroactivamente a un estudiante anterior que fue internado por orden del gobierno federal durante la Segunda Guerra Mundial, o que sea veterano licenciado honrosamente de la Segunda Guerra Mundial, la Guerra de Corea o la Guerra de Vietnam, con tal de que se hubiera matriculado en una escuela del distrito inmediatamente antes de la internación o servicio militar y no hubiera recibido un diploma porque su educación fue interrumpida debido a la internación o servicio militar. (Código de Educación 51430)

Créditos mínimos estatales

En ciertas situaciones específicas, los estudiantes pueden calificar para los requisitos de crédito mínimo del estado (130 créditos). AB 2121 (migrante). AB 167 (Niño de acogida), AB 1806 (Sin hogar), AB2306 (Jovenes encarcelados). Por favor, póngase en contacto con la administración del sitio o con el Director de Asistencia y Bienestar si hay preguntas sobre este requisito. Además, la Junta Directiva puede otorgarle un diploma retroactivamente a un estudiante anterior fallecido que satisfaga las condiciones mencionadas arriba. El diploma será recibido por el pariente más cercano del estudiante fallecido. (Código de Educación 51430)

Los estudiantes de intercambio extranjero pueden recibir diplomas honorarias de acuerdo al Código de Educación 51225.5.

EVALUACIONES ESTATALES

CAASPP: Cada primavera, los estudiantes en los grados tres hasta ocho y el grado once, participan en la administración de las evaluaciones Smarter Balanced. Las evaluaciones Smarter Balanced son parte del sistema de exámenes de California que se llama California Assessment of Student Performance and Progress (Evaluación de Rendimiento y Progreso Estudiantil de California) (siglas en inglés CAASP). Los estudiantes realizan exámenes en línea en Artes de Lenguaje Inglés y Matemáticas. Los estudiantes en los grados, cinco, ocho, y en uno de los grados en la secundaria realizan una evaluación de Ciencia en línea (internet). Si usted no quiere que su hijo/a participe en un área del programa CAASP, usted puede someter una petición por escrito al coordinador del sitio escolar antes de comenzar los exámenes. Esto se tiene que completar anualmente e incluir el nombre del niño, fecha de nacimiento, y examen específico o área de contenido del cual debe ser él o ella excluido.

ELPAC: Al ingresar a una escuela de California por primera vez, los estudiantes para los que se indica un idioma diferente al inglés en la Encuesta de idioma en el hogar se evalúan en la Prueba de dominio del inglés de California (ELPAC) dentro de los 30 días calendario posteriores a la inscripción. La evaluación inicial determina el dominio del idioma en inglés y colocación de programa. Además, los aprendices de inglés son evaluados anualmente en el ELPAC Sumativo hasta que se cumpla con el criterio de reclasificación cuyo se puede obtener por medio del Coordinador de los Servicios de Aprendices de Inglés.

PFT: El Examen de Estado Físico se le administra a los estudiantes en los grados cinco, siete, y nueve. Se miden seis componentes, Capacidad aeróbica, Composición corporal, Fuerza de la parte superior, fuerza abdominal, extensión de tronco, y Flexibilidad en contra de las pautas establecidas en las Zonas de Estado de Salud Estatal.

CEREMONIAS Y ACTIVIDADES DE GRADUACIÓN (AR5127 – Revisado: 23 de julio, 2019)

Las ceremonias de graduación de la preparatoria se llevarán a cabo para reconocer a aquellos estudiantes que han obtenido un diploma por exitosamente completar el requerido curso de estudio, satisfaciendo los estándares del distrito, y por pasar cualquier evaluación(es) requerida. El Consejo Directivo cree que estos estudiantes merecen el privilegio de una celebración pública que reconoce el significado de su logro y los anima a continuar llenando tras su aprendizaje a lo largo de sus vidas.

A la discreción del Superintendente o persona nombrada, un estudiante que vaya a completar los requisitos de graduación durante el verano puede permitírsele participar en los ejercicios de graduación sin recibir un diploma. Cuando haya reunido los requisitos, un diploma se le va a enviar al estudiante.

Los estudiantes de la preparatoria que han pasado un examen de equivalencia o el Examen de aptitud de la preparatoria de California también que reunir los requisitos de graduación del distrito para participar en las ceremonias de graduación.

Invocaciones, oraciones, o bendiciones no serán incluidos en las ceremonias de graduación. La escuela o el distrito no patrocinará otras ceremonias o programas para los graduados que incluyen oraciones.

Distinciones y premios

Para honrar el logro académico superior, las ceremonias de graduación incluirán el reconocimiento del *valedictorian(s)* y *salutatorian(s)*. Los procedimientos que aseguran una justa determinación de *valedictorian(s)* y *salutatorian(s)* para la selección son las siguientes.

- * *Valedictorian*: Cualquier estudiante cuyas transcripciones para los grados 9-12 no contenga una calificación menor que una A
- * *Salutatorian*: Cualquier estudiante cuyas transcripciones para los grados 9-12 no contenga una calificación menor que una A, con la excepción de una B.

Además, el estudiante cuyo promedio de calificaciones ponderado para los grados 9-12, es el mayor en la clase de graduados, con una clasificación de clase de número uno (1) este estudiante puede ser honrado como *Valedictorian* a pesar de que si han reunido el primer criterio mencionado anteriormente, con una clasificación de clase de número dos (2), será honrado como *Salutatorian*, a pesar de que sin han reunido el criterio mencionado anteriormente.

Las ceremonias de graduación incluirán un discurso presentado por el *valedictorian*, en el evento de que haya varios *valedictorians*, la escuela va a determinar el criterio utilizado para identificar cual *valedictorian* va a entregar el discurso.

El Superintendente o persona nombrada identificará otros premios patrocinados por la escuela los cuales se pueden entregar durante los ejercicios de graduación. Se puede llevar a cabo un programa de premiación aparte para reconocer a los estudiantes graduados que recibirán otros premios escolares y no escolares.

Los estudiantes extranjeros de intercambio puede recibir diplomas de honor durante la ceremonia de graduación. (Código de Educación 51225.5)

Ejercicios de promoción de la escuela intermedia/primaria

El Consejo desea que cada escuela primaria y escuela intermedia lleven a cabo ejercicios de promoción más adecuados para la edad para reconocer a los estudiantes que han completado el curso de estudio de la escuela.

Yuba City High School/River Valley High School

Para participar en las ceremonias de graduación, un estudiante en la preparatoria tiene que reunir el siguiente criterio:

1. Los estudiantes con un traslado interdistrital que han estado inscritos en Yuba City High School a no más tardar que el principio del último semestre de la asistencia escolar. Los estudiantes con un traslado interdistrital tienen que haber sido inscritos en River Valley High School a no más tardar que el principio de las últimas 18 semanas de asistencia escolar.
2. Los estudiantes con un traslado interdistrital tienen que haberse inscrito y estado en asistencia en Yuba City High School o River Valley High School a no más tardar que el principio de las últimas nueve semanas de asistencia escolar.
3. Los requisitos de créditos de graduación van a ser prorrateados, si es necesario, para los estudiantes interdistritales cuyos requisitos de créditos difieren de los requisitos de crédito de graduación en Yuba City High School o River Valley High School.
4. Un estudiante tiene que haber cumplido con todo curso establecido, crédito, y requisitos de competencia antes de las ceremonias de graduación. (Vea AR 6146.1 para los requisitos de graduación de la preparatoria/estándares de competencia).
5. Un estudiante de Yuba City High School tiene que pasar por lo menos 25 créditos el semestre de graduación y un estudiante de River Valley High School tiene que pasar 15 créditos en el trimestre de graduación.
6. Un estudiante no debe estar bajo la suspensión en el momento de los ensayos y ceremonias de graduación.
7. Un estudiante en contrato en lugar de expulsión, con una condición de ninguna actividad extracurricular por 30 días, no participará si las actividades y/o ceremonia caen dentro de un período de 30 días.
8. Un estudiante tiene que asistir a los ensayos de graduación y comportarse de manera adecuada durante estos ensayos e inmediatamente antes de las ceremonias de graduación.

Proceso de apelación para los estudiantes en el 12º grado:

Los estudiantes en el 12º grado, que obtienen 25 créditos en Yuba City High School y estudiantes en el 12º grado que han obtenido 15 créditos en River Valley High School durante el semestre previo a la graduación, puede presentar una apelación. La apelación es presentada enfrente de un comité que está compuesta de:

1. Administrador
2. Consejero
3. Maestros de estudiantes en el 12º grado

La decisión del comité se va a comunicar al estudiante y los padres del estudiante por un administrador. El estudiante puede apelar la decisión del comité al Superintendente Asistente de Servicios Educativos. **La decisión del Superintendente Asistente será final**

Un diploma será otorgado, siempre y cuando el estudiante haya completado todos los requisitos para un diploma de graduación de Yuba City High School o River Valley High School. Las diplomas serán otorgadas durante los siguiente período de tiempo:

1. Al final del 11º año.
2. Al final del séptimo semestre.
3. Al final del 12º año.

Si un estudiante de Yuba City High School o River Valley High School es otorgado un diploma, el estudiante puede participar en las ceremonias de graduación para el año escolar en el cual se reunieron los requisitos siempre y cuando él/ella cumpla con los requisitos específicos de asistencia en las prácticas de graduación, comportamiento aceptable, etc.

Un estudiante en cualquier semestre subsecuente en el cual él/ella reúne todo requisito para su graduación escolar puede decidir no participar en las ceremonias de graduación. En esta eventualidad, él/ella va a ser otorgado un diploma al final del semestre durante él/ella hace esta determinación.

El Superintendente puede hacer recomendaciones al Consejo de renunciar a cualquiera de los requisitos mencionados arriba antes de la graduación.

Albert Powell Continuation High School

Para participar en las ceremonias de graduación, un estudiante tiene que reunir el siguiente criterio:

1. Los traslados interdistritales tienen que haber estado inscritos en Albert Powell High School durante el último semestre de asistencia escolar.
2. Los requisitos de los créditos de graduación van a ser prorrateados, si es necesario, para los estudiantes interdistritales cuyos requisitos de crédito difieren de los requisitos de crédito de graduación en Albert Powell High School. (Vea AR 6146.1 para los requisitos de graduación de la preparatoria/estándares de competencia).
3. Un estudiante debe haber cumplido con todos los requisitos establecidos antes de las ceremonias de graduación.
4. Un estudiante no debe estar bajo suspensión al momento de los ensayos de graduación y ceremonias.
5. Un estudiante en contrato en lugar de expulsión, con una condición de ninguna actividad extracurricular por 30 días, no participará si las actividades y/o ceremonia caen dentro de un período de 30 días.
6. Un estudiante tiene que asistir a los ensayos de graduación y comportarse de manera adecuada durante estos ensayos e inmediatamente antes de las ceremonias de graduación.
7. Se pueden hacer excepciones con la aprobación del Comité de Apelación de 12º grado.

El estudiante puede apelar la decisión del comité al Superintendente Asistente de los Servicios Educativos. La decisión del Superintendente Asistente es final.

El Superintendente puede hacer recomendaciones al Consejo de renunciar a cualquiera de los requisitos mencionados arriba antes de la graduación.

Vestimenta de graduación

El Superintendente o persona nombrada quizás requiera que los estudiantes que se están graduando usar vestimenta de ceremonia, tal como una toga y birrete, en la ceremonia.

Cualquier estudiante que ha completado el entrenamiento básico y que es un miembro activo de cualquier rama de las Fuerzas Armadas de los EE.UU. puede, a la elección del estudiante, usar un vestimento militar en la ceremonia. (Código de Educación 35183.3)

Se les va a permitir a los estudiantes usar vestimenta formal tribal u objetos reconocidos de importancia cultural o religiosa como un adorno al atuendo ceremonial de costumbre, siempre y cuando el adorno no cause una interrupción sustancial de, o interferencia material con, la ceremonia de graduación. (Código de Educación 35183.1)

Los estudiantes que desean usar tales adornos tendrán que pedirle permiso al Superintendente o persona nombrada por lo menos 14 días antes de la ceremonia de graduación.

Consideraciones disciplinarias

Se espera que los estudiantes cumplan con las políticas escolares y del distrito, regulaciones, y reglas durante la sesión escolar, incluyendo durante la graduación y eventos relacionados. No se le negará a los estudiantes el privilegio de participar en las ceremonias de graduación y actividades excepto como casos disciplinarios de mala conducta. En ningún momento se le negará la participación a un estudiante en las ceremonias de graduación a lo menos que el director o persona nombrada le haya informado al estudiante y a los padres/tutores del estudiante de la mala conducta y les ha dado la oportunidad de responder.

Durante la ceremonia de graduación, un estudiante puede ser removido de la ceremonia por conducta que interrumpe si supone un riesgo a la seguridad.

Los estudiantes de la preparatoria en el 12º grado será notificado de esta política de antemano, a través del manual estudiantil u otros medios, y serán requeridos reconocer que lo han recibido.

Expedientes estudiantiles obtenidos de los medios sociales-EC 49073.6

Requiere a un distrito escolar, oficina de educación de condado, o escuela particular subvencionada que considera un programa de obtener o mantener en sus expedientes cualquier información obtenida de los medios sociales; tal como se define, de cualquier estudiante inscrito para primero notificarle a los estudiantes y sus padres/tutores sobre el programa propuesto, y para proveer una oportunidad para comentario público en una junta pública regularmente programada de la junta directiva antes de la adopción del programa.

Una vez que se adopte un programa, la siguiente información se tiene que proveer a los padres/tutores como parte de la notificación anual:

1. Definición de “medios sociales.”
2. Garantía de que la información obtenida o mantenida tiene que ver directamente con la escuela o seguridad estudiantil.
3. Una explicación del proceso por el cual el estudiante o los padres/tutores del estudiante pueden tener acceso al expediente del estudiante para la examinación de la información obtenida o mantenida.
4. Una explicación del proceso por el cual un estudiante o padre/tutor del estudiante puede solicitar la extracción de la información o hacer correcciones a información obtenida o mantenida.
5. El aviso de que la información obtenida o mantenida será destruido dentro de un año después de que un estudiante cumple 18 años de edad o dentro de un año después de que el estudiante ya no está inscrito, cualquiera que ocurra primero.

REQUERIMIENTOS DE ADMISIÓN A UNA UNIVERSIDAD E INFORMES DE ENSEÑANZA SUPERIOR (AR 6143 Aprobado: el 8 de enero, 2019)

Al principio de cada año escolar, el Superintendente o persona nombrada proporcionará aviso por escrito a los padres/tutores de los estudiantes en los grados 9-12 que, a la medida posible, no excederá un página en largura y que incluya todo lo siguiente: (Código de Educación 51229)

1. Una breve explicación de los requerimientos de curso para la admisión a UC y a la Universidad del Estado de California (siglas en inglés CSU).

2. Una lista de los sitios de la Web actuales de UCs (Universidades de California) y CSUs (Universidades Estatales de California) que ayude a los estudiantes y a sus familias a enterarse de los requerimientos de admisión a una universidad y que indique los cursos de escuela preparatoria que hayan sido certificados por UC como satisfactorios según los requerimientos de admisión a UC y CSU.
3. Una breve descripción de lo que la educación técnica de carreras es, como definido por el Departamento de Educación de California (siglas en inglés CDE).
4. La dirección de Internet de la porción del sitio de la Web del CDE donde los estudiantes puedan aprender más sobre la educación técnica de carreras.
5. Información sobre cómo los estudiantes pueden hablar con los consejeros de la escuela para obtener ayuda sobre cómo escoger cursos que satisfagan los requerimientos de admisión de un colegio y/o matricularse en cursos de educación técnica de carreras.

2020-2021 Opción de No Participar del Programa de Cal Grant está ubicada en la página 143

Notificación

El Estado de California tiene colegios semisuperiores (Junior College), Universidades Estatales de California (CSU) y Universidades de California (UC) para estudiantes que desean continuar su educación después de la escuela preparatoria.

Para asistir a un colegio semisuperior, lo único que se necesita es haberse graduado de una escuela preparatoria o tener 18 años de edad. Para asistir a una CSU, el alumno tiene que haber tomado cursos específicos en la escuela preparatoria, haber obtenido las calificaciones y puntuaciones de examen adecuadas, y haberse graduado de una escuela preparatoria. Las puntuaciones de exámenes no son requeridas si su promedio es de 3.0 o más. Para asistir a un UC, el alumno tiene que satisfacer los requerimientos de trabajo de curso, puntuación general, y puntuaciones de prueba, o un rango en el cuatro por ciento superior en una escuela preparatoria participante, o calificar por una únicamente realizar una prueba. El alumno también puede trasladarse a un UC o CSU después de asistir a un colegio semisuperior. Para mayor información sobre los requerimientos de admisión a una universidad, favor de referirse a las siguientes páginas de la Web: www.ccco.edu. Esta es la pagina oficial del sistema de Colegios Semisuperiores de California. La página ofrece enlaces a todos los Colegios Semisuperiores de California. :

www.assist.org – Este sitio interactivo proporciona datos sobre la transferencia de cursos para los estudiantes que piensen trasladarse de un Colegio Semisuperior a una CSU o UC.

www.csumentor.edu – Este sitio extenso en línea ofrece asistencia a los estudiantes y sus familias relacionada con el sistema de CSU, incluyendo la habilidad de presentar una solicitud por internet, y está enlaces a todas las universidades CSUs.

www.universityofcalifornia.edu – Este amplio sitio de internet ofrece información relativa a admisiones, solicitudes en línea, y enlaces a todas las UCs.

Los estudiantes pueden también explorar opciones de carreras por medio de la educación técnica de carreras. Estos son programas y clases ofrecidos por una escuela que se concentran específicamente en la preparación para carreras y/o preparación para el trabajo. Los programas y clases son integrados con cursos académicos y respaldan el aprovechamiento académico. Los estudiantes podrán aprender más con relación a la educación técnica de carreras yendo a la siguiente página de la Web: **www.cde.ca.gov/ds/si/rp**.

Título I-20 USC 6311, 34 CFR 200.61

Requiere al distrito escolar, a principio de cada año escolar, notificarle a los padres de cada estudiante asistiendo a cualquier escuela que recibe fondos de Título I que pueden solicitar las calificaciones profesionales de los maestros e clase del estudiante, y el distrito proveerá tal información pedida (de manera oportuna), información tocante a las calificaciones profesionales de los maestros del salón de clase del estudiante.

DISCIPLINA/RESPONSABILIDADES

FILOSOFÍA DE DISCIPLINA DEL DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO DE YUBA CITY

El Distrito Escolar Unificado de Yuba City reconoce que la autodisciplina es al mismo tiempo un comportamiento adquirido y un requisito necesario de antemano para aprender. El Distrito se esfuerza para mantener un ambiente académico estimulante y positivo que conduzca a que los estudiantes triunfen y desarrollen autodisciplina. El compromiso del Distrito al aprendizaje y al desarrollo de ciudadanos responsables en una democracia requiere que se mantenga un ambiente escolar positivo, estimulante y seguro en el que el respeto mutuo sea el principio fundamental y los reglamentos sean publicados, explicados y puestos en ejecución. Los estándares de conducta de los estudiantes se derivan de las metas de respeto a sí mismos, a pertenencias y a los demás. La imposición de los reglamentos de la escuela y del Distrito y de las leyes del estado promoverá el desarrollo de madurez en los estudiantes y de la autodisciplina esencial para el éxito académico, integridad personal y ciudadanía responsable. Estos reglamentos serán impuestos de manera justa, uniforme y constante sin consideración a sexo, orientación sexual, género, grupo étnico, raza, ascendencia, origen nacional, religión, color, o incapacidad mental o física.

DISCIPLINA (AR 5144 – Adoptado: el 25 de Enero de 2019)

Reglas de cada escuela

Las reglas de cada escuela deberán ser coherentes con las políticas y regulaciones administrativas. Al desarrollar las reglas disciplinarias de cada escuela, el director o persona asignada solicitará la participación, puntos de vista y consejos de un representante seleccionado por cada uno de los siguientes grupos: (Código de Educación 35291.5)

1. Padres/apoderados
2. Maestros
3. Administradores de la Escuela
4. Personal de seguridad de la escuela, si lo hay
5. En el caso de escuelas intermedias y preparatorias, los estudiantes matriculados en la escuela

Anualmente, se revisaran las reglas disciplinarias de cada escuela, si es necesario, se actualizaran para alinearse con cualquier cambio en las políticas u objetivos de disciplina del distrito para la seguridad escolar y el clima, según se especifica en el plan local del control y rendición de cuentas del distrito.

Se presentará una copia de las reglas ante el Superintendente o designado para su inclusión en el plan de seguridad integral.

Las reglas de la escuela deben comunicarse a los estudiantes claramente y de manera adecuada para la edad.

Será el deber de cada empleado de la escuela hacer cumplir las reglas de la escuela sobre la disciplina estudiantil. (Código de Educación 35291)

Estrategias Disciplinarias

Para la medida de lo posible, el personal usará las estrategias disciplinarias que mantienen a los estudiantes en la escuela y participando en el programa instruccional. Excepto cuando la presencia de un estudiante causa un peligro para sí mismo o para otros o él/ella comete un solo acto de seria naturaleza para cual suspensión o expulsión sea requerido por ley, las suspensión o expulsión se usará solamente cuando otras maneras de corrección hayan fallado en provocar conducta adecuada. Las estrategias disciplinarias pueden incluir, pero no se limitan a:

1. Discusión o conferencia entre el personal escolar y el estudiante y sus padres/apoderados
2. Remisión del estudiante al consejero escolar u otro miembro de personal escolar que ofrece servicios de apoyo para la administración del caso y consejería

3. Convocación de un panel de recursos, guía, de estudio, u otro equipo relacionado a la intervención para acceder el comportamiento y desarrollo e implementar un plan individual para tratar el comportamiento en la colaboración con el estudiante y sus padres/apoderados
4. Cuando sea relevante, la referencia para una evaluación comprensiva psicoeducacional o psicosocial, incluyendo para los propósitos de crear un programa de educación individualizada o un plan de Sección 504
5. Inscripción en un programa para la enseñanza de comportamiento prosocial o manejo de la ira
6. Participación en un programa de justicia restaurativa
7. Un método de apoyo positivo de comportamiento con intervenciones en etapa que ocurren durante el día escolar en el campus escolar
8. Participación en un programa de aprendizaje social y emocional que enseña a los estudiantes la capacidad de entender y manejar las emociones, desarrollar el cuidado y la preocupación por los demás, tomar decisiones responsables, establecer relaciones positivas y manejar situaciones desafiantes con capacidad
9. Participación en un programa que es sensible a los traumas vividos por los estudiantes, se centra en las necesidades de salud conductual de los estudiantes y trata esas necesidades de manera proactiva
10. Programas después de escuela que tratan con problemas específicos de comportamiento o exponen a los estudiantes a actividades positivas y comportamientos, incluyendo, pero sin ser limitados a, aquellos operados en colaboración con grupos locales de padres y de la comunidad
11. Restricciones de recreo tal como se provee en la sección a continuación con el título “Restricciones de Recreo”
12. Detención después de las horas escolares como se provee en la sección a continuación “Detención Después de la Escuela”
13. Servicio comunitario tal como se provee en la sección a continuación con el título de “Servicio Comunitario”
14. De acuerdo con la política de la Junta Directiva y la regulación administrativa, restricción o descalificación de la participación en las actividades extracurriculares
15. Reasignación a un ambiente educacional alternativo
16. Suspensión y expulsión de acuerdo con la ley, política de la Junta Directiva, y regulación administrativa

Cuando, por ley o política del distrito, se requieren otros medios de corrección se requieren ser implementados antes de que un estudiante pueda ser suspendido o expulsado, cualquier otro medio de corrección implementado será documentado y retenido en el expediente del estudiante (Código de Educación 48900.5)

Restricción del Recreo

Un maestro podrá limitar el tiempo de recreo de un estudiante solamente cuando crea que esta acción es el modo más efectivo de conseguir que mejore el comportamiento. Cuando las restricciones de recreo pueden incluir la

negación de actividad física de un estudiante, el maestro/a intentará otros medios disciplinarios antes de imponer la restricción. La restricción de recreo está sujeta a las siguientes condiciones:

1. Al estudiante se le dará el tiempo adecuado para usar el baño, obtener algo para tomar, o comer su almuerzo como sea apropiado.
2. El estudiante permanecerá bajo la supervisión de un empleado certificado durante el período de restricción.
3. Los maestros informarán al director de cualquier restricción de recreos que impongan.

Detención Después de la Escuela

Los estudiantes podrán ser detenidos por razones disciplinarias hasta una hora después de que termine el día escolar máximo. (5 CCR 353)

Si un estudiante va a perder el autobús escolar porque ha sido detenido después de la escuela, o si el estudiante no es transportado por autobús, el director o persona asignada notificará a los padres/apoderados de la detención con por lo menos un día de anticipación para que se puedan hacer arreglos alternativos de transporte. El estudiante no será detenido a no ser que el director o persona asignada notifique al padre/apoderado.

En casos en los que el autobús de la escuela parta más de una hora después del fin del día escolar, los estudiantes podrán ser detenidos hasta que parta el autobús. (5 CCR 307, 353)

Los alumnos permanecerán bajo la supervisión de un empleado certificado durante el período de detención.

A los estudiantes se les dará la oportunidad de servir su detención los sábados en lugar de después de la escuela.

Servicios a la comunidad

Como parte de, o en lugar de acción disciplinaria, la Junta, el Superintendente, el director o su persona asignada podrán, a su discreción, requerir que un estudiante trabaje en servicios a la comunidad durante horas no escolares, en los terrenos de la escuela, o con el permiso escrito de sus padres/apoderados, fuera de los terrenos escolares. Tal servicio podrá incluir, pero no estará limitado al embellecimiento exterior de la comunidad o de la escuela, mejoramiento de la escuela, y programas de asistencia de maestros, compañeros y la juventud. (Código de Educación 48900.6)

Esta opción de servicios a la comunidad no es ofrecida a un estudiante que ha sido suspendido con expulsión pendiente de acuerdo a Código de Educación 48915. Sin embargo, si la recomendada expulsión no es impuesta, o si la expulsión misma es suspendida, entonces se podrá requerir que un estudiante haga servicio a la comunidad por la resultante suspensión de acuerdo a esta sección (Código de Educación 48900.6)

Aviso a padres/Apoderados y estudiantes

Al comienzo del año escolar, el Superintendente o persona asignada notificará a los padres/apoderados por escrito de la disponibilidad de reglas del distrito relativas a disciplina. (Código de Educación 35291, 48980)

El Superintendente o persona asignada también darán aviso escrito de las reglas relativas a disciplina a los estudiantes trasladados cuando se matriculen en el distrito.

SUSPENSIÓN Y EXPULSIÓN/PROCESO DEBIDO (BP 51441.1 Adoptado: el 8 de enero, 2019)

Debido proceso/Suspensión y expulsión

El Consejo Directivo desea proporcionarle a los estudiantes del distrito acceso a las oportunidades educativas en un ambiente escolar ordenado que protege su seguridad, asegurar su bienestar y bienestar físico, y promueve su aprendizaje y desarrollo. El Consejo desarrollará reglas y regulaciones estableciendo los estándares de comportamiento que se espera de estudiantes del distrito y los procesos disciplinarios y procedimientos abordando las violaciones de aquellos estándares, incluyendo la suspensión y/o expulsión.

Las razones por la suspensión y expulsión y los procedimientos para considerar, recomendar, y/o implementar la suspensión y expulsión serán solamente aquellos especificados en la ley, en esta política, y en la regulación administrativa adjunta.

Excepto cuando se permite por la ley, un estudiante puede ser suspendido o expulsado solamente cuando su comportamiento se relaciona a una actividad escolar o asistencia escolar ocurriendo dentro de cualquier escuela del distrito u otro distrito escolar, a pesar de cuando haya ocurrido, incluyendo, pero no limitado a, lo siguiente: (Código de Educación 48900(s))

1. Mientras en terreno escolar
2. Mientras va o viene de la escuela
3. Durante el período de almuerzo, ya sea fuera o dentro el campus escolar
4. Durante, en camino a, o de venida de una actividad patrocinada por la escuela

El personal del distrito hará cumplir las reglas con relación a la suspensión y expulsión de estudiantes justamente, consistentemente, por igual, y de acuerdo con las normas de no discriminación del distrito.

Uso apropiado de la Autoridad de suspensión

Excepto cuando el acto del estudiante viola el Código de Educación 48900(a)-(e), tal como se enumera en los artículos #1-5 bajo “Razones por las Suspensión y Expulsión: Grados K-12” de regulación administrativa adjunta, o cuando se presencia cause un peligro a otros, la suspensión solamente se utilizará cuando otros medios de corrección no hayan logrado una conducta adecuada. (Código de Educación 48900.5, 48900.6)

Los padres/tutores del estudiante serán notificados lo antes posible cuando haya un patrón en aumento de mala conducta que puede llevar a la suspensión dentro y fuera del campus escolar.

Ningún estudiante en los grados K-3 puede ser suspendido por interrumpir o desafío voluntario, excepto por un maestro según el Código de Educación 48910. (Código de Educación 48900)

Los estudiantes no serán suspendidos ni expulsados por ausentismo, tardanza, o absentismo de actividades escolares asignadas.

Suspensión en el campus escolar

Para asegurar la supervisión adecuada y aprendizaje continuo de estudiantes que son suspendidos por cualquiera de las razones enumeradas en el Código de Educación 48900 y 48900.2, pero que no presenta ningún peligro inminente o amenaza a nadie en la escuela y para quien los procedimientos de expulsión no se han iniciado, el Superintendente o persona nombrada puede establecer un programa de suspensión en el salón de clases supervisado el cual reúne los requisitos de la ley.

Excepto cuando una suspensión supervisada se permite por la ley para la primera ofensa del estudiante, la suspensión supervisada será impuesta solamente cuando otros medios de corrección no hayan logrado una conducta adecuada. (Código de Educación 48900.5)

Autoridad para expulsar

Un estudiante puede ser expulsado solamente por el Consejo. (Código de Educación 48918(j))

Según se requiere por la ley, el Superintendente o director recomendará la expulsión y el Consejo expulsará a cualquier estudiante que se ha determinado que ha cometido cualquiera de los siguientes actos de "expulsión obligatoria y recomendada" en la escuela o en una actividad escolar fuera del terreno escolar: (Código de Educación 48915)

1. Posesión de un arma de fuego la cual no es un arma de fuego de imitación, tal como se verifica por un empleado certificado, a lo menos que el estudiante haya obtenido permiso por escrito previo para poseer el artículo de un empleado escolar certificado, con el consentimiento del director o persona asignada
2. Vendiendo o de lo contrario suministrando un arma de fuego
3. Blandir un cuchillo a otra persona
4. Ilegalmente vendiendo una sustancia controlada enumerada en el Código de Salud y Seguridad 11053-11058
5. Cometer o intentar cometer una agresión sexual como se define en el Código Penal 261, 266c, 286, 288, 288^a, o 289, o cometer agresión sexual como se define en el Código Penal 243.4
6. Poseer un explosivo como se define en 18 USC 921

Para toda otra violación en la regulación administrativa adjunta bajo "Razones para Suspender y Expulsar: Grados K-12" y "Razones Adicionales para Suspender y Expulsar: Grados 4-12," el Superintendente o director tendrán la discreción de recomendar la expulsión de un estudiante. Si se recomienda la expulsión, el Consejo ordenará que el estudiante sea expulsado solamente si se determina una de las siguientes situaciones o ambas: (Código de Educación 48915(b) y (e))

1. Los otros medios de corrección no son viables o repetidamente no han logrado la conducta adecuada
2. Que debido a la naturaleza de la violación, la presencia del estudiante causa un peligro continuo a la seguridad física del estudiante u otros

Un voto para expulsar a un estudiante se debe realizar en una sesión abierta de una junta del Consejo Directivo.

El Consejo puede votar en suspender la ejecución del orden de expulsión conforme a los requisitos de la ley y la regulación administrativa adjunta. (Código de Educación 48900)

Debido proceso

El Consejo proporcionará un tratamiento justo y equitativo para los estudiantes que se están enfrentando a la suspensión y/o expulsión por permitirles sus derechos de debido proceso bajo la ley. El Superintendente o persona

nombrada cumplirá con los procedimientos para los avisos, audiencias, y apelaciones tal como se especifica en la ley y regulación administrativa. (Código de Educación 48911, 48915, 48915.5, 48918)

Mantenimiento y monitoreo de datos de resultado

El Superintendente o persona nombrada llevará a cabo una presentación al Consejo anualmente un informe de los datos de resultado cuyo requiere que el distrito colecciona conforme al Código de Educación 48900.8 y 48916.1, incluyendo el número de estudiantes recomendados para la expulsión, las razones para cada recomendación para expulsar, las acciones tomadas por la Junta, los tipos de referidos hechos después de cada expulsión, y la disposición de los estudiantes después del período de expulsión.

Al presentar el informe a la Junta, el Superintendente o persona nombrada desagregará los datos sobre la suspensiones y expulsiones por escuela y por subgrupos estudiantiles numéricamente significantes, incluyendo, pero no limitado a, subgrupos étnicos, estudiantes con desventajas socioeconómicas, Aprendices de inglés, estudiantes con discapacidades, jóvenes en acogida, y estudiantes sin hogar. Basado en los datos, la Junta abordará cualquier desigualdad identificada en la imposición de la disciplina estudiantil y determinará si el distrito está logrando sus metas para mejorar el clima escolar y como lo está haciendo como se especifica en su plan de control local y responsabilidad.

CONDUCTA (BP 5131 - Adoptada: octubre 2019)

La Junta Directiva cree que todos los estudiantes tienen el derecho de recibir educación en un ambiente positivo libre de interrupciones. Se espera que los estudiantes exhiban una conducta adecuada que no viole los derechos de los demás o interfiera con el programa escolar mientras que está en la escuela, en camino a la escuela o de regreso de la escuela, en actividades escolares, o usando la transportación del distrito.

El Superintendente o persona asignada se asegurará de que cada escuela desarrolle estándares de conducta y disciplina que estén de acuerdo con las normas del distrito y los reglamentos administrativos. Los estudiantes y los padres/apoderados serán notificados de las reglas del distrito y de la escuela relativas a la conducta.

La conducta prohibida por parte de los estudiantes incluye pero no está limitada a:

1. Conducta que ponga en peligro a los estudiantes, al personal u otros, incluyendo, pero sin limitarse a, violencia física, posesión de un arma de fuego u otro arma, y amenazas terroristas
2. Discriminación, acoso, intimidación, o acoso escolar de estudiantes o personal, incluyendo acoso sexual, comportamiento motivado por odio, acoso cibernético, actividad de iniciación o novatada, exorsión, o cualquier otra conducta verbal escrita o física que cause o amenze causar violencia, daño corporal o interrupción al programa escolar
3. Conducta que trastorne el ambiente ordenado del salón de clase o de la escuela
4. Desafío doloso de la autoridad del personal
5. Daño o robo de propiedad que le pertenece a estudiantes, al personal o al distrito

El distrito no será responsable de las pertenencias personales de los estudiantes cuales se traen a los terrenos de la escuela o a una actividad escolar y se pierden, roban o dañan.

6. Actos obscenos o el uso profano, vulgar o lenguaje abusivo

7. Posesión, uso o estar bajo la influencia de tabaco, alcohol u otras sustancias prohibidas
8. Posesión o uso de punteros de laser, a no ser que sean usados para un propósito válido de instrucción u otro propósito relacionado con la escuela con permiso previo del director o persona nombrada (Código Penal 417.27)
9. El uso de un celular, smart watch, bíper, u otro aparato móvil de comunicación durante la hora de instrucción o de una manera no autorizada en violación de la política del distrito (BP 5131.8)

La Junta Directiva reconoce que el uso de smartphones y otros aparatos de comunicación móviles en el campus pueden ser beneficiosos al aprendizaje estudiantil y bienestar, pero también puede causar una interrupción al programa de instrucción en algunas circunstancias. La Junta permite el uso limitado de los aparatos de comunicación móviles en el campus de acuerdo con la ley y la siguiente política.

Conforme a la política de la Junta y el Código de Educación de California, en Yuba City Unified School District, los teléfonos celulares y aparatos de grabación digitales deben permanecer apagados durante las horas escolares. A lo menos que se les proporcione direcciones explícitas de propósitos de instrucción por el personal escolar/distrito, el uso de teléfonos celulares será completamente en el terreno escolar.

Teléfonos celulares, aparatos de grabación digital y audífonos no deben ser visibles durante la clase o durante los descansos para usar el baño.

Se tolerará el uso de teléfonos celulares durante el período de almuerzo siempre y cuando no se están usando para crear videos o tocar música sin audífonos. El uso de un teléfono celular mientras en el autobús escolar, en las excursiones, descansos/recreo y períodos en que cambian de clases no se permite.

En ningún momento se permite el uso de teléfonos celulares o aparatos de grabación digital durante la clase con maestros sustitutos/invitados.

- Primera ofensa, el estudiante puede recoger el teléfono celular/aparato de grabación digital en la oficina escolar al concluir el día escolar.
- Segunda ofensa, el padre tiene que recoger el teléfono celular/aparato de grabación digital.
- Y en futuras ofensas el padre va a recoger el teléfono celular/aparato de grabación digital y concuerda en que el estudiante no tendrá posesión de un teléfono celular/aparato de grabación digital durante las horas escolares. El estudiante firma un acuerdo reconociendo que las ofensas subsecuentes pueden resultar en suspensión por desafiar la política escolar.

Los aparatos de comunicación móviles se apagarán durante la hora de instrucción. Sin embargo, no se le prohibirá a un estudiante poseer o usar un aparato de comunicación móvil bajo cualquiera de las siguientes circunstancias. (Código de Educación 48901.5, 48901.7)

1. En caso de emergencia, o en reacción a una amenaza de peligro percibida
2. Cuando un maestro o administrador le da permiso a un estudiante poseer o usar un aparato de comunicación móvil, sujeto a cualquier limitación razonable impuesta por tal maestro o administrador
3. Cuando un médico o cirujano certificado determina que la posesión o uso es necesario para la salud y bienestar del estudiante
4. Cuando la posesión o uso es requerido por el programa de educación individualizada del estudiante

No se usarán smartphones u otros aparatos de comunicación móvil de manera que viola los derechos de privacidad de cualquier otra persona.

Cuando un estudiante usa un aparato de comunicación móvil de manera no autorizada, el estudiante puede ser disciplinado y un empleado del distrito puede confiscar tal aparato. El empleado puede almacenar el aparato en un lugar seguro hasta que se le regrese al estudiante o se le entregue al director o persona nombrada, según adecuado.

Un estudiante quizás esté sujeto a la disciplina, de acuerdo a la ley, política de la Junta, o regulación administrativa, para el uso fuera del campus de un aparato de comunicación móvil el cual supone una amenaza o peligro a la seguridad de los estudiantes, personal, o propiedad del distrito o sustancialmente interrumpe las actividades escolares.

El Superintendente o persona nombrada le informará a los estudiantes que el distrito no será responsable por los aparatos de comunicación móviles que se traen al campus o a una actividad escolar y se pierden, son robados, o dañados.

10. Plagio o falta de honradez en el trabajo escolar o en los exámenes
11. Uso de cualquier vestimenta que viola los códigos de vestimenta del distrito, incluyendo prendas relacionadas a pandillas
12. Tardanzas y ausencias injustificadas de la escuela
13. No permanecer en los terrenos de la escuela de acuerdo a las reglas escolares

Se espera que los empleados den la supervisión apropiada para imponer los estándares de conducta y, si observan o reciben un informe de alguna violación de estos estándares, inmediatamente intervengan o pidan asistencia. Si es necesario, el empleado referirá el asunto al supervisor o al director o persona nombrada.

Cuando un funcionario de la escuela sospeche que un registro de un estudiante o de sus pertenencias presentará evidencia de la violación de la ley o las reglas de la escuela, tal como un registro debe realizarse de acuerdo con BP/AR 5142.12 – Registro y Encautación.

Cuando un estudiante utiliza cualquier aparato prohibido, o utiliza un aparato permitido de manera no autorizada, un empleado del distrito puede confiscar el aparato. El empleado almacenará el artículo de forma segura hasta que se le regrese al estudiante o se le entregue al director o persona nombrada, según adecuado.

Los estudiantes que violen los reglamentos del distrito o de la escuela podrán ser sujetos a disciplina que incluya pero no esté limitada a suspensión, expulsión, y traslado a programas alternativos o la negación de participar en actividades extracurriculares o co-curriculares de acuerdo a las normas de la Junta Directiva y reglamentos administrativos. El Superintendente o persona asignada notificará a las autoridades locales como sea apropiado.

Los estudiantes también podrán ser sujetos a disciplina, de acuerdo con la ley, política de la Junta, o regulación administrativa, por cualquier conducta fuera de la escuela durante horas no escolares que represente una amenaza o peligro para la seguridad de estudiantes, personal o propiedad de la escuela, o que considerablemente interrumpe las actividades escolares.

ACOSO ESCOLAR (BP 5131.2 Adoptado el 25 de Enero de 2019)

La Junta reconoce los efectos dañinos del acoso en el aprendizaje estudiantil y la asistencia escolar y desea proveer ambientes seguros escolares que proteja a los estudiantes del daño físico y emocional. Los empleados del distrito establecerán como prioridad mayor la seguridad estudiantil y no van a tolerar el acoso de ningún estudiante.

Ningún individuo o grupo acosará, de manera física, por escrito, verbalmente, o por otros medios, acoso sexual, amenazar, intimidar, tomar represalias, acoso cibernético, causar lesión corporal, o cometer violencia de odio en contra de cualquier estudiante o personal escolar.

El *ciberacoso* incluye la creación o transmisión de comunicación acosante, amenazas directas, u otros textos dañinos, sonidos, o imágenes en el internet, como definido en el Código de Educación 48900. Ciberacoso también incluye entrar a la cuenta electrónica de otros sin permiso y asumir la identidad de tal persona para dañar la reputación de la persona.

Las estrategias para tratar el acoso en las escuelas del distrito serán desarrolladas con la participación de interesados claves, incluyendo estudiantes, padres/tutores, y personal, y se puede incorporar en el plan de seguridad comprensiva, el plan de control y responsabilidad, y otros planes escolares y aplicables del distrito.

Según apropiado, el Superintendente o asignado puede colaborar con las fuerzas del orden público, las cortes, servicios sociales, servicios de salud mental, otras agencias, y organizaciones comunitarias en el desarrollo e implementación de las estrategias conjuntas para promover la seguridad en las escuelas y en la comunidad y para proveer los servicios para las presuntas víctimas y los autores del ciberacoso.

Prevención de acoso escolar

A la medida posible, las escuelas del distrito se enfocarán en la prevención de acoso por establecer reglas claras para la conducta estudiantil e implementación de estrategias para promover un clima escolar positivo y colaborativo. Los estudiantes serán informados, a través de los manuales estudiantiles y otros medios apropiados, de las reglas escolares y del distrito relacionadas al acoso, mecanismos disponibles para reportar tales incidentes o amenazas, y las consecuencias por participar en el acoso.

Según apropiado, el personal del distrito le proveerá a los estudiantes instrucción, en el salón de clases u otros entornos educativos, que promueven la comunicación efectiva y habilidades de resolución de conflictos, habilidades sociales, educación de carácter/valores, respeto para las diferencias individuales y culturales, desarrollo de auto-estima, habilidades de asertividad, y conducta apropiada en el internet.

Tal instrucción también educará a los estudiantes acerca del impacto negativo del acoso cibernético, la discriminación, intimidación y el acoso basado en condición actual o percibida de inmigración, creencias o costumbres religiosas, o cualquier prejuicio individual.

El Superintendente o designado debe proporcionar entrenamiento a los maestros y otro personal de la escuela para aumentar la conciencia acerca de la obligación legal del distrito y sus empleados para prevenir la discriminación, el acoso, la intimidación y el acoso de los estudiantes del distrito. Tal entrenamiento debe ser diseñado para proporcionar al personal con las capacidades de:

1. Discutir la diversidad de cuerpo estudiantil y la comunidad escolar, incluyendo sus experiencias de inmigración variables
2. Hablar con los estudiantes acerca de las estrategias de la prevención del acoso, y enseñarle a los estudiantes a reconocer el comportamiento y las características de los perpetradores y víctimas del acoso
3. Identificar las señales del comportamiento de acoso o acoso escolar
4. Tomar acción correctiva inmediata cuando se observa el acoso escolar
5. Reportar incidentes a las autoridades adecuadas, incluyendo la policía en casos de comportamiento criminal

Basado en una evaluación de los incidentes del acoso escolar en la escuela, el Superintendente o el designado puede aumentar la supervisión y la seguridad en las áreas donde el acoso escolar sucede más a menudo, tal como en los salones de clase, los campos de recreo, los pasillos, los baños y las cafeterías.

Intervención

Se le anima a los estudiantes a notificarle al personal escolar cuando se les está acosando o sospechan que otro estudiante está siendo victimizado. Además, el Superintendente o asignado desarrollará medios para los estudiantes para que reporten amenazas o incidentes confidencialmente y anónimamente.

El personal escolar que es testigo de un acto de acoso debe intervenir inmediatamente para parar el incidente cuando es seguro hacerlo. (Código de Educación 234.1)

Cuando apropiado según la severidad o omnipresencia del acoso, el Superintendente o asignado va a notificarle a los padres/tutores de las víctimas y responsable y quizás contacten a las agencias policiales.

El Superintendente, director o asignado del director puede referir a una víctima, al responsable, u otro estudiante afectado por un acto de acoso a un consejero escolar, psicólogo escolar, trabajador social, personal de asistencia de bienestar del niño, enfermera escolar, u otro personal de servicios de apoyo para el manejo de casos, consejería, y/o participación en un programa de justicia restaurativa según apropiado (Código de Educación 48900.9)

Informar y presentación de quejas

Cualquier estudiante, padre/tutor, u otro individuo que cree que un estudiante ha sido sujeto al acoso o que se le ha visto acosar puede reportar el incidente al maestro/a, director, un oficial de cumplimiento, o cualquier otro empleado escolar disponible. Dentro de un día de negocio de recibir tal reporte, un miembro del personal le notificará al director del reporte, ya sea que se presente una queja uniforme o no. Además, cualquier empleado escolar que observa un incidente de acoso que tiene que ver con un estudiante reportará, dentro de un día de negocios, su observación al director o a un oficial de cumplimiento del distrito, ya sea que la presunta víctima presente o no una queja.

Dentro de dos días de negocios de recibir un reporte de acoso, el director le notificará a un oficial de cumplimiento identificado en AR 1312.3 - Procedimientos Uniforme de Quejas

Cuando las circunstancias tienen que ver con el ciberacoso, se le anima a los individuos con la información sobre la actividad a guardar o imprimir cualquier mensaje digital o electrónico que sienten que constituyen el ciberacoso y notificarle a su maestro, al director, u otro empleado para que el asunto se investigue. Cuando un estudiante usa las redes sociales o servicio para acosar o intimidar a otro estudiante, el Superintendente o asignado puede presentar una petición con el sitio social o servicio para suspender los privilegios del estudiante y de remover el material.

Cuando se somete un reporte de acoso escolar, el director o un oficial de incumplimiento del distrito le informará al estudiante o padre/tutor del derecho de presentar una queja por escrito de acuerdo con AR 1312.3. El estudiante que es una presunta víctima de acoso se le dará la oportunidad de describir el incidente, identificar los testigos que pueden tener información relevante, y proveer otra evidencia de acoso escolar.

Investigación y resolución de quejas

Cualquier queja de acoso escolar debe investigarse y, se es determinado ser discriminatorio, solucionado de acuerdo con la ley y los procedimientos uniforme de queja del distrito especificado en AR 1312.3.

Si, durante la investigación, se determina que una queja se relaciona con acoso escolar no discriminatorio, el director o designado deberá informar al demandante y tomará toda acción necesaria para solucionar la queja.

Acciones correctivas para un estudiante que cometa el acto de acoso escolar de cualquier tipo puede incluir consejería, intervención o educación de conducta, y, si el comportamiento es severo o generalizado como se define en el Código de Educación 48900, puede incluir suspensión o expulsión de acuerdo con las políticas del distrito y las regulaciones.

Cualquier empleado que permite o se involucra en el acoso escolar o represalia relacionada al acoso escolar debe ser sujeto a acción disciplinaria, hasta y incluyendo la despedida.

IMPOSICIÓN DE LOS ESTÁNDARES

Se cuenta con que los empleados proporcionen la supervisión apropiada para imponer estándares de conducta y, si observan o se enteran de alguna violación de estos estándares, inmediatamente intervengan o pidan asistencia. Si un empleado opina que un asunto no ha sido resuelto, referirá el asunto a su supervisor o administrador para mayor investigación.

Los estudiantes que violen los reglamentos del distrito o de la escuela podrán ser sujetos a disciplina, incluyendo pero no limitada a suspensión, expulsión o traslado a programas alternativos de acuerdo con los reglamentos de la Junta Directiva and reglamentos administrativos. Además, cuando la conducta incluya intimidación, acoso y otro peligro para el estudiante o empleado, el Superintendente o persona asignada proporcionará la ayuda necesaria para la víctima y el ofensor o hará las referencias apropiadas para tal ayuda.

COMPORTAMIENTO EN EL SALÓN DE CLASES

El comportamiento en el salón de clase es altamente correlativo a las prácticas de organización y administración usadas por los maestros. A los maestros efectivos les es posible dirigir a los estudiantes hacia su participación en el estudio y su alejamiento del comportamiento disruptivo. Esto requiere que se haga un cuidadoso esfuerzo para prever los problemas que puedan ocurrir. También requiere el uso de técnicas apropiadas de las siguientes áreas de administración de un salón de clase: 1) Arreglo, Reglamentos y Rutinas del Salón; 2) Actividades Suplementales; 3) Dar Instrucciones; 4) Vigilancia del Trabajo en el Pupitre; 5) Prácticas de Refuerzo y 6) Aplicación de Principios de los Elementos de Instrucción.

A todos los maestros del Distrito se les dará la oportunidad de asistir a entrenamiento para su desarrollo profesional en la administración y disciplina efectivos de un salón de clase.

El maestro de un salón de clase tiene la principal responsabilidad de encargarse del comportamiento impropio de los estudiantes. Antes de enviar al estudiante donde el administrador de la escuela, el maestro debe discutir el problema con el estudiante, ponerse en contacto con uno de sus padres, y utilizar cualquier otra estrategia apropiada creada para corregir el comportamiento. En casos en los que el comportamiento del estudiante es demasiado perturbador o peligroso, el maestro deberá enviar al estudiante inmediatamente donde un administrador de la escuela.

AUTORIDAD DE SUSPENDER

1. Derecho del Maestro a Suspender a un Estudiante de la Clase (Código de Educación 48910 - 28 de julio de 1983)

- a) Un maestro puede suspender a cualquier estudiante de la clase de dicho maestro por cualquiera de los actos enumerados en la Sección 48900, el día de la suspensión y el siguiente día. El maestro inmediatamente informará al director de la escuela de la suspensión y enviará al alumno donde el director o la persona asignada por el director para que se tome la acción apropiada. Si esa acción requiere la continua presencia del alumno en la escuela, el alumno será propiamente supervisado como definido en las normas y reglamentos relacionados adoptados por la junta directiva del distrito escolar. Tan pronto como sea posible, el maestro le pedirá al padre o apoderado del alumno que asista a una conferencia entre padre y

Manual Estudiantil y Notificaciones Legales, Año Escolar 2020-2021

maestro relativa a la suspensión. Cuando sea posible, un consejero o psicólogo de la escuela asistirá a la conferencia. Un administrador de la escuela asistirá si el maestro o el padre o apoderado así lo piden. Al alumno no se le devolverá a la clase de la que fué suspendido, durante el período de suspensión, sin el consentimiento del maestro de la clase y del director.

- b) A un alumno suspendido de una clase no se le colocará en otra clase regular durante el período de suspensión. Sin embargo, si al alumno se le asigna a más de una clase al día, esta subdivisión será aplicable sólo a otras clases regulares programadas para la misma hora que la clase de la que el estudiante fué suspendido.
- c) Un maestro también podrá enviar a un alumno, por cualquiera de los actos enumerados en la Sección 48900, donde el director o la persona asignada por el director para que se considere la posibilidad de suspensión de la escuela.

2. Director o persona asignada

El director o persona asignada podrá suspender a un estudiante de una clase, clases, o de la escuela por un período que no exceda cinco días escolares. (Código de Educación 48911a - enmendado en 2002)

3. Superintendente o persona asignada - Prórroga de una suspensión

El Superintendente o persona asignada podrá suspender a un estudiante o prorrogar la suspensión de un estudiante hasta que la Junta tome su decisión final relativa a una recomendación de expulsión, o podrá suspender a un estudiante de un programa de escuela alternativa por el resto del semestre. Una prórroga de suspensión será solamente otorgada si el Superintendente o su persona asignada ha determinado, después de una junta en la que el estudiante y sus padres/apoderados/cuidadores han sido invitados a participar, que la presencia del estudiante en la escuela o en una escuela alternativa representaría un peligro a personas o propiedad o una amenaza de trastorno del proceso académico. (Código de Educación 48911)

1. La Junta Directiva

La Junta podrá suspender a un estudiante de una escuela de continuación por el resto del semestre. (Código de Educación 48912.5)

Derecho del padre/apoderado/Cuidador de solicitar una junta con respecto a la suspensión de un estudiante

Si un director ordena una suspensión de acuerdo con el Código de Educación 48900, el padre/apoderado/cuidador tendrá el derecho de solicitar una junta con la persona asignada por el Superintendente, Director de Bienestar y Asistencia Estudiantil, para discutir: 1) La causa de la suspensión; 2) La duración de la suspensión; 3) El reglamento escolar/distrital de que se trata y 4) Otros asuntos pertinentes a la suspensión.

COMPORTAMIENTO FUERA DE LA CLASE

Los estudiantes que se porten de manera impropia fuera de la clase deben ser enviados por el maestro que se encuentre en la cercanía donde el administrador de la escuela a cargo de disciplina.

DERECHOS DEL ESTUDIANTE

Los estudiantes, como todos los ciudadanos, tienen derechos de acuerdo a la Constitución, las leyes del Estado y las normas del Distrito. Sus derechos incluyen:

1. El derecho de que los escuchen. Se les anima a los estudiantes a que expresen críticas constructivas por medio del gobierno estudiantil, comités consultivos estudiantiles, periódicos de la escuela, maestros, consejeros, administradores y cualquier otro medio de comunicación, siempre y cuando el proceso no altere considerablemente el funcionamiento ordenado de la escuela.
2. El derecho de recibir su educación en un ambiente seguro, ordenado y limpio.
3. El derecho del pleno uso de las horas de clase para recibir instrucción y para aprender.

Manual Estudiantil y Notificaciones Legales, Año Escolar 2020-2021

4. El derecho de recibir un trato justo, constante y respetuoso de los miembros del personal y otros estudiantes.
5. El derecho a una audiencia antes de que se imponga una pena. Cuando al estudiante se le ha citado por haber hecho algo malo, se le debe dar la oportunidad de dar su versión del incidente a las autoridades escolares.

EXPECTATIVAS DE COMPORTAMIENTO EN EL SALÓN DE CLASES

Desde el comienzo hasta al fin de la clase, los maestros deben tener la libertad de enseñar y los estudiantes la libertad de aprender. Se espera de los estudiantes que respeten al maestro y a los otros estudiantes en la clase. Cualquier comportamiento que altere la instrucción es impropio. Específicamente, se requiere que los estudiantes lleguen a la clase a tiempo, preparados para trabajar y presten atención durante la clase. Además, los alumnos deben cumplir con las reglas de la clase como descritas por cada maestro. Cuando un estudiante se porta de manera perturbadora en la clase, el maestro trabajará primero con él para cambiar ese comportamiento, notificará a los padres, y tratará de usar por lo menos una estrategia apropiada más. Si esos esfuerzos fallan, el estudiante que continúe alterando el proceso de estudios será enviado donde otras autoridades escolares -- administradores o consejeros. La escuela notificará a los padres cuya ayuda se esperará para corregir el mal comportamiento.

PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS ACOSTUMBRADOS

Para ayudar a los estudiantes a que comprendan lo que se espera de ellos y cuales son las consecuencias de violar las reglas, el Distrito ha desarrollado un código de comportamiento. Se requiere que los estudiantes respondan de manera positiva a los pedidos del personal de que cumplan con el código de comportamiento del Distrito.

El código de comportamiento ha sido establecido para garantizar el derecho de todos los estudiantes a recibir educación en un ambiente positivo. Las escuelas han descubierto que un clima escolar positivo se deriva en parte del entendimiento de toda la comunidad escolar de que no se tolerarán dichos o hechos que degraden a otros (Sección 32051 del Código de Educación).

Se ha desarrollado un procedimiento estándar a usarse en caso de infracciones del código de comportamiento del Distrito para asegurarse de que haya justicia para los estudiantes. Por cada ofensa hay una variedad de consecuencias. Estas pueden ir desde tiempo fuera de la clase o una conferencia con el administrador de la escuela o persona asignada por una pequeña infracción hasta suspensión por grandes ofensas. En el caso de ofensas bien serias, las escuelas hacen una recomendación inmediata de expulsión.

ANÁLISIS DEL MAL COMPORTAMIENTO

Cuando un estudiante está involucrado en alguna forma de mal comportamiento, el personal de la escuela es responsable de estudiar el incidente cuidadosamente. El historial del estudiante es sumamente importante y las autoridades escolares tienen que considerarlo para administrar disciplina como consecuencia de un incidente de mal comportamiento. Sin embargo, hay algunas ofensas tan grandes que se administra una pena no obstante la historia pasada del estudiante. En general, cuando un estudiante repite cierto mal comportamiento, el castigo es mayor. Asimismo, si el estudiante tiene problemas que resultan en su suspensión por muchos días, se le puede trasladar a un programa alternativo

PANDILLAS (BP 5136 - Adoptada: el 14 de enero, 2020)

La Junta Directiva desea conservar a las escuelas del distrito libres de las amenazas o influencia dañina de cualquier grupo que exhibe comportamiento perturbador al ambiente escolar y/o la seguridad y bienestar de los estudiantes. La Junta además desea brindar apoyo e intervención a los estudiantes que son miembros de una pandilla para capacitarlos de manera exitosa a apartarse de la participación en pandillas y tener éxito en la escuela.

El Superintendente o persona nombrada desarrollará estrategias para la prevención de pandillas que aborda las razones que causan que los estudiantes participen en pandillas, incluyendo la identidad, reconocimiento, o estatus logrado al ser parte de una pandilla, protección de la violencia de pandillas en la comunidad, la necesidad de compañerismo y tener una familia extendida, intimidación para unirse a una pandilla, deseo de unirse a una pandilla para poder intimidar a otros, y/o conexión con una actividad criminal.

La prevención de la violencia de pandillas comenzará lo antes posible e incluirá, pero no se limitará a, una educación adecuada para su edad que se enfoca en el desarrollo emocional y aptitud social, aumentando los vínculos de compañeros prosociales, fortaleciendo el apego y compromiso a la escuela, y aumentando las habilidades de aprendizaje cooperativo. La prevención también incluirá mejorar la participación del padre/tutor y apoyo para el progreso académico de sus niños, al igual que educación de concientización de pandillas para los padres/tutores, incluyendo identificadores de pandillas.

El Superintendente o persona nombrada tomará los pasos necesarios para desanimar la actividad de pandillas en los campus escolares, incluyendo amenazas e intimidación de los estudiantes y personal, reclutamiento o intimidación de estudiantes que se unen a las pandillas, intimidación, peleando, actividades criminales, y confrontaciones entre miembros de diferentes pandillas.

El Superintendente o persona nombrada asegurará que las reglas escolares de conducta y cualquier código de vestimenta escolar prohibiendo vestimenta relacionada a las pandillas se apliquen de manera constante. Si un estudiante exhibe señales de estar afiliado con una pandilla, el personal le informará al director o persona nombrada y al padre/tutor del estudiante.

El Superintendente o persona asignada proporcionará entrenamiento al personal el cual les ayudará a identificar pandillas y los símbolos de pandillas, reconociendo las manifestaciones tempranas de actividades perturbadoras, y responder de manera conveniente al comportamiento de pandillas. Se le informará al personal de las técnicas manejo de conflictos, enseñanza interactiva, y habilidades de aprendizaje cooperativo.

El Superintendente o persona nombrada quizás considere actividades de prevención de pandillas e intervención al desarrollar programas fuera del día escolar.

El Superintendente o persona nombrada colaborará con los servicios de bienestar del niño, agencias de la salud mental, servicios sociales, y fuerzas policiales locales en la prevención e intervención de actividad de pandillas.

VESTIMENTA Y ASEO (BP 5132 – Repasada: el 8 de Enero de 2019)

La Junta Directiva opina que la ropa y aseo apropiados contribuyen a un ambiente de estudios productivo. La Junta espera que los estudiantes den la debida atención a su limpieza personal y usen ropa apropiada para las actividades escolares en las que participan. La vestimenta de los estudiantes no debe presentar un peligro de salud o seguridad o una distracción que interfiera con el proceso académico.

Los estudiantes y padres/apoderados serán informados de los estándares de vestimenta y aseo al comienzo del año escolar y cuando estos estándares sean revisados. Un estudiante que no cumpla con estos estándares será sujeto a la acción disciplinaria apropiada.

En cooperación con los maestros, los estudiantes y padres/tutores, el director o designado deberá establecer las reglas de la escuela que gobiernan la vestidura y el aseo de los estudiantes cuales son consistentes con la ley, la política de la Junta Directiva y las regulaciones administrativas. Estos códigos de vestimenta deben ser repasados con regularidad.

Cada escuela le permitirá a los estudiantes usar ropa que los protege del sol, incluyendo pero no limitado a gorras, para el uso al aire libre durante el día escolar. (Código de Educación 35183.5)

Además, las siguientes pautas se aplicarán a todas las actividades escolares regulares.

1. Los zapatos se tienen que usar en todo momento. Las sandalias tienen que tener correas en el tobillo. Las sandalias o zapatos sin correas en el tobillo no son aceptables para los estudiantes en los grados K-8.

2. Ropa, joyas y artículos personales (mochilas, mochilas que se amarran alrededor de la cintura, y bolsas de gimnasio, botellas de agua, etc.) estarán libres de escritura ilustraciones o cualquier otra insignia cuyas son groseras, vulgares, profanas o que sugieren comportamiento sexual, cuyas tienen anuncios de tabaco, alcohol, o drogas, promociones y similitudes, o cuyas proponen perjuicio racial, étnico o religioso.
3. La ropa será modesta, tanto cuando esté parado o sentado, y adecuadamente cubra la ropa interior en todo momento.
 - a. Ropa transparente, sin tirantes, sin espalda, o camisas escotado que revelan la piel
 - b. Ninguna prenda que deje el vientre o estómago al descubierto
 - c. Los tirantes en ambos hombros tienen que tener un mínimo de 1 pulgada de anchos
 - d. No se permite pantalones “decaídos” que permite la exposición de la ropa interior o la piel desnuda
4. No se permite ropa que puede considerar como un posible peligro o que se puede usar como una posible arma (por ejemplo, cadenas, clavos, espuelas, etc.).
2. No se usará ropa que sugiere una afiliación con una pandilla con colores, logos, símbolos.
6. Gorras, coberturas en la cabeza, y lentes de sol pueden usarse al aire libre, pero requieren que sean removidos durante las horas escolares en todos los edificios escolares con la excepción de los pasillos y el gimnasio. Las coberturas en la cabeza para propósitos religiosos o propósitos médicos pueden usarse en todo momento. Las gorras con un mensaje escrito en ellas o que han sido modificadas para tener un mensaje en ellas que es inapropiado para la escuela (tal como se describe en BP 5132) no serán permitidas.
7. El pelo estará limpio y aseado nitidamente. El pelo tiene que estar libre de cualquier spray de color que gotea cuando está mojado.

Los entrenadores y maestros pueden imponer requisitos más estrictos de vestimenta para facilitar las necesidades especiales de ciertos deportes y/o clases.

Ninguna calificación de un estudiante participando en la clase de educación física será adversamente afectado si el estudiante no usa ropa estandarizada de educación física debido a circunstancias que están más allá de su control. (Código de Educación 49066)

El director, personal, estudiantes y padres/apoderados en cada escuela pueden establecer regulaciones razonables de vestimento y aseo para las ocasiones cuando los estudiantes están participando en actividades extracurriculares u otras actividades escolares especiales.

Ropa Asociada con las Pandillas

El director, personal y padres/tutores en la escuela pueden establecer un código de vestimenta razonable que prohíbe a los estudiantes usar ropa relacionada con pandillas cuando no hay evidencia de una presencia de pandilla que interrumpe o amenaza las actividades de la escuela. Tal como código de vestimenta como parte del plan de seguridad de la escuela y debe presentarse a la Junta Directiva para su aprobación. La Junta Directiva deberá aprobar el plan después de determinar lo que es necesario para proteger la salud y la seguridad de los estudiantes de la escuela.

El Distrito junto con los administradores de sitio, personal y padres/tutores, definirán la “ropa asociada con pandillas” y limitarán esta definición a la ropa que razonablemente se puede determinar que es una amenaza a la

salud y seguridad del ambiente escolar si se usará o se expone en el campus escolar. (Código de Educación 32282)

Debido a que los símbolos asociados con las pandillas están cambiando constantemente, las definiciones de la ropa asociada con las pandillas serán revisadas por lo menos una vez cada semestre y actualizadas cuando se reciba la información relacionada.

TAREAS/TRABAJO DE RECUPERACIÓN (BP 6154 – Revisada: el 8 de enero, 2019)

La Junta Directiva reconoce que las tareas significantes pueden ser una extensión valiosa del tiempo de aprendizaje del estudiante y que ayuda a los estudiantes en desarrollar buenos hábitos de estudio. La tarea se asignará cuando sea necesario para apoyar las lecciones del salón de clase, permitirle a los estudiantes a completar asignaturas no terminadas, o repasar y aplicar contenido académico para mejorar el entendimiento.

El Superintendente o designado colaborará con los administradores y maestros de la escuela para desarrollar y revisar regularmente las pautas para la asignación de tarea y las responsabilidades relacionadas del estudiante, el personal y de los padres/tutores.

Las tareas asignadas deben ser razonables en su longitud y adecuadas al nivel de grado y del curso. La Junta Directiva espera que la cantidad, la frecuencia y el grado de dificultad de las tareas aumentarán con el nivel de grado y la madurez de los estudiantes. Los maestros asignarán tarea solo como sea necesario para cumplir con las metas académicas y reforzar la instrucción actual.

Como sea necesario, los maestros pueden recibir entrenamiento en diseñar tareas relevantes que refuerzan los objetivos del salón de clases.

Aunque la finalización a tiempo de las tareas es importante para mantener el progreso académico, la Junta Directiva reconoce que los estudiantes aprenden a diferentes pasos. Los estudiantes recibirán crédito por el trabajo completado para animar su aprendizaje continuo.

La instrucción adecuada para la edad se puede proporcionar para ayudar a los estudiantes a asignar su tiempo de manera sabia, cumplir con los límites de tiempo y desarrollar buenos hábitos de estudio personales.

Al principio del año escolar, los maestros comunicarán las expectativas de las tareas a los estudiantes y a sus padres/tutores. Las directrices de la tarea también se incluirán en los manuales de estudiante y/o padres. Estas comunicaciones incluirán la manera en que la tarea se relaciona al logro de las normas académicas y el contenido de curso, el impacto de las tareas sobre las calificaciones de los estudiantes, y los recursos y programas de la escuela que están disponibles para proporcionar apoyo de tarea, y maneras en las que los padres/tutores pueden adecuadamente ayudar a sus hijos.

Aunque es responsabilidad del estudiante realizar tareas de manera independiente, los padres/tutores pueden servir como un recurso y se les alienta asegurarse de que las tareas de su hijo se completen. Cuando un estudiante no completa repetidamente su tarea, el maestro notificará a los padres/tutores del estudiante tan pronto como sea posible para que se puedan tomar medidas correctivas antes de la publicación de las calificaciones finales o las tarjetas de calificaciones.

Para apoyar aún más los esfuerzos de la tarea de los estudiantes, el Superintendente o designado puede establecer y mantener líneas de ayuda telefónica, proporcionar acceso a los centros de medios de la biblioteca escolar y los recursos tecnológicos, y/o proporcionar programas antes y después de la escuela donde los estudiantes pueden recibir ayuda para la tarea de maestros, voluntarios y/o tutores estudiantiles. La Junta anima

al Superintendente o designado a diseñar horarios de clase y transporte que permitan a los estudiantes hacer uso de los servicios de apoyo de tarea.

Los maestros revisarán todas las asignaciones completados para evaluar la comprensión del estudiante sobre el contenido académico y proporcionarán retroalimentación oportuna al estudiante.

Trabajo de recuperación

A los estudiantes que no reciben sus tareas escolares se les dará la oportunidad de terminar todas las tareas y exámenes que se les puede dar razonablemente. Como determinado por el maestro, las asignaciones y exámenes serán razonablemente equivalentes pero no necesariamente idénticos a las asignaciones y exámenes que los estudiantes perdieron durante la ausencia. Los estudiantes recibirán crédito completo por trabajo completado satisfactoriamente dentro de un período razonable de tiempo.

El Superintendente o designado debe notificar a los padres/tutores que ningún estudiante debe tener su calificación reducida o perder crédito académico por una ausencia justificada cuando pierda asignaturas y pruebas está satisfactoriamente completados dentro de un periodo de tiempo razonable. Tal notificación debe incluir el texto completo del Código de Educación 48205. (Código de Educación 48980)

El maestro de cualquier clase de la cual un estudiante es suspendido puede requerir que el estudiante complete cualquier asignación y pruebas perdidas durante la suspensión. (Código de Educación 48913)

ASISTENCIA A LA ESCUELA (Código de Educación 48205)

Asistencia Estudiantil/ Ausencias Justificadas Según la Sección 48205 del Código de Educación

(a) No obstante la Sección 48200, a un alumno se le excusará de la escuela cuando la ausencia sea:

1. Debida a su enfermedad.
2. Debida a una cuarentena ordenada por un condado o funcionario de salud de la ciudad.
3. Con el propósito de recibir servicios médicos, dentales, optométricos, o quiroprácticos.
4. Con el propósito de asistir al funeral de un miembro inmediato de su familia, siempre y cuando la ausencia no sea de más de un día si el servicio toma lugar en California y no más de tres días si el servicio toma lugar fuera de California.
5. Con el propósito de tomar parte en un jurado según requerido por la ley.
6. Debida a enfermedad o cita con un médico durante horas de escuela de un niño del que el alumno sea su padre custodio.
7. Por razones personales justificables incluyendo pero no limitadas a presentarse a la corte, asistir a servicios funerales, observar un día feriado o ceremonia de su religión, asistir a retiros religiosos, asistir a una conferencia de empleo o asistir a una conferencia académica sobre el proceso legislativo o judicial ofrecida por una organización no lucrativa, cuando la ausencia del alumno sea solicitada por escrito por el padre o apoderado y aprobada por el director o representante asignado de acuerdo con los reglamentos uniformes establecidos por la junta directiva.
8. Con el propósito de servir como miembro de la junta de un precinto en una elección, según la Sección 12302 del Código de Elecciones.

(b) A un alumno ausente de la escuela según esta sección se le permitirá completar todas las tareas y exámenes que perdió durante la ausencia que se le puedan razonablemente proporcionar y, cuando los complete satisfactoriamente dentro de un período razonable de tiempo, se le darán créditos completos. El maestro de la clase de la que se ausente el alumno determinará qué exámenes y tareas serán razonablemente equivalentes pero no necesariamente idénticas a los exámenes y tareas que el alumno perdió durante su ausencia.

(c) Para los propósitos de esta sección, la asistencia a retiros religiosos no será de más de cuatro horas por semestre.

(d) Las ausencias de acuerdo a esta sección serán consideradas ausencias cuando se calcule la asistencia diaria promedio y no generarán pagos de prorrateo del estado.

(e) “Familia Inmediata” como usado en esta sección, tiene el mismo significado a aquel indicado en la Sección 45194 pero las referencias a “empleado” serán consideradas referencias a “alumno”. (Familia inmediata: padres, hermanos, esposo(a), abuelos, niños, parientes políticos, sobrinos, o cualquier otro pariente que viva en la casa.)

AUSENCIAS Y MOTIVOS (BP 5113 – Revisada: 8 de enero de 2019)

La Junta Directiva opina que la asistencia regular tiene un papel importante en el logro estudiantil. La Junta trabajará con los padres/tutores y estudiantes para asegurar el cumplimiento con todas las leyes estatales de asistencia y puede usar medios legales adecuados para corregir problemas de ausentismo crónico o ausentismo escolar (truancy).

Una ausencia de la escuela será justificada solamente por razones de salud, emergencias familiares, y razones personales justificables, como sea permitido por la ley, la política de la Junta Directiva, y la regulación administrativa. (Codigo de Educacion 48205)

La ausencia estudiantil de instrucción religiosa o la participación en practicas religiosas fuera de la propiedad escolar puede considerarse justificada de acuerdo a la ley y la regulación administrativa. (Codigo de Educacion 46014)

En vista de que la asistencia escolar y la participacion en el salón de clases son integras para las experiencias de aprendizajes de los estudiantes, los padres/tutores y los estudiantes deberán ser animados programa citas medicas y otras citas durante las horas no-escolares.

Los estudiantes no deberán estar ausentes de la escuela sin el conocimiento o consentimiento de sus padres/tutores, excepto en casos de emergencia medica o, tal autorizado de acuerdo al Codigo de Educacion 46010.1, para una cita medica confidencial.

La Junta Directiva, por resolución incluyó en sus minutos, metodos razonables aprobados que pueden usarse para verificar las ausencias del estudiante debido a una enfermedad o cuarentena. (5 CCR 421)

Ausencias justificadas

La ausencia del estudiante deberá ser justificada por cualquiera de las siguientes razones:

1. Enfermedad personal (Codigo de Educacion 48205)
2. Cuarentena bajo la dirección del condado o de un oficila de salud de la ciudad (Codigo de Educacion 48205)
3. Cita medica, dental, optmetrica, o quiropráctica (Codigo de Educacion 48205)
4. Asistencia a servicios funerales para un miembro inmediato de la familia, cual debe limitarse a un dia si el servicio funerario se realiza en California o tres días si el servicio funerario se realiza fuera del estado (Codigo de Educacion 48205)

Familia inmediata se definirá como madre, padre, abuela, abuelo, conyuge, hijo/ yerno, hija/nuera, hermano, hermana o un pariente que vive en el hogar del estudiante. (Codigo de Educacion 45194, 48205)

5. Obligacion de jurado de la manera proporcionada por la ley (Codigo de Educacion 48205)
6. La enfermead o la cita media de un niño para quien el estudiante es el padre de custodia (Codigo de Educacion 48205)
7. Previa solicitud por escrito por el padre/tutor y la aprobación del director o designado, razones personales justificables incluyendo, pero sin limitarse a: (Codigo de Educacion 48205)
 - a. Presentacion en la corte
 - b. Asistencia en los servicios de un funeral
 - c. Observacion de un dia festivo o ceremonia de su religión

- d. Asistencia a retiros religiosos por no mas de cuatro horas por semestre
 - e. Asistencia a una conferencia del trabajo
 - f. Asistencia a una conferencia ofrecida por una organización sin fines de lucro en el proceso legislativo o judicial
8. Servicio como miembro de una Junta de Recinto para una elección de acuerdo a Código de Elecciones 12302 (Código de Educación 48205)
 9. Para pasar tiempo con un pariente familiar que es un miembro activo de los servicios uniformados, tal definido en el Código de Educación 49701, y ha sido llamado al servicio para su despliegue en una zona de combate o una posición de apoyo de combate o está d licencia o ha regresado inmediatamente de tal despliegue. (Código de Educación 48205)
 10. Asistir a su ceremonia de naturalización para ser un ciudadano de los Estados Unidos. (Código de Educación 48205)
 11. La participación en ejercicios religiosos o para recibir instrucción moral y religiosa de acuerdo con la política del distrito, sujeta a las siguientes condiciones: (Código de Educación 46014)
 - a. El padre/tutor del estudiante proveerá consentimiento escrito para la ausencia.
 - b. El estudiante asistirá a por lo menos al día escolar mínimo.
 - c. El estudiante será excusado de la escuela con este propósito en no mas de cuatro días del mes escolar.

Método de verificación

Cuando un estudiante que ha estado ausente regresa a la escuela, él/ella presentarán una explicación satisfactoria verificando la razón por la ausencia. Las ausencias serán verificadas por el padre/apoderado del estudiante, otra persona que tiene control del menor, o si el estudiante tiene mas de 18 años de edad. (Código de Educación 46012; 5 CCR 306)

Los siguientes métodos se pueden usar para verificar las ausencias del estudiante:

1. Nota escrita, enviada por fax, enviada por correo electrónico o un correo de voz del padre/tutor o representante del padre.
2. Conversación, en persona o por teléfono, entre verificar a un empleado y el padre/tutor o padre representante. Los empleados deberán subsecuentemente grabar lo siguiente:
 - a. Nombre del estudiante
 - b. Nombre del padre/tutor o padre representante
 - c. Nombre de empleado verificado
 - d. Fecha(s) de la ausencia
 - e. Razon de la ausencia
3. Visita al hogar del estudiante por el empleado verificador, o cualquier otro método razonable que establece el hecho que el estudiante estuvo ausente debido a las razones indicadas. El empleado deberá documentar la verificación e incluir la información especificada en el artículo #2 arriba.
4. Verificación del médico.
 - a. Cuando excusando a un estudiante debido a servicios medico confidenciales o verificando tales citas, el personal del distrito no preguntará el propósito de tales citas pero puede pedir una nota de la oficina del medico para confirmar la hora de la cita.

- b. Si un estudiante muestra un patrón de ausentismo crónico debido a una enfermedad, el personal del distrito puede requerir verificación del médico de cualquier ausencia estudiantil futura

Notificaciones de los padres

Al principio de cada año escolar, el Superintendente o designado deberá:

1. Notificar a los padres/tutores del derecho a excusar a un estudiante de la escuela para participar en ejercicios religiosos o para recibir instrucción moral y religiosa en sus lugares adecuados lejos de la propiedad de la escuela designada por un grupo religioso, iglesia o denominación. (Código de Educación 46014, 48980)
2. Notificar a los estudiantes en los grados 7-12 y los padres/tutores de todos los estudiantes que las autoridades de la escuela pueden justificar a cualquier estudiante de la escuela para obtener servicios médicos confidenciales sin el consentimiento del padre/tutor del estudiante (Código de Educación 46010.1)
3. Notificar a los padres/tutores que un estudiante no tendrá su calificación reducida o perderá crédito académico por cualquier ausencia justificada si faltan tareas y pruebas que pueden razonablemente proporcionar sea satisfactoriamente completos dentro de un período de tiempo razonable, e incluye el texto completo del Código de Educación 48205 en el aviso (Código de Educación 48980)
AR 5113(d)

VERIFICACIÓN DE AUSENCIA DE ESTUDIANTES MAYORES DE 18 AÑOS (Código de Educación 46012)

Para propósitos de cualquier procedimiento de verificación de ausencias de la escuela, un estudiante de 18 años de edad o mayor, con respecto a sus propias ausencias de la escuela, tendrá todas las responsabilidades y poder que, en el caso de un menor de edad, tendrían su padre, apoderado u otra persona que esté a cargo o en control del menor de edad. (Sancionada por Estadísticas 1976, Capítulo 1010)

AUSENTISMO ESCOLAR (AR5113.1 – Aprobado: el 8 de enero de 2019)

AUSENCIA CRÓNICA AUSENTISMO ESCOLAR

La Junta Directiva cree que el ausentismo, cualquiera que sea la causa, puede ser una señal temprana de bajo logro académico y puede poner a los estudiantes en riesgo de dejar los estudios. La Junta Directiva desea asegurar que todos los estudiantes asistan a la escuela en cumplimiento con la educación obligatoria por ley y tomar total ventaja de las oportunidades educativas proporcionadas por el distrito.

El Superintendente o designado establecerá un sistema para rastrear con precisión la asistencia de los estudiantes con el fin de identificar a los estudiantes individuales que son ausencias crónicas y ausentismo escolar, tal como se define en la ley y la regulación administrativa, e identificar patrones de ausencia en todo el distrito. Deberá proporcionar a la Junta datos sobre la asistencia a la escuela, ausencia crónica y tasas de ausentismo en todo el distrito, para cada escuela, y desglosadas para cada subgrupo de estudiantes numéricamente significativo según se define en el Código de Educación 52052. Dichos datos se utilizarán en el desarrollo de metas anuales y acciones específicas para la asistencia y participación de los estudiantes que se incluirán en el plan local de control y rendimiento de cuentas del distrito y otros planes escolares y distritales aplicables.

El Superintendente o designado desarrollará estrategias que se centran en la prevención de problemas de asistencia, que pueden incluir, pero no se limitan a, esfuerzos para proporcionar un ambiente escolar seguro y positivo, experiencias de aprendizaje relevante y atractivo, actividades escolares que ayudan a desarrollar sentimientos de conectividad en los estudiantes con la escuela, servicios de salud basados en la escuela, e incentivos y recompensas para reconocer a los estudiantes que logran una excelente asistencia o demuestran una mejora significativa en la asistencia. El Superintendente o designado también desarrollará estrategias que permitan la divulgación temprana a los estudiantes tan pronto como muestren señales de pobre asistencia.

El Superintendente o designado consultará con los estudiantes, padres/apoderados, personal de la escuela, y agencias de la comunidad, como apropiado, para identificar factores que contribuyen a la ausencia crónica y absentismo escolar.

Las intervenciones para los estudiantes con problemas graves de asistencia se diseñarán para satisfacer las necesidades específicas del estudiante y pueden incluir, pero no se limitan a, referencias de atención médica, asistencia de transporte, asesoramiento para dificultades mentales o emocionales, apoyos académicos, esfuerzos para tratar con los problemas de seguridad escolar o comunitaria, discusiones con el estudiante y los padres/tutores sobre sus actitudes con respecto a la educación, u otras estrategias para eliminar las barreras identificadas a la asistencia a la escuela. El Superintendente o designado puede colaborar con servicios de bienestar infantil, aplicación de la ley, tribunales, agencias de atención de salud pública, otras agencias gubernamentales y/o proveedores de atención médica, de salud mental y de salud bucal para hacer programas y servicios de apoyo disponibles para los estudiantes y las familias.

Los estudiantes que son identificados como tener ausentismo escolar serán sujetos a las intervenciones especificadas en la ley y regulación administrativa.

El ausentismo escolar **de un estudiante**, tardanzas, u otro ausentismo de la escuela no será la base de su suspensión o expulsión. Las estrategias alternativas y refuerzo positivo de asistencia se usará cuando sea posible.

El Superintendente o designado deberá informar periódicamente a la Junta con respecto al progreso del distrito en la mejora de las tasas de asistencia de los estudiantes para todos los estudiantes y para cada población estudiantil numéricamente significativa. Dicha información se utilizará para evaluar la eficacia de las estrategias aplicadas para reducir la ausencia crónica y el absentismo escolar y para realizar cambios según sea necesario. Según corresponda, el Superintendente o designado involucrará al personal de la escuela en la evaluación y mejora del program y en la determinación de la mejor manera de asignar los recursos comunitarios disponibles.

AUSENCIA CRÓNICA Y ABSENTISMO ESCOLAR

Definiciones

Ausente crónico significa que un estudiante que falta a la escuela por cualquier razón en 10 por ciento o más de los días escolares en el año escolar, cuando el número total de días que el estudiante está ausente se dividen por el número total de los días que el estudiante está inscrito y que se le enseñó en el día regular escolar del distrito, con la excepción del sábado y domingo. (Codigo de Educación 60901)

Absentismo escolar significa un estudiante que falta a la escuela sin una excusa válida tres días completos en un año escolar, o llega tarde o falta por más de cualquier período de 30 minutos durante el día escolar sin una excusa válida en tres ocasiones en un año escolar, o cualquier combinación del mismo. (Código de Educación 48260)

Ausentismo habitual significa un estudiante que ha sido reportado como ausente tres veces o más dentro del mismo año escolar, siempre y cuando el distrito hizo un esfuerzo consciente de programar por lo menos una conferencia con el estudiante y su padre/apoderado después de cualquiera de los dos informes previos. (Código de Educación 48262, 48264.5)

Absentismo escolar crónico se refiere a un estudiante que ha estado ausente de la escuela sin una excusa válida por 10 por ciento o más de los días escolares en un año académico, de la fecha de matriculación hasta la fecha actual, dado que el distrito haya cumplido con los requisitos del Codigo de Educación 48260, 48260.5, 48261, 48262, 48263, y 48291. (Codigo de Educacion 48263.6)

Con el propósito de clasificar a un estudiante con absentismo escolar, *ausencia justificada* incluye, pero no se limita a, las razones para cuales el estudiante será excusado de la escuela conforme al Codigo de Educacion 48205 y

48225.5. Una excusa valida puede incluir otras razones que están dentro de la discreción de los administradores de la escuela y, basado en los hechos de las circunstancias del estudiante, son considerados constituir una excusa valida. (Código de Educacion 48260)

Abordando las ausencias crónicas

Cuando un estudiante es identificado como estudiante ausente crónico, el Superintendente o designado se comunicará con el estudiante y sus padres/tutores para determinar la razón(es) por la cantidad de ausencias excesivas, asegurar que el estudiante y los padres/tutores estén concientes de las consecuencias adversas de la baja asistencia, y junto desarrollar un plan para mejorar la asistencia escolar del estudiante.

El estudiante puede ser referido a un equipo de éxito estudiantil o un equipo de repaso de la asistencia en la escuela para ayudar en evaluar sus necesidades e identificar las estrategias y los programas para ayudarle a él/ella.

Un estudiante que está batallando académicamente se le puede ofrecer tutoria o otra instrucción suplemental, oportunidades extendidas de aprendizaje, y/o opciones alternativas educacionales como sea adecuado.

Cuando el absentismo crónico está vinculado a un problema de salud o condición no escolar, el Superintendente o designado puede recomendar recursos escolares o comunitarios y/o colaborar con las agencias comunitarias y organizaciones para tratar con las necesidades del estudiante y su familia.

Abordando el absentismo escolar

Un supervisor de asistencia o designado, oficial de la paz, oficial de libertad condicional (probation) o un administrador de la escuela o designado puede, como sea pertinente, arrestar o asumir custodia temporaria duante las horas escolares de cualquier estudiante menor que se encuentra alejado de su hogar y que está ausente de la escuela sin un motivo justo. Cualquier persona arrestando o asumiendo custodia temporal de un estudiante menor de edad deberá llavar al estudiante y hacer los reporte en conformidad con el Codigo de Educacion 48265 y 48266. (Codigo de Educacion 48264, 48265, 48266).

El Superintendente o designado deberá investigar una queja de cualquier persona que el padre/tutor haya violado las leyes estatales obligatorias de educación contenidas en el Codigo de Educacion 48200-48341. (Codigo de Educacion 48290)

Cuando un estudiante ha sido identificado como un estudiante de absentismo escolar como se define anteriormente, los siguientes pasos deberán ser implementados basado en la cantidad de ausencias escolares que él/ella ha cometido:

1. Ausentismo Inicial

- a. El estudiante será reportado al supervisor de asistencia. (Código de Educación 48360)
- b. Se le notificará al padre/apoderado del estudiante por el mejor método de costo efectivo posible, cuyo puede incluir por correo electrónico o una llamada telefónica, que: (Código de Educación 48260.5)
 - (1) El estudiante es considerado ausente.
 - (2) El padre/apoderado está obligado a obligar al estudiante asistir a la escuela. Si el padre/apoderado no cumple con esta obligación, él/ella puede ser culpable de una infracción de la ley y estar sujeto a la persecución según el Código de Educación 48290-48296.
 - (3) Los programas educacionales alternativos están disponibles en el distrito.

- (4) El padre/apoderado tiene el derecho de reunirse con el personal escolar apropiado para discutir las soluciones del ausentismo del estudiante.
 - (5) El estudiante puede estar sujeto al arresto o detenido en la custodia temporal por un oficial de libertad condicional, agente de las fuerzas del orden, un administrador escolar o supervisor de asistencia o persona asignada bajo el Código de Educación 48264 si se encuentra lejos de casa y ausente de la escuela sin una excusa válida.
 - (6) El estudiante puede estar sujeto a la suspensión, restricción, o retraso de su privilegio de conducir según el Código de Vehículos 13202.7.
 - (7) Se recomienda que el padre/apoderado acompañe al estudiante a la escuela y asistir a clases con el estudiante por un día.
- c. Se le puede requerir al estudiante asistir a clase de recuperación un día de un fin de semana según el Código de Educación 37223. (Código de Educación 48264.5)
 - d. El estudiante y, según sea apropiado, se le puede solicitar al padre/apoderado a asistir a una junta con un consejero escolar u otra persona asignada escolar para discutir la raíz de las causas del problema de asistencia y juntos desarrollar un plan para mejorar la asistencia del estudiante. (Código de Educación 48264.5)
 - e. El Superintendente o asignado puede divulgarle al fiscal del distrito y/o un oficial de libertad condicional el nombre del estudiante y el nombre y dirección de sus padres/apoderados. (Código de Educación 48260.6)

2. Segundo Ausentismo

- a. Cualquier estudiante que ha sido reportado como ausente sin autorización una vez más será reportado al supervisor de asistencia como ausente si él/ella es ausente de la escuela sin una excusa válida uno o más días o llega tarde uno o más días durante el año escolar. (Código de Educación 48261)
- b. Se le puede requerir al estudiante asistir a clases de recuperación en una día de la semana de un fin de semana según el Código de Educación 37223. (Código de Educación 48264.5)
- c. Se le puede asignar al estudiante a un programa de estudio de fin de semana o después de la escuela dentro del condado. Si el estudiante no cumple exitosamente este programa de estudio, él/ella estará sujeto al artículo #3 a continuación. (Código de Educación 48264.5)
- d. Un miembro del personal del distrito hará un esfuerzo consciente de llevar a cabo por lo menos una conferencia con el estudiante y su padre/apoderado al comunicarse con el padre/apoderado por lo menos una vez usando el mejor método posible de costo efectivo, cuyo puede incluir correo electrónico, o por una llamada telefónica. (Código de Educación 48262)
- e. Al estudiante se le puede dar una advertencia por escrito por un agente del orden público. Un registro de la advertencia se puede mantener en la escuela por no menos de dos años o hasta que el estudiante se gradue o se traslade de la escuela. Si el estudiante se traslada, el registro se puede enviar a la nueva escuela. (Código de Educación 48264.5)
- f. El Superintendente o persona asignada puede notificarle al fiscal del distrito y/u oficial de libertad condicional cuando un estudiante sigue siendo clasificado como estudiante que hace novillos después de

que se les haya notificado a los padres/apoderados de acuerdo con el artículo #1b anteriormente. (Código de Educación 48260.6)

3. Tercer Absentismo Escolar (ausentismo habitual)

- a. Un estudiante que con ausentismo habitual, asistencia irregular escolar, o habitualmente insubordinado o desordenado durante su asistencia escolar puede ser referido a, y requerido a asistir, al programa de consejo de revisión de asistencia escolar (siglas en inglés SARB), un programa de mediación de ausentismo establecido por el fiscal del distrito o el oficial de libertad condicional, o a un programa comparable considerada aceptable por el supervisor de asistencia del distrito. (Código de Educación 48263, 48264.5)
- b. Al hacer una remisión a SARB o al departamento de libertad condicional, el supervisor de asistencia le proveerán al estudiante y al padre/apoderado, por escrito, el nombre y dirección del departamento de SARB y libertad condicional y la razón por la remisión. Este aviso indicará que el estudiante y padre/apoderado serán requeridos, junto con una persona del personal del distrito que sometió la remisión, a reunirse con SARB o el oficial de libertad condicional para considerar una disposición apropiada de la remisión (Código de Educación 48236)
- c. Si el estudiante no completa exitosamente el programa de mediación de ausentismo u otro programa similar, él/ella estará sujeto al artículo #4 a continuación. (Código de Educación 48264.5)
- d. Si el Superintendente o persona asignada determina que los servicios comunitarios no pueden resolver el problema del ausentismo o insubordinación del estudiante o si el estudiante y/o sus padres/apoderados legales no han respondido a los directivos del distrito o a los servicios proporcionados, el Superintendente o persona asignada puede notificarle al fiscal del distrito y/u oficial de libertad condicional. (Código de Educación 48263)

4. Cuarto Ausentismo Escolar

- a. Al recibir su cuarto ausentismo dentro del mismo año escolar, el estudiante puede ser referido a la jurisdicción del tribunal de menores. (Código de Educación 48264.5; Código de Bienestar e Instituciones 601)
- b. Si un estudiante ha sido decretado por el tribunal de menores del condado como novillero habitual, el Superintendente o persona asignada informará al tribunal de menores y al oficial de libertad condicional del estudiante cuando éste tenga una falta injustificada de un día o más o llegue tarde un día o más sin una excusa válida el mismo año escolar o el siguiente año escolar, o cuando sea habitualmente insubordinado o alborotador en la escuela. El tribunal de menores o el oficial de libertad condicional será notificado dentro de 10 días de la violación. (Código de Educación 48267).

5. Absentismo Cronico (Ausencia injustificada para 10 por ciento de los días escolares)

- a. El Superintendente o designado deberá asegurar que a los padres/tutores de los estudiantes se les ofrezcan servicios de apoyo an ofrecidos en el idioma para tratar con el absentismo escolar del estudiante.
- b. Si un estudiante de absentismo cronico tiene por lo menos seis años de edad y está en cualquiera de los grados K-8, el Superintendente o designado deberá notificar a los padres/tutores del estudiante que el no cumplir con supervisar razonablemente y animar la asistencia de estudiante puede resultar en que el padre/tutor se encuentre culpable de un cargo menor de acuerdo al Codigo Penal 270.1.

Registros

El Superintendente o persona asignada mantendrá registros de asistencia exactos de los estudiantes identificados con ausentismo crónico o habitual. El Superintendente o persona asignada también documentará todo contacto con el estudiante y su padre/apoderado en cuanto a la asistencia del estudiante, incluyendo un resumen de todas las conversaciones y un registro de todos los esfuerzos de intervención.

El Superintendente o persona asignada obtendrá y transmitirá el número y tipos de referidos presentados a SARB y solicitudes de peticiones presentadas a la corte juvenil al Superintendente de Escuelas del Condado. (Código de Educación 48273)

RESIDENCIA EN EL DISTRITO (AR 5111.1 – Repasado: el 28 de julio, 2020)

La Junta Directiva desea admitir que todo estudiante que reside dentro de los límites del distrito o que reúnen los requisitos de residencia del distrito a través de los medios permitidos por la ley. El Superintendente o persona asignada desarrollará procedimientos para facilitar el recibimiento y verificación de la prueba de residencia del estudiante.

El Superintendente o persona asignada notificará anualmente a los padres/apoderados de todas las opciones existentes de asistencia disponibles en el distrito, incluyendo, pero no limitado a, todas las opciones para reunir los requisitos de residencia para la asistencia escolar. (Código de Educación 48980)

El Superintendente o persona asignada requerirá que los padres/apoderados proporcionen documentación de la residencia del estudiante al ingresar a una escuela del distrito. Una copia del documento o declaración escrita ofrecida como una verificación de residencia se mantendrá en el expediente permanente obligatorio del estudiante.

Al establecer la residencia del estudiante para propósitos de matrícula, el Superintendente o persona asignada no preguntará sobre el estado de ciudadanía o de inmigración de los estudiantes ni de sus miembros de familia.

Se puede negar la matrícula del estudiante si la documentación sometida es insuficiente para establecer la residencia del distrito. En tal caso, el Superintendente o persona asignada notificará al padre/apoderado por escrito, incluyendo razones específicas por la negación.

Investigación de residencia (hogar)

Cuando el Superintendente o persona asignada cree de manera razonable que el padre/apoderado del estudiante ha proporcionado evidencia de residencia falsa o de poca confianza, él/ella puede tomar medidas razonables para determinar que el estudiante reúne los requerimientos de residencia del distrito. Se puede iniciar una investigación cuando el Superintendente o persona asignada puede identificar hechos específicos, justificados apoyando la creencia de que el padre/apoderado ha proporcionado evidencia falsa de residencia y de poca confianza. (Código de Educación 48202.1, 48204.2)

El Superintendente o persona asignada puede asignar a un empleado del distrito entrenado para llevar a cabo una investigación. La investigación puede incluir el análisis de los registros, incluyendo los registros públicos, y/o entrevistar a personas que quizás tengan conocimiento de la residencia del estudiante.

Si es necesario, el Superintendente o persona asignada puede contratar los servicios de un investigador privado para llevar a cabo una investigación. Antes de contratar a un investigador privado, el Superintendente o persona asignada tomará otras medidas razonables para determinar si el estudiante vive en el distrito o no. (Código de Educación 48204.2)

La investigación no incluirá la colección oculta de imágenes fotográficas o videográficas de personas o lugares sujetas a la investigación. Sin embargo, el uso de tecnología no se prohíbe si se usa a vista pública y abiertamente. (Código de Educación 48204.2)

Cualquier empleado o contratista involucrado en la investigación se identificará honradamente como un investigador a individuos cuyos contacta o entrevista durante el curso de la investigación. (Código de Educación 48204.2)

Apelación de la negación de matrícula

Si el Superintendente o persona asignada, tras una investigación, determina que un estudiante no reúne los requerimientos de residencia del distrito y niega la matrícula del estudiante en el distrito, él/ella le proporcionará al padre/apoderado la oportunidad de apelar la determinación. (Código de Educación 48204.2)

El Superintendente o persona asignada enviará un aviso por escrito al padre/apoderado especificando la base de la determinación del distrito. Este aviso le informará al padre/apoderado que él/ella puede, dentro de 10 días escolares, apelar la decisión y proporcionar nueva evidencia de residencia.

La responsabilidad debe ser del padre/apoderado de mostrar el por qué la determinación del distrito de negar la matrícula debe ser denegada. (Código de Educación 48204.2)

Un estudiante que está inscrito actualmente en el distrito debe permitírsele seguir en asistencia en su escuela pendiente los resultados de la apelación. Un estudiante que no está actualmente matriculado en el distrito no será permitido asistir a ninguna escuela del distrito a lo menos que su apelación sea exitosa.

OPCIÓN 1: En una apelación al Superintendente o persona asignada de una determinación de que no se reunieron los requerimientos de residencia, el Superintendente o persona asignada repasará cualquier evidencia proporcionada por el padre/apoderado u obtenida durante la investigación del distrito y tomará una decisión dentro de 10 días escolares de recibimiento de la petición de apelación del padre/apoderado. La decisión del Superintendente o persona asignada será final.

Criterio para la residencia

Un estudiante será determinado que ha cumplido con los requerimientos de residencia para la matrícula en una escuela del distrito si él/ella cumple con el siguiente criterio:

1. El padre/apoderado del estudiante reside dentro de los límites del distrito. (Código de Educación 48200)
2. El estudiante ha sido colocado en una institución establecida de niños con licencia, un hogar de acogida con licencia, o un hogar familiar según una orden judicial o colocación dentro de los límites del distrito. (Código de Educación 48204)
3. El estudiante es admitido por medio de una opción de asistencia interdistrital. (Código de Educación 46600, 48204, 48301, 48356)
4. El estudiante es un menor emancipado que reside dentro de los límites del distrito. (Código de Educación 48204)
5. El estudiante vive con un proveedor de cuidado adulto dentro de los límites del distrito y el proveedor de cuidado adulto somete un affidavit con tal propósito. (Código de Educación 48204)

6. El estudiante reside en un hospital del estado ubicado dentro de los límites del distrito. (Código de Educación 48204)
7. El estudiante está confinado a un hospital u otra instalación residencial de salud dentro de los límites del distrito para un tratamiento de una discapacidad temporal. (Código de Educación 48204, 48207)
8. El padre/apoderado del estudiante, mientras en servicio militar activo según una orden militar oficial, es trasladado o está bajo un traslado pendiente a una instalación militar dentro del estado. (Código de Educación 48204.3)
9. El padre/apoderado del estudiante era un residente de California que partió del estado en contra de su voluntad debido a un traslado por una agencia gubernamental que tenía la custodia del padre/apoderado, una orden legal de un tribunal o agencia gubernamental autorizando su traslado, o traslado o partida conforme a la Ley de Inmigración y Nacionalidad, y el estudiante vive en California inmediatamente antes de mudarse del estado como resultado de la partida de su padre/apoderado. (Código de Educación 48204.4)
10. El estatus de la residencia escolar se le puede conceder al estudiante si por lo menos un padre/tutor está físicamente empleado en la escuela por un mínimo de 10 horas durante la semana escolar.

Comprobante de residencia

El distrito no solicitará ni coleccionará información en cuanto a la ciudadanía o estatus inmigratorio de los estudiantes o sus miembros familiares para el propósito de determinar la residencia dentro del distrito. (Código de Educación 234.7)

Evidencia razonable de residencia podrá ser establecida con documentos que muestran el nombre y dirección del padre/apoderado dentro del distrito, incluyendo, pero no limitado a, cualquiera de lo siguiente: (Código de Educación 48204.1)

1. Factura del pago de impuestos de la propiedad
2. Contrato de arrendamiento, alquiler, o factura de pago
3. Contrato de servicios utilidades, estado de cuenta, o factura de pago
4. Talón de cheque
5. Registro de votante
6. Correspondencia de una agencia gubernamental
7. Declaración de residencia ejecutada por el padre/apoderado
8. Si el estudiante es un menor sin tutor tal como se define en 42 USC 11434a, una declaración de residencia ejecutada por el estudiante
9. Si el estudiante está residiendo en el hogar de un proveedor de cuidado adulto dentro de los límites del distrito, un affidavit ejecutado por el proveedor de cuidado adulto de acuerdo al Código de Familia 6552

Un padre/apoderado que ha sido trasladado o tiene un traslado pendiente a una instalación militar dentro del estado proporcionará prueba de residencia en el distrito dentro de 10 días después de la fecha de llegada publicada proporcionada en un documento oficial. Para este propósito, él/ella puede usar como su dirección una instalación de barracón militar temporal en la base, una casa comprada o arrendada, o vivienda gubernamental federal o de negocio privado-público fuera de la base militar. (Código de Educación 48204.3) Un estudiante cuyo padre/apoderado se retire del estado que ocurrió en contra de su voluntad conforme al artículo #10 en la sección "Criterio para la Residencia" arriba será en conformidad con los requerimientos de residencia del distrito si él/ella proporciona documentación oficial de la partida del padre/apoderado y evidencia demostrando que el estudiante estaba matriculado en una escuela pública en California inmediatamente antes de mudarse fuera del estado. (Código de Educación 48204.4)

Niños de acogida o sin hogar o un estudiante que ha tenido contacto con el sistema de justicia juvenil será matriculado inmediatamente en la escuela aunque él/ella no puede proporcionar prueba de residencia. (Código de Educación 48645.5, 48852.7, 48853.5; 42 USC 11342)

Programa de seguridad en el hogar/Dirección confidencial

Cuando un estudiante o padre/apoderado que esté participando en el programa de Seguridad en el Hogar pide que el distrito use la dirección substituta indicada por el Secretario de Estado, el Superintendente o persona asignada podrá pedir la dirección de la verdadera residencia para propósitos de establecer residencia dentro de los límites del distrito, pero utilizará la dirección sustituta para toda futura comunicación y correspondencia y no incluirá la dirección verdadera en el expediente del estudiante o en cualquier registro público. (Código de Gobierno 6206, 6207)

ESTUDIANTE EXTRANJEROS NO RESIDENTES

F-1 Estudiantes con Visa

Los estudiantes con o solicitando una designación Visa F-1 no serán admitidos a las escuelas del distrito.

LÍMITES DE ASISTENCIA ESCOLAR (BP 5116 - Revisado: el 8 de enero, 2020)

La Junta Directiva establecerá límites de asistencia escolar para acrecentar al máximo el uso eficiente de las instalaciones del distrito y la administración efectiva de las escuelas del distrito. El Superintendente o persona asignada repasará periódicamente los límites de asistencia escolar y, como sea necesario, hará recomendaciones a la Junta para cambiar los límites.

Al repasar los límites de asistencia escolar, el Superintendente o persona asignada considerará los siguientes factores:

1. Datos de matrículas en las escuelas, incluso patrones de disminución de matrículas
2. La capacidad y diseño de las instalaciones, incluso la posible construcción de colonias comerciales o residenciales
3. Patrones que se asimilan a una escuela, incluso el mantenimiento, hasta donde sea posible, de la continuidad de la asistencia estudiantil
4. Mandatos federales, estatales o de los tribunales
5. Opinión de la comunidad
6. Seguridad de los estudiantes
7. Capacidad de transporte
8. Identidad de la comunidad y vecindad
9. Aspectos geográficos del distrito, incluso patrones de tráfico
10. Programas educacionales tales como escuelas de elección y escuelas socias
11. Concordancia entre los límites municipales y los de las escuelas preparatorias
12. Otros factores

Los estudiantes que residan en un distrito de instalaciones de la comunidad (community facilities district) tendrán prioridad, hasta el punto estipulado por la ley, de asistencia a escuelas financiadas completamente o en parte por el distrito de instalaciones de la comunidad. El grado de prioridad tendrá que reflejar la proporción de la financiación de cada escuela proporcionada a través del distrito de instalaciones de la comunidad. (Código de Gobierno 53312.7)

Para poder aliviar la superpoblación, el Superintendente o persona asignada podrá colocar a algunos estudiantes en una escuela fuera de su área de asistencia. Los padres/tutores de estudiantes que van a escuelas fuera de su área de asistencia serán notificados de la escuela a la que sus niños van a asistir tan pronto como sea posible. Si lo hay, a aquellos estudiantes se les proporcionará transporte.

ESCOGER UNA ESCUELA DENTRO DEL DISTRITO EN EL QUE VIVE EL PADRE/APODERADO

MATRÍCULA ABIERTA INTRADISTRITAL (BP 5116.1 Adoptado: el 8 de enero 2019)

La Junta Directiva desea proporcionar opciones de matrícula que satisfagan las diversas necesidades e intereses de los estudiantes y padres/apoderados, mientras que también balancea la inscripción para maximizar el uso eficiente de las instalaciones del distrito. El Superintendente o persona asignada establecerá procedimientos de selección y traslado de estudiantes entre las escuelas del distrito de acuerdo con la ley, reglamentos de la Junta, y reglas administrativas.

Los padres/apoderados de cualquier estudiante que resida dentro de los límites del distrito podrán solicitar la matrícula de su niño en cualquier escuela del distrito sin que importe la ubicación de su residencia dentro del distrito. (Código de Educación 35160.5)

La Junta repasará esta norma anualmente. (Código de Educación 35160.5, 48980)

Prioridades de matrícula

Ningún estudiante que actualmente reside dentro de las áreas de asistencia escolar será desplazado por otro estudiante que viene de un área fuera de la asistencia. (Código de Educación 35160.5)

El Superintendente o persona designada le dará la prioridad a cualquier estudiante del distrito de asistir a otra escuela dentro del distrito, incluyendo una escuela particular, fuera de su área de asistencia tal como:

1. Cualquier estudiante en una escuela del distrito que ha sido identificado en la Lista de Inscripción Abierta del estado. (Código de Educación 48354)
2. Cualquier estudiante inscrito en una escuela del distrito que recibe fondos de Título I que ha sido identificado para el programa de mejora, acción correctiva, o reestructura. (20 USC 6316)
3. Cualquier estudiante inscrito en una escuela del distrito designada por el Departamento de Educación de California como “persistentemente peligrosa.” (20 USC 7912; 5 CCR 11992)
4. Cualquier estudiante que es una víctima de un crimen violento mientras se encuentra en terrenos escolares. (20 USC 7912)
5. Al encontrar que existe una circunstancia especial que puede dañar o es peligrosa para el estudiante en el área actual de asistencia. Las circunstancias especiales, incluyen, pero no se limitan a, amenazas de daño corporal o amenazas a la estabilidad emocional del estudiante. Cualquier estudiante se puede trasladar a una escuela del distrito que está a su capacidad y si no está aceptando traslados.

Para dar prioridad en estas circunstancias, el Superintendente o persona asignada tiene que haber recibido cualquiera de los siguientes documentos: (Código de Educación 35160.5)

- a. Una declaración escrita de un representante de una agencia apropiada del estado o local, tal como un oficial de las autoridades, asistente social, o profesional debidamente licenciado o registrado, como un psiquiatra, psicólogo o terapeuta matrimonial o de familias.
- b. Una orden judicial, incluso una orden restringente temporanea y requerimiento judicial.

6. Cualesquier hermanos de estudiantes que ya están asistiendo a esa escuela.
7. Cualquier estudiante cuyo padre/apoderado esté asignado a esa escuela como su lugar principal de empleo.

Solicitud y proceso de selección

Para asegurar que las prioridades de inscripción en las escuelas del distrito están siendo implementadas de acuerdo con la ley, las solicitudes para la inscripción abierta intradistritales serán sometidas entre noviembre hasta enero del año escolar, previo del año escolar por el cual el traslado se solicita.

El Superintendente o persona asignada calculará la capacidad de cada escuela de manera no arbitraria usando la inscripción estudiantil y espacio disponible. (Código de Educación 35160.5)

Con excepción de las prioridades anotadas arriba, el Superintendente o persona asignada usará un proceso de selección aleatorio o imparcial para determinar a quien se le va a otorgar la entrada cuando la escuela reciba una petición de admisión que exceda la capacidad escolar. (Código de Educación 35160.5)

Las decisiones de matrícula no se basarán en el desempeño académico o atlético de los estudiantes, a excepción de que los criterios existentes de ingreso para escuelas o programas especializados podrán ser usados siempre y cuando los criterios sean aplicados uniformemente a todos los solicitantes. Se podrá usar el desempeño académico para determinar la elegibilidad o colocación en programas para estudiantes dotados y talentosos. (Código de Educación 35160.5)

Transporte

Excepto lo requerido para estudiantes que han realizado un traslado fuera de las escuelas de mejora de programas del Título 1, el distrito no estará obligado a proporcionar transporte para los estudiantes que asistan a una escuela fuera de su área de asistencia.

Traslados de víctimas de un crimen violento

Dentro de un término razonable que no exceda 14 días después de que se haya determinado que un estudiante ha sido víctima de un crimen violento mientras se encontraba en la escuela, a los padres/apoderados del estudiante se les dará la opción de trasladar a su niño a una escuela elegible identificada por el Superintendente o persona asignada. En determinar si un estudiante ha sido víctima de un crimen violento, el Superintendente o persona asignada considerará las circunstancias específicas del incidente y consultará con las autoridades locales como sea apropiado. Ejemplos de crímenes violentos incluyen pero no están limitados a intento de asesinato, agresión con serios daños corporales, asalto con un arma mortífera, violación, agresión sexual, robo, extorsión, o crímenes de odio.

El superintendente o persona asignada considerará las necesidades y preferencias del estudiante afectado y de su padre/apoderado cuando haga esta oferta. Si el padre/apoderado elige trasladar a su niño, el traslado será efectuado tan pronto como sea posible.

Traslados de una escuela “Persistentemente Peligrosa”

Al recibir la notificación del Departamento de Educación de California (CDE) que una escuela ha sido designada como “persistentemente peligrosa”, el Superintendente o persona asignada le proveerá a los padres/apoderados de los estudiantes que asisten tal escuela las siguientes notificaciones:

1. Dentro de 10 días de recibir el formulario de notificación del CDE, aviso de la designación de la escuela
2. Dentro de 20 días de recibir el formulario de notificación del CDE, aviso de la opción de trasladar a su hijo.

Los padres/apoderados que deseen trasladar a su niño de la escuela “persistentemente peligrosa” proveerán una petición escrita al Superintendente o persona asignada e indicarán sus preferencias en orden de importancia de entre las escuelas identificadas por el Superintendente o persona asignada como elegibles para recibir estudiantes trasladados. El Superintendente o persona asignada podrá establecer un plazo razonable que no exceda siete días de escuela para que los padres/apoderados presenten sus preferencias.

El Superintendente o persona asignada tomará en consideración las necesidades y preferencias de los estudiantes y padres/ apoderados antes de hacer una asignación, pero no estará obligado a aceptar la preferencia del padre/apoderado si la asignación no es factible debido a espacio limitado u otras consideraciones. Para los estudiantes cuyos padres/apoderados acepten la oferta, el traslado generalmente tomará lugar dentro de 30 días de escuela de recibir la notificación del CDE de la designación de la escuela. Si los padres/apoderados no aceptan la escuela asignada, el estudiante podrá permanecer en su escuela actual.

El traslado permanecerá en efecto por el tiempo en que la escuela de origen del estudiante sea considerada “persistentemente peligrosa”. El Superintendente o persona asignada podrá elegir hacer que el traslado sea permanente basado en las necesidades académicas del estudiante, las preferencias del padre/apoderado, y otros factores que afecten la habilidad del estudiante de tener éxito si se le regresa a la escuela de origen.

Otra inscripción abierta intradistrital

Con la excepción de los traslados de víctimas de un crimen violento y de una “escuela persistentemente peligrosa,” los siguientes procedimientos aplicarán a la inscripción abierta intradistrital:

1. El Superintendente o persona asignada identificará aquellas escuelas que pueden tener espacio disponible para estudiantes adicionales. Una lista de aquellas escuelas y las solicitudes de la inscripción abierta estarán disponibles en cada sitio escolar, la oficina del distrito, y el sitio de red del distrito.
2. Una vez que se hayan aplicado las prioridades de inscripción de acuerdo con la norma de la Junta, si hay más peticiones para una escuela en particular que no tiene esa cantidad de espacios disponibles, se llevará a cabo un sorteo casual del conjunto en total de solicitantes. Una lista de espera será establecida para indicar el orden en el cual los solicitantes son aceptados si llega a haber un cupo disponible durante el año. Las solicitudes que no se entregaron a tiempo serán excluidas de la lista de espera para el año actual pero en vez de eso esperarán una lotería subsecuente.
3. El Superintendente o persona asignada proveerá una notificación escrita a los solicitantes si se han aprobado sus solicitudes, se han negado, o si han sido colocados en una lista de espera. Si se niega la solicitud, se deben anotar las razones por la negación.
4. Las solicitudes aprobadas tienen que confirmar su inscripción dentro de 10 días escolares.

Cualquier estudiante que, antes del año escolar 2016-17, cuyo se le ha concedido un traslado fuera de una escuela de Título I que había sido identificado para mejora de programa se le permitirá seguir en la escuela de inscripción hasta que él/ella complete el grado superior que se ofrece en tal escuela.

A un estudiante que se le ha concedido la inscripción intradistrital bajo otras circunstancias no será requerido volver a solicitar para la readmisión, pero puede estar sujeto al desplazo debido a inscripción excesiva.

Cualquier queja en cuanto a al proceso de inscripción abierta será sometida de acuerdo con los procedimientos de quejas aplicables.

Notificaciones

Notificaciones serán enviadas a los padres/apoderados al comienzo de cada año escolar describiendo todas las opciones estatutarias de asistencia y las opciones locales de asistencia a disposición en el distrito. Tal notificación incluirá: (Código de Educación 35160.5, 48980)

3. Todas las opciones para satisfacer los requerimientos de residencia para asistir a la escuela
3. Opciones de programas ofrecidos dentro de las áreas locales de asistencia
3. Una descripción de cualquier opción de programas especiales ofrecida interdistrital e intradistritalmente
3. Una descripción del proceso de solicitud de áreas o programas alternativos de asistencia y el proceso de apelación, si lo hay, cuando se niega un cambio de asistencia
3. Un formulario de solicitud del distrito para pedir un cambio de asistencia
3. La explicación de opciones de asistencia según la ley de California como dada por el CDE.

ELIGIENDO UNA ESCUELA FUERA DEL DISTRITO EN EL QUE VIVE EL PADRE/APODERADO

ASISTENCIA INTERDISTRITAL (BP 5117 Adoptada: 8 de enero, 2019)

La Junta Directiva reconoce que los padres/apoderados de estudiantes que residen dentro de los límites geográficos de un distrito pueden, por una variedad de razones, desear inscribir a sus niños en otro distrito.

La Junta puede entrar en un acuerdo con cualquier otro distrito escolar, por un término que no debe exceder cinco años escolares, para la asistencia interdistrital de estudiantes que son residentes de los distritos. (Código de Educación 46600) El acuerdo va a especificar los términos y condiciones bajo los cuales se permitirá la asistencia o negará la asistencia interdistrital. También puede contener las normas cuyas han sido concordadas por ambos distritos para la revocación o presentación de una nueva solicitud del permiso del estudiante. (Código de Educación 46600)

Al recibir un permiso para un traslado al distrito que ha sido aprobado por el distrito de residencia del estudiante, o al recibir una petición por escrito del padre/apoderado de un estudiante del distrito que desea inscribir al estudiante en otro distrito, el Superintendente o persona asignada repasará la petición y puede aprobar o negar el permiso que está sujeto a los términos y condiciones del acuerdo de asistencia interdistrital.

El cumplimiento del distrito con los requerimientos del distrito estará sujeto a la auditoría anual de distrito que se lleva a cabo de acuerdo con el Código de Educación 41020. (Código de Educación 48301)

Transportación

El distrito no proveerá transportación fuera de cualquier área de asistencia. Al solicitarlo, el padre/apoderado de un estudiante, el Superintendente o persona asignada puede autorizar la transportación para un estudiante bajo un traslado interdistrital de y a paradas de autobús designadas dentro del área de asistencia de la escuela a la que asiste el estudiante si hay espacio disponible.

ASISTENCIA INTERDISTRITAL (AR 5117 Adoptada: 8 de enero, 2019)

De acuerdo con el acuerdo entre la Junta Directiva y la Junta de otro distrito, un permiso autorizando la asistencia de un estudiante fuera de su distrito de residencia puede ser otorgada al ser aprobada por el distrito de residencia y el distrito de asistencia propuesta.

El Superintendente o persona asignada puede aprobar un permiso de asistencia interdistrital para un estudiante para cualquiera de las siguientes razones cuando se estipula en el acuerdo:

1. Cuando se ha determinado por un miembro de personal ya sea del distrito de residencia o distrito de asistencia propuesta que el estudiante es víctima de un acto de acoso tal como se define en el Código de Educación 48900(r). A tal estudiante se le dará la prioridad para la asistencia interdistrital bajo cualquier acuerdo existente interdistrital o, en la ausencia de un acuerdo, será considerado para el desarrollo de un permiso nuevo. (Código de Educación 46600)
2. Para cumplir con las necesidades de cuidado del estudiante. Tal estudiante será permitido continuar su asistencia en las escuelas del distrito siempre y cuando él/ella siga usando un proveedor de cuidado dentro de los límites del distrito.
3. Para cumplir con las necesidades mentales especiales o cuidado físico del estudiante tal como se certifica por un médico, psicólogo escolar, u otro personal escolar aprobado.
4. Cuando un estudiante tiene un hermano asistiendo a una escuela en el distrito receptor, para evitar la división de asistencia de la familia.
5. Para permitirle al estudiante completar un año escolar cuando sus padres/apoderados se han mudado del distrito durante el año.
6. Para permitirle al estudiante seguir con su clase que se va a graduar ese año de una escuela primaria, media, o preparatoria (12^{avo} grado).
7. Para permitirle a un estudiante en el 12^{avo} grado asistir a la misma escuela a la que él/ella asistió como estudiante en el 11^{avo} grado, aunque su familia se haya mudado del distrito durante su 11^{avo} año.
8. Cuando el padre/apoderado proporcione evidencia por escrita que la familia se va a mudar al distrito en el futuro inmediato y le gustaría que el estudiante comience su año en el distrito.
9. Cuando el estudiante vaya a estar viviendo fuera del distrito por un año o menos.
10. Cuando se recomienda por la junta de revisión de asistencia escolar o por los servicios de bienestar del niño del condado, libertad condicional, o personal de la agencia de servicios sociales en casos documentados de problemas serios comunitarios o en el hogar cuyo hace desaconsejable para que el estudiante asista a una escuela de residencia.
11. Cuando existe un interés válido en un programa educacional en particular no ofrecida en el distrito de residencia.
12. Para proporcionar un cambio en el ambiente escolar por razones de ajuste social y personal.

El Superintendente o persona asignada puede negar las peticiones iniciales para los permisos de asistencia interdistritales debido a recursos limitados del distrito, superpoblación de las instalaciones escolares al nivel de grado relevante, u otras consideraciones que no son arbitrarias. Sin embargo, una vez que un estudiante es admitido, el distrito no podrá negarle la asistencia continua debido a instalaciones superpobladas al nivel de grado relevante.

Dentro de 30 días calendarios de solicitar un permiso interdistrital, el Superintendente o persona asignada le notificará a los padres/apoderados de un estudiante que se le ha negado la asistencia interdistrital en cuanto al proceso para someter su apelación a la Junta de Educación de California tal como se especifica en el Código de Educación 46601)

Pendiente la decisión de ambos distritos o una apelación por la Junta del Condado, el Superintendente o persona asignada puede de manera provisional admitir a un estudiante que reside en otro distrito por un período que no excederá dos meses escolares. (Código de Educación 46603)

Los estudiantes que están siendo considerados para la expulsión o que han sido expulsados no pueden apelar las negaciones de asistencia interdistrital o decisiones mientras que los procedimientos de expulsión están pendientes o durante el término de la expulsión. (Código de Educación 46601)

Una vez que el estudiante es admitido a la escuela sobre la base de un permiso de asistencia interdistrital, él/ella no será requerido volver a solicitar un traslado interdistrital y se le permitirá continuar asistiendo a la escuela en la cual él/ella está inscrito, a lo menos que las normas para presentar de nuevo la solicitud han especificado lo contrario en el acuerdo de asistencia interdistrital. Los permisos de asistencia interdistritales existentes no serán anulados para los estudiantes entrando al 11avo o 12avo grado en el año escolar posterior. (Código de Educación 46600)

EMPLEO DEL PADRE EN LUGAR DE TRASLADOS DE RESIDENCIA (Porción del Código de Educación 48504) La ley (EC § 48204(b)) proporciona que una escuela del distrito puede considerar en cumplimiento a un estudiante los requerimientos de residencia para la asistencia escolar si uno o ambos padres/apoderados del estudiante están empleados dentro de los límites del distrito. No se le requiere a un distrito escolar a aceptar a un estudiante solicitando un traslado sobre esta base, pero un estudiante no puede ser negado sobre la base de raza, etnicidad, sexo, ingresos del padre, logro académico, o cualquier otra consideración "arbitraria."

FEDERACIÓN INTERESCOLAR DE CALIFORNIA (siglas en inglés CIF)

El realizar un traslado de una preparatoria a otra puede tener un impacto en la elegibilidad del estudiante de participar en deportes en su nueva escuela. Información sobre la elegibilidad atlética para estudiantes bajo un traslado se puede obtener en el sitio de red del CIF (Federación Interescolar de California): www.cifsjs.com o por llamar a la oficina del Distrito Escolar Unificado de Yuba City al 822-7641

VERIFICACIÓN DE MATRÍCULA E INMUNIZACIONES ANTES DE LA MATRÍCULA

1. Verificación de la Dirección del Hogar: Al momento de matricularse, el padre/apoderado tiene que someter documentación otorgada por el gobierno u otro documento verificable como una verificación de dirección de hogar. A ningún niño sin hogar se le negará la entrada a la escuela.
2. Inmunizaciones Requeridas (**AR 5141.31 Aprobado: el 8 de enero 2020**)

El Superintendente o persona asignada le proporcionará a los padres/apoderados, al matricularse en la escuela, un aviso por escrito resumiendo los requerimientos de inmunizaciones del estado.

El Superintendente o persona asignada no admitirá incondicionalmente a ningún estudiante a una escuela primaria o secundaria, preescolar, o programa de desarrollo y de cuidado de niño por primera vez, después del 1º de julio, 2016, admitir ni avanzar a un estudiante al 7º grado a lo menos que el estudiante haya sido completamente vacunado. El estuiante presentará la documentación de inmunizaciones completas, de acuerdo a la edad/grado y dosis requerida por el Departameno de la Salud Pública de California (siglas en inglés CDPH), en contra de las siguientes enfermedades: (Código de Salud y Seguridad 120335; 17 CCR 6020)

1. Sarampión, paperas, y rubeola (MMR)
2. Difteria, tetano, y tos ferina (tos convulsa) (DTP, DtaP, o Tdap)
3. Poliomiелitis (polio)
4. Hepatitis B
5. Varicela
6. Influenza hemofilia tipo b (meningitis Hib)
7. Cualquier otra enfermedad designada por el CDPH (Departamento de la Salud Pública de California)

Sin embargo, la inmunización completa en contra de hepatitis B, no será una condición por la cual el Superintendente o persona designada admitirá ni avanzará a cualquier estudiante al 7º grado. (Código de Salud y Seguridad 120335)

Un estudiante que califica para un programa de educación individualizada (siglas en inglés IEP), a menos que esté exento, estará completamente vacunado de acuerdo al Código de Salud y Seguridad 120335 y esta regulación. Sin embargo, el distrito continuará implementando el IEP del estudiante y no prohibirá al estudiante de acceder cualquier servicio de educación especial y relacionado requerido por su IEP sin importar si el estudiante está o no completamente vacunado. (Código de Salud y Seguridad 120335)

El registro de inmunizaciones del estudiante será proporcionado por el proveedor de cuidado médico del estudiante o del registro escolar de inmunizaciones previo del estudiante. El registro tiene que mostrar por lo menos el mes y el año de cada dosis, excepto que se tiene que mostrar el mes, día, y año para las dosis del MMR dadas durante el mes del primer cumpleaños y para la dosis del Tdap dada durante el mes del séptimo cumpleaños. (17 CCR 6070)

Exenciones

Se permitirá una exención para los requisitos de inmunizaciones bajo cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. El padre/apoderado del estudiante presenta una declaración escrita por un médico con licencia, que debido a la condición física o circunstancia médica relacionadas al niño son tales que, la inmunización no es segura. La declaración del médico indicará la naturaleza específica y duración probable de la condición médica o circunstancias, que incluye entre otros, el historial médico familiar, por la cual el médico no recomienda la inmunización. (Código de Salud y Seguridad 120370; 17 CCR 6051)
2. El padre/tutor presenta al distrito, antes del 1º de enero, 2016, una carta o affidavit por escrito declarando que la vacuna va en contra de sus creencias personales, en cual caso el estudiante será exento de la vacuna hasta que él/ella se matricule en el próximo lapso de grado aplicable requiriendo la vacuna (nacimiento al preescolar, grados K-6, grados 7-12). (Código de Salud y Seguridad 120335)

Cuando un estudiante se traslada a una escuela diferente dentro del distrito o realiza un traslado al distrito de otro distrito escolar en California, su exención de creencias personales archivado antes del 1º de enero, 2016, seguirá en efecto hasta el próximo lapso de grado aplicable. Un estudiante realizando un traslado a una escuela fuera del distrito tendrá que presentar una copia de la exención de creencias personales al matricularse. Cuando un estudiante realice un traslado a un distrito fuera de California y presenta una exención de creencias personales

emitido por otro estado o país antes del 1° de enero, 2016, el Superintendente o persona designada puede consultar con un asesor legal sobre los requisitos de inmunización aplicables.

3. El estudiante inscrito en un programa de estudio independiente conforme al Código de Educación 51745-51749.6 y no recibe instrucción basada en el salón de clases.

Matricula condicional

El Superintendente o persona designada puede condicionalmente admitir a un estudiante sin documentación de un proveedor de cuidado de salud autorizado que: (Código de Salud y Seguridad 120340; 17 CCR 6000, 6035)

1. El estudiante no ha recibido todas las vacunas requeridas para su grupo de edad, pero ha comenzado a recibir las dosis de todas las vacunas requeridas y no debe recibir otra dosis al momento de la admisión.
2. El estudiante tiene una exención temporal de la vacuna por razones médicas conforme al artículo #1 en la sección de "Exenciones" arriba.

El Superintendente o persona designada notificará a los padres/tutores del estudiante de la fecha en la que el estudiante tiene que completar todas las demás dosis como se especifica en 17 CCR 6035.

Además, un estudiante bajo un traslado puede ser condicionalmente admitido por hasta 30 días escolares mientras se reciben sus registros de inmunizaciones de la escuela anterior. Si tal documentación no se presenta dentro de 30 días, el estudiante será excluido de la escuela hasta que las inmunizaciones requeridas sean administradas. (17 CCR 6070)

El Superintendente o persona designada revisará el registro de inmunización de cada estudiante admitido condicionalmente cada 30 días hasta que el estudiante haya recibido todas las vacunas requeridas. Si el estudiante no recibe las vacunas requeridas dentro del tiempo límite específico, él/ella será excluido de la asistencia hasta que haya recibido las vacunas. (Código de Salud y Seguridad 120375; 17 CCR 6070)

El Superintendente o persona asignada matriculará inmediatamente a estudiantes sin hogar, jóvenes en acogida, y estudiantes de familias militares aunque su registro de inmunizaciones está ausente o no está disponible al momento de matricularse. El personal del distrito o escolar trabajará con la escuela anterior del estudiante para obtener el registro de inmunización del estudiante o asegurará que él/ella tiene las vacunas correctas. (Código de Educación 48853.5, 49701; Código de Salud y Seguridad 120341; 42 USC 11432)

Exclusiones debido a la falta de inmunizaciones

Cualquier estudiante sin la evidencia de la inmunización requerida puede ser excluido de la escuela hasta que se le administre la inmunización o se otorgue una exención de acuerdo con la sección "Exenciones" arriba.

Antes de que a un estudiante ya admitido se le excluya de la asistencia escolar debido a la falta de inmunizaciones, el Superintendente o asignado le notificará a los padres/tutores que él/ella tiene 10 días escolares para proveer la evidencia de la inmunización adecuada o una carta adecuada de exención. Este aviso remitirá al padre/tutor a la fuente habitual del estudiante de cuidado médico o, si el estudiante no tiene una fuente de cuidado médico habitual, entonces el departamento de salud o programa de inmunización escolar, si alguno. (Código de Educación 48216; 17 CCR 6040)

Este aviso referirá al padre/apoderado a la fuente de costumbre de cuidado médico del estudiante, o si el estudiante no tiene una fuente de costumbre de cuidado médico, entonces al departamento de salud del condado o programa de inmunización escolar, si es que hay alguna. (Código de Educación 48216)

El Superintendente o asignado excluirá de la asistencia escolar a cualquier estudiante ya admitido que no tiene la prueba necesaria de la inmunización requerida dentro de 10 días escolares seguido del recibimiento por parte del padre/tutor del aviso especificado arriba. El estudiante seguirá excluido de la escuela hasta que él/ella haya proveído evidencia escrita que él/ella ha recibido una dosis de cada vacuna requerida en ese entonces. El estudiante también será reportado al supervisor de asistencia o director. (17 CCR 6055)

Exclusión por la exposición a una enfermedad

Si el distrito tiene una buena causa para creer que un estudiante ha sido expuesto a una enfermedad anotada en la sección “Inmunizaciones Requeridas” arriba y su documentación de inmunización no comprueba que se le ha puesto esa vacuna en contra de tal enfermedad, el estudiante quizás sea excluido temporalmente de la escuela hasta que el funcionario de salud local le informe al distrito por escrito que él/ella está satisfecho que el estudiante ya no está en riesgo de contraer o transmitir la enfermedad. (Código de Salud y Seguridad 120370)

Registros

El Superintendente o persona asignada registrará las vacunas de cada nuevo estudiante en el Registro de inmunización escolar de California y retenerlo como parte del registro estudiantil permanente obligatorio del estudiante. El personal del distrito mantendrá la confidencialidad de los registros de inmunización y puede divulgar dicha información a los departamentos locales y estatales sólo de acuerdo con la ley. (Código de Salud y Seguridad 120375, 120440; 17 CCR 6070)

El distrito también retendrá en el registro estudiantil obligatorio cualquier declaración del médico o funcionario de salud, carta de creencias personales o affidavit, razón por la inscripción condicional, o cualquier otra documentación relacionada al registro de inmunización del estudiante o exenciones.

Auditorías

Si una auditoría revela deficiencias en los procedimientos de reportaje del distrito, el Superintendente o persona designada le presentará a la Junta un plan para remediar tales deficiencias.

HOGAR Y HOSPITAL (AR 6183 Revisado el 25 de junio, 2019)

Un estudiante con una incapacidad temporal que haga que su asistencia a la escuela sea imposible o poco aconsejable recibirá instrucción individual en su casa o en un hospital y otro establecimiento residencial de salud, excluyendo a los hospitales del estado. (Código de Educación 48206.3)

Una discapacidad temporal significa una discapacidad física, mental, o emocional incurrida mientras un estudiante está matriculado en clases regulares matutinas o un programa de educación alternativa, y después de lo cual se puede esperar que el estudiante razonablemente regrese a las clases regulares matutinas o un programa de educación alternativa en la cual el estudiante está matriculado. La discapacidad temporal no incluye una discapacidad que calificará al estudiante para la educación especial conforme al Código de Educación 56026. (Código de Educación 48206.3)

Al principio del año escolar, el Superintendente o persona designada le notificará a los padres/tutores de estudiantes del distrito respecto a: (Código de Educación 48206.3, 48208, 48980)

1. La disponibilidad de la instrucción individual para cualquier estudiante con una discapacidad temporal, incluyendo información con respecto a la elegibilidad del estudiante para, y la duración de, la instrucción individual

2. Los derechos y responsabilidades de los padres/tutores de cualquier estudiante con una discapacidad temporal conforme al Código de Educación 48207 y 48208

Los padres/tutores notificarán al director o persona designada cuando su niño esté temporalmente discapacitado y necesita instrucción individual en casa o en un hospital u otra instalación residencial de salud.

Determinación de la elegibilidad estudiantil

A no más tardar que cinco días de trabajo después de recibir la notificación del padre/tutor que un estudiante tiene una discapacidad temporal, el Superintendente o persona asignada determinará si el estudiante va a poder recibir instrucción individual en casa o en un hospital o una instalación residencial de salud. (Código de Educación 48208)

El Superintendente o persona designada quizás requiere verificación a través de cualquier medio razonable que el estudiante está temporalmente discapacitado y necesita instrucción individual.

La instrucción individual en el hogar de un estudiante o en un hospital o cualquier otra instalación residencial de salud a no más tardar que cinco días de trabajo después de que el Superintendente o persona designada determine que el estudiante es elegible para recibir la instrucción individual. (Código de Educación 48207.5, 48208)

El distrito será responsable por proporcionar la instrucción individual a cualquier estudiante con una discapacidad temporal que está en hospital o en cualquier instalación residencial de salud dentro de los límites del distrito, aunque el estudiante esté inscrito o no en el distrito. Si el estudiante está inscrito en otro distrito, el Superintendente o persona designada pueden entrar en un acuerdo en pedirle al distrito de residencia proporcionarle la instrucción individual. El Superintendente o persona designada también pueden entrar en un acuerdo para proporcionarle la instrucción a un estudiante del distrito que está en el hospital o en una instalación residencial de salud ubicada dentro de los límites de otro distrito. (Código de Educación 48208)

Cuando el distrito proporcione instrucción a un estudiante que no está inscrito en el distrito que está en el hospital o en una instalación residencial de salud ubicada dentro de los límites del distrito, el Superintendente o persona designada proporcionará dentro de cinco días de trabajo del inicio de la instrucción individual, una notificación por escrito al distrito de residencia del distrito, efectivo en la fecha en la cual comenzó la instrucción individual, el distrito de residencia no puede contar al estudiante al calcular el promedio de asistencia de diario del distrito. (Código de Educación 48208)

Un estudiante que recibe instrucción individual en un hospital o en una instalación residencial de salud por una semana parcial tendrá el derecho de asistir a la escuela o recibir la instrucción individual en casa en los días cuyo el estudiante no está recibiendo instrucción individual en el hospital o en una instalación residencial de salud, si el estudiante se siente lo suficiente bien para hacerlo. (Código de Educación 48207.3)

La instrucción en hogar o en el hospital será proporcionada solamente por maestros con credenciales de enseñanza válidos que consiente a la asignación. (Código de Educación 44865)

En la medida posible, el maestro proporcionando la instrucción en el hogar u hospital consultará con los maestros de salón de clases actuales del estudiante para proporcionar una continuidad de instrucción que capacita al estudiante a estar al tanto con el programa escolar regular.

El supervisor de asistencia del distrito asegurará que las ausencias de cualquier estudiante con una discapacidad temporal recibiendo la instrucción individual en casa o en un hospital o en otra instalación residencial de salud son excusadas hasta que el estudiante pueda regresar al programa escolar regular. (Código de Educación 48240)

Regreso a la escuela

Un estudiante recibiendo la instrucción individual que está se siente lo suficiente bien como para regresar a la escuela será permitido regresar a la escuela que el estudiante asistía inmediatamente antes de recibir la instrucción individual, si regresa durante el año escolar en el cual se inició la instrucción individual. (Código de Educación 48207.3)

ESTUDIOS INDEPENDIENTES (BP 6158 Adoptado: 8 de enero, 2019)

La Junta Directiva autoriza estudios independientes como un método opcional alternativo de instrucción para estudiantes elegibles cuyas necesidades pueden ser mejor satisfechas estudiando fuera del ambiente de un salón de clases ordinario. Los estudios independientes ofrecerán un medio de individualizar el plan de educación para servir a estudiantes que desean una experiencia escolar más desafiante, cuya salud u otras circunstancias personales hace la asistencia al salón de clases difícil, que no pueden acceder cursos debido a problemas de programación, y/o que tienen que reponer créditos o llenar los huecos en su aprendizaje. Según necesario para cumplir las necesidades del estudiante, estudios independientes de puede ofrecer sobre la base de tiempo completo o tiempo parcial en conjunto con estudios en el salón de clases de tiempo parcial o tiempo completo.

El Superintendente o asignado puede proporcionar una variedad de oportunidades de estudios independientes, incluyendo pero no limitado a, a través de un programa o clase dentro de una escuela comprensiva, una escuela alternativa o programa de opción, una escuela subvencionada, un formato con base en casa, y un curso en línea.

La participación del estudiante en estudios independientes será voluntaria. Aquellos estudiantes que participen en estudios independientes tendrán el derecho, en cualquier momento, de entrar o regresar al modo de instrucción del salón corriente. (Código de Educación 51747, 5 CCR 11700)

Los padres/apoderados de los estudiantes que estén interesados en estudios independientes se pondrán en contacto con el Superintendente o persona asignada. El Superintendente o persona asignada aprobará los estudios independientes para un estudiante individual sólo después de determinar que el estudiante está preparado para satisfacer los requerimientos de estudios independientes del distrito y que es probable que tenga éxito en estudios independientes de manera igual o mejor que en el salón de clase corriente.

El período mínimo de tiempo para cualquier opción de estudios independientes será de cinco días escolares consecutivos.

Acuerdos por escrito

El Superintendente o asignado asegurará que un acuerdo maestro por escrito y, como apropiado, existe un acuerdo de aprendizaje para estudiantes participando en estudios independientes basados en el curso para cada estudiante participante tal como es ordenado por la ley. (Código de Educación 51747, 51749.5)

El acuerdo maestro especificará el plazo de tiempo en el cual cada asignación de estudios independientes se tiene que completar. Debido a la flexibilidad excesiva durante las asignaciones de estudios independientes puede resultar en el atraso por parte del estudiante en comparación a sus compañeros y aumenta el riesgo de dejar la escuela, las asignaciones de estudios independientes no serán por más de una semana para todos los niveles de grado y tipos de programa, el Superintendente y asignado puede permitir un plazo de tiempo más alargado entre la fecha que se desarrolló la asignación hasta cuando se tiene que entregar, hasta la fecha de finalización del acuerdo.

Se llevará a cabo una evaluación para determinar si es de mejor interés para el estudiante seguir en estudios independientes cuando el estudiante pierde tres asignaciones, a lo menos que el acuerdo escrito especifica un número mayor o menor de tareas perdidas según la naturaleza de las asignaciones, un número total de asignaciones, y/o otras circunstancias únicas.

Conferencia de estudiante - maestro

El maestro que sirve como supervisor debe establecer un horario apropiado para las conferencias de estudiante-maestro para ayudarle a identificar a estudiantes atrasándose en su trabajo o que están en peligro de fracasar o dejar la escuela. Se espera que los maestros monitoreen el progreso estudiantil y trabajar de cerca con cada estudiante para determinar la cantidad y tipo de contacto necesario para que el estudiante tenga éxito en el programa.

A cualquier cita que no se presente con el maestro de supervisión sin una razón válida puede provocar una evaluación para determinar si el estudiante debe seguir en estudios independientes.

Evaluación del programa

El Superintendente o asignado le informará anualmente a la Junta el número de estudiantes en el distrito participando en estudios independientes, el promedio de asistencia de diario para propósitos de distribución, rendimiento estudiantil tal como se mide por indicadores estándares y en comparación a estudiantes en la instrucción basada en el salón de clases, y el número y proporción de estudiantes en estudios independientes que se gradúan o exitosamente completan los estudios independientes. Según la evaluación del programa, la Junta y el Superintendente determinarán áreas en las que puede mejorar el programa según necesario.

INSTRUCCIÓN PARA ESTUDIANTES TEMPORALMENTE INCAPACITADOS (Secciones 48206.3, 48207, 48208 del Código de Educación)

Con excepción de aquellos estudiantes que estén recibiendo instrucción individual proporcionada de acuerdo a la Sección 48206.5, un alumno con una desventaja temporal que haga que su asistencia a clases diurnas regulares o programa de educación alternativa en el que está matriculado sea imposible o no aconsejable recibirá instrucción individual proporcionada por el distrito en el que se considere que el alumno reside.

Si un estudiante es incapacitado y recibe cuidado médico o de salud, tal estudiante tiene derecho a instrucción especial proporcionada por el distrito escolar en el que se encuentre el local médico o de salud.

Los padres notificarán a la oficina del superintendente del distrito en el que el local se encuentra para hacer arreglos para la instrucción. También hay instrucción individual para los estudiantes temporalmente incapacitados.

DÍAS MÍNIMOS (48980 del Código de Educación)

Al comienzo del primer semestre o trimestre del período escolar regular, la junta directiva de cada distrito escolar notificará a los padres o apoderados de un alumno menor de edad. De acuerdo con la Sección 48980(c) del Código de Educación, la notificación también informará a los padres y apoderados de todos los alumnos que asistan a una escuela dentro del distrito del horario de días mínimos y días de desarrollo del personal libres de alumnos, o si algún día mínimo o de desarrollo del personal libre de alumnos es programado después, la junta directiva notificará a los padres y apoderados de los alumnos afectados tan pronto como sea posible pero a más tardar un mes antes del programado día mínimo o libre de estudiantes.

INFORMACIÓN GENERAL

ASUNTOS DE CUSTODIA

Las disputas de custodia deben ser negociadas por los tribunales. La escuela no tiene jurisdicción legal para negarle acceso a su hijo y/o expedientes escolares a un padre biológico. La única excepción es cuando una orden restringente firmada o documentos de divorcio apropiados que declaren específicamente la limitación de visitas se encuentra en el archivo de la oficina de la escuela. Cualquier situación de entrega de un estudiante que comprometa el bienestar del estudiante será manejada a la discreción del administrador de la escuela o persona asignada. Si cualquier tal situación causa trastorno en la escuela, se llamará a las autoridades y se le pedirá a un oficial que intervenga.

Padres que no Tienen la Custodia (BP 5021 Revisado: el 8 de enero, 2019)

La Junta Directiva reconoce el derecho de los padres/apoderados de estar involucrados en la educación de sus hijos y el deseo de balancear tal derecho con las necesidades del distrito para asegurar la seguridad de los estudiantes mientras en las escuela.

El padre/apoderado que inscribe a un niño en una escuela del distrito se va a suponer que es el padre/apoderado que tiene la custodia del niño y será responsable por el bienestar del niño.

Los oficiales escolares supondrán que tanto los padres/apoderados tienen igualdad de derechos en cuanto a su niño, incluyendo, pero no limitado a, recoger al estudiante después de la escuela, accediendo los registros estudiantiles, participando en actividades escolares, o visitando la escuela. Cuando una orden judicial restringe el acceso al estudiante o su información estudiantil, un padre/apoderado proporcionará una copia de la orden judicial certificada al director o persona designada al inscribirse o ante un cambio de circunstancias.

En caso de algún intento de no cumplir con un mandato judicial que restringe el acceso a un estudiante, el director o persona designada se pondrá en contacto con el padre y con las autoridades y sólo se permitirá el acceso al estudiante después de que una o estas dos partes lo consientan.

PROGRAMAS Y ACTIVIDADES DEL DISTRITO LIBRES DE DISCRIMINACIÓN - (BP 0410 Adoptado: el 25 de enero, 2019)

El Consejo Directivo está comprometido en proveer Oportunidad de Igualdad para todos los individuos en los programas del distrito y actividades. Los programas, actividades, y practicas del distrito estarán libres de discriminación ilegal, incluyendo discriminación en contra de individuos o grupos basado en raza, color, linaje, nacionalidad y origen nacional, identificación de grupo étnico, edad, religión, estatus marital, discapacidad física o mental, sexo, orientación sexual, género, identidad de género o expresión, o información genética, la percepción de una o más de tales características; o asociación con una persona o grupo con unas o más de estas características reales o percibidas.

Todo individuo será tratado con igualdad en el recibimiento de servicios escolares y del distrito. La información personal identificable coleccionada en la implementación de cualquier programa del distrito, incluyendo, pero no limitada a, información del estudiante y familia para el programa de almuerzo gratuito o a precio reducido, transportación, o cualquier otro programa de educación, será utilizada solamente para propósitos del programa, excepto cuando el Superintendente o asignado autorice su uso para otro propósito de acuerdo con la ley. Los datos coleccionados y recursos por el distrito no serán utilizados, directamente o por otros, para copilar una lista, registro, o base de datos (database) de individuos basados en raza, género, orientación sexual, religión, etnicidad, origen nacional, o estado inmigratorio o cualquier otra categoría identificada anteriormente.

Los programas y actividades del distrito estarán libres de cualquier nombre, mascotas, o apodos de equipos atléticos o de la escuela que son discriminatorios o despreciativos.

El Superintendente o asignado repasará anualmente los programas y actividades para asegurar la extracción de cualquier nombre discriminatorio o despreciativo, imagen, practica, u otra barrera que puede prevenir ilegalmente a un individuo o grupo en cualquier de las categorías protegidas mencionadas anteriormente de acceder los programas y actividades del distrito. Él/Ella tomará acción inmediata, razonable para remover cualquier barrera identificada. El Superintendente o asignado reportará sus hallazgos y recomendaciones a la Junta después de cada revisión.

Todo alegato o discriminación ilegal en los programas del distrito y actividades será investigado y resuelto de acuerdo con los procedimientos especificados en AR 1312.3 Procedimientos de Quejas Uniformes.

Según 34 CRF 104.8 y 34 CRF 106.9, el Superintendente o persona asignada notificará a los estudiantes, padres/apoderados, empleados, organizaciones de empleados y solicitantes de admisión y empleo, y fuentes de referencia para solicitantes de los reglamentos del distrito relativos a no discriminación y procedimientos de quejas relacionadas. Tal notificación será incluida en la notificación anual de los padres que se distribuye conforme al Código de Educación 48980 y, según aplicable, en anuncios, boletines, catálogos, manuales, formularios de solicitud, u otros materiales distribuidos por el distrito. Las notificaciones también serán fijadas en el sitio de red del distrito y medios sociales y en las escuelas y oficinas del distrito, incluyendo sala de empleados, salones de reunión de gobierno estudiantil, y otros lugares prominentes según apropiado.

Además, la notificación de padres anual informará a los padres/apoderados del derecho de sus hijos a una educación pública gratuita sin importar su estado de inmigración o creencias religiosas, incluyendo información sobre los derechos de educación emitido por el Procurador General de California. Alternativamente, tal información puede ser proporcionada a través de medios de costo efectivo determinado por el Superintendente o asignado. (Código de Educación 234.7)

La norma no discriminatoria del distrito y el material de información relacionado será publicado en un formato que los padres/tutores pueden comprender. Además, cuando 15 por ciento o más de los estudiantes de la escuela habla un lenguaje primario singular aparte de inglés, tales materiales serán traducidos a tal lenguaje.

Acceso para individuos con discapacidades

Los programas e instalaciones del distrito, repasados en su totalidad, estarán en conformidad con el Acto de Americanos con Discapacidades (siglas en inglés ADA) y cualquier estándar y/o regulaciones en practica. Cuando es necesario hacer cambios a las instalaciones existentes del distrito para proveerle a los individuos con discapacidades acceso a los programas, servicios, actividades, o instalaciones, el Superintendente o asignado desarrollará un plan de transición que establece los pasos para completar tales cambios.

El Superintendente o asignado asegurará que el distrito provee ayudas auxiliares y servicios apropiados cuando es necesario permitirle a cualquier individuo con discapacidades una oportunidad de igualdad de participar en o disfrutar los beneficios del servicio, programa, o actividad. Estas ayudas o servicios pueden incluir, pero no se limitan a, intérpretes calificados o lectores, aparatos auditivos de apoyo, tecnología de apoyo u otras modificaciones para aumentar el acceso a los sitios de red de la escuela y el distrito, tomador de notas, materiales escritos, texto grabado, y Braille o materiales con letra grande. Individuos con discapacidades le notificarán al Superintendente o director si tienen una discapacidad que requiere ayuda especial o servicios. Se debe proveer una notificación razonable antes de una función patrocinada por la escuela, programa o junta.

El individuo identificado en AR 1312.3-Procedimientos Uniformes de Quejas como el empleado responsable por coordinar la respuesta del distrito a las quejas y para cumplir con los derechos civiles federales y estatales por la presente es asignado como el coordinador de ADA del distrito. Él/ella recibirá y tratará las peticiones para las modificaciones sometidas por individuos con discapacidades, e investigará y resolverá quejas en cuanto a su acceso a los programas, servicios, actividades o instalaciones del distrito.

Assistant Superintendent of Human Resources
750 Palora Avenue
Yuba City, CA 95991
530-822-7652
web@ycusd.org

AUTORIDADES - RETIRAR A UN ESTUDIANTE DE LA ESCUELA - ENTREGA DE UN MENOR DE EDAD A UN POLICÍA (de acuerdo al Código de Educación 48906)

Cuando un director u otro funcionario escolar entrega a un alumno menor de edad a un policía con el propósito de retirar al menor de edad de la escuela, el funcionario escolar tomará medidas inmediatas para notificar al padre, apoderado o pariente responsable del menor de edad relativas a la entrega del menor de edad al policía, y relativas al lugar al que según informes se está llevando al menor de edad, excepto cuando un menor de edad ha sido puesto bajo custodia como víctima de sospechado abuso infantil, como definido por la Sección 11165.6 del Código Penal, o de acuerdo a la Sección 305 del Código de Bienestar e Instituciones. En esos casos, el funcionario escolar le dará al policía la dirección y el número de teléfono del padre o apoderado del menor de edad. El policía tomará medidas inmediatas para notificar al padre, apoderado o pariente responsable del menor de edad de que el menor ha sido detenido y del lugar donde está detenido. Si el policía tiene la razonable creencia de que el menor de edad estaría en peligro si divulgara el lugar donde se encuentra o de que divulgar la información causaría que se trastorne la custodia del menor de edad, el policía podrá negarse a divulgar el lugar donde está detenido el menor de edad por un período que no exceda 24 horas. El policía, sin embargo, informará al padre, apoderado o pariente responsable de si el niño requiere y está recibiendo tratamiento médico o de otra clase. El tribunal de menores estudiará cualquier decisión de no divulgar el lugar donde está detenido el menor de edad en una subsiguiente audiencia de detención.

(Para mayor información, referirse a BP 5145.11 y AR 5145.11 del Distrito Escolar Unificado de Yuba City.)

INTERROGATORIOS Y APREHENSIÓN (BP 5145.11 Repasada: el 8 de enero, 2019)

La Junta Directiva cree que la seguridad de los estudiantes del distrito y el personal es esencial en lograr la meta del aprendizaje estudiantil. De acuerdo con los estándares especificados en la ley, los agentes policiales pueden entrevistar y hacerles preguntas a los estudiantes en los terrenos escolares y puede removerlos cuando sea conveniente.

El Superintendente o persona designada colaborará con las agencias de agentes policiales para establecer procedimientos cuyos capacitan a los agentes policiales a llevar a cabo sus deberes en el campus escolar, incluyendo, cuando sea necesario, cuestionar y/o detener a estudiantes.

Cuando un agente policial solicite una entrevista con un estudiante, el director o persona designada solicitará la identidad del agente, su capacidad oficial, y la autoridad legal en la cual se va a realizar la entrevista. El director o persona designada mantendrá un registro de toda la documentación relativa a las entrevistas de las agencias policiales de estudiantes.

El director acomodará la entrevista de una manera que cause la menor interrupción posible para el estudiante y la escuela y proporcione al estudiante la privacidad adecuada.

A la discreción del agente policial y con la aprobación del estudiante, el director o persona designada pueden estar presentes durante la entrevista.

Excepto en casos de abuso de menores o abandono, el director o persona designada intentará notificarle al padre/tutor del estudiante tan pronto como sea posible después de que el agente policial haya entrevistado al estudiante en el terreno escolar.

Si el estudiante menor es removido de la escuela y puesto bajo custodia de las agencias policiales, el director o persona designada notificará inmediatamente al padre/tutor o pariente responsable sobre la salida y el lugar al que supuestamente lo llevarán, excepto cuando el menor ha sido detenido como una víctima de sospecha de abuso infantil. (Código de Educación 48906)

Citaciones

A pesar de que citaciones pueden ser legalmente entregadas en la escuela a los estudiantes de la edad de 12 o mayores, la Junta cree que se debe instar encarecidamente a los funcionarios en servicio a entregar las citaciones en el hogar del estudiante siempre que sea posible. Cuando se les presenta la citación en la escuela, el director o persona designada tomarán pasos razonables para proteger los derechos de privacidad del estudiante y minimizar la pérdida de tiempo en el aula para el estudiante.

REGISTRO Y CONFISCACIÓN (BP 5145.12 Adoptada: el 8 de enero, 2019)

La Junta Directiva se ha comprometido completamente a promover un ambiente de estudios seguro y, hasta donde sea posible, eliminar la posesión y uso por parte de los estudiantes de armas, drogas ilegales, y otras sustancias controladas en los terrenos de la escuela y en actividades escolares. Como sea necesario para proteger la salud y bienestar de los estudiantes y el personal, los funcionarios de la escuela podrán registrar a los estudiantes y sus pertenencias, y/o pertenencias del distrito bajo su control y podrán confiscar objetos ilegales, peligrosos o de otro modo prohibidos.

La Junta insiste en que los empleados usen discreción y buen juicio. Cuando conduzcan un registro o confiscación, los empleados actuarán de acuerdo con la ley, normas de la Junta, y reglamentos administrativos.

El Superintendente o persona designada se asegurará de que el personal que conduzca los registros de los estudiantes reciba entrenamiento relativo a los requerimientos de las normas del distrito y los reglamentos administrativos y otros asuntos legales, como sea apropiado.

Registros individuales

Los funcionarios de la escuela podrán registrar a estudiantes individuales, sus pertenencias y las pertenencias del distrito bajo su control cuando tengan una razonable sospecha de que van a descubrir evidencia de que el estudiante está desobedeciendo la ley, los reglamentos de la Junta, reglamentos administrativos, u otros reglamentos del distrito o de la escuela. La razonable sospecha debe basarse en hechos específicos y objetivos que indiquen que el registro va a producir evidencia relativa a la alegada infracción. Los tipos de pertenencias de los estudiantes que puedan ser registrados por los funcionarios de la escuela incluyen pero no están limitados a armarios, escritorios, bolsos, mochilas, vehículos de los estudiantes estacionados en los terrenos de la escuela, teléfonos celulares u otro aparato electrónico de comunicación.

Cualquier registro de un estudiante, sus pertenencias o las pertenencias del distrito bajo su control será de alcance limitado y efectuado con la intención de producir evidencia relativa a la alegada infracción. Los factores considerados por los funcionarios de la escuela para determinar el alcance del registro incluirán el peligro para la salud y seguridad de los estudiantes o personal, como la posesión de armas, drogas u otros instrumentos peligrosos, y a ser registrados por los funcionarios escolares están razonablemente relacionados con el contrabando que se encuentra. Además, los funcionarios escolares deberán considerar la intromisión de la búsqueda en vista de la edad, el sexo y la naturaleza de la presunta violación del estudiante.

Los empleados no harán que ningún estudiante se desnude, ni buscarán nada en los orificios del cuerpo del estudiante. (Código de Educación 49050).

Los registros de estudiantes individuales serán conducidos en la presencia de por lo menos dos empleados del distrito.

El director o persona asignada notificará al padre/tutor de un estudiante sujeto a un registro individual tan pronto como sea posible después del registro.

REGISTRO DE MÚLTIPLES ARMARIOS/ESCRITORIOS DE LOS ESTUDIANTES (BP 5145.12 Revisada: el 8 de enero, 2019)

Todos los armarios y escritorios de los estudiantes son propiedad del distrito. El director o persona designada podrá conducir una inspección general de las pertenencias de la escuela que estén bajo el control de los estudiantes, como armarios y escritorios, de manera regular y anunciada, con los estudiantes parados junto a los armarios o escritorios que les han sido asignados. Cualquier objeto que se encuentre en el armario o escritorio será considerado propiedad del estudiante a quien el armario o escritorio haya sido asignado.

USO DE PERROS DETECTORES DE OBJETOS ILEGALES (BP 5145.2 Adoptada: el 8 de enero, 2019)

En un esfuerzo por mantener a las escuelas libres de contrabando peligroso, el distrito puede utilizar perros no agresivos, específicamente entrenados para olfatear y alertar al personal de la presencia de sustancias prohibidas por la ley o norma de la Junta.

Los perros podrán olfatear el aire alrededor de los armarios, escritorios o vehículos en los terrenos de la escuela o en eventos patrocinados por el distrito. No olfatearán cerca de los estudiantes u otras personas ni lo harán con ningún objeto personal en sus personas sin su consentimiento.

SEGURIDAD DEL CAMPUS (BP 3515 Adoptado: el 9 de septiembre, 2008)

La Junta Directiva está comprometida a proporcionar un ambiente escolar que promueve la seguridad de los estudiantes, empleados, y de las personas que visitan el campus escolar. La Junta también reconoce la importancia de proteger la propiedad del distrito, instalaciones, y equipo de vandalismo y robo.

El Superintendente o persona designada desarrollará procedimientos de seguridad del campus los cuales son consistentes con las metas y objetivos del plan de seguridad comprensivo del distrito y planes de seguridad al nivel de sitio. Tales procedimientos se repasarán con regularidad para reflejar el cambio de circunstancias y para evaluar su efectividad en el logro de los objetivos escolares seguros.

Sistemas de vigilancia

La Junta opina que el uso razonable de cámaras de vigilancia van a ayudarle al distrito a lograr sus metas para la seguridad del campus. En consulta con el comité de planificación y personal relevante, el Superintendente o persona designada identificará los lugares adecuados para colocar las cámaras de vigilancia. Las cámaras no serán colocadas en áreas en donde los estudiantes, personal, o miembros comunitarios tienen una expectativa razonable de privacidad. Cualquier capacidad de audio del equipo de vigilancia del distrito será discapacitado para no grabar los sonidos.

En la medida en que cualquier imagen del sistema de vigilancia del distrito cree un registro personal o del estudiante, el Superintendente o persona designada asegurará que las imágenes son evaluadas, retenidas, y divulgadas de acuerdo con la ley, norma de la Junta, y cualquier acuerdo de negociación aplicable.

USO DE CÁMARAS DE VIGILANCIA (BP 5145.2 Adoptada: el 8 de enero, 2019)

Para reforzar su obligación de proporcionar un ambiente escolar seguro, el distrito podrá instalar cámaras vivas y/o digitales en las áreas comunes del distrito. El Superintendente o su persona designada supervisarán el uso y mantenimiento de las cámaras de vigilancia.

El Superintendente o su persona designada notificará al estudiante, padres/apoderados y personal de que cámaras de vigilancia podrán ser instaladas para registrar las actividades en las áreas comunes. Además, los informarán de que los registros serán usados en los procesos disciplinarios de los estudiantes. Se pondrán letreros en los lugares donde haya cámaras en uso. Las cámaras de vigilancia no serán usadas en áreas donde se espera razonablemente que se necesite privacidad.

El Superintendente o su persona designada podrá revisar la grabación de la cámara de vigilancia para asegurar un ambiente académico seguro. Cualquier grabación usada en el proceso disciplinario de un alumno será mantenida en el expediente del estudiante como registro del estudiante. Las grabaciones que resulten en recomendaciones de enjuiciamiento criminal podrán ser entregados a las autoridades para su investigación.

OBLIGACIÓN LEGAL DE INFORMAR

Notificación a los maestros: (C.E. 49079) Un distrito escolar informará al maestro de todos los estudiantes que hayan causado o hayan tratado de causar serios daños o daños corporales a otra persona como definido en los párrafos (5) y (6) de la subdivisión (E) de la sección 243 del código penal. El distrito le dará la información al maestro basado en cualquier registro escrito que el distrito mantenga o reciba de una agencia de las autoridades relativo a un estudiante descrito en esta sección. Una “*agresión*” es cualquier uso deliberado o ilegal de fuerza o violencia contra la persona de otro. “*Serio daño corporal*” quiere decir un serio impedimento de condiciones físicas incluyendo pero no limitado a: pérdida del conocimiento, concusión, fractura de huesos, extensa pérdida o impedimento de la función de cualquier miembro u órgano, una herida que requiera gran cantidad de puntos, y desfiguración seria. “*Daño*” significa cualquier daño físico que requiera tratamiento profesional médico. Un distrito escolar notificará al maestro o maestros de cualquier estudiante al que se haya encontrado en violación de cualquier subsección del Código de Educación 48900 (excepto 48900(h)). Esta notificación será hecha por tres años después de la violación.

Informar a las autoridades del asalto de un empleado escolar por parte de un alumno: Delito Menor por no Comunicar: (C.E. 44014) Requiere comunicación a las autoridades de un ataque, asalto o amenaza a cualquier empleado por parte de un estudiante. Indica que no comunicarlos constituye un delito menor. Estipula sanciones para la persona que impida tal comunicación.

Informarle al oficial de libertad condicional de una violación: (C.E. 48267) Cualquier alumno que haya sido una vez juzgado por el tribunal de menores del condado como novillero habitual o habitualmente insubordinado o alborotador mientras asistía a la escuela, o del que se haya descubierto que es una de las personas descritas en la Sección 602, y que como condición de su libertad condicional se requiere que asista a un programa escolar aprobado por el oficial de libertad condicional, del que se informa que ha faltado injustificadamente a la escuela uno o más días o ha llegado tarde uno o más días sin una excusa válida en el mismo año escolar o en un año sucesivo, o que es habitualmente insubordinado o alborotador mientras asiste a la escuela, será mencionado a su oficial de libertad condicional dentro de diez (10) días de la comunicada violación.

Notificación a las autoridades: El código de Educación 48902 requiere que el director de una escuela o su persona asignada notifique a las autoridades apropiadas cuando un estudiante cometa actos que puedan violar ciertas secciones del Código Penal o puedan constituir ciertas ofensas que causen que se le suspenda o expulse. La Sección 48902 ha sido enmendada recientemente para extender el alcance de la conducta del estudiante por la cual se requiere que los funcionarios de la escuela notifiquen a las autoridades.

La Sección 48902 requiere que un director de escuela o su persona asignada hagan lo siguiente:

- Antes de la suspensión o expulsión de un estudiante, notifiquen a las autoridades apropiadas del condado o ciudad en la que se encuentra la escuela de actos que puedan violar la sección 245 del Código Penal que trata de asalto con un arma, instrumento o arma de fuego mortífera;
- Dentro de un día de escuela de la suspensión o expulsión de un estudiante, notificar a las autoridades apropiadas del condado o distrito escolar en el que se encuentra la escuela de cualquier acto que pueda violar:
- El Código de Educación 48900(c) (ilegalmente poseyó, usó, vendió, o de otro modo proporcionó, o estuvo bajo la influencia de una sustancia controlada enumerada, bebida alcohólica o sustancia embriagadora); o
- El Código de Educación 48900(d) (ilegalmente ofreció, hizo arreglos o negoció la venta de una sustancia controlada enumerada, bebida alcohólica o sustancia embriagadora, y o vendió, entregó, o de otro modo proporcionó a una persona otro líquido, sustancia o material y lo representó como una sustancia controlada, bebida alcohólica o sustancia embriagadora); y
- Notifique a las autoridades apropiadas del condado o ciudad en la que se encuentra la escuela de cualquier acto del estudiante que pueda tratar de la posesión o venta de narcóticos o de una sustancia controlada, o una violación de la sección 626.9 del Código Penal (Acta de la Zona Escolar Libre de Armas de Fuego) o la sección 626.10 (traer o poseer ciertas cuchillos, hojas, "tasers", "stun guns" e instrumentos que expelen un proyectil metálico en los terrenos de la escuela).

La Sección 48902 ha sido enmendada para requerir además que ahora los funcionarios de la escuela comuniquen cualquier acto especificado en los párrafos (1) o (5) de la Sección 48915(c) del Código de Educación comúnmente mencionada como ofensas de expulsión obligatoria, cometido o por un estudiante *o no estudiante* en el local de una escuela. Específicamente, un funcionario de escuela debe comunicar la siguiente conducta de un estudiante o no estudiante:

- Poseer, vender, o de otro modo proporcionar un arma de fuego, y
- Poseer un explosivo

El director de la escuela o persona asignada debe comunicar tales actos a la policía de la ciudad, al sheriff del condado cuya jurisdicción incluya la escuela y el departamento de seguridad de la escuela, o al departamento de policía de la escuela, como sea apropiado.

Según la Sección 48902, deliberadamente no comunicar un acto como requerido es una infracción punible que trae una multa de hasta \$500 que será pagada por el director o persona asignada responsable de no haber efectuado la comunicación. Por lo tanto, es importante que los administradores de la escuela se familiaricen con la Sección 48902 y cumplan con ella.

Informe de responsabilidad escolar: (C.E. 35256) Una copia de este informe les será dada a los padres si la solicitan.

Instrucciones de irse o de reingresar para los que no son estudiantes: (CP 626.6) En cualquier ocasión en que alguna persona que no sea estudiante, funcionario o empleado de la escuela y cuyo empleo no requiera su presencia en la escuela entre a tal escuela, y a la administración le parezca razonablemente que tal persona está cometiendo un acto que pueda interferir con la conducta tranquila de las actividades de la escuela, la administración podrá pedirle a tal persona que se vaya de la escuela, y si la persona no lo hace o deliberadamente y con conocimiento vuelve a entrar a los terrenos de la escuela dentro de siete (7) días de haberle dicho que se vaya, esa persona es culpable de un delito menor y podrá ser castigada.

PROCESO DE REGISTRO RELATIVO A VISITANTES/PERSONAS DE AFUERA SEGÚN AR 1250 (Aprobada: el 8 de enero, 2019)

El Superintendente o persona designada pondrá en la entrada de cada escuela y en los terrenos de las escuelas un aviso describiendo los requisitos para registrar su entrada, las horas de escuela o las horas en que se requiere que se efectue el registro, el lugar en dónde se debe registrar, la ruta para llegar a tal lugar, y las sanciones por no cumplir con los requerimientos de registrar su entrada. (Código de Educación 32211; Código Penal 627.6)

A no ser que el director o persona designada lo indique de otro modo, un miembro del personal acompañará a los visitantes/ personas de afuera mientras se encuentren en los terrenos de la escuela.

Procedimiento de registro

Para registrar su entrada, un visitante suministrará al director o persona designada, al pedírsele, la siguiente información: (Código Penal 627.3)

1. Su nombre, dirección y oficio
2. Su edad, si tiene menos de 21 años
3. Su propósito por entrar a los terrenos escolares
4. Prueba de identidad
5. Otra información consistente con las provisiones de la ley

Autoridad del Director de registrar

El director o la persona designada puede negarse a registrar a cualquier visitante si él / ella concluye razonablemente que la presencia o los actos del individuo interrumpirían la escuela, los estudiantes o los empleados; daría lugar a daños a la propiedad; o resultaría en la distribución o uso de una sustancia controlada. El director, la persona designada o el oficial de seguridad escolar pueden revocar el registro de cualquier visitante si tiene una base razonable para concluir que la presencia del individuo en los terrenos de la escuela interferiría o está interfiriendo con la conducción pacífica de las actividades escolares o interrumpiría o está interrumpiendo la escuela, estudiantes o personal. (Código Penal 627.4)

Cuando un visitante no se registra, o cuando el director o persona designada niega o revoca los privilegios de registro del visitante, el director o persona designada, puede solicitar que el individuo rápidamente abandone los terrenos escolares. Cuando se le dirija a un visitante a despedirse, el director o persona designada le informará que si él/ella vuelve a entrar a la escuela dentro de siete días escolares él/ella puede ser culpable de un delito menor sujeto a una multa y/o encarcelamiento. (Código Penal 627.7)

Proceso de apelación

Cualquier persona a la que se le niegue la matrícula o a quien se le haya revocado la matrícula podrá apelar al Superintendente o Director presentando, dentro de cinco días de la partida de la persona de la escuela, una solicitud escrita para una audiencia. Esta petición debe indicar por qué la persona cree que la negación o revocación no era propia, y debe dar una dirección a la que se pueda enviar el aviso de audiencia. Al recibir la solicitud de audiencia, el Superintendente o director enviará por correo rápidamente una notificación de audiencia a la persona que la haya solicitado. Una audiencia ante el Superintendente o director se llevará a cabo dentro de siete días del recibo de la solicitud. (Código Penal 627.5)

DISTURBIOS (AR 3515.2 Aprobada: el 13 de noviembre 2020)

El director o persona designada podrá instruirle a una persona que deje los terrenos de la escuela cuando haya una base razonable para concluir que la persona está cometiendo, o a entrado a los terrenos de la escuela con el propósito de cometer, un acto que muy posiblemente pueda interferir con la conducta pacífica, disciplina, buen orden o administración de actividades escolares, o con la intención de causar daños a cualquier persona o propiedad. También podrá pedirle que se vaya a una persona que hable a gritos o use lenguaje ofensivo que pueda provocar una reacción violenta, o a una persona que ha de otro modo establecido un patrón continuo de ingreso no autorizado a los terrenos de la escuela. Esto no aplicará si la persona es un estudiante, un empleado de la escuela, u otra persona cuyo empleo requiera que se encuentre en los terrenos de la escuela. (Código de Educación 44810, 44811; Código Penal 415.5, 626.7, 626.8)

El director o persona designada podrá también instruir a un delincuente de drogas específico que salga de los terrenos de la escuela, a no ser que esa persona sea un estudiante de la escuela, un padre/apoderado de un niño que asista a la escuela, o tenga un previo permiso de entrada escrito del director o persona asignada. (Código Penal 626.85)

Cuando se le ordena a una persona que abandone los terrenos escolares, el director o persona designada informará a la persona que podrá ser culpable de un crimen si él/ella:

1. Se queda después de habersele dicho que se vaya (Código de Educación 44811; Código Penal 626.8)
2. Regresa al campus escolar sin cumplir con los requerimientos de registro exhibidos (Código Penal 626.7)
3. Regresa dentro de siete días de habersele dicho que se vaya (Código Penal 626.8, 626.85)

El director o persona designada podrá ordenarle a una persona de la que se requiere que se registre como delincuente sexual que deje los terrenos de la escuela inmediatamente, a no ser que se encuentre en ellos por algún asunto legítimo y con el permiso del director. Si tal persona no deja los terrenos de la escuela, el director o persona asignada informará a la persona que puede ser culpable de un crimen.

El director o persona designada notificará a las autoridades como sea apropiado.

Proceso de apelación

Cualquier persona a la que se le pide que deje un edificio o terreno escolar podrá apelar al Superintendente o persona designada. Esta apelación será presentada a más tardar que el segundo día de escuela después que la persona se haya ido del edificio de la escuela o los terrenos. Después de estudiar el asunto con el director o persona designada y la persona presentando la apelación, el Superintendente o persona designada comunicará su decisión dentro de 24 horas de que se haya presentado la apelación, y esta decisión será obligatoria. (Código de Educación 32211)

La decisión del Superintendente o persona designada podrá ser apelada ante la Junta Directiva. Tal apelación será hecha a más tardar el segundo día de escuela después que el Superintendente o persona designada haya comunicado su decisión. La Junta considerará la apelación y tomará su decisión en su próxima junta programada o junta pública regular aplazada. La decisión de la Junta será final. (Código de Educación 32211)

LEY DE OTORGAMIENTO DE PODERES DE EDUCACIÓN DE 1988; REPASO DE LOS PADRES (Disponibilidad de Prospectos de Cursos)

El currículo, incluyendo títulos, descripciones y las metas de instrucción de todos los cursos ofrecidos en una escuela pública, será compilado por lo menos una vez al año en un prospecto. Cada escuela ofrecerá su prospecto para repaso cuando se solicite. Si es solicitado, el prospecto será copiado y puesto a la disposición del solicitante. Los funcionarios de la escuela podrán cobrar una cantidad que no exceda el costo de la reproducción del prospecto.

PROGRAMAS DE EDUCACIÓN ESPECIAL

La ley de California requiere que los distritos escolares pongan programas especiales a la disposición de todos los alumnos con necesidades excepcionales que sean elegibles para los servicios. Los padres de los niños de quienes se sospecha que tienen una incapacidad, o que han sido determinados elegibles para los servicios de educación especial tienen el derecho de recibir una copia escrita de las garantías procesales del Distrito que de una explicación de sus derechos, y se les pedirá que firmen una confirmación de que se les ha informado de sus derechos. Si no se dispone de instalaciones o servicios o éstos no pueden ser razonablemente proporcionados, el distrito podrá hacer arreglos para que un distrito vecino proporcione el programa especial.

Si el alumno está físicamente incapacitado, tiene retraso mental, su desarrollo es atrasado, tiene múltiples impedimentos o tiene otras necesidades excepcionales y el distrito no puede proporcionar un programa, debe hacer disponible una educación gratis y apropiada en una escuela o agencia no sectaria pública o privada que ofrezca las instalaciones y servicios necesarios de educación especial y satisfaga ciertos requerimientos de educación.

El transporte podrá ser incluido en la responsabilidad del programa para el distrito escolar.

Además, un alumno con un impedimento mental o físico que considerablemente limite alguna actividad importante de la vida podrá tener derecho a ayudas razonables en su programa.

Ponerse en contacto con Elisabeth Davit, Directora de Apoyo Estudiantil, número 822-7655 o 822-7651 para mayor información.

SECCIÓN 504 - USC 794, 34 CFR 104.32

La Sección 504 del Acta Federal de Rehabilitación de 1973, y el Acta de Americanos Incapacitados (42 USC 12101 et seq.) prohíben la discriminación basada en incapacidad. La Sección 504 requiere que los distritos escolares identifiquen y evalúen a los niños incapacitados para poder darles una educación pública gratis y apropiada. Los individuos con algún impedimento físico o mental que substancialmente limita una o más de las actividades principales de la vida, incluso ver, oír, caminar, respirar, trabajar, desempeñar tareas manuales, aprender, comer, pararse, levantar algo, inclinarse, leer, concentrarse, pensar, hablar, son elegibles para recibir servicios y ayudas creadas para satisfacer sus necesidades tan adecuadamente como se satisfacen las necesidades de los alumnos no incapacitados. Los padres o apoderados deben ser informados de lo siguiente: el nombre y datos de contacto de la persona asignada por el distrito responsable de poner en efecto la Sección 504, los procesos de examen y evaluación usados cuando hay razón para creer que un estudiante sufre de una incapacidad que limita su habilidad de asistir o funcionar en la escuela, el derecho a un plan de adaptación escrito si se encuentra que el estudiante tiene una incapacidad que requiere servicios según la Sección 504, el derecho de ser educado con estudiantes no incapacitados hasta el punto máximo apropiado para las necesidades individuales del estudiante, y aviso de las salvaguardas procesales garantizadas por la ley. Nota: la definición de "actividad principal de la vida" ha sido extendida debido a enmiendas a la ADA (Acta de Americanos Incapacitados) en 2009. Los estudiantes, padres y apoderados u otros que tengan preguntas o problemas concernientes al reglamento de la Sección 504 del Distrito pueden ponerse en contacto con Rocco Greco, Director de Bienestar y Asistencia Estudiantil, teléfono 822-7641.

ADMINISTRACIÓN DE MEDICINAS Y OBSERVACIÓN DE CONDICIONES DE SALUD (BP 5141.21 Adoptado: el 8 de enero, 2019)

La Junta Directiva opina que la asistencia regular escolar es crítica para el aprendizaje estudiantil y que los estudiantes que necesitan tomar medicamento recetado u ordenado para ellos por sus proveedores autorizados de cuidado médico tienen que tener una oportunidad para participar en el programa educacional.

Cualquier medicamento recetado por un estudiante con una discapacidad que califica para recibir servicios bajo la Ley de Educación de Individuos con Discapacidades o la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973 será administrado de acuerdo con el programa de educación individualizado estudiantil o en el plan de servicios de la Sección 504, según corresponda.

Para administrarle medicamento a otros estudiantes durante la escuela o actividades relacionadas a la escuela, el Superintendente o persona designada desarrollará protocolos los cuales incluirán opciones para permitirle al padre/tutor administrarle medicamento a su hijo en la escuela, designar a otros individuos que lo hagan en su nombre, y, con la aprobación del proveedor de cuidado autorizado del niño, solicitar el permiso del distrito para que su niño se auto-administre un medicamento o auto-monitorearse y/o autoevalúe para detectar una condición médica. Dichos procesos se implementarán de una manera que preserve la seguridad del campus, minimice las interrupciones de instrucción y promueva la seguridad y privacidad de los estudiantes.

El Superintendente o persona designada hará disponible autoinyecciones de epinefrina en cada escuela para proveer ayuda médica de emergencia a cualquier persona sufriendo, o cree que está sufriendo de manera razonable, de una reacción anafilaxia. (Código de Educación 49414)

El Superintendente o persona designada colaborará con los respondedores de emergencia del condado y de la ciudad, incluyendo a los administradores de la salud pública local, para diseñar procedimientos o medidas para abordar una emergencia como un desastre público o epidemia.

Administración de medicamento por personal escolar

Cuando se permita por la ley, el medicamento recetado a un estudiante por un proveedor de cuidado médico puede ser administrado por una enfermera escolar o, cuando una enfermera escolar u otra persona con licencia no está disponible y el médico ha autorizado la administración de medicamento por personal sin licencia para un estudiante en particular, por otro personal escolar designado con entrenamiento apropiado. Las enfermeras escolares y otro personal escolar designado administrará medicamentos a estudiantes de acuerdo con la ley, norma de la Junta, regulación administrativa, y, según corresponda, la declaración escrita proporcionada por el padre/tutor del estudiante y proveedor de cuidado de salud autorizado. Dicho personal deberá gozar de una protección de responsabilidad adecuada

El Superintendente o persona designada asegurará que el personal escolar designado para administrar cualquier medicamento reciba entrenamiento adecuado y, según necesario, volver a entrenar al personal médico cualificado antes de administrar cualquier medicamento. Como mínimo, el entrenamiento cubrirá cómo y cuándo tal medicamento se debe administrar, reconocimiento de síntomas y tratamiento, procedimientos de emergencia de seguimiento, y una documentación apropiada y almacenamiento de medicamento. Dicho personal escolar designado entrenado, sin licencia será supervisado por, y proporcionados con acceso de comunicación inmediato a la enfermera escolar, médico, u otro individuo adecuado. (Código de Educación 49414, 49414.3, 49414.5, 49423, 49423.1)

El Superintendente y persona designada mantendrá documentación del entrenamiento y supervisión continua, al igual que una verificación anual por escrito de la aptitud de otro personal escolar designado.

SALUD DEL ALUMNO; AUTOADMINISTRACIÓN DE MEDICINAS PARA EL ASMA (Código de Educación 49423.1)

(a) No obstante la Sección 49422, cualquier alumno del que se requiera que tome, durante el día escolar corriente, medicinas recetadas para él por un doctor o cirujano, podrá ser ayudado por la enfermera de la escuela u otro personal escolar designado o podrá tener con él y administrarse él mismo inhalaciones para el asma si el distrito recibe las declaraciones escritas apropiadas especificadas en la subdivisión (b).

(b)(1) Para que un alumno reciba la ayuda de una enfermera escolar u otro personal escolar designado de acuerdo con la subdivisión (a), el distrito obtendrá una declaración escrita del doctor o cirujano detallando el nombre de la medicina, método, cantidad, y horas en que debe ser administrada, y una declaración escrita del padre, padre de crianza o apoderado del alumno pidiendo que el distrito escolar asista al estudiante en los asuntos indicados en la declaración del doctor o cirujano.

(2) Para que un alumno pueda llevar con él y autoadministrarse la inhalación recetada para el asma de acuerdo a la subdivisión (a), el distrito escolar obtendrá una declaración escrita del doctor o cirujano detallando el nombre de la medicina, método, cantidad, y horas en que debe ser administrada y confirmando que el estudiante puede administrarse la inhalación para el asma él mismo, y una declaración del padre, padre de crianza o apoderado del alumno consintiendo a la autoadministración dando permiso para que la enfermera escolar y otro personal escolar designado consulte con el proveedor de cuidados de salud del estudiante con respecto a cualquier pregunta que puedan tener relativa a la medicina, y exonerando al distrito escolar y al personal del distrito de responsabilidad civil si el alumno que se autoadministra la medicina tiene alguna reacción adversa a la medicina, de acuerdo con esta sección.

(3) Las declaraciones escritas especificadas en esta subdivisión serán proporcionadas por lo menos anualmente y con más frecuencia si la medicina, dosis, frecuencia de administración o razón de la administración cambian.

(c) Un alumno será sujeto a acción disciplinaria de acuerdo a la Sección 48900 si el alumno usa la inhalación para el asma de una manera que no sea la prescrita.

RÉGIMEN CONTINUO DE MEDICAMENTOS (de acuerdo a la § 49480 del Código de Educación)

El padre o apoderado de un alumno que está siguiendo un régimen continuo de medicamentos para una condición no episódica debe informar a la enfermera de la escuela u [otro contacto] de la medicina que está tomando, la dosis actual, y el nombre del médico supervisor. Con el consentimiento del padre o apoderado, la enfermera de la escuela podrá comunicarse con el doctor y podrá hablar con el personal de la escuela sobre los posibles efectos que le puede producir la medicina al alumno.

TRATAMIENTO DE EMERGENCIA PARA ANAFILAXIA-EC 49414

Requiere que los distritos escolares, oficinas de educación del condado, y escuelas particulares subvencionadas proveen auto-inyectores de epinefrina de emergencia a enfermeras escolares y personal entrenado y los autoriza usar los auto-inyectores de epinefrina para proveer ayuda médica de emergencia a personas que están sufriendo o que razonablemente se cree que están sufriendo de una reacción alérgica severa que constituye una amenaza para la vida (anafilaxia).

Anafilaxia es una reacción alérgica severa y que potencialmente constituye una amenaza a la vida que puede ocurrir después de un desencadenante alérgico, tal como comida, medicina, un piquete de insecto, látex, o ejercicio. Los síntomas incluyen el acortamiento de pasaje de aire, sarpullido o urticaria, náusea o vómito, un pulso débil y mareos. Se estima que aproximadamente 25% de las reacciones anafilaxias ocurren durante las horas escolares a estudiantes que no habían sido diagnosticados anteriormente con alergias de comida o de otro índole. Sin la administración inmediata de epinefrina seguido de una llamada de emergencia a los servicios médicos, la muerte puede ocurrir. El poder reconocer y tratarlo rápidamente puede salvar vidas. Los cambios recientes a EC ahora requieren que los distritos escolares proveen auto-inyectores de epinefrina a enfermeras escolares y personal

entrenado y los autoriza usar el auto-inyector de epinefrina para cualquier estudiante que puede estar experimentando la anafilaxia, sin importar el historial desconocido.

EXÁMENES MÉDICOS – AR 5141.3: (Aprobado: el 8 de enero 2020)

Aviso de advertencia: Código gubernamental 17581.5 releva a los distritos de la obligación de realizar actividades obligatorias específicas cuando la Ley de Presupuesto no provee ningún reembolso durante el año fiscal. La Ley de Presupuesto de 2016 (SB 826, Capítulo 23, estatutos de 2016) extiende la suspensión de estos requisitos a través del año escolar 2016-17. Como resultado, ciertas provisiones de la siguiente regulación administrativa relacionada a la remoción de químicas puede ser suspendida.

El director de cada escuela debe notificarles a los padres/tutores de los derechos de estudiantes y padres/tutores relacionados a los exámenes médicos. (Código de educación 48980; 20 USC 1232h)

Un padre/tutor puede anualmente presentar una declaración escrita al director que niega el consentimiento para el examen físico de su hijo. Cualquier dicho estudiante será exento de cualquier examen físico pero estará sujeto a la exclusión de la asistencia cuando se sospeche razonablemente una enfermedad infecciosa o contagiosa.

Exámenes de la vista

La vista de cada estudiante se va a evaluar, por la enfermera escolar u otro personal autorizado bajo el Código de Educación 49452, durante su año de Kindergarten o en la primera inscripción o entrada en una escuela primaria del distrito y subsecuentemente en los grados 2, 5 y 8. Sin embargo, un estudiante que se le puso a prueba en su primera inscripción o entrada en el distrito en el 4º o 7º grado no será requerido ser evaluado en el siguiente año inmediato. (Código de Educación 49455)

La evaluación de visión incluirá exámenes para la agudeza visual, incluyendo la visión de cerca. Los estudiantes varones también serán puestos a prueba una vez para la visión de color en el 1er grado y los resultados de la evaluación serán registrados en el expediente de salud del estudiante. (Código de Educación 49455)

Se puede renunciar a la evaluación de la visión de un estudiante bajo cualquiera de las siguientes condiciones:

1. El padre/tutor del estudiante solicita una renuncia y presenta un certificado de su médico/cirujano, asistente médico, u oculista mostrando los resultados de un examen de la visión del estudiante, incluyendo la agudeza visual, y, la visión de color en estudiantes varones.
2. Los padres/tutores del estudiante le presentarán al director una declaración escrita declarando que ellos se adhieren a su fe o enseñanzas de cualquier secta religiosa bien reconocida, denominación, u organización y, de acuerdo con su credo, principios o principios, dependen para la curación de la oración en la práctica de su religión.

Los defectos visuales o cualquier otro defecto encontrado como resultado del examen de la visión será reportado al padre/tutor con una petición de que se debe tomar acción para corregir o curar el defecto. El informe de un defecto visual, si se hace por escrito, será sobre un formulario prescrito por el Superintendente de la instrucción pública. El informe no incluirá un referido a cualquier profesional médico. Sin embargo, el estudiante puede ser referido a una clínica pública o diagnóstico y centro de tratamiento operado por un hospital público o por el departamento de la salud pública estatal, del condado o de la ciudad.

Además de las evaluaciones de visión describas arriba, la enfermera escolar y/o maestro de salón de clases continuamente y regularmente observará los ojos del estudiante, apariencia, comportamiento, rendimiento visual, y percepción que puede indicar dificultades de visión. (Código de Educación 49455)

Exámenes auditivos

El Superintendente o persona designada se encargará de la administración de los exámenes auditivos a los estudiantes del distrito por personal autorizado para realizar tales exámenes conforme al Código de Educación 49452 y 49454 y de acuerdo con los procedimientos especificados en 17 CCR 2951.

A cada estudiante se le hará una prueba de detección auditiva en las siguientes etapas: (17 CCR 2951)

1. Kindergarten o 1er grado
2. 2º grado
3. 5º grado
4. 8º grado
5. 10º y 11º grado
6. Al entrar por primera vez a cualquier sistema escolar público de California

Cada estudiante matriculado en el programa de educación especial, aparte de aquellos matriculados debido a un problema auditivo, se les administrará un examen auditivo cuando esté inscrito en el programa y cada tercer año después de eso. Los exámenes auditivos pueden administrarse con más frecuencia según necesario, basado en la evaluación del equipo del programa de educación individualizada del estudiante. (17 CCR 2951)

Se administrará una prueba de seguimiento de umbral de audición a cualquier estudiante que no responda a cualquiera de las frecuencias requeridas en la prueba de detección o que se determine que necesita una evaluación adicional. (17 CCR 2951)

El Superintendente o persona designada proporcionará una notificación por escrita de los resultados del examen a los padres/tutores de cualquier estudiante que no pasa los exámenes auditivos. Cuando los resultados del examen están dentro de los niveles especificados en 17 CCR 2951 o si hay evidencia de patología, como una infección del oído exterior, secreción crónica, un una dolor de oído crónico, la notificación incluirá una recomendación que dice que programe una evaluación audiológica y médica adicional. (17 CCR 2951)

Las fechas y los resultados de todos los exámenes de la evaluación y copias de los exámenes umbrales incluirán en los registros de salud del estudiante. (17 CCR 2951)

El director o persona designada preparará un informe anual al programa de exámenes auditivos escolares, usando los formularios proporcionados por el Departamento de Servicios de Salud, con copias al Superintendente y el Superintendente de Escuelas del Condado. (17 CCR 2951)

EXAMEN DE LA VISTA (Código de Educación 49455)

Manual Estudiantil y Notificaciones Legales, Año Escolar 2020-2021

Cuando un niño se matricule por primera vez en una escuela elemental de un distrito escolar de California de California y de ahí en adelante por lo menos cada tercer año hasta que haya terminado el 8º grado, su vista será examinada por la enfermera escolar u otra persona autorizada según la Sección 49452. Esta evaluación incluirá exámenes de agudez visual y percepción de colores; sin embargo, la percepción de colores será evaluada una vez y solamente en niños varones, y los resultados de la evaluación serán apuntados en el expediente de salud del estudiante. La evaluación de percepción de colores no necesita comenzar hasta que el alumno haya llegado al 1er grado. La observación general externa de los ojos de un niño desempeño visual y percepción serán hechas por la enfermera escolar y la maestra de clase. La evaluación no será hecha si los padres así lo deseen con su entrega de un certificado de un doctor y cirujano o un optometrista indicando los resultados de una determinación de la vista del niño que incluya agudez visual y percepción de colores.

Las estipulaciones de esta sección no corresponden a ningún niño cuyos padres o apoderados le presenten al director de la escuela en la que el niño se esté matriculando una declaración escrita de que pertenecen a la fe o doctrina de una secta, denominación u organización religiosa bien reconocida y de acuerdo a su credo, dogma o principios dependen de la oración en la práctica de su religión para curarse.

EXAMEN DE LA VISTA Y OÍDO (Código de Educación 49452)

La junta directiva de cualquier distrito escolar, según la Sección 49451, tendrá provisiones para el examen de la vista y oído de cada estudiante matriculado en las escuelas del distrito. El examen será de naturaleza adecuada y ejecutado por supervisores de salud debidamente competentes empleados por el distrito; o por empleados certificados del distrito o del superintendente de escuelas del condado que posean la habilidad prescrita por la Comisión de Preparación y Licenciación de Maestros; o según contrato con una agencia debidamente autorizada para ejecutar esos servicios por el superintendente de escuelas del condado en que se encuentra el distrito siguiendo las reglas establecidas por la Junta de Educación del Estado; o escuelas acreditadas o colegios de optometría, medicina osteopática o medicina. Los registros de estos exámenes servirán de evidencia de la necesidad de los alumnos de tener las instituciones académicas ofrecidas a los individuos físicamente incapacitados. El equipo necesari para hacer los exámenes será comprado o alquilado de las juntas directivas de distritos escolares. El estado, cualquier agencia o subdivisión política suya podrá vender o alquilar cualquier tal equipo que le pertenezca a la junta directiva de cualquier distrito escolar con condiciones que sean mutuamente compatibles.

ESTADO DE PREPARACIÓN DENTAL PARA LA ESCUELA (AR 5141.32)

Para asegurarse de que su niño esté listo para ir a la escuela, la Sección 49452.8 del Código de Educación de la Ley de California requiere ahora que el niño tenga una evaluación de salud oral (chequeo dental) antes del 31 de mayo para kindergarten o el primer grado, cualquiera de los dos que sea su primer año en una escuela pública. Las evaluaciones que hayan tomado lugar dentro de los 12 meses antes de que el niño entre a la escuela también satisfacen los requerimientos. La ley especifica que la evaluación tiene que ser hecha por un dentista licenciado u otro profesional de salud dental licenciado o registrado.

Recursos de los Padres para la Diabetes, Tipo 2

La diabetes tipo 2 es la forma más común de diabetes en adultos. Hasta hace unos pocos años, la diabetes tipo 2 afectaba raramente a los niños, pero se está volviendo más común, especialmente en los adolescentes que pesan mucho.

De acuerdo a los Centros de Control y Prevención de Enfermedades de los Estados Unidos (CDC), uno de cada tres niños americanos nacidos después del año 2000 sufrirá de diabetes tipo 2 durante su vida. La diabetes tipo 2 afecta el modo en que el cuerpo puede usar el azúcar (glucosa) para energía. El cuerpo convierte los carbohidratos en los alimentos en glucosa, el combustible básico para las células del cuerpo. El páncreas produce insulina, una hormona que mueve la glucosa de la sangre a las células. En el caso de diabetes tipo 2, las células del cuerpo resisten los efectos de la insulina y los niveles de glucosa en la sangre suben. Con el tiempo, la glucosa llega a niveles peligrosamente altos en la sangre, lo cual es llamado hiperglicemia. La hiperglicemia puede conducir a problemas de salud como enfermedad al corazón, ceguera, y que los riñones dejen de funcionar.

Manual Estudiantil y Notificaciones Legales, Año Escolar 2020-2021

Métodos de Prevención y Tratamientos para la Diabetes Tipo 2

Un estilo de vida saludable puede ayudar a prevenir y tratar la diabetes tipo 2. Hasta con antecedentes de diabetes en la familia, comer alimentos saludables en las cantidades correctas y hacer ejercicios regularmente puede ayudar a los niños a que lleguen a y mantengan un peso normal y niveles normales de glucosa en la sangre.

- **Coman alimentos saludables.** Escojan sus alimentos sabiamente. Coman alimentos bajos en grasa y calorías.
- **Tengan más actividad física.** Aumenten su actividad física a por lo menos 60 minutos cada día.
- **Tomen medicinas.** Si la dieta y el ejercicio no son suficientes para controlar la enfermedad, tal vez sea necesario que traten la diabetes tipo 2 con medicinas.

El primer paso para tratar la diabetes tipo 2 es visitar a un doctor. Un doctor puede determinar si un niño pesa mucho basándose en la edad, peso y estatura del niño. Un doctor también podrá pedir análisis de la glucosa en la sangre del niño para ver si tiene diabetes o prediabetes (una condición que puede conducir a la diabetes tipo 2).

La diabetes tipo 2 en los niños es una enfermedad evitable y curable y es la intención de las guías que se dan en esta página informativa alertarlos sobre esta enfermedad. Pónganse en contacto con la enfermera de la escuela de su estudiante, el administrador de la escuela, o su proveedor de cuidado de salud si tienen alguna pregunta.

Concusiones y Lesiones en la Cabeza – EC 49475 (AR 6145.2 Aprobado: el 14 de enero, 2020)

El Superintendente o persona designada distribuirá anualmente a los estudiantes atletas y a sus padres/tutores una hoja de información con relación a conmociones cerebrales y heridas en la cabeza. El estudiante y padre/tutor firmará y regresará la hoja de información antes de que el estudiante inicie la prácticas o competencia. (Código de Educación 49475)

El Superintendente o persona designada proporcionará capacitación a los entrenadores y/o entrenadores atléticos con relación a los síntomas de conmoción cerebral, prevención, y como responder de manera adecuada. (Código de Educación 35179.1, 49032)

Si se sospecha que un estudiante atleta sostiene una conmoción cerebral o herida en la cabeza en una actividad atlética, el estudiante será removido inmediatamente de la actividad por el resto del día. El estudiante no será permitido regresar a la actividad hasta que el estudiante sea evaluado por un proveedor de cuidado de salud con licencia capacitado en el manejo de concusiones y recibe la autorización por escrito del proveedor de cuidado para regresar a la actividad. Si el proveedor de cuidado determina que el estudiante sostuvo una conmoción cerebral o una herida en la cabeza, el estudiante completará un protocolo graduado de regresar al juego de no menos de siete días en duración bajo la supervisión de un proveedor de cuidado con licencia. (Código de Educación 49475)

Un equipo de fútbol americano de preparatoria o intermedia no realizará una práctica de contacto completo cuando están fuera de temporada y no realizará más de dos prácticas de contacto completo por semana durante la pretemporada y temporada regular (de 30 días antes del inicio de la temporada regular hasta la finalización del juego de fútbol americano interescolar final de la temporada). Además, la porción de contacto completo de práctica no excederá 90 minutos en un día singular. Para estos propósitos, la práctica de contacto completo significa una práctica en la cual los ejercicios o acción en vivo se lleva a cabo que tiene que ver con choques a la velocidad del juego, en donde los jugadores ejecutan tacleares y un juego de futbol americano real de taclear. (Código de Educación 35179.5)

BUENA SALUD DEL ESTUDIANTE – (BP 5030 Adoptada: el 25 de enero 2019)

La junta directiva reconoce la relación entre la salud del estudiante y su aprendizaje y desea proporcionar un programa completo que promueve la alimentación saludable y la actividad física para los estudiantes del distrito. El Superintendente o persona asignada coordinará y alineará los esfuerzos del distrito para apoyar la buena salud del estudiante a través de la educación de salud, educación física y actividad, servicios de salud, servicios de

Manual Estudiantil y Notificaciones Legales, Año Escolar 2020-2021

nutrición, servicios psicológicos y de consejería, y el ambiente escolar seguro y saludable. Además, el Superintendente o persona asignada desarrollará estrategias para promover la buena salud del personal y para involucrar a los padres/apoderados y la comunidad en reforzar el entendimiento estudiantil y apreciación de la importancia de un estilo de vida saludable.

Consejo/Comité escolar de salud

El superintendente o persona asignada animará a los padres/ apoderados, estudiantes, empleados de servicios de alimentos, maestros de educación educación física, profesionales de la salud escolar, participantes de la Junta, administradores escolares, y los miembros del público para participar en el desarrollo, implementación, y revisión periódica y la actualización de la norma del distrito de buena salud del estudiante. (42 USC 1758b, 7 CFR 210.30)

Para cumplir con este requisito, el Superintendente o persona asignada puede asignar un consejo escolar de salud u otro comité del distrito cuya membrecía incluirá los representantes de estos grupos. Él/ella también pueden invitar a otros grupos o individuos a participar, tal como educadores de salud, directores del currículo, consejeros, personal del programa extracurricular, profesionales de la salud, y/u otros interesados en los asuntos de la salud escolar.

El Superintendente o persona asignada puede hacer disponible al público y comunidad escolar una lista de los nombres, títulos de puestos, e información de contacto de los miembros del consejo de salud.

Metas para la Nutrición, Actividad Física, y Otras Actividades de Buena Salud

La junta adoptará metas de educación de nutrición, promoción y educación, actividad física y otras actividades con base en la escuela que promueven la buena salud del estudiante. En desarrollar tales metas, la Junta repasará y considerará las estrategias basadas en la evidencia y técnicas. (42 USC 1758b; 7 CFR 210.30)

Los programas de educación de nutrición y educación física del distrito serán basados en investigaciones de acuerdo con las expectativas establecidas en las estructuras del currículo y estándares del estado, y serán diseñadas para desarrollar las cualidades y conocimientos que todos los estudiantes necesitan para mantener un estilo de vida saludable.

El programa de educación de nutrición incluirá, pero no se limitará a, información sobre los beneficios de comer saludable para el aprendizaje, prevención de enfermedades, administración de peso, y la salud oral. Se proveerá la educación de nutrición como parte del programa de educación de salud y, como es apropiado, se integrará en otras materias académicas en el programa de educación regular, programas extracurriculares, programas de aprendizaje de verano, y programa de jardín escolar.

Todos los estudiantes tendrán la oportunidad de ser físicamente activos de manera regular. Se proveerán las oportunidades para actividad física moderada a vigorosa a través de la educación física, y recreo, y también se puede proveer a través de los programas atléticos escolares, programas extracurriculares, programas antes o después de la escuela, programas de aprendizaje de verano, programas que animan a los estudiantes a caminar o irse en bicicleta de y a la escuela, descansos de actividad física dentro del salón de clases, y otras actividades estructuradas y no estructuradas.

La Junta puede entrar en un acuerdo unido o memorando de entendimiento para hacer las instalaciones o terrenos disponibles para las actividades recreativas y deportes fuera del día escolar y/o uso de instalaciones comunitarias para expandir el acceso al estudiante para la actividad física.

El desarrollo profesional será ofrecido con regularidad al director del programa de nutrición, gerentes, y personal, al igual que a maestros de educación física y educación de salud, entrenadores, supervisores de actividad, y otro personal según sea apropiado para aumentar su conocimiento y destrezas relacionadas a la salud y bienestar del estudiante.

Para asegurar que los estudiantes tienen acceso a los servicios de salud comprensiva, el distrito puede proveer acceso a los servicios de salud en las escuelas o escuelas cercanas del distrito y/o proveerles referencias de los servicios comunitarios.

La Junta reconoce que un ambiente escolar seguro, positivo es conducente a la salud física y mental del estudiante y por consiguiente prohíbe la intimidación y acoso de todos los estudiantes, incluyendo la intimidación sobre la base de peso o condición de salud.

El Superintendente o persona asignada alentará al personal a que sirvan como modelos positivos para la alimentación saludable y buena estado físico. Él/Ella promoverá los programas de bienestar en el sitio de trabajo y podrá dar oportunidades de actividad física regular entre los empleados.

Pautas de Nutrición para TODOS los Alimentos Disponibles en la Escuela

Para todo alimento disponible en cada campus durante el día escolar, el distrito adoptará las pautas de nutrición cuyas son consistentes con 42 USC 1773 y 1779 y regulaciones federales y cuyas apoyan los objetivos de promoción de la salud estudiantil y reducir la obesidad infantil. (42 USC 1758b)

Para ampliar la capacidad del distrito de proveer comidas nutritivas y botanas, todas las escuelas del distrito participarán en los programas federales de nutrición escolar disponibles, incluyendo el National School Lunch and School Breakfast Programs (Programas Nacionales de Desayuno y Almuerzo Escolar) y programas de botanas después de la escuela, al alcance posible. Cuando se apruebe por California Department of Education (Departamento de Educación de California), el distrito puede patrocinar un programa de comida de verano.

El Superintendente o persona asignada proveerá acceso a agua potable, gratuita durante las horas de comida en el área de servicios de alimentos de acuerdo con el Código de Educación 38086 y 42 USC 1758, y animará a los estudiantes a que consuman agua al educarlos sobre los beneficios de salud del agua y servirles agua de manera atrayente.

La Junta cree que todos los alimentos y bebidas que se le venden a los estudiantes en las escuelas del distrito, incluyendo aquellos disponibles fuera del programa de servicios de alimentos del distrito, deben apoyar el currículo de salud y promover la salud óptima. Los estándares de nutrición adoptados por el distrito para los alimentos y bebidas proveídos a través de la tienda estudiantil, maquinas expendedoras, u otros sitios cumplirán o excederán los estándares federales de nutrición.

La Junta cree que todo alimento y bebida que se le vende a los estudiantes en las escuelas del distrito incluyendo aquellas disponibles fuera del programa de servicios de alimentos reembolsable, deben apoyar el currículo de salud y promover la salud óptima. Las normas de nutrición adoptadas por el distrito para alimentos y bebidas proporcionadas a través de tiendas estudiantiles, maquinas expendedoras, u otros sitios cumplirán con o excederán las normas de nutrición estatales y federales.

El Superintendente o persona asignada alentará a las organizaciones escolares a que usen materiales comestibles saludables o materiales no comestibles para coleccionar fondos.

Él/Ella también animará al personal escolar a evitar el uso de comestibles no nutritivos y bebidas como un premio por el rendimiento académico, logro, o comportamiento en el salón de clases del estudiante.

El personal escolar alentará a los padres/apoderados u otros voluntarios a apoyar el programa de educación de nutrición por considerar la calidad nutritiva al seleccionar cualquier botana cuya pueden donar para las fiestas ocasionales en el salón. Las fiestas en el salón o celebraciones se llevarán a cabo después del período del almuerzo cuando sea posible.

Para reforzar el programa de educación de nutrición del distrito, la Junta prohíbe la publicidad y propaganda de alimentos y bebidas que no cumplen con las normas de nutrición para la venta de alimentos y bebidas en el campus escolar durante el día escolar. (7 CFR 210.30)

Ejecución y evaluación del programa

El Superintendente asignará al individuo(s) identificado a continuación como el individuo(s) responsable por asegurar que cada sitio escolar cumpla con la norma de salud del distrito. (42 USC 1758b; 7 CFR 210.30)

Assistan Superintendent Educational Services
(530) 822-5200
web@ycusd.org

El Superintendente o persona asignada evaluará la implementación y lo efectivo de esta norma por lo menos una vez cada tres años. (42 USC 1758b; 7 CFR 210.30)

La evaluación incluirá hasta que punto las escuelas del distrito están en conformidad con esta norma, al punto en que la norma se compara al modelo de normas de buena salud disponibles del U.S. Department of Agriculture (Departamento de Agricultura), y una descripción del progreso hecho en el logro de las metas de la norma de buena salud. (42 USC 1758b)

El Superintendente o persona asignada quiere invitarlo a que proporcione su opinión sobre las actividades de salud del distrito y escuela del personal de servicios de alimentos, administradores escolares, el consejo de salud, padres/apoderados, estudiantes, maestros, personal del programa de antes y después de la escuela, y/u otras personas apropiadas.

La Junta y el Superintendente o persona asignada establecerá indicadores que se van a usar para medir la implementación y lo efectivo de las actividades del distrito relacionadas a la buena salud del estudiante. Tales indicadores pueden incluir, pero no se limitan a:

1. Descripción de los currículos de educación de nutrición, educación física y la currícula de educación de salud y en la medida en que se alinean con los estándares de contenido académico y requisitos legales
2. Un análisis del contenido de nutrición de las comidas y botanas escolares que se sirven en todos los programas del distrito, basado en la muestra de menús y registros de producción
3. Los índices de participación estudiantil en todos los programas de comida y/o botanas, incluyendo el número de estudiantes inscritos en los programas de comida gratuita o a precio reducido en comparación con el número de estudiantes elegibles para tal programa
4. A medida en que los alimentos se venden en el campus fuera del programa de servicios de alimentos, tal como a través de máquinas expendedoras, tiendas de estudiante, o recaudación de fondos, están en conformidad con los estándares de nutrición
5. A medida en que otros alimentos y bebidas que están disponibles en el campus escolar durante el día escolar, tal como alimentos y bebidas para las fiestas en el salón de clases, celebraciones escolares, e incentivos/premiación, están en conformidad con las normas de nutrición
6. Los resultados de la prueba de estado físico a niveles de grado aplicables
7. Número de minutos de educación física ofrecida a cada lapso de grado, y el porcentaje estimado del

tiempo que pasa en el salón de clases en actividad física moderada a vigorosa

8. Una descripción de los esfuerzos del distrito de proporcionar oportunidades adicionales para actividad física fuera del programa de educación física
9. Una descripción de otras actividades de buena salud ofrecidas a base escolar o por todo el distrito, incluyendo el número de sitios y/o estudiantes participando, según sea apropiado

Como sea posible, el informe de evaluación puede incluir una comparación de los resultados a través de varios años, una comparación de los datos del distrito con el condado, estatales, o datos nacionales, y/o una comparación de los datos de salud con otros resultados estudiantiles tal como los indicadores académicos o índices de disciplina estudiantil.

Además, el Superintendente o persona asignada preparará y mantendrá la documentación apropiada y registros necesarios para la revisión administrativa de la norma de bienestar del distrito conducida por el Departamento de Educación de California (siglas en inglés CDE) cada tres años.

Los resultados de la evaluación tanto de las evaluaciones del estado y del distrito serán sometidas a la Junta para el propósito de evaluar la norma y practica, reconocimiento, logros, y hacer ajustes a la norma según necesario para enfocarse en los recursos y esfuerzos del distrito sobre las acciones que probablemente tengan un impacto positivo en el logro y salud estudiantil.

Notificaciones

El Superintendente o persona asignada le informará al público sobre el contenido e implementación de la norma de salud del distrito y hacer la norma, y cualquier actualización a la norma, disponible al público anualmente. Él/Ella también le informará al público del progreso del distrito hacia el logro de las metas de la norma de bienestar, incluyendo la disponibilidad de la evaluación trienal del distrito. (Código de Educación 49432; 42 UCS 1758b; 7 CFR 210.30)

El Superintendente o persona asignada distribuirá esta información a través de los métodos más efectivos de comunicación, incluyendo, pero no limitado a, boletines de noticias escolares, volantes, juntas de padre/apoderados, sitios de red escolares, y otras comunicaciones. La comunicación a los padres/apoderados enfatizará la relación entre la salud estudiantil y logro académico.

Registros

El Superintendente o persona asignada conservará los registros que documentan el cumplimiento con 7 CFR 210.30, incluyendo, pero no limitado a, la norma escrita de salud estudiantil, documentación de la evaluación trienal de la norma de salud para cada sitio escolar, y documentación demostrando la conformidad con los requisitos de la participación comunitaria, incluyendo los requisitos para hacer los resultados de la norma y evaluación disponibles al público. (7 CFR 210.30)

CHEQUEO PARA SHADYCREEK

A todo los salumnos del 5º grado se les chequeará para verificar si tienen piojos antes de ir a Shadycreek.

EDUCACIÓN DE LOS JÓVENES SIN HOGAR 42 US 11432

Requiere que el distrito tenga intermediarios para asegurar que los padres de los alumnos sin hogar sean informados de las oportunidades académicas y relacionadas disponibles para sus hijos y se les proporcione oportunidades significativas de que participen en la educación de sus niños. Jóvenes sin acompañamiento, tales

como padres adolescentes que no viven con sus padres/tutores o estudiantes que han huido de su hogar o que han sido despedidos de su hogar, tienen acceso a estos mismos derechos.

La notificación podrá abordar:

1. Datos de contacto del intermediario
2. Circunstancias de elegibilidad (ej. viven en un refugio, motel, hotel, casa o departamento con más de una familia debido a dificultades o pérdidas económicas, en un edificio abandonado, en un carro o campamento, o en la calle, en casas de crianza temporáneas o con un adulto que no sea su padre o apoderado, en viviendas de calidad inferior a la establecida, o con amigos o familia por ser fugitivo o un joven no acompañado.
3. El derecho de matrícula inmediata en la escuela de origen o en la escuela de donde reside actualmente sin prueba de residencia, registros de vacunas o resultados de la prueba de tuberculosis, expedientes escolares, o documentos de tutela legal.
4. El derecho a educación u otros servicios (ej. participar completamente en todas las actividades y programas de la escuela para las que el niño sea elegible, ser aprobado automáticamente para los servicios de nutrición, recibir servicios de transporte, y ponerse en contacto con el vínculo para resolver disputas que se presenten durante la matrícula.
5. El derecho a ser notificado de posiblemente graduarse dentro de los cuatro años con requisitos estatales reducidos, si el estudiante sin hogar se traslada después del segundo año de secundaria, le faltan créditos, y no va a poder graduarse a tiempo con los requisitos del distrito local.
6. Derecho a que el distrito acepte los créditos parciales para los cursos que han sido satisfactoriamente completados por el estudiante sin hogar.

Jen Cates, Directora de Participación Estudiantil, es la intermediaria del Distrito Escolar Unificado de Yuba City. Se le puede llamar al número 822-7641.

RECOMENDACIÓN DE EXPULSIÓN POR PARTE DEL ADMINISTRADOR

TIENE QUE RECOMENDAR EXPULSIÓN* Código de Ed. § 48915 (c)	TIENE QUE RECOMENDAR A NO SER QUE DETERMINADAS CIRCUNSTANCIAS LO HAGAN INADECUADO* Código de Ed. § 48915 (a)
<p>1.Arma de fuego.</p> <p>a.Poseción de un arma de fuego cuando un empleado del distrito verificó la posesión y cuando el estudiante no tenía previo permiso por escrito de un empleado certificado, con el acuerdo del director o persona asignada, para dicha posesión.</p> <p>b.Vender o de otro modo proporcionar un arma de fuego.</p> <p>2.Blandir un cuchillo hacia otra persona.</p> <p>3.Ilegalmente vender una sustancia controlada indicada en el Código de Salud y Seguridad § 11053 et seq.</p> <p>4.Cometer o tratar de cometer un asalto sexual como definido en la subdivisión (n) de la Sección 48900, o cometer agresión sexual como definido en la subdivisión (n) de la Sección 48900.</p> <p>Asalto Sexual: Cuando se logra contra de la voluntad de una persona por medio de fuerza, violencia, coerción, amenaza, temor de lesión corporal ilegal inmediata en la persona u otra persona.</p> <p>Agresión Sexual 243.4 PC (e) (1): Cualquiera persona que toca una parte íntima de otra persona, si el tocar es en contra de la voluntad de la persona que se tocó, y es para propósitos específicos de excitación sexual, o abuso sexual, es culpable de un delito menor de asalto sexual.</p> <p>5.Poseción de un explosivo.</p> <p>Según la Sección 48915(c) del Código de Educación, si un estudiante vende una sustancia controlada en la escuela o en alguna actividad escolar fuera de la escuela, el director y el Superintendente o su persona asignada recomendará la expulsión del estudiante y la Junta lo expulsará.</p> <p>Cometer las ofensas indicadas arriba tendrá que resultar en expulsión por un año a partir de la fecha de la decisión de la Junta Directiva.</p>	<p>1."Causar serios daños físicos a otra persona, con la excepción de defensa propia." §48915(a)(1) CE.</p> <p>2."Poseción de cualquier cuchillo, explosivo u otro objeto peligroso que no sea de uso razonable para el alumno." §48915(a)(2) CE.</p> <p>3."Poseción ilegal de cualquier sustancia controlada indicada en el Código de Salud y Seguridad (Sección 11053 et seq.) con excepción de la primera ofensa por posesión de no más de una onza avoirdupois de marihuana que no sea cáñamo concentrado." §48915(a)(3) CE.</p> <p>4."Robo o extorsión." §48915(a)(4) CE.</p> <p>5.Asalto o agresión, como definido en §240 y 242 del Código Penal, contra cualquier empleado escolar. §48915(a)(5) CE.</p>

LEYES DE SUSPENSIÓN Y EXPULSIÓN

CE 48900-Razones por Suspensión y Expulsión

No se debe suspender a un estudiante de la escuela o recomendar la expulsión, a lo menos que el superintendente o el director de la escuela en la cual está inscrito el estuiante determine que el estudiante ha cometido un acto tal como se define según cualquiera de las subdivisiones (a) a (v), inclusive:

(a) (1) Causó, intentó causar, o amenazó causar daño físico a otra persona; (2) Voluntariamente usó fuerza o violencia sobre la persona de otro, con la excepción de la defensa propia.

(b) Poseyó, vendió, u de otra manera suministró un arma de fuego, cuchillo, explosivo, u otro objeto peligroso, a lo menos que, en el caso de la posesión de un objeto de este tipo, el estudiante puede obtener permiso escrito para poseer tal artículo de un empleado certificado escolar, y que el director o persona designada por el director está de acuerdo.

(c) Illegalmente poseyó, usó, vendió, o de otra manera suministro, o ha estado bajo la influencia de, una sustancia controlada anotada en el Capítulo 2 (comenzando con la sección 11053) de la División 10 del Código de Salud y Seguridad, una bebida alcohólica, o un intoxicante de cualquier tipo.

(d) Illegalmente ofreció, hizo arreglos, o negocio vender una sustancia controlada anotada en el Capítulo 2 (comenzando con la Sección 11053) de la División 10 del Código de Salud y Seguridad, una bebida alcohólica, o un intoxicante de cualquiera, y ya sea que vendió, entregó, o de otra manera suministró a una persona otro liquido, sustancia, o material y representó el liquido, sustancia, o material como una sustancia controlada, bebida alcohólica, o intoxicante.

(e) Cometió o intentó cometer un robo o extorción.

(f) Causó o intentó causar daño a propiedad escolar o propiedad privada.

(g) Robó o intentó robar propiedad escolar o propiedad privada.

(h) Poseyó o usó tabaco, o productos conteniendo tabaco o productos de nicotina, incluyendo, pero no limitado a, cigarros cigarrillo, cigarros pequeños, cigarros de clavo, tabaco sin humo, rapé, paquetes de tabaco para masticar, y betel. La posesión o uso de los servicios de entrega de nicotina, tal como cigarros electrónicos por el estudiante también es prohibido. Sin embargo, esta sección no prohíbe el uso o posesión por un estudiante de sus propios productos con receta.

(i) Cometió un acto obsceno o participó en la profanidad habitual o vulgaridad.

(j) Illegalmente poseyó o ilegalmente ofreció, arregló, o negoció para vender parafernalia, tal como se define en la Sección 11014.5 del Código de Salud y Seguridad.

(k) (1) Interrumpió las actividades escolares o de otra manera intencionadamente desafió la autoridad válida de supervisores, maestros, administradores, oficiales escolares, u otros miembros del personal involucrados en el rendimiento de su trabajo.

(2) Excepto como se provee en la Sección 48910, un estudiante inscrito en kindergarten o cualquier otro grado de 1 al 8, incluso, no será suspendido por ninguno de los actos enumerados en esta subdivisión, y esta subdivisión no va a constituir en razones para que un estudiante inscrito en kindergarten o cualquiera de los grados 1 al 12, incluyendo, ser recomendado para la expulsión. Este párrafo será ineficaz el 1º de julio, 2018, a lo menos que en el futuro un estatuto promulgado se convierte operativo antes del 1º de julio, 2018, elimina o extiende tal fecha.

(l) A sabiendas recibió propiedad escolar robada o propiedad privada.

(m) Poseyó un arma de fuego de imitación. Tal como se usa en esta sección, "arma de fuego de imitación" significa una replica de un arma de fuego que es sustancialmente similar en propiedades físicas a un arma de fuego existente como para llevar a una persona razonable a concluir que la replica es una verdadera arma de fuego.

(n) Cometió o intentó cometer un asalto sexual tal como se define en la Sección 261, 266c, 286, 288, 288a, o 289 del Código Penal o cometió un acto de agresión sexual tal como se define en la Sección 243.4 del Código Penal.

(o) Acosó, amenazó, o intimidó a un estudiante que es un testigo de quejas o un testigo en un procedimiento disciplinario escolar para el propósito de que ya sea prevenir a un estudiante de ser un testigo o tomar represalias contra el estudiante por ser un testigo, o ambos.

(p) Illegalmente ofreció, hizo arreglos para vender, negoció para vender, o vendió la droga recetada Soma.

(q) Participó en, o intentó participar en, novatada. Para propósitos de esta subdivisión, “novatada” significa un método de iniciar o pre-iniciación en una organización o cuerpo estudiantil, ya sea que la organización o cuerpo es o no es reconocida oficialmente como una institución educacional, la cual probablemente cause una lesión seria corporal o degradación personal o desgracia resultando en daño físico o mental a un estudiante anterior, actual, o en estudiante futuro. Para propósitos de esta subdivisión, “novatada” no incluye eventos atléticos o eventos escolares de sanción.

(r) Participar en un acto intimidante. Para propósitos de esta subdivisión, los siguientes términos tienen los siguientes significados: (1) “Intimidación” significa cualquier acto o conducta severa o física persuasiva o verbal, incluyendo las comunicaciones por escrito o por medio de un acto de un acto electrónico, e incluyendo uno o más actos cometidos por un estudiante o grupo de estudiantes como se define en la Sección 48900.2, 48900.3, o 48900.4, dirigido hacia uno o más estudiantes que puede o ha sido razonablemente predicho haber tenido un efecto de uno o más de los siguientes:

(A) Colocando a un estudiante o estudiantes razonables en temor a que se le haga daño a la persona o propiedad del estudiante o tales estudiantes.

(B) Causando a un estudiante razonable a experimentar un efecto perjudicial sustancial en su salud física o mental.

(C) Causando a un estudiante razonable a experimentar interferencia sustancial en su rendimiento académico.

(D) Causando a un estudiante razonable a experimentar interferencia sustancial con su capacidad de participar en o se beneficie de los servicios, actividades, o privilegios provistos por una escuela.

(2) “Acto Electrónico” significa la creación o transmisión originada en o fuera del sitio escolar, por medio de un aparato inalámbrico, incluyendo, pero no limitado a, un teléfono, teléfono inalámbrico, u otro aparato de comunicación analámbrico, computadora o localizador, de una comunicación, incluyendo, pero no limitado a, cualquier de los siguientes:

i. Un mensaje, texto, sonido, o imagen.

ii. Una publicación en una red social en un sitio de red (internet), incluyendo, pero no limitado a:

I. Publicando o creando una página burn. Una “página burn” significa un sitio de red creado en el internet para el propósito de tener uno o más de los efectos anotados en el párrafo (1).

II. Creando una suplantación creíble de otro estudiante real para el propósito de tener uno o más de los efectos anotados en el párrafo (1). La “suplantación creíble” significa que a sabiendas y sin consentimiento de suplantar a un estudiante para el propósito de acosar al estudiante y tal que otro estudiante creerá razonablemente, o ha creído de manera razonable que el estudiante era o es el estudiante que se está suplantando.

III. Crear un perfil falso para el propósito de tener uno o más de los efectos anotados en el párrafo (1). “Perfil falso” significa un perfil de un estudiante ficticio o un perfil usando la semejanza o atributos de un estudiante real aparte del estudiante que creó el perfil falso. (B) No obstante, el párrafo (1) y subpárrafo (A), un acto electrónico no constituirá conducta generalizada únicamente sobre la base de que se ha transmitido en el internet o que actualmente está publicada en el internet.

(3) “Estudiante Razonable” significa un estudiante, incluyendo, pero no limitado a, un estudiante con necesidades excepcionales, que ejercen cuidado promedio, habilidad, y juicio en conducta para una persona de su edad, o para una persona de su edad con sus necesidades excepcionales.

(s) Un estudiante no debe ser suspendido o expulsado por cualquier acto enumerado en esta sección, a lo menos que tal acto este relacionado a una actividad escolar o asistencia escolar ocurriendo dentro de una escuela bajo la jurisdicción del superintendente del distrito escolar o director u ocurriendo dentro de cualquier otro distrito escolar. Un estudiante puede ser suspendido o expulsado por los actos que son enumerados en esta sección y relacionados a una actividad escolar o asistencia que ocurran en cualquier momento, incluyendo, pero no limitado a, cualquiera de lo siguiente:

(1) Mientras está en terreno escolar.

(2) Mientras va o viene de la escuela.

(3) Durante la hora de almuerzo aunque esté o no esté en el campus escolar.

(4) Durante, o mientras va o viene de, una actividad patrocinada por la escuela.

(t) Un estudiante que instiga y asiste, tal como se define en la Sección 31 del Código Penal, la inflicción o inflección intentada de lesión física a otra persona puede estar sujeto a la suspensión, pero no la expulsión, según esta sección, excepto un estudiante que ha sido juzgado por una corte juvenil de haber cometido, como instigante y asistente, un crimen de violencia física en la cual la víctima sufrió gran daño corporal o serio daño corporal estará sujeto a disciplina según la subdivisión (a).

(u) Tal como se ha usado en esta sección, la “propiedad escolar” incluye, pero no se limita a, expedientes electrónicos y base de datos.

(v) Un superintendente del distrito escolar o director puede usar su discreción para proveer alternativas a la suspensión o expulsión, incluyendo, pero no limitado a, consejería y un programa de administración de ira, para un estudiante sujeto a la disciplina bajo esta sección.

(w) Es la intención de la Legislación que se impongan alternativas a la suspensión o expulsión contra un estudiante que falta a clases, llega tarde a clase, o aparte de eso ausente de las actividades escolares.

**Esta sección no aplica a los estudiantes inscritos en Kindergarten y los grados 1 al 3, inclusive

SECCIÓN 48900 (s) DEL CÓDIGO DE EDUCACIÓN

A un estudiante no se le suspenderá o expulsará por cualquiera de los actos enumerados en esta sección a no ser que el acto tenga que ver con una actividad escolar o asistencia escolar que ocurra dentro de una escuela bajo la jurisdicción del superintendente del distrito escolar o director, o que ocurra dentro de cualquier otro distrito escolar. Un alumno podrá ser suspendido o expulsado por actos enumerados en esta sección y relativos a actividad o asistencia escolar que ocurran en cualquier oportunidad, incluyendo pero no limitados a cualquiera de los siguientes:

1. Mientras se encuentra en los terrenos de la escuela.
2. Yendo a la escuela o viniendo de ella.
3. Durante la hora de almuerzo, esté en la propiedad de la escuela o no.
4. Durante, yendo a, o regresando de una actividad patrocinada por la escuela.

SECCIÓN 48900 (t) DEL CÓDIGO DE EDUCACIÓN - Instigación y Complicidad

Un estudiante que instiga y es cómplice, como definido en la Sección 31 del Código Penal, en la perpetración o atentada perpetración de daño físico a otra persona podrá ser sujeto a suspensión, pero no expulsado, de acuerdo con las disposiciones de esta sección. Excepto que un estudiante que ha sido juzgado por un tribunal de menores de haber cometido, como cómplice, un crimen de violencia física en el que la víctima sufrió grandes daños físicos o serios daños físicos será disciplinado de acuerdo a la subdivisión (a).

OFENSAS Y CONSECUENCIAS

Las siguientes ofensas son serias pero generalmente no requieren recomendación de expulsión la primera vez. En casos extremos o graves, el castigo dado podrá incluir días adicionales de suspensión o recomendación de expulsión. De las ofensas no enumeradas aquí se encargarán los directores o sus personas asignadas en cada escuela, según lo justifiquen las condiciones y en relación a las reglas específicas de cada escuela. **El Superintendente o su persona asignada tienen derecho a hacer cambios acrecentando o disminuyendo la consecuencia basado en circunstancias atenuantes.**

DEFINICIONES

Agresión

La agresión se define específicamente como un intento ilegal, junto con la capacidad actual, de cometer una lesión violenta a otro.

Asalto

Asalto se define como el uso de fuerza ilegal y obstinada o violencia sobre otro.

Servicio a la comunidad

Excepto cuando se requiere la suspensión o expulsión por la ley, el Superintendente, director o director asignado, a su discreción, puede requerir que un estudiante realice servicio comunitario en terreno escolar durante las horas no escolares en vez de imponer otra acción disciplinaria. Tal servicio puede incluir, pero no se limita a, embellecimiento exterior, mejoramiento del campus escolar, y programas de apoyo estudiantil o de maestro. (Código de Educación 48900.6)

Contrato en lugar de expulsión

Un Contrato en Lugar de Expulsión es una alternativa a la recomendación de expulsión en algunas circunstancias. Al estudiante se le pone bajo un contrato el cual es firmado por el padre/apoderado/cuidador, el estudiante, el administrador, y el administrador del distrito y trae ciertas condiciones. Si el estudiante infringe una condición o condiciones, se recomendará que se le expulse.

Castigo corporal

El castigo corporal no será usado como una medida disciplinaria contra ningún estudiante. El castigo corporal incluye causar inflicción directa de o deliberadamente causar la inflicción de, dolor físico en un estudiante. (Código de Educación 49000, 49001)

En cuanto concierne a esta norma, el castigo corporal no incluye el uso de fuerza por parte de un empleado que sea razonable y necesaria para proteger al empleado, estudiantes, personal u otras personas, o para prevenir daños a la propiedad del distrito. (Código de Educación 49001)

Detención después de la escuela

Los estudiantes pueden ser detenidos hasta por una hora después de que termine el día escolar máximo con las siguientes condiciones:

1. En casos en los cuales el autobús parte más de una hora después de finalizar el día escolar, los estudiantes pueden ser detenidos hasta para el autobús. (Código de Reglamentos, Título 5, Secciones 307, 353)
2. A un estudiante que no usa el autobús de la escuela se le detendrá sólo después de haber notificado a su padre/apoderado del día y la cantidad de tiempo de que será detenido.
3. El estudiante permanecerá bajo la supervisión de un empleado certificado durante el período de detención.

A los estudiantes se les dará la opción de servir su detención el sábado en lugar de después de las horas de escuela.

Expulsión

La pena máxima por cualquier infracción disciplinaria puede ser expulsión. Un estudiante a quien se le expulse por completo no asistirá a ninguna escuela o programa alternativo de instrucción dentro del Distrito Escolar Unificado de Yuba City por la duración de la expulsión. Un estudiante que tenga una expulsión suspendida podrá continuar asistiendo a la escuela o a la escuela en la que haya sido colocado con las condiciones indicadas. Cualquier infracción de las condiciones resultará inmediatamente en expulsión completa.

Pelears

Confrontaciones físicas entre dos o más estudiantes.

Novatada

Un método de iniciación o preiniciación a una organización estudiantil o cuerpo de alumnos, ya sea que la organización o cuerpo de alumnos es oficialmente reconocido por una institución educacional, la cual probablemente cause seria lesión corporal o degradación personal o deshonra resultando en daño mental o físico a un estudiante anterior, actual, o futuro. Para propósitos de 48900(q), la novatada no incluye eventos atléticos o eventos de sanción escolar.

Detención dentro de horas escolares

A los estudiantes se les dará la oportunidad de reponer trabajo escolar perdido debido a detención dentro de las horas escolares y recibirá crédito completo si el trabajo se entrega de acuerdo a un horario de recuperación razonable. (cf.5113-Ausencias y Justificaciones)

Obsceno

Un acto detestable, ofensivo según las normas de moralidad, modestia o decencia actualmente aceptadas.

Restricción de recreo

Se puede requerir que los estudiantes del Distrito permanezcan adentro durante los recreos:

1. Cuando la exposición al clima pueda ser dañina a la salud del estudiante.
2. Por motivos disciplinarios.

El maestro que requiera que cualquier estudiante permanezca adentro durante los recreos por razones de disciplina mantendrá un registro de la fecha, hora y razones por las que tomó tal medida. El maestro presentará sus informes al director cuando se los pida. Esta restricción no prohibirá en ningún caso que el estudiante obtenga un trago de agua y/o a que vaya al baño.

Abuso sexual

Donde se realiza contra de una persona en contra de su voluntad por medio de fuerza, violencia, coerción, o temor de lesión corporal ilegal e inmediata en la persona o en otra persona.

Agresión sexual

Cualquier persona que toca una parte íntima de otra persona mientras que esa persona está refrenada ilegalmente por el acusado o cualquier cómplice, y si el tocar es en contra de la voluntad de la persona que se le tocó y es para el propósito de excitación sexual, gratificación sexual, o abuso sexual, es culpable de agresión sexual.

Suspensión

Suspensión quiere decir sacar al alumno de su instrucción continua con propósitos de adaptación. Suspensión también quiere decir que el estudiante no puede estar en la propiedad de ninguna escuela o alrededores ni asistir o participar en ninguna actividad patrocinada por la escuela por la duración de la suspensión.

Contrato de expulsión suspendido estipulado

Un Contrato de Expulsión Suspendido Estipulado es un contrato acordado entre el padre/tutor, estudiante, administrador escolar y administrador del distrito. Al firmar el contrato, el estudiante no tiene que estar presente antes de una audiencia de un panel administrativo formal y se coloca en una expulsión suspendida. Todas las partes involucradas concuerdan en renunciar a sus derechos, cuyo incluye el derecho a una audición, oportunidad, y apelación y concuerdan que el incidente ocurrió y el estudiante se va a apegar a ciertas condiciones. Si el Contrato de Expulsión Suspendido Estipulado es violado, la expulsión entera estará en efecto.

ESCUELA ABIERTA/CERRADA (BP 5112.5 Revisada: 25 de enero, 2019)

Para que los estudiantes permanezcan en un ambiente supervisado, seguro y ordenado, la Junta Directiva establece una escuela cerrada en todas las escuelas de K-5, K-8, 6-8; Escuela Preparatoria Albert Powell, y Escuela Preparatoria de River Valley.

Los alumnos de las escuelas que han establecido una escuela cerrada no dejarán los terrenos de la escuela en ningún momento durante el día escolar sin el permiso escrito de sus padres/apoderados y las autoridades escolares. Los estudiantes que dejen la escuela sin autorización serán clasificados como novilleros y serán sujetos acción disciplinaria.

La Escuela Preparatoria de Yuba City mantendrá una escuela abierta. Los estudiantes tendrán el privilegio de dejar la escuela sólo durante la hora de almuerzo.

“Ni el distrito escolar o funcionario o empleado del mismo será responsable por la conducta o seguridad de cualquier alumno durante el tiempo que el estudiante se ha ido de los terrenos escolares conforme a esta sección.”

El privilegio de escuela abierta les podrá ser revocado a estudiantes individuales por razones disciplinarias.

Los estudiantes no dejarán los terrenos de la escuela en ninguna otra oportunidad durante el día escolar sin el permiso escrito de sus padres/apoderados y de las autoridades escolares. Los alumnos que dejen la escuela o que no regresen después del almuerzo sin autorización serán clasificados como novilleros y sujetos a acción disciplinaria.

Los manuales de disciplina explicarán por completo todas las reglas y procesos disciplinarios relativos a la administración de una escuela cerrada.

ESCUELA ABIERTA/CERRADA (BP 5112.5 Revisada: el 26 de junio de 2007; Repasada: el 25 de enero, 2019)

Al comienzo del año escolar, el Superintendente o persona asignada notificará a los padres/apoderados del reglamento de escuelas abiertas como requerido por la ley. (Código de Educación 44808.5)

Ni el distrito, los miembros de la Junta Directiva o los empleados del distrito serán responsables de la conducta y seguridad de los estudiantes que dejen los terrenos de la escuela durante la hora de almuerzo. (Código de Educación 44808.5)

El director podrá les podrá revocar el privilegio de escuela abierta a cualquier estudiante o a todos los estudiantes en cualquier momento. El director presentará un informe al Superintendente o persona asignada indicando la naturaleza y magnitud del problema y un procedimiento para estudiar y resolver el problema. El Superintendente notificará a la Junta de cualquier clausura de una escuela.

ESCUELA ABIERTA (Código de Educación 44808.5)

La Junta Directiva de un distrito escolar podrá permitir que los estudiantes matriculados en cualquier escuela preparatoria dejen los terrenos de la escuela durante la hora de almuerzo de tales estudiantes.

Ni el distrito escolar ni ningún funcionario o empleado del distrito será responsable de la conducta o seguridad de un estudiante durante el tiempo en que el estudiante esté ausente de los terrenos de la escuela de acuerdo a esta sección.

En el caso de que la junta directiva otorgue tal permiso, enviará el siguiente aviso junto con la notificación a los padres/apoderados como requerido por la Sección 48980:

“La junta directiva del Distrito Escolar del Distrito Escolar Unificado de Yuba City, de acuerdo a la Sección 44808.5 del Código de Educación, ha decidido permitir que los alumnos matriculados en la Escuela Preparatoria de Yuba City dejen los terrenos de la escuela durante el período de almuerzo.

“La Sección 44808.5 del Código de Educación declara además que: “Ni el distrito escolar ni ningún funcionario o empleado del distrito será responsable de la conducta o seguridad de un estudiante durante el tiempo en que el estudiante esté ausente de los terrenos de la escuela de acuerdo a esta sección.”

QUEJAS RELATIVAS AL PERSONAL ESCOLAR (BP 1312 Repasada: el 25 de enero, 2019)

Las estipulaciones de este reglamento son gobernadas por el pacto colectivo con la Asociación de Maestros de Yuba City (YCUEA) y la Asociación de Empleados de Escuelas de California (CSEA), Local #265.

Cuando se presenta una queja, el Superintendente o persona asignada determinará si se debe resolver por el proceso del distrito para quejas con respeto al personal, los procedimientos de quejas uniformes del distrito, o ambos.

Cuando la Junta Directiva pone su confianza en sus empleados y desea apoyar sus acciones de tal manera que los empleados están libres de críticas y quejas negativas, maliciosas, e injustificadas.

El Superintendente desarrollará regulaciones cuyas permitirán al público presentar críticas en contra de miembros del personal, asegurar una audiencia completa, y proteger los derechos de los miembros del personal y el distrito.

Los empleados escolares son demandados como consecuencia de realizar sus labores dentro del ámbito de su empleo serán proporcionados con servicios legales a lo menos que ellos hayan violado la norma del distrito, regulación, o instrucciones.

Cuando las quejas públicas implican acusaciones de abuso de menor, las provisiones de esta norma y regulación serán implementadas solamente después de haber completado los requerimientos de como reportar un abuso de menor especificado en la ley y BP 5141.4.

La Junta anualmente repasará las normas y regulaciones en cuanto a las quejas en contra del personal escolar.

ACOSO SEXUAL - ESTUDIANTES (BP 5145.7 Adoptado: el 8 de enero, 2019)

La Junta está comprometida a mantener un ambiente escolar seguro que está libre de acoso y discriminación. La Junta prohíbe en la escuela o en actividades patrocinadas por la escuela o relacionadas con la escuela acoso sexual dirigido a cualquier estudiante por cualquiera. La Junta también prohíbe el comportamiento o actos vengativos contra cualquier persona que reporta, se queja, testifica, sobre, o de otra manera apoya un demandante en la alegación de acoso sexual.

El distrito anima a cualquier estudiante que siente que él/ella se le está acosando sexualmente en terreno escolar o en actividades patrocinadas por la escuela o actividades relacionadas a la escuela por otro estudiante o un adulto que ha experimentado acoso sexual fuera del campus escolar que tiene un efecto continuo en el campus inmediatamente contactar a su maestro, al director, o cualquier otro empleado escolar que está disponible. Cualquier empleado que recibe un reporte u observa un incidente de acoso sexual le notificará al director o a un oficial de cumplimiento del distrito. Una vez notificado, el director u oficial de cumplimiento tomará los pasos necesarios para investigar y abordar la alegación, tal como se especifica en la regulación acompañante administrativa.

El Superintendente o asignado tomará las acciones apropiadas para reforzar la norma de acoso sexual del distrito.

Instrucción/Información

El Superintendente o persona asignada se asegurará de que todos los estudiantes del distrito reciban instrucción e información apropiada para su edad relativa al acoso sexual. Tal instrucción e información incluirán:

1. Qué actos y comportamiento constituyen un acoso sexual, incluso el hecho de que el acoso sexual puede ocurrir entre personas del mismo sexo y puede involucrar la violencia sexual.
2. Un mensaje claro de que los estudiantes no tienen que soportar el acoso sexual bajo ninguna circunstancia
3. Alentar para reportar los incidentes observados de acoso sexual aunque la alegada víctima del acoso no se ha quejado.
4. Una mensaje claro de que la seguridad estudiantil es la preocupación primaria del distrito, y que cualquier violación de la regla que tiene que ver con una presunta víctima o cualquier otra persona reportando un incidente de acoso sexual se va a abordar de manera separada y no va afectar la manera en la cual se va a recibir, investigar, o resolver la queja de acoso sexual.
5. Un mensaje claro que, a pesar del incumplimiento del demandante tocante a la escritura, fecha límite, u otros requisitos formales de presentación, cada alegato de acoso que tiene que ver con un estudiante, ya sea como el demandante, demandando, o víctima o el acoso, será investigado y se tomará acción puntual para parar cualquier acoso, prevenir que vuelva a ocurrir, y tratar cualquier efecto continuo en los estudiantes.
6. La información sobre el procedimiento del distrito para la investigación de las quejas y la persona(s) a la cual se debe hacer un reporte del acoso sexual.
7. La información de los derechos de los estudiantes y padres/tutores para presentar una queja criminal o civil, según corresponda, incluyendo el derecho de una presentación civil o queja criminal mientras que la investigación del distrito de una queja de acoso sexual continúe.
8. Un mensaje claro que, cuando es necesario el distrito va a tomar medidas interinas para asegurar un ambiente escolar seguro para un estudiante que es el demandante o víctima de acoso sexual y/u otros estudiantes durante una investigación y que, al alcance posible, cuando se lleven a cabo tales medidas interinas, no perjudicará la queja o víctima del acoso alegado.

Acciones disciplinarias y proceso de queja

Las quejas de acoso sexual por y en contra de estudiantes serán investigadas y resueltas de acuerdo con la ley y los procedimientos del distrito especificados en AR 1312.3-Procedimientos Uniformes de Quejas. Los directores son responsables por notificarle a los estudiantes y padres/tutores que las quejas de acoso sexual pueden ser presentadas bajo AR 1312.3 y donde se puede obtener una copia de los procedimientos.

Al investigar la queja de acoso sexual, cualquier estudiante que se determina haber participado en el acoso sexual o violencia sexual en la violación de esta norma será sujeto a la acción disciplinaria. Para los estudiantes en los grados 4-12, la acción disciplinaria puede incluir la suspensión y/o expulsión, siempre y cuando que, al imponer tal disciplina, todas las circunstancias del incidente(s) se tomará en cuenta.

Al investigar la queja de acoso sexual, cualquier empleado que se determina haber participado en el acoso sexual o violencia sexual hacia cualquier estudiante será despedido de su empleo de acuerdo con la ley y el acuerdo de negociación colectivo aplicable.

Mantenimiento de registros

El superintendente o su designado mantendrá un registro de todos los casos reportados de acoso sexual para permitir al distrito monitorear, abordar y prevenir el comportamiento de acoso repetitivo en las escuelas del distrito.

NOTIFICACIÓN ANUAL DE LOS PROCEDIMIENTOS DE LA QUEJA UNIFORME (siglas en inglés UCP) Norma de YCUSD 1312.3

Para los estudiantes, empleados, padres/tutores, miembros del comité consultivo del distrito, oficiales privados escolares, y otra partes interesadas

El *Yuba City Unified School District* notificará anualmente a nuestros estudiantes, empleados, padres o tutores de sus estudiantes, el comité consultivo del distrito, comités consultivos escolares, funcionarios apropiados de la escuela privada, y otras partes interesadas del proceso de los Procedimientos de Quejas Uniformes (siglas en inglés UCP).

El *Yuba City Unified School District* es principalmente responsable por el cumplimiento de las leyes y regulaciones estatales y federales, incluyendo aquellas relacionadas a la discriminación ilegal, acoso, intimidación o abuso en contra de cualquier grupo protegido, y todos los programas y actividades que están sujetos al UCP.

Programas y actividades sujetas al UCP

- Modificaciones para Alumnos Embarazadas y que Son Padres
- Educación Adulta
- Educación y Seguridad Extracurricular
- Educación Técnica Vocacional Agrícola
- Educación de Carrera Técnica
- Desarrollo y Cuidado de Niños
- Educación Compensatoria
- Solicitud Consolidada
- Períodos de Curso sin Contenido Educativo
- Educación de los Alumnos en Acogida Temporal, Estudiantes sin Hogar, y Estudiantes que Estaban en el Sistema Judicial actualmente inscritos y Estudiantes de Familias Militares
- Ley de Cada Estudiante Logra el Éxito
- Plan de Responsabilidad y de Control Local (siglas en inglés LCAP)
- Educación Migrante
- Minutos de Instrucción de Educación Física
- Tarifas Estudiantiles
- Modificaciones Razonables para un Estudiante Amamantando
- Centros de Ocupacional Regional y Programas
- Logro Estudiantil y Planes Estudiantiles

- Concilios del Sitio Escolar
- Preescolar Estatal
- Problemas de Salud y Seguridad en los LEAs Exentos de Licencia

Tarifas estudiantiles

Una tarifa estudiantil incluye, pero no se limita a, todo lo siguiente:

Una tarifa cobrada al estudiante como una condición para la inscripción a la escuela o clases, o como una condición para participar en una actividad en la clase o en una actividad extracurricular, a pesar de que si la clase o actividad es opcional u obligatorio, o es para recibir crédito.

Un depósito de seguridad , u otro pago, que un estudiante es requerido hacer para obtener un candado, casillero, libro, aparato de clase, instrumento musical, ropa, u otros materiales o equipo.

Una compra que es requerida por el estudiante para obtener materiales, suministros, equipo, o ropa asociada con una actividad educativa.

Una queja de una tarifa estudiantil será presentada al director de una escuela o a nuestro superintendente o su designado. Las tarifas estudiantiles y/o una queja del LCAP puede ser presentada anónimamente, sin embargo, el demandante tiene que proporcionar evidencia o información conduciendo a la evidenciapara apoyar la queja.

Un alumno matriculado en una escuela en nuestro distrito no será requerido pagar una tarifa estudiantil por la participación en una actividad educacional.

Se deberá presentar una queja sobre las tarifas de los alumnos a más tardar un año después de la fecha en que ocurrió la violación alegada.

Información adicional

Fijaremos un aviso estandarizado de los derechos educativos de alumnos en acogida temporal, alumnos que no tienen hogar, ex alumnos del tribunal de menores ahora matriculados en una escuela del distrito, y alumnos en familias militares como se especifica en las secciones del Código de Educación 48645.7, 48853, 48853.5, 49069.5, 51225.1, 51225.2. Este aviso incluirá la información del proceso de quejas, según corresponda.

Fijaremos un aviso para identificar temas apropiados de los problemas de salud y seguridad preescolares estatales en cada salón de clases del programa preescolar estatal de California en cada escuela notificándole a los padres, tutores, alumnos, y maestros del (1) los requisitos de salud y seguridad bajo el Título 5 del Código de Regulaciones de California que aplican a los programas preescolares estatales de California conforme a la sección 1596.7925 del HSC y (2) dónde puede encontrar un formulario para una queja sobre algún problema de salud y seguridad de un preescolar estatal.

Información de contacto

El miembro de personal, puesto, o unidad responsable de recibir las quejas UCP en nuestra agencia es:

Nombre o título: Assitant Superintendent of Human Resources
 Dirección: 750 Palora Avenue, Yuba City, California 95991
 Teléfono: 530-822-5230
 Correo electrónico: mreed@ycusd.org

Una queja de tarifas estudiantiles se presenta con el director de una escuela y/o:

Nombre o Título: Assistant Superintendent of Educacional Services
Dirección: 750 Palora Avenue, Yuba City, California 95991
Teléfono: 530-822-7611
Correo electrónico: paurangzeb@ycusd.org

Las quejas se van a investigar y las decisiones por escrito o reporte se va a enviar al demandante dentro de sesenta (60) días de recibir la queja. Este período de tiempo de sesenta (60) días puede ser extendido por un acuerdo escrito del demandante. La personal responsable por la investigación de la queja conducirá y completará la investigación de acuerdo con las normas y procedimientos UCP de *Yuba City Unified School District*.

El demandante tiene el derecho de apelar nuestra decisión de quejas que tienen que ver con programas específicos sujetas al UCP, tarifas estudiantiles y el LCAP al Departamento de Educación de California (siglas en inglés CDE) por presentar una apelación por escrito dentro de 15 días de recibir nuestra decisión. La apelación tiene que ser acompañada por una copia de la queja original presentada con *Yuba City Unified School District* y una copia de nuestra decisión.

Se le aconseja al demandante de los recursos de las leyes civiles, incluyendo, pero no limitado a, mandatos, ordenes de restricción, u otros recursos u ordenes que pueden estar disponibles bajo leyes estatales de discriminación, hostigamiento o acoso, si es aplicable.

Copias de las normas y procedimientos de UCP de Yuba City Unified School District están disponibles sin costo alguno.

Este Procedimiento de Quejas Uniformes, al igual que la versión que puede imprimir de la Norma de la Junta Directiva de YCUSD 1312.3 y Regulación Administrativa 1312.3 están disponibles en: <http://www.ycusd.k12.ca.us/complaint>

Para información adicional de las Normas de la Junta Directiva de YCUSD o Regulaciones Administrativas a través del sistema GAMUT vaya a: http://www.ycusd.org/contact/governing_board/board-policy_and_regulations

Nombre de usuario: ycusd

Clave: policies

PROCEDIMIENTOS UNIFORMES DE QUEJAS - BP 1312.3 - (Aprobado el 11 de agosto, 2020)

La Junta Directiva reconoce que el distrito tiene la responsabilidad principal del cumplimiento de las leyes y reglamentos estatales y federales aplicables que gobiernan los programas educativos. La Junta Directiva anima la resolución temprana de quejas cuando sea posible. Para resolver las quejas que quizás requieren un proceso más formal, la Junta Directiva adopta el sistema uniforme de procesos específicos de quejas en 5CCR 4600-4670 y la regulación administrativa acompañante.

Quejas sujetas al UCP

Los procedimientos uniformes de queja (UCP), se utilizará para investigar y resolver cualquier queja relacionada a lo siguiente:

1. Cualquier queja alegando una violación del distrito de la ley aplicable estatal y federal o las regulaciones que gobiernan cualquier programa sujeta al UCP cuyo se ofrece por el distrito, incluyendo

los programas de educación adulta; programas de Seguridad y Educación Extracurricular; educación vocacional agrícola; educación de carrera técnica federal; programas de desarrollo y cuidado de niños, programas de nutrición de niños, programas compensatorias, programas de ayuda categórica consolidada, la ley federal de Todo Estudiante Logra el Éxito; educación migrante; Centros Regionales Ocupacionales y Programas; planes escolares de seguridad; Programas Prescolares del Estado de California; y cualquier otro programa categórico estatal implementado por el distrito que no es financiado por la formula de financiamiento de control local conforme al Código de Educación 64000.

2. Cualquier queja, por un estudiante, empleado, u otra persona participando en un programa del distrito o actividad, alegando la ocurrencia de discriminación ilegal (tal como acoso discriminatorio, intimidación, o abuso) en los programas y actividades del distrito, incluyendo a aquellos programas o actividades financiados directamente por o que reciben o se beneficián de cualquier ayuda financiera estatal, basado en las características percibidas o actuales de la persona de raza o etnicidad, color, linaje, nacionalidad, origen nacional, estado inmigratorio, identificación de grupo étnico, edad, religión, estado marital, embarazo, o estado parental, discapacidad mental o física, condición médica, sexo, orientación sexual, género, identidad de género, expresión de género, o información genética, o cualquier otra característica identificada en el Código de Educación 200 o 220, Código de Gobierno 11135. Código Penal 422.55, o basado en su asociación con personas o grupos con uno o más de estas características percibidas (5 CCR 4610)
3. Cualquier queja alegando un incumplimiento por el distrito con el requisito de proveer una modificación razonable a un estudiante que está amamantando en el campús escolar para extraer leche materna, amamantar a un infante, o tratar otras necesidades relacionadas del estudiante (Código de Educación 222)
4. Cualquier queja alegando incumplimiento del distrito con los requisitos de proveerle a una estudiante embarazada o con hijos las adaptaciones especificadas en el Código de Educación 46015, incluyendo aquellos relacionados a la provisión de la licencia parental, derecho de regresar a la escuela de inscripción anterior o a un programa de educación alternativo, si así lo desea, y posible inscripción en la escuela para un quinto año de instrucción para capacitarlo a completar los requisitos de graduación impuestos por la Junta. (Código de Educación 46015)
5. Cualquier queja alegando incumplimiento del distrito con la prohibición en contra de requerir que los estudiantes paguen tarifas, depósitos, u otros cargos para la participación en actividades educacionales. (5 CCR 4610)
6. Cualquier queja alegando incumplimiento del distrito de los requisitos aplicables del Código de Educación 52060-52077 relacionados a la implementación del plan de responsabilidad y control local, incluyendo el desarrollo de un presupuesto de un resumen de la formula de financiamiento de control local para padres/tutores (Código de Educación 52075)
7. Cualquier queja alegando incumplimiento de los requisitos relacionados al desarrollo de un plan escolar para el logro estudiantil para el establecimiento de un concilio de sitio escolar, como se requiere por la solicitud consolidada para la financiación específica categórica estatal y/o federal. (Código de Educación 64000-64001, 65000-65001)
8. Cualquier queja, por o en nombre de un estudiante que es un joven en acogida como se define en el Código de Educación 51225.2, alegando el incumplimiento del distrito con cualquier requisito aplicable al estudiante con relación a las decisiones de colocación; las responsabilidades del enlace educativo del distrito al estudiante; el permiso de créditos para el trabajo de curso que se ha completado de manera satisfactoria en otra escuela, distrito, o condado; traslado escolar o de los registros; o el otorgamiento

de una exención de los requisitos de graduación impuestos por la Junta. (Código de Educación 48853, 48853.5, 49069.5, 51225.1, 51225.2)

9. Cualquier queja, por o en nombre de un estudiante que hace un traslado al distrito después de un segundo año de preparatoria y es un niño sin hogar como se define en 42 USC 11434a, un ex alumno de la escuela de la corte de menores inscrito en el distrito, un niño de una familia militar como se define en el Código de Educación 49701, o un estudiante migrante como se define en el Código de Educación 54441, o por o departe de un estudiante migrante participando en un programa de recién llegado se define en el Código de Educación 51225.2 en el tercer o cuarto año de la preparatoria, alegando el incumplimiento del distrito con cualquier requisito aplicable al estudiante con relación al otorgamiento de una exención de los requisitos de graduación impuestos por la Junta. (Código de Educación 51225.1)
10. Cualquier queja, por o en nombre de un estudiante que es un niño o joven sin hogar como se define en 42 USC 11434a, un ex alumno de la escuela de la corte de menores inscrito en el distrito, un niño de una familia militar como se define en el Código de Educación 49701, o un estudiante migrante como se define en el Código de Educación 54441, o por o departe de un estudiante migrante participando en un programa de recién llegado se define en el Código de Educación 51225.2, alegando el incumplimiento del distrito con los requisitos para el otorgamiento de créditos para el trabajo de curso completado de manera satisfactoria en otra escuela, distrito, o país. (Código de Educación 51225.2)
11. Cualquier queja alegando el incumplimiento del distrito de los requisitos del Código de Educación 51228.1 y 51228.2 que prohíbe la asignación de un estudiante en los grados 9-12 a un curso sin contenido educacional por más de una semana en cualquier semestre o a un curso que el estudiante anteriormente completó de manera satisfactoria, sin cumplir con las condiciones especificadas. (Código de Educación 51228.3)
12. Cualquier queja alegando el incumplimiento del distrito con los requisitos de los minutos de instrucción de educación física. (Código de Educación 51210, 51222, 51223)
13. Las quejas con relación al incumplimiento de un Programa Preescolar del Estado de California (siglas en inglés CSPP) exento de la licencia con los estándares de salud y seguridad especificadas en el Código de Salud y Seguridad 1596.7925 y regulaciones estatales relacionadas (Código de Educación 8235.5; Código de Salud y Seguridad 1596.7925)
14. Cualquier queja alegando represalia en contra de un denunciante u otro participante en el proceso de quejas o cualquiera que ha actuado para descubrir o reportar una violación sujeta a esta norma.
15. Cualquier queja como se especifica en la norma del distrito.

La Junta Directiva reconoce que la resolución de disputa alternativa (siglas en inglés ADR) puede, dependiendo de la naturaleza de las alegaciones, ofrecer el proceso para llegar a una resolución a la queja que es aceptable por todas las partes. ADR tal como mediación puede ser ofrecida para resolver las quejas que tienen que ver con más de un estudiante y ningún adulto. Sin embargo, la mediación no se debe ofrecer o usar para resolver cualquier queja que tiene que ver con asalto sexual o donde existe un riesgo peligroso en el cual una parte a la mediación se siente obligado a participar. El Superintendente o designado asegurará que el uso del ADR es consistente con las leyes y regulaciones estatales y federales.

El distrito protegerá a todos los denunciantes de la represalia. En la investigación de quejas, la confidencialidad de las partes involucradas será protegida tal como lo requiere la ley. Como es apropiado para cualquier queja que alega la represalia o discriminación ilegal (tal como acoso discriminatorio, intimidación, o abuso), el Superintendente o asignado mantendrá la identidad confidencial del denunciante y/o el tema de la queja si él/ella

es diferente del denunciante, confidencial cuando sea apropiado y siempre y cuando se mantenga el proceso de la queja.

Cuando una alegación que no está sujeta al UCP es incluida en la queja UCP, el distrito hará referencia a la alegación no-UCP al personal apropiado o agencia e investigará y, si es apropiado, resolverá las regulaciones relacionadas al UCP a través del UCP del distrito.

El Superintendente o designado proveerá entrenamiento al personal del distrito para asegurar la consciencia y conocimiento de la ley actual y requisitos relacionados al UCP, incluyendo los pasos y puntualidad especificada en esta norma y la regulación administrativa acompañante.

El Superintendente o designado mantendrá los registros de todas las quejas y las acciones subsecuentes relacionadas, incluyendo los pasos que se han tomado durante la investigación y toda la información requerida para el cumplimiento con 5 CCR 4631 y 4633.

Quejas No-UCP

Las siguientes quejas no estarán sujetas al UCP del distrito pero serán referidas a la agencia especificada: (5 CCR 4611)

1. Cualquier queja alegando abuso de niño o abandono será referido al Departamento de Servicios Sociales del Condado, la División de Servicios Protectivos del Condado, y las agencias policiales apropiadas.
2. Cualquier queja que alega violaciones de salud y seguridad por un programa de desarrollo del niño serán referidas al Departamento de Servicios Sociales, para las instalaciones con licencia, y para las instalaciones con exención de licencia serán referidas al administrador regional apropiado de Desarrollo del Niño.
3. Cualquier queja que alega fraude será referida a Legal, Audits, and Compliance Branch of the California Department of Education (Rama Legal, de Auditoría, y Conformidad del Departamento de Educación de California).

Cualquier queja alegando discriminación en el empleo o acoso será investigada y resuelta por el distrito de acuerdo con los procedimientos especificados en AR 4030 - Lugar de empleo libre de discriminación, incluyendo el derecho de presentar la queja con el California Department of Fair Employment and Housing (Departamento de empleo y vivienda justa de California)

Cualquier queja relacionada a la suficiencia de libros de texto o materiales de instrucción, condiciones de instalaciones urgentes o de emergencia que aparentan una amenaza a la salud o seguridad de los estudiantes, o vacancias de maestros y asignaciones erróneas serán investigadas y resueltas de acuerdo con los procedimientos en AR 1312.4 - Procedimientos de Queja Uniforme Williams. (Código de Educación 8235.5 35186)

PROCEDIMIENTOS UNIFORMES DE QUEJAS - AR 1312.2 (Aprobado: el 11 de agosto 2020)

Excepto que la Mesa Directiva pueda estipular específicamente en otras políticas del distrito, estos procedimientos uniformes de quejas (UCP) se utilizarán para investigar y resolver solo las quejas especificadas en BP 1312.3. Excepto que la Junta Directiva pueda estipular específicamente en otras políticas del distrito, estos procedimientos uniformes de quejas (UCP) se utilizarán para investigar y resolver solo las quejas especificadas en BP 1312.3.

Funcionarios de acatamiento

El distrito designa al individuo(s), puesto(s), o unidad(es) identificadas a continuación como responsables para la coordinación de como va a responder el distrito a las quejas y por cumplir con las leyes de derechos civiles estatales y federales. El Individuo(s), puesto(s), o unidad(es) también sirve como un funcionario(s) de acatamiento como se especifica en AR 5145.3 – Imparcialidad/Hostigamiento como el responsable para abordar las quejas con relación a la discriminación ilegal (tal como acoso discriminatorio, intimidación, o abuso). El funcionario(s) de acatamiento recibirá y coordinará la investigación de quejas y asegurará que el distrito está cumpliendo con la ley.

Assitant Superintendent of Human Resources
Yuba City Unified School District Office
750 Palora Avenue
Yuba City, CA 95991
(530) 822-5230
mreed@ycusd.org

El funcionario de acatamiento que recibe una queja puede asignar a otro funcionario de acatamiento para investigar y resolver la queja. El funcionario de actamiento sin demora notificará al demandante y demandado , si es aplicable, si otro funcionario de acatamiento ha sido asignado para investigar la queja.

En ningún caso será un funcionario de acatamiento asignado para investigar una queja en la cual el funcionario de acatamiento tiene un conflicto de interés que le prohíbe a él/ella llevar a cabo una justa investigación o resolución de la queja. Cualquier queja en contra de un funcionario de acatamiento que plantee una preocupación en cuanto a la capacidad del funcionario de acatamiento de investigar justamente la queja y sin perjuicio será presentada con el Superintendente o designado que determinará como se va a investigar la queja.

El Superintendente o designado asegurará que los empleados asignados a investigar y resolver las quejas reciban entrenamiento y estén informados sobre las leyes y programas en cuestión en las quejas cuyas se les ha asignado. El entrenamiento que se le provee a tales empleados asignados incluirá leyes estatales y federales y regulaciones gobernando el programa, procesos aplicables para la investigación de quejas y resolución de quejas, incluyendo aquellas que tienen que ver con la discriminación ilegal, (tal como acoso discriminatorio, intimidación, o abuso), estándares aplicables para llegar a una decisión sobre las quejas, y medidas correctivas apropiadas. Los empleados asignados pueden tener acceso al consejo legal tal como se determina por el Superintendente o designado.

El funcionario de acatameinto o, si es necesario, cualquier administrador apropiado determinará si las medidas interinas son necesarias durante y pendiente los resultados de una investigación. Si se determina que las medidas interinas son necesarias, el funcionario de acatamiento o el administrador consultará con el Superintendente, el designado del Superintendente, o, si es apropiado, el director del sitio para implementar una o más de las medidas interinas. Las medidas interinas seguirán en pie hasta que el funcionario de actamiento determine que ya no son necesrarias o hasta que el distrito otorgue su decisión final por escrito, cualquiera que ocurra primero.

Notificaciones

La norma UCP del distrito y la regulación administrativa será fijada en todas las escuelas del distrito y oficinas, incluyendo la sala de personal y salones donde se llevan a cabo las juntas de gobierno estudiantil. (Código de Educación 234.1)

Además, el Superintendente o persona designada proporcionará anualmente una notificación por escrito del UCP del distrito a estudiantes, empleados, padres/tutores de los estudiantes del distrito, miembros del comité consultivo del distrito, miembros del comité consultivo escolar, funcionarios adecuados de escuelas privadas o representantes, y otras partes interesadas. (5 CCR 4622)

La notificación incluirá:

1. Una declaración que dice que el distrito es principalmente responsable por el cumplimiento con las leyes y regulaciones estatales y federales, incluyendo aquellas relacionadas con la prohibición de la discriminación ilegal, acoso, intimidación, o acoso en contra de cualquier grupo protegido y todo programa y actividad que están sujetos al UCP como se identifica en la sección “Quejas Sujetas al UCP” en la norma acompañante de la Junta.
2. Una declaración que dice que una queja relacionada a las tarifas estudiantiles o el plan de responsabilidad y control local (siglas en inglés LCAP) puede presentarse anónimamente si el denunciante provee evidencia o información que lleva a la evidencia para apoyar la queja.
3. Una declaración que un estudiante inscrito en una escuela pública no será requerido pagar una tarifa por participar en una actividad educacional que constituye una parte fundamental integral del programa de educación del distrito, incluyendo las actividades curriculares y extracurriculares.
4. Una declaración que dice que una queja con relación a las tarifas estudiantiles se tiene que presentar a no más tardar que un año de la fecha en que ocurrió la presunta violación.
5. Una declaración que dice que el distrito va a fijar un aviso estandarizado de los derechos educativos de jóvenes en acogida, estudiantes sin hogar, ex estudiantes de la escuela del tribunal de menores ahora inscritos en el distrito, niños de familias militares, estudiantes migrantes, y estudiantes inmigrantes inscritos en un programa de recién llegados, como se especifica en el Código de Educación 48853, 48853.5, 49069.5, 51225.1, y 51225.2, y el proceso de quejas.
6. Identificación del miembro(s) de personal responsable, puesto(s), o unidad(es) designados para recibir las quejas.
7. Una declaración que dice que las quejas se van a investigar de acuerdo al UCP del distrito y una declaración por escrita se va a enviar al denunciante dentro de 60 días de recibir la queja, a lo menos que se haya extendido el período de tiempo por un acuerdo escrito del denunciante.
8. Una declaración que dice que el denunciante tiene el derecho de apelar la decisión del distrito al CDE (Departamento de Educación de California) por presentar una apelación por escrito, incluyendo una copia de la queja original y la decisión del distrito, dentro de 15 días de recibir la decisión del distrito.
9. Una declaración aconsejándole al denunciante de cualquier remedio de la ley civil, incluyendo, pero no limitado a, mandatos, ordenes de alejamiento, u otros remedios u ordenes que pueden estar disponibles bajo las leyes antidiscriminatorias estatales y federales.
10. Una declaración que dice que hay copias del UCP del distrito disponibles sin costo alguno.

Se fijará la notificación anual, contacto de información completo del funcionario(s) de cumplimiento, e información relacionada al Título IX como se requiere conforme al Código de Educación 221.61 en el sitio web del distrito y se pueden proporcionar a través de los medios sociales del distrito, sin está disponible.

El Superintendente o designado asegurará que todos los estudiantes y padres/tutores, incluyendo a estudiantes y padres/tutores con aptitud de inglés limitado, tengan acceso a la información relevante proporcionada en las normas, regulaciones, formularios, y avisos del distrito con relación al UCP.

Si 15 por ciento o más de los estudiantes inscritos en una escuela en particular del distrito hablan un lenguaje primario que no sea inglés, la norma, regulación, formularios, y avisos del distrito con relación al UCP serán traducidos a tal lenguaje, de acuerdo con el Código de Educación 234.1 y 48985. En todos los demás casos, el distrito

garantizará un acceso significativo a toda la información UCP relevante para los padres / tutores con dominio limitado del inglés.

Presentación de Quejas

La queja será presentada por el funcionario de acatamiento que mantendrá un registro de quejas recibidas, proporcionado a cada una con un número de código y un sello de la fecha.

La queja será presentada por escrito y firmada por el denunciante. Si un denunciante no puede presentar una queja por escrito debido a condiciones tal como una discapacidad o alfabetismo, el personal del distrito brindará su ayuda en presentar la queja. (5 CCR 4600)

La queja también será presentada de acuerdo con las siguientes reglas, según corresponda:

1. Una queja alegando la violación del distrito de una ley o regulación aplicable federal o estatal gobernando los programas de educación que se especifican en la norma de la Junta acompañante (artículo #1 de la sección de “Quejas Sujetas al UCP”) puede ser presentada por un individuo, una agencia pública, u organización (5 CCR 4630)
2. Cualquier queja alegando incumplimiento con la ley con relación a la prohibición contra el requerir que los estudiantes paguen tarifas estudiantiles, depositos, y cargos o cualquier requisito relacionado con el LCAP se puede presentar anónimamente si la queja provee evidencia, o la información lleva a la evidencia, para apoyar la alegación de incumplimiento. Una queja sobre la violación de la prohibición en contra de cargos de tarifas ilegales estudiantiles puede presentarse con el director de la escuela o con el Suprintendente o designado. Sin embargo, cualquier queja de ese indole será presentada a no más tardar que un año de la fecha de cuando ocurrió la alegada violación. (Código de Educación 49013, 52075; 5 CCR 4630)
3. Una queja alegando discriminación ilegal, (tal como acoso discriminatorio, intimidación, o abuso), se puede presentar solamente por la persona que alega que él/ella personalmente sufrió la discriminación ilegal o por una persona que cree que un individuo o cualquier clase específica de individuos han sido sujetos a la discriminación ilegal. La queja se debe iniciar a no más tardar que seis meses de la fecha de cuando ocurrió la presunta discriminación ilegal, o seis meses de la fecha de cuando el demandante por primera vez obtuvo conocimiento de los hechos de la presunta discriminación. Se puede extender el tiempo para presentar la queja hasta por hasta 90 días por el Superintendente o designado por buena causa al solicitarla por escrito por el denunciante estableciendo las razones por la extensión. (5 CCR 4630)
4. Cuando una queja que alega discriminación ilegal (tal como acoso discriminatorio, intimidación, o abuso) se presenta anónimamente, el funcionario de acatamiento llevará a cabo una investigación u otra respuesta según apropiado, dependiendo de lo confiable y especificidad de la información que se proveyó y lo serio de la alegación.
5. Cuando el denunciante de una discriminación ilegal (tal como acoso discriminatorio, intimidación, o abuso) o la alegada victima, cuando él/ella no es el denunciante, solicita la confidencialidad, el funcionario de acatamiento le informará a él/ella que la petición puede limitar la capacidad del distrito para investigar la condcuta o tomar acción necesaria. Cuando se honra una petición de confidencialidad, el distrito va a sin duda tomar todo paso razonable para investigar y responder/resolver a la queja consistente con la petición.

Mediación

Dentro de tres días de negocio después de que el oficial de acatamiento recibe la queja, él/ella puede informalmente discutir con todas las partes la posibilidad de usar la mediación. Se ofrecerá mediación para resolver las quejas que involucran a más de un estudiante y a ningún adulto. Sin embargo, no se ofrecerá la mediación o se utilizará para resolver cualquier queja que tiene que ver con una alegación de asalto sexual o donde existe un riesgo razonable de que una parte a la mediación se sentiría obligado a participar. Si las partes están de acuerdo con la mediación, el funcionario de acatamiento hará arreglos para este proceso.

Antes de iniciar la mediación de una queja, alegando represalia, discriminación ilegal (tal como acoso discriminatorio, intimidación, o abuso), el funcionario de acatamiento se asegurará de que todas las partes estén de acuerdo con hacer al mediador un partido a la información relevante confidencial. El funcionario de acatamiento notificará a todas las partes del derecho de terminar el proceso informal en cualquier momento.

Si el proceso de mediación no resuelve el problema dentro de los parámetros de la ley, el funcionario de acatamiento seguirá adelante con su investigación de la queja.

El uso de mediación no extenderá las fechas límites del distrito para la investigación y resolución de la queja a lo menos que el demandante concuerde por escrito de tal extensión de tiempo. Si la mediación es exitosa y se retira la queja, entonces el distrito deberá tomar solamente las acciones acordadas a través de la mediación. Si la mediación no es exitosa, el distrito entonces va a tomar pasos subsiguientes especificados en su regulación administrativa.

Investigación de la queja

Dentro de 10 días de negocios después de que el funcionario de acatamiento recibe la queja, el funcionario de acatamiento iniciará una investigación de la queja.

Dentro de un día de negocios de iniciar la investigación, el oficial de acatamiento le proveerá al denunciante y/o su representante con la oportunidad de presentar la información contenida en la queja al funcionario de acatamiento y le notificará al denunciante y/o a su representante de la oportunidad de presentarle al funcionario de acatamiento con cualquier evidencia, o información que lleva a la evidencia, para apoyar las alegaciones en la queja. Tal evidencia o información se puede presentar en cualquier momento durante la investigación.

Al llevar a cabo la investigación, el funcionario de acatamiento coleccionará todo documento disponible y va a repasar todos los registros disponibles, notas, o declaraciones relacionadas a la queja, incluyendo cualquier evidencia adicional o información que se recibió de las partes durante el curso de la investigación. El funcionario de acatamiento entrevistará de manera individual a todo testigo disponible con información pertinente a la queja, y puede visitar cualquier lugar accesible razonable donde se alega que las acciones relevantes se llevaron a cabo. A intervalos apropiados, el funcionario de acatamiento le informará a ambas partes del estatus de investigación.

Para investigar una queja que alega la represalia, o discriminación ilegal (tal como acoso discriminatorio, intimidación, o abuso), el funcionario de acatamiento entrevistará a las alegadas víctimas, cualquier alegado delincuente, u otros testigos relevantes de manera privada, separada, y en confidencialidad. Según necesario, personal adicional o consejo legal puede llevar a cabo o apoyar la investigación.

La negativa de un demandante de darle al investigador del distrito los documentos u otra evidencia relativa a los alegatos de la queja, falla o negativa de cooperar en la investigación, o participar en cualquier otra obstrucción de la investigación, podrá resultar en la cancelación de la queja por falta de evidencia que apoye el alegato. Similarmente, la negativa de un demandado de proveerle al investigador del distrito los documentos u otra evidencia relativa a los alegatos de la queja, fallo o negativa en cooperar con la investigación, o participación en cualquier obstrucción de la investigación puede resultar en un hallazgo, basado en la evidencia coleccionada, que la violación ha ocurrido y en la imposición de una solución a favor del denunciante. (5 CCR 4631)

De acuerdo con la ley, el distrito le otorgará al investigador acceso a expedientes y otra información relativa al alegato en la queja y de ninguna manera va a obstruir la investigación. La falta o negativa del distrito de cooperar con la investigación puede resultar en la imposición, basada en la evidencia coleccionada, que la violación ha ocurrido y en la imposición de una solución a favor del denunciante. (5 CCR 4631)

Cronología para la decisión final

A no ser que se haya extendido por medio de un acuerdo escrito con el denunciante, el funcionario de acatamiento preparará y le enviará al denunciante y al demandado si existe uno, un informe escrito tal como se describe en la sección de “Decisión Final por Escrito” a continuación, dentro de 60 días de la fecha en que el distrito recibió la queja. (5 CCR 4631)

Con relación a cualquier denunciante alegando la discriminación ilegal (tal como el acoso discriminatorio, intimidación y abuso), el demandado será informado de cualquier extensión de cronología acordado por el denunciante. Al demandado también se le enviará la decisión por escrito del distrito al mismo tiempo que se le proporciona al denunciante.

Decisión final escrita

Para toda queja, la decisión por escrito del distrito incluirá: (5 CCR 4631)

1. Los descubrimientos de hechos basados en la evidencia compilada. En llegar a una determinación factual, los siguientes factores se pueden tomar en cuenta:
 - a. Declaraciones hechas por cualquier testigo
 - b. La credibilidad relativa de los individuos involucrados
 - c. Como el individuo que se está quejando reaccionó al incidente
 - d. Cualquier documental u otra evidencia relacionada a la conducta alegada
 - e. Incidentes pasados de conducta similar por los presuntos delincuentes
 - f. Alegaciones falsas del pasado que se hicieron por el denunciante
2. La conclusión(es) de la ley
3. La disposición de la queja
4. La razón fundamental de tal disposición

Para las quejas de represalia o discriminación ilegal, (tal como acoso discriminatorio, intimidación, o abuso), las disposiciones de la queja incluirán una determinación para cada alegación de que si la represalia o discriminación ilegal ha ocurrido.

La determinación de que si existe o no un ambiente hostile puede incluir la consideración de lo siguiente:

- a. Como afecto la mala conducta la educación de uno o más estudiantes

- b. El tipo, frecuencia, y duración de la mala conducta
 - c. La relación entre las presunta(s) víctima(s) y delincuente(s)
 - d. El número de personas que participaron en tal conducta y a quien se dirigió la conducta
 - e. El tamaño de la escuela, el lugar del incidente, y el contexto en el cual ocurrió
 - f. Otros incidentes en la escuela que involucran a individuos diferentes
5. Acción(es) correctiva(s), incluyendo cualquier acción que se han tomado o se va a tomar para tratar las alegaciones en la queja, e incluyendo, con respeto a la queja de tarifas estudiantiles, un recurso que está en conformidad con el Código de Educación 49013 y 5 CCR 4600

Para las quejas de discriminación ilegal (tal como acoso discriminatorio, intimidación, o abuso), la decisión puede, como se requiere por la ley incluir:

- a. Las acciones correctivas impuestas sobre el demandado.
 - b. Recursos individuales ofrecidos o proveídos al denunciante u otra persona sujeta a la queja, pero esta información no se debe compartir con el demandado.
 - c. Medidas sistemáticas que ha tomado la escuela para eliminar un entorno hostil y prevenir la recurrencia
6. Aviso de los derechos del denunciante y demandado de apelar la decisión del distrito al CDE dentro de 15 días calendarios y que procedimientos se tienen que seguir para iniciar tal apelación.

Esta decisión puede incluir procedimientos de seguimiento para prevenir la recurrencia de represalia y para reportar cualquier problema subsiguiente.

En consulta con el abogado del distrito, la información sobre la parte relevante de una decisión puede ser comunicada a una víctima que no es el denunciante y a otras partes que puedan estar involucradas en la implementación de la decisión o que son afectados por la queja, siempre y cuando la privacidad de las partes es protegida. En una queja alegando la discriminación ilegal (tal como el acoso discriminatorio, intimidación, y abuso), aviso de la decisión del distrito a la supuesta víctima incluirá información sobre cualquier sanción que se va a imponer al demandado que se relaciona directamente a la supuesta víctima.

Si la queja involucra a un estudiante con aptitud limitada en inglés o padre/tutor y el estudiante involucrado está inscrito en una escuela en la cual el 15 por ciento o más de los estudiantes hablan un lenguaje primario singular que no sea inglés, entonces la decisión también será traducida a tal lenguaje conforme al Código de Educación 48985. En cualquier otro caso, el distrito asegurará acceso significativo a toda información relevante para padres/tutores con aptitud de inglés limitada.

Para las quejas que alegan la discriminación ilegal-basada en la ley estatal (tal como acoso discriminatorio, intimidación, y abuso), la decisión incluirá un aviso al demandante que:

- 1. El denunciante puede buscar recursos de la ley civil disponibles fuera de los procedimientos de queja del distrito, incluyendo la ayuda de centros de mediación o abogados de interés privado/público, después de 60 días de calendario de presentar una apelación con el CDE. (Código de Educación 262.3)

2. Los 60 días de moratoria no aplican a las quejas que procuran un mandato judicial en las cortes estatales o a las quejas de discriminación basadas en la ley federal. (Código de Educación 262.3)
3. Las quejas alegando discriminación basada en raza, color, origen de nacionalidad, sexo género, discapacidad, o edad también se puede presentar con el Departamento de Educación EE.UU., Oficina de Derechos Civiles en www.ed.gov/ocr dentro de 180 días de la alegada discriminación.

Acciones Correctivas

Cuando una queja tiene mérito, el funcionario de acatamiento adoptará cualquier acción correctiva permitida por la ley. Las acciones correctivas que se enfocan en el ambiente de distrito o escuelas grandes puede incluir, pero no se limita a, acciones para reforzar las normas del distrito, entrenamiento para el personal, y estudiantes, actualizaciones a las normas escolares, o encuestas de clima escolar.

Para las quejas que se tratan de represalia, o discriminación ilegal (tal como acoso discriminatorio, intimidación, o abuso), se pueden ofrecer soluciones apropiadas a la victima pero no comunicarlo al demandado-puede incluir, pero no se limita a lo siguiente:

1. Consejería
2. Apoyo académico
3. Servicios de salud
4. Asignación de un escolte para permitirle a la víctima andar sobre el campus con seguridad
5. La información sobre los recursos disponibles y como reportar incidentes similares o represalia
6. La separación de la víctima de cualquier otro individuo involucrado, siempre y cuando la separación no castiga a la víctima
7. Justicia reparadora
8. Investigación de seguimiento para asegurar que la conducta ha parado y no ha habido represalia

Para las quejas que tienen que ver con la represalia, discriminación ilegal (tal como acoso discriminatorio, intimidación, o abuso), acciones correctivas que se enfocan en un delincuente estudiante puede incluir, pero no se limita a, lo siguiente:

1. Trasladarse de una clase o escuela según permitido por la ley
2. Conferencia de padre/tutor
3. Educación en cuanto al impacto de la conducta de otros
4. Apoyo de conducta positiva
5. Referimiento al equipo de éxito estudiantil
6. Negación de la participación en actividades extracurriculares o co-curriculares u otros privilegios según

permite la ley

7. Acción disciplinaria, tal como la suspensión o expulsión, según permite la ley

Cuando se encuentra que un empleado ha cometido represalia o discriminación ilegal (tal como acoso discriminatorio, intimidación, o abuso), el distrito tomará la acción disciplinaria apropiada, hasta e incluyendo el despido, de acuerdo con la ley aplicable y acuerdo de negociación colectiva.

El distrito quizás considere el entrenamiento y otras intervenciones para una comunidad escolar más grande para asegurar que los estudiantes, personal, y padres/tutores comprenden el tipo de conducta que constituye la discriminación ilegal (tal como, el hostigamiento discriminatorio, intimidación, o acoso) que el distrito no tolera, y como responder a y reportarlo.

Cuando se determina que una queja tiene mérito, una solución adecuada será proporcionada al denunciante o a otra persona afectada.

Sin embargo, si una queja alegando el incumplimiento con las leyes con relación a las tarifas estudiantiles, depósitos, y otros cargos, minutos de instrucción de educación física, o cualquier requerimiento relacionado al LCAP se determina tener mérito, el distrito proveerá una solución a todos los estudiantes afectados y padres/tutores sujetos a los procedimientos establecidos por la regulación de la Junta de Educación del Estado. (Código de Educación 49013, 51222, 51223, 52075)

Para las quejas que alegan el incumplimiento con las leyes en cuanto a las tarifas estudiantiles, el distrito intentará con buena fe, por participar en esfuerzos razonables, identificar y completamente reembolsar a todo estudiante y padre afectado que pagaron las tarifas estudiantiles ilegales dentro de un año de cuando se presentó la queja. (Código de Educación 49013; 5 CCR 4600)

Apelaciones al Departamento de Educación de California

Cualquier denunciante que no está satisfecho con la decisión por escrito del distrito de una queja con relación a cualquier programa específico estatal o federal sujeto al UCP puede presentar una apelación por escrito con el CDE dentro de 15 días calendarios de recibir la decisión del distrito. (5 CCR 4631)

El denunciante especificará la base para la apelación de la decisión y como los hechos de la decisión del distrito son incorrectos y/o si la ley se ha usado incorrectamente. La apelación será enviada al CDE acompañada por una copia de la queja presentada localmente y una copia de la decisión del distrito de esa queja. (5 CCR 4632)

Cuando un demandado en cualquier queja alegando la discriminación ilegal (tal como el acoso discriminatorio, intimidación, abuso) no está satisfecho con la decisión por escrito del distrito, el demandado, de la misma manera que el denunciante, puede presentar una apelación con el CDE.

Al recibir notificación del CDE de que el denunciante o demandado ha apelado la decisión del distrito, el Superintendente o persona designada enviará los siguientes documentos al CDE: (5 CCR 4633)

1. Una copia de la queja original
2. Una copia de la decisión
3. Un resumen de la naturaleza y alcance de la investigación conducida por el distrito, si no están cubiertos por la decisión

4. Una copia del expediente de la investigación, incluyendo pero no limitada a todas las notas, entrevistas y documentos entregados por las partes y compiladas por el investigador
5. Un informe de cualquier acción tomada para resolver la queja
6. Una copia de los procedimientos de uniforme de quejas del distrito (UCP)
7. Otra información pertinente solicitada por el CDE

Quejas de salud y seguridad en el Programa Preescolar Estatal de California

En cada salón de clases CSPP exento de licencia, un aviso será fijado notificándole a los padres/tutores, estudiantes, y maestros de los requerimientos de salud y seguridad de las regulaciones del Título 5 que aplican a los programas CSPP conforme al Código de Salud y Seguridad 1596.7925 y el lugar dónde puede obtener un formulario para presentar cualquier queja alegando el incumplimiento de tales requerimientos. (Código de Educación 8235.5)

Cualquier queja con relación a los problemas de salud y seguridad específicos en un programa CSPP exento de licencia será presentada con el administrador o designado del programa preescolar, y puede presentarse anónimamente. El formulario de la queja especificará el lugar para presentar la queja y tiene que contener un espacio para indicar si el denunciante quiere o no una respuesta a la queja. Si se determina que la queja está más allá de la autoridad del administrador del programa preescolar, el asunto se tiene que enviar al Superintendente o persona designada de manera puntual, que no excederá 10 días laborales, para la resolución. (Código de Educación 8235.5)

La investigación de una queja con relación a los asuntos de salud y seguridad en un programa CSPP exento de licencia comenzará dentro de 10 días de recibir la queja. (Código de Educación 8235.5)

El administrador preescolar o persona designada solucionará una queja válida dentro de un período de tiempo razonable que no excederá 30 días laborales de la fecha en que se recibió la queja. Si el denunciante ha indicado en el formulario de la queja el deseo de recibir una contestación a la queja, el administrador del preescolar o la persona designada del Superintendente reportará la resolución de la queja al denunciante dentro de 45 días de trabajo de la presentación inicial de la queja. Si el administrador del preescolar hace este reporte, la información se comunicará al mismo tiempo que el Superintendente o persona designada. Si un denunciante no está satisfecho con la resolución de una queja, el denunciante tiene el derecho de describir la queja a la Junta en una junta programada regularmente. (Código de Educación 8235.5)

Un denunciante puede presentar una apelación por escrito de la decisión del distrito al CDE de acuerdo con 5 CCR 4632. (Código de Educación 8235.5)

Cualquiera apelación será presentada dentro de 30 días de recibir la decisión.

De manera trimestral, el Superintendente o persona designada reportará datos resumidos sobre la naturaleza y resolución de todas las quejas de salud y seguridad del CSPP, incluyendo el número de quejas por área temática general con el número de quejas resueltas y no resueltas, a la Junta en la junta de la Junta regularmente programada y al Superintendente de Escuelas del Condado.

DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN DEL DIRECTORIO DE LOS ESTUDIANTES (BP 5125.1 Revisado: 25 de enero, 2019)

La Junta Directiva reconoce la importancia de mantener la confidencialidad del directorio de información y por eso autoriza la divulgación de tal información solamente de acuerdo con la ley, norma de la Junta, y regulación administrativa.

El Superintendente o persona asignada puede divulgar la información del directorio estudiantil a representantes de los medios noticieros u organizaciones sin fines de lucro de acuerdo con la norma de la Junta y regulación administrativa.

El Superintendente o persona asignada puede limitar o negar la divulgación de categorías específicas de del directorio de información a cualquier organización pública o privada sin fines de lucro basado en lo que determina es lo mejor para el estudiante del distrito. (Código de Educación 49073)

Los colegios y posibles empleadores, incluyendo reclutadores militares, tendrán acceso a la información del directorio. Los reclutadores militares tendrán acceso al nombre del estudiante, dirección, y número de teléfono, a lo menos que el padre/tutor ha especificado que la información no se divulgue de acuerdo con la ley y regulación administrativa. (20 USC 7908; 10 USC 503; Código de Educación 49603)

En ningún caso se divulgará información de directorio a entidades lucrativas, excepto para los representantes de los medios noticieros y posibles empleadores, de acuerdo con la norma de la Junta. A las escuelas privadas y colegios se les puede divulgar el nombre y la dirección de estudiantes del 12º grado y estudiantes que ya no están matriculados siempre y cuando usen esta información sólo para propósitos directamente relacionados con las metas académicas o profesionales de sus instituciones. (Código de Educación 49073)

DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN DE DIRECTORIO (AR 5125.1 Aprobado: 25 de enero, 2019)

Definición

Información de directorio quiere decir información que contiene un expediente estudiantil y que no sería generalmente considerada peligrosa o una invasión de privacidad si se divulga. Tal información de un estudiante incluye: (Código de Educación 49061; 20 USC 1232g; 34 CFR 99.3)

1. Nombre
2. Dirección
3. Número de teléfono
4. Dirección de correo electrónico
5. Fecha de nacimiento
6. Ramo principal de estudio
7. Registro de participación en actividades y deportes reconocidos oficialmente
8. Peso y estatura de los miembros de su equipo de atletismo
9. Fechas de asistencia
10. Títulos y premios recibidos
11. Escuela anterior a la que asistió más recientemente

La información del directorio no incluye el número de seguro social del estudiante o número de identificación del estudiante. Sin embargo, la información del directorio puede incluir un número de identificación del estudiante, identificación de usuario, u otro identificador personal usado por el estudiante para el propósito de acceder o comunicarse con los sistemas electrónicos siempre y cuando el identificador no puede ser usado para acceder los registros de educación excepto cuando se usa en conjunto con el número personal de identificación, clave, u otro factor conocido o poseído solamente por el usuario autorizado. (34 CFR 99.3)

La información del directorio tampoco incluye el estado de ciudadanía del estudiante, estado inmigratorio, lugar de nacimiento, o cualquier otra información indicando el origen nacional.

Notificación a padres/apoderados

Al comienzo de cada año escolar todos los padres/apoderados serán notificados de las categorías de información de directorio que la escuela o el distrito piensa revelar y los recibidores de la información. La notificación también informará a los padres/apoderados de su derecho a negarse a permitir que el distrito les asigne a cualquiera o todos los tipos de información la categoría de información de directorio y asigne el período de tiempo dentro del cual un padre/apoderado tenga que notificar por escrito al distrito de que no desea que cierta clase de información sea clasificada como información de directorio. (Código de Educación 49063, 49073; 20 USC 1232g; 34 CFR 99.37)

Además, la notificación anual de padres incluirá una declaración que el directorio de información no incluye el estado de ciudadanía, estado inmigratorio, lugar de nacimiento, o cualquier otra información indicando el origen nacional que el distrito no divulgará tal información sin consentimiento del padre o una orden judicial.

El Superintendente o persona asignada notificará a los padres/apoderados de que pueden solicitar que el distrito no revele el nombre, dirección y número de teléfono de su niño a reclutadores militares, empleadores, o instituciones de enseñanza superior sin previo consentimiento escrito. (20 USC 7908)

Consentimiento de los padres/apoderados

Ninguna información del directorio será divulgada de un estudiante identificado como niño o joven sin hogar tal como se define en 42 USC 11434a, a lo menos que el padre/tutor, o el estudiante si él/ella tiene 18 años de edad, ha proporcionado un consentimiento por escrito que la información del directorio puede ser divulgada. Para cualquier otro estudiante, la información de directorio no será divulgada si su padre/apoderado le notifica al distrito que tal información no será divulgada sin el consentimiento previo del padre/apoderado. (Código de Educación 49073; 20 USC 1232g, 7908)

Para un estudiante previo, el distrito continuará honrando cualquier petición válida presentada de no divulgar información del directorio mientras que el estudiante estaba en asistencia en el distrito, a lo menos que una petición de no participar ha sido rescindida. (34 CFR 99.37)

DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN DEL DIRECTORIO (E 5125.1)

AVISO DE PADRE/APODERADO DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN DE DIRECTORIO

La Ley de Derechos Educativos de Familia y Privacidad (siglas en inglés FERPA), una ley federal, requiere que el Distrito Escolar Unificado de Yuba City, con ciertas excepciones, obtenga su consentimiento por escrito antes de divulgar información personal, identificable de los registros de educación de su niño. Sin embargo, el distrito puede divulgar "información del directorio" designada apropiadamente sin el consentimiento escrito, a menos que hay informado al distrito de lo contrario de acuerdo con los procedimientos del distrito. El propósito principal del directorio de información es permitirle al distrito a incluir este tipo de información del expediente educativo de su niño en ciertas publicaciones del distrito y/o escolares. Los ejemplos incluyen:

- un cartel, mostrando el rol de su niño en la producción de la obra dramática
- el anuario anual
- cuadro de honor u otra lista de reconocimiento
- programas de graduación
- hojas de actividad de deportes, tal como para las luchas, mostrando el peso y estatura de los miembros del equipo

La información de directorio, cuya es información que generalmente no se considera dañina o una invasión de privacidad si divulgada, también puede ser divulgada a organizaciones exteriores sin el consentimiento por escrito previo del padre/apoderado. Las organizaciones exteriores incluyen, pero no se limitan a, compañías que

fabrican anillos de graduación o que publican anuarios. Además, dos leyes federales requieren que los distritos que reciben ayuda bajo la Ley de Educación Elemental y Secundaria de 1965 (ESEA), como enmendada, proporcionarles a reclutadores militares, al solicitarlo, el nombre del estudiante, direcciones, y listado de número telefónicos, a lo menos que sus padres/apoderados le han informado al distrito que ellos no quieren que se divulga la información de su niño sin su consentimiento por escrito previo.

Si usted no quiere que el distrito divulgue la información del directorio de los registros educativos de su niño sin su consentimiento por escrito previo, usted tiene que notificarle al distrito por escrito a no más tardar que la tercera semana del inicio de la escuela. El distrito ha designado la siguiente información como información de directorio:

1. Nombre
2. Dirección
3. Número de teléfono
4. Correo electrónico
5. Fecha de nacimiento
6. Área principal de estudio
7. Participación en actividades y deportes que han sido reconocidos oficialmente
8. Peso y estatura del miembro atlético del equipo
9. Fechas de asistencia
10. Título y premios recibidos
11. La última escuela de asistencia

El distrito también puede divulgar la identificación estudiantil de su niño, identificación de usuario, u otro identificador personal que se usa para comunicarse en los sistemas electrónicos, siempre y cuando no se puede usar para acceder los registros de educación sin el número de identificación personal (PIN), contraseña, u otro factor que solamente conoce el usuario autorizado. El número de seguro social de su niño no será utilizado para este propósito.

La información de directorio no incluye el estado de ciudadanía, estado inmigratorio, lugar de nacimiento, o cualquier otra información de su estudiante indicando el origen nacional. El distrito no divulgará tal información sin su consentimiento o una orden judicial.

NOTIFICACIÓN DE INFORMACIÓN A RECLUTADORES MILITARES

El Acta de Que Ningún Niño se Quede Atrás de 2001 requiere que los distritos escolares revelen los nombres, direcciones y números de teléfono de los estudiantes de las escuelas preparatorias a reclutadores militares cuando lo soliciten, a no ser que los padres pidan que esta información no sea dada sin previo consentimiento escrito. Los padres tienen la opción de hacer tal pedido. Si Uds. no desean que esta información les sea dada a los reclutadores militares, deberán notificar por escrito a la escuela de sus niños de este hecho. La notificación será dirigida como sigue: Yuba City High School, Attn. Principal, 850 B Street, Yuba City, CA 95991 si el estudiante está yendo a la Escuela Preparatoria de Yuba City; River Valley High School, Attn. Principal, 801 El Margarita Road, Yuba City, CA 95993 si está yendo a la Escuela Preparatoria de River Valley; o Albert Powell High School, Attn. Principal, 1875 Clark Avenue, Yuba City, CA 95991 si está yendo a la Escuela Preparatoria Albert Powell o la Escuela Alternativa de YCUSD.

EXPEDIENTES ESTUDIANTILES (BP 5125 Adoptado: el 8 de enero, 2019)

La Junta Directiva reconoce la importancia de mantener expedientes estudiantiles correctos y completos como requerido por la ley. El Superintendente o persona designada establecerán regulaciones administrativas gobernando la identificación, colección, retención, y seguridad de los registros estudiantiles. Estas regulaciones

asegurarán el derecho de personas autorizadas para tener acceso puntual a los expedientes estudiantiles mientras se mantiene la confidencialidad de los expedientes estudiantiles consistente con la ley federal y estatal.

El Superintendente o persona designada nombrará a un empleado certificado para que sirva de custodio de expedientes responsable de los expedientes de los estudiantes al nivel distrital. En cada escuela, el director o persona designada certificada actuará como custodio de los expedientes de los estudiantes matriculados en esa escuela. El custodio de expedientes será responsable de la ejecución de los reglamentos de la Junta y reglamentos administrativos relativos a expedientes estudiantiles. (5 CCR 431)

Todo personal como corresponde recibirá entrenamiento en cuanto a las normas del distrito y procedimientos para obtener y tratar información sensible estudiantil.

El distrito no coleccionará ni solicitará números de seguro social ni los últimos cuatro números del seguro social de estudiantes ni los de sus padres/apoderados, a lo menos que es requerido por la ley federal o estatal. (Código de Educación 49076.7)

Ningún tipo de información o documentos en cuanto a la ciudadanía o estado inmigratorio de estudiante o su familia serán coleccionados, excepto cuando es requerido por la ley estatal y federal o como se requiere para administrar un programa de educación respaldada por el estado o gobierno federal. El Superintendente o persona designada no divulgará los registros estudiantiles a una persona, agencia, u organización para propósitos de ejecución inmigratoria sin el consentimiento del padre, una orden judicial, o citación judicial. Si un empleado del distrito recibe tal petición él/ella le informará inmediatamente al Superintendente. El Superintendente le informará a la Junta de tal petición de manera puntual para asegurar la confidencialidad y privacidad de cualquier posible información identificable. (Código de Educación 234.7)

El Superintendente o persona designada no recopilará una lista, registro, o base de datos basado en el origen nacional del estudiante, etnicidad, o creencia religiosa, práctica, o afiliación, ni él/ella divulgará información estudiantil a autoridades del gobierno federal para el propósito de recopilar tal lista, registro, o base de datos para el propósito de ejecución inmigratoria. Tal información solamente puede ser recopilada o intercambiada con otras agencias estatales, federales, o locales si la información es combinada y no personalmente identificable. (Código Gubernamental 8310.3)

Contrato para almacenamiento digital, administración, y recuperación de registros estudiantiles

El Superintendente o persona asignada puede entrar en un contrato con una tercera parte para el almacenamiento digital, administración, y recuperación de los registros estudiantiles y/o autorizar un proveedor de tercera parte de software digital acceder, almacenar, y usar los registros estudiantiles, siempre y cuando el contrato está en conformidad con los requerimientos del Código de Educación 49073.1 y otras leyes estatales y federales aplicables.

NOTIFICACION DE DERECHOS SEGUN LA ENMIENDA DE PROTECCION DE DERECHOS DEL ALUMNO (PPRA)

PPRA les da a los padres y estudiantes mayores de 18 años de edad o menores emancipados (“estudiantes elegibles”) ciertos derechos relativos a las investigaciones, compilación y uso de información con propósitos de comercio, y ciertos exámenes médicos que conducimos. Estos derechos incluyen el derecho de:

- Consentimiento antes de requerir que los estudiantes se sometan a una investigación que trate de una o más de las siguientes áreas protegidas (“investigación de datos protegidos”) si la investigación es financiada completamente o en parte por un programa del Departamento de Educación de los Estados Unidos (DE) –
 1. Afiliaciones políticas o creencias del estudiante o de los padres del estudiante;
 2. Problemas mentales o psicológicos del estudiante o de la familia del estudiante;

3. Comportamiento o actitudes sexuales;
 4. Comportamiento ilegal, antisocial, autoacriminador, o degradante;
 5. Evaluaciones críticas de otros con los que los respondientes tienen relaciones familiares;
 6. Relaciones privilegiadas reconocidas legalmente, tales como relaciones con abogados, doctores o ministros de la iglesia;
 7. Prácticas religiosas, afiliaciones, o creencias del estudiante o sus padres; o
 8. Ingresos, a no ser que sea requerido por la ley para determinar elegibilidad en un programa
- Recibir aviso y tener la oportunidad de optar que un estudiante no participe en –
 1. Cualquier otra encuesta de información protegida, sin considerar la financiación;
 2. Cualquier examen médico invasor que no sea de emergencia requerido como condición de asistencia, administrado por la escuela o su agente, y no necesario para proteger la salud y seguridad inmediatas del estudiante, con la excepción exámenes del oído, vista, o escoliosis, o cualquier examen médico permitido o requerido por las leyes del estado; y
 3. Actividades que incluyan la compilación, divulgación o uso de datos personales obtenidos de los estudiantes para comercio o para vender o de otro modo distribuir los datos a otros.
 - Inspeccionar cuando se solicite y antes de la administración o uso –
 1. Investigaciones de los estudiantes relativos a datos protegidos;
 2. Instrumentos usados para pedirles datos personales a los estudiantes para cualquiera de los propósitos de comercio, ventas y otra distribución mencionados arriba; y
 3. Material de instrucción usado como parte del currículo académico.

El Distrito Escolar Unificado de Yuba City desarrollará y adoptará reglamentos, en consulta con los padres, relativos a estos derechos, y asimismo hará arreglos para proteger la privacidad del estudiante en lo que se refiere a la administración de investigaciones protegidas y la compilación, revelación, o uso de datos personales con propósitos de comercio, venta u otra distribución. El Distrito Escolar Unificado de Yuba City notificará directamente a los padres y estudiantes elegibles de estos reglamentos por lo menos anualmente al comienzo de cada año escolar y después de cualquier cambio importante. El Distrito Escolar Unificado de Yuba City también notificará directamente por correo ordinario o electrónico a los padres de los estudiantes programados para participar en las actividades o encuestas específicas indicadas abajo y ofrecerá la oportunidad de que el padre elija que su niño no participe en la actividad o encuesta específica. El Distrito Escolar Unificado de Yuba City dará esta notificación a los padres al comienzo del año escolar si el Distrito ya sabe las fechas específicas o aproximadas de las actividades o encuestas para esa fecha. En el caso de encuestas o actividades programadas después del comienzo del año escolar, a los padres se les dará notificación razonable de las actividades y encuestas indicadas abajo y se les dará la oportunidad de que elijan que su niño no participe en tales actividades y encuestas. A los padres también se les dará la oportunidad de examinar cualquier encuesta pertinente. La siguiente es una lista de las actividades y encuestas específicas de las que trata este requerimiento:

- La compilación, revelación, o uso de datos personales para comercio, venta, u otra distribución.
- La administración de cualquier investigación de datos no protegidos que no sean financiados enteramente o en parte por el Departamento de Educación.
- Cualquier examen médico invasor o que no sea de emergencia, como descrito arriba.

Los padres/estudiantes elegibles que creen que sus derechos han sido violados pueden presentar una queja a la siguiente dirección:

Family Policy Compliance Office
U.S. Department of Education

CONSENTIMIENTO PARA PARTICIPAR/NO PARTICIPAR EN ACTIVIDADES ESPECÍFICAS, PPRA

La Enmienda de Protección de Derechos del Alumno (PPRA), 20 U.S.C. § 1232h, requiere que el Distrito Escolar Unificado de Yuba City los notifique y obtenga su consentimiento o les permitan negarse a consentir que su niño participe en ciertas actividades escolares. Estas actividades incluyen una encuesta, análisis o evaluación de los estudiantes relativa a una o más de las siguientes ocho áreas (“encuestas de información protegida”):

1. Afiliación o creencias políticas del estudiante o los padres del estudiante;
2. Problemas mentales o psicológicos del estudiante o la familia del estudiante;
3. Comportamiento o actitudes sexuales;
4. Comportamiento ilegal, antisocial, que lo incrimina a él mismo, degradante;
5. Críticas de otros con los que los respondedores tienen relaciones familiares;
6. Relaciones privilegiadas reconocidas legalmente, como abogados, doctores o ministros/sacerdotes;
7. Prácticas, afiliaciones o creencias religiosas del estudiante o sus padres; o
8. Ingresos, además de los requeridos por la ley, para determinar elegibilidad en un programa.

Este requerimiento también es pertinente a la acumulación, revelación o uso de datos de los estudiantes con propósitos de anunciar (marketing) (“encuestas de marketing”), y a ciertos exámenes médicos.

Actividades Programadas Después del Comienzo del Año Escolar. El Distrito Escolar Unificado de Yuba City les dará a los padres de familia, dentro de un período de tiempo razonable antes de la administración de las encuestas y actividades, notificación de las encuestas y actividades y una oportunidad de negarse a que el niño participe, así como una oportunidad de examinar las encuestas.

NOTIFICACION DE DERECHOS SEGUN FERPA PARA ESTUDIANTES DE ESCUELAS ELEMENTALES Y SECUNDARIAS

El Acta de Derechos Académicos y Privacidad de la Familia (FERPA) les da a los padres y estudiantes mayores de 18 años de edad (“estudiantes elegibles”) ciertos derechos con respecto a los expedientes académicos de los estudiantes. Estos derechos son:

1. El derecho de inspeccionar y repasar los expedientes académicos del estudiante dentro de 45 días del recibo en la escuela de una solicitud de acceso. Los padres y estudiantes elegibles deben presentar una solicitud escrita al director de la escuela (o funcionario escolar apropiado) que identifique el expediente o expedientes que desean revisar. El funcionario escolar hará arreglos para el acceso y notificará al padre o estudiante elegible de la fecha y lugar donde los expedientes pueden ser inspeccionados.
2. El derecho de solicitar la enmienda de los expedientes académicos del estudiante los cuales el padre o el estudiante elegible crea incorrectos. Los padres o estudiantes elegibles pueden pedirle a la escuela que enmiende un expediente que crean incorrecto. Deben escribirle al director de la escuela (o funcionario escolar apropiado), identificar claramente la parte del expediente que desean cambiar, y especificar por qué es incorrecta. Si la escuela decide no enmendar el expediente como solicitado por el padre o estudiante elegible, notificará al padre o estudiante elegible de la decisión y los informará de su derecho a una audiencia con respecto a la solicitud de enmienda. Cuando se notifique al padre o estudiante elegible de su derecho a la audiencia, se proporcionará informes adicionales relativos a los procedimientos de la audiencia.
3. El derecho de consentir a revelaciones de información personalmente identificable contenida en los expedientes académicos del estudiante, excepto hasta el punto que FERPA autoriza la revelación a funcionarios escolares

que tienen un interés académico legítimo. Un funcionario escolar es un individuo empleado por la escuela como administrador, supervisor, instructor o miembro de apoyo (incluyendo personal médico o de salud o personal de la unidad de las autoridades); una persona que sirva en la Junta Escolar; una persona o compañía que la escuela haya contratado para desempeñar una tarea especial (tal como un abogado, auditor, consultor médico, o terapeuta); o un padre o estudiante que sirva en un comité oficial, como un comité disciplinario o de quejas, o que ayude a otro funcionario escolar a desempeñar sus obligaciones. Un funcionario escolar tiene un interés académico legítimo si necesita revisar un expediente académico para poder cumplir con su responsabilidad profesional. Cuando se solicita, la escuela revela expedientes académicos sin consentimiento a funcionarios de otro distrito escolar en el que el estudiante quiere matricularse o piensa en matricularse. (NOTE: FERPA requiere que un distrito escolar haga un intento razonable de notificar al padre o estudiante de la solicitud de expedientes a no ser que indique en su notificación anual que tiene la intención de enviar los expedientes cuando se los pidan.) El Distrito Escolar Unificado de Yuba City revela los expedientes de los estudiantes cuando son solicitados específicamente por la escuela en la que se matricula el estudiante.

4. El derecho de presentar una queja al Departamento de Educación de los Estados Unidos relativa a alegadas faltas de cumplimiento de los requerimientos de FERPA por parte del Distrito Escolar. El nombre y dirección de la oficina que administra FERPA son:

Family Police Compliance Officer
U.S. Department of Education
400 Maryland Avenue, SW
Washington, D.C. 20202-4605

INTERNET - USO DE TECNOLOGÍA POR LOS ESTUDIANTES (BP 6163.4 Adoptada: el 25 de enero, 2019)

Es la intención de la Junta Directiva que los recursos tecnológicos ofrecidos por el distrito sean usados de un modo seguro, responsable y propio en apoyo del programa de instrucción y para el progreso del aprendizaje de los estudiantes.

Se espera que los maestros, administradores, y/o especialistas de medios bibliotecarios repasen los recursos tecnológicos y sitios en línea (online) que se van a utilizar en el salón de clases o asignados a estudiantes para asegurar que son apropiados para el propósito deseado y la edad de los estudiantes.

El Superintendente o persona asignada notificará a los estudiantes y padres/apoderados del uso autorizado de la tecnología del distrito, las obligaciones y responsabilidades del usuario y las consecuencias del uso no autorizado y/o actividades ilegales de acuerdo con la norma de la Junta y el Acuerdo de Uso Aceptable del distrito.

La tecnología del distrito incluye, pero no se limita a, computadores, la red de computadora del distrito incluyendo los servidores y tecnología de conexión de computadoras inalámbricas (wi-fi), el internet, correo electrónico, USB drive, puntos de acceso inalámbrico (enrutador), tabletas, smartphone y aparatos inteligentes, teléfonos, teléfonos celulares, apoyo digital personal, bíper, reproductor de MP3, tecnología usable, y cualquier aparato de comunicación inalámbrica incluyendo radios de emergencia, y/o innovaciones tecnológicas futuras, ya sea que tenga acceso a ellas fuera y dentro del sitio o a través de equipo o aparatos que son posesión del distrito o personal.

Antes de autorizar a un estudiante a que use los recursos tecnológicos del distrito, el estudiante y su padre/apoderado firmarán y devolverán el Acuerdo de Uso Aceptable. En ese documento el padre/apoderado acordarán no hacer al distrito o cualquier personal del distrito responsable del incumplimiento de cualquier medida de protección tecnológica o errores de usuario o negligencia y acordarán indemnizar y eximir de responsabilidad al distrito o personal del distrito por cualquier daño o costo incurrido.

El distrito reserva del derecho de monitorear el uso estudiantil de tecnología dentro de la jurisdicción del distrito sin aviso adelantado o consentimiento. Los estudiantes serán informados que su uso de la tecnología del distrito, incluyendo, pero no limitado a, expedientes de computadora, correo electrónico, mensajes de texto, mensajes instantes, y otras comunicaciones electrónicas, no son privadas y pueden ser accedidas por el distrito para el propósito de asegurar el uso apropiado. Los estudiantes no tienen ninguna expectativa razonable de privacidad en el uso de la tecnología del distrito. Los aparatos personales del estudiante no serán inspeccionados excepto en casos en los cuales existe una sospecha razonable, según hechos objetivos y específicos, que la inspección descubrirá evidencia una violación de la ley, norma del distrito, o reglas escolares.

El Superintendente o persona asignada puede recolectar y mantener información que tiene que ver con la seguridad escolar o seguridad estudiantil de la actividad de los medios sociales de cualquier estudiante en el distrito de acuerdo con el Código de Educación 49073.6 y BP/AR 5125 – Registros Estudiantiles.

Cuando se ha determinado que un estudiante ha violado la norma de la Junta o del Acuerdo de Uso Aceptable, el director o persona asignada puede cancelar o limitar los privilegios de usuario del estudiante o aumentar la supervisión del uso del estudiante del equipo del distrito y otros recursos tecnológicos, según apropiado. El uso inapropiado también puede resultar en acción disciplinaria y/o acción legal de acuerdo con la ley y la norma de la Junta.

El Superintendente o persona asignada, con el aporte estudiantil y del personal, con regularidad repasará y actualizará los procedimientos para aumentar la seguridad y bienestar de los estudiantes usando la tecnología del distrito y para ayudar a asegurar que el distrito se adapte a los cambios tecnológicos y circunstancias.

Seguridad de internet

El Superintendente o persona asignada asegurará que las computadoras del distrito con acceso al internet tengan una medida de protección tecnológica que protege en contra de acceso a representaciones visuales que son obscenas, pornografía de niños, o dañinas a menores y que la operación de tales medidas es ejecutada. (20 USC 7131; 47 USC 254;47 CFR 54.520)

Para reforzar estas medidas, el Superintendente o persona asignada implementará las reglas y procedimientos diseñados para restringir el acceso del estudiante a material dañino o inapropiada en el internet y para asegurar que los estudiantes no participen en actividades en línea ilegales o no autorizadas.

El *material dañino* incluye material, tomada en su conjunto, a la cual a la persona común y corriente, aplicando normas estatales contemporáneas, atrae al interés lascivo y es material cuyo representa o describe, de manera obviamente ofensiva, conducta sexual y carece de seriedad literaria, artística, política, o valor científico para menores. (Código Penal 313)

El Acuerdo de Uso Aceptable del Distrito establecerá expectativas para una conducta apropiada estudiantil cuando use el internet u otras formas de comunicación electrónica, incluyendo, pero no limitado a, prohibiciones en contra de:

1. Accediendo, publicando, sometiendo, fijando, o desplegando material inapropiado o dañino que es amenazante, obscena, perturbadora, o sexualmente explícito, o que se puede interpretar como acoso o menosprecio de otros según su raza/etnicidad, origen nacional, sexo, género, orientación sexual, edad, discapacidad, religión, o creencias políticas
2. Intencionalmente subir, bajar, o crear un virus de computadora y/o intentar maliciosamente dañar o destruir equipo del distrito o materiales o manipular los datos de cualquier otro usuario, incluyendo la supuesta "piratería"

3. Distribución de información de identificación, incluyendo el nombre, dirección, número de teléfono, número de seguro social, u otra información identificable personal, de otro estudiante, miembro del personal, u otra persona con el intento de amenazar, intimidar, acosar, o ridiculizar a tal persona.

El Superintendente o persona asignada proporcionará instrucción apropiada a la edad relativa a comportamiento seguro y apropiado en los sitios de redes sociales, sala de chat, y otros servicios de internet. Tal instrucción incluirá, pero no se limitará a, los peligros de publicar la información de identificación personal de uno mismo en línea, malinterpretación por depredadores en línea, cómo reportar contenido inapropiado u ofensivo y amenazas, comportamiento que constituyen el ciberacoso, y cómo responder cuando ha sido sujeto a ciberacoso.

DERECHOS DE PRIVACIDAD DEI ESTUDIANTE Y FAMILIA (BP 5022 Adoptado: 8 de enero, 2019)

La Junta Directiva respeta el derecho de estudiantes del distrito y sus padres/apoderados en cuanto a la privacidad de sus creencias personales y la confidencialidad de su información personal.

El Superintendente o persona asignada puede coleccionar, divulgar, o usar la información personal del estudiante para el propósito exclusivo de desarrollar, evaluar, o proporcionar productos educativos o servicios para o a estudiantes o instituciones educativas, tal como lo siguiente: (20 USC 1232h)

1. Universidad u otro reclutamiento de educación terciaria o reclutamiento militar
2. Club de libros, revistas, y programas proporcionando acceso a productos literarios de bajo costo
3. Materiales de instrucción y currículo utilizados por escuelas elementales y secundarias
4. Pruebas y evaluaciones para proporcionar información cognitiva, evualativa, diagnóstica, clínica, aptitud, o información de logro sobre los estudiantes (o para generar otros datos estadísticamente útiles para el propósito de asegurar tales pruebas y evaluaciones) y el análisis subsecuente y divulgación pública de datos agregados de tales pruebas y evaluaciones
5. La venta por estudiantes de productos o servicios para recaudar fondos para las actividades relacionadas a la educación o relacionadas a la escuela
6. Programas de reconocimiento estudiantil

Se le prohíbe al Superintendente o persona asignada de coleccionar, divulgar, o usar la información identificable estudiantil, incluyendo su nombre, nombre del padre/apoderado, dirección física o de hogar, número de teléfono, número de seguro social, para el propósito de promover o vender tal información o proporcionar la información a otros para tal propósito.

El Superintendente o persona asignada consultará con los padres/apoderados en cuanto al desarrollo de regulaciones con relación a otras maneras de usar la información personal, que deberán, como mínimo abordar lo siguiente:

1. Arreglos para proteger la privacidad del estudiante al coleccionar, divulgar, o usar la información identificable individual del estudiante para cualquier propósito
2. Arreglos para proteger la privacidad del estudiante en la administración de encuestas que pueden solicitar información sobre las creencias personales y prácticas de los estudiantes y sus familias

3. El derecho de los padres/apoderados de inspeccionar lo siguiente, y cualquier procedimiento aplicable para conceder acceso razonable a lo siguiente en un período de tiempo razonable:
 - a. Los instrumentos de encuesta solicitando información sobre las creencias personales y prácticas o aquellas de sus niños
 - b. Los materiales de instrucción como parte del currículo educacional de sus niños
4. Cualquier examen físico no urgente o evaluaciones que la escuela puede administrar

El Superintendente o persona asignada les notificará a los padres/apoderados de la adopción o uso continuo de la norma del distrito relativo a los derechos especificados en los artículos #1-4 arriba. (20 USC 1232h)

DERECHOS DE PRIVACIDAD DEL ESTUDIANTE Y FAMILIA (AR 5022 Adoptado el 25 de enero, 2019)

El padre/apoderado del estudiante, o un estudiante que es un adulto o menor emancipado, proporcionará su consentimiento por escrito antes de que se le requiera al estudiante participar en la encuesta interrogatoria sobre lo siguiente: (Código de Educación 51513; 20 USC 1232h)

1. Afiliaciones políticas o creencias del estudiante o las de su padre/apoderado
2. Problemas mentales o psicológicos del estudiante o de su familia
3. Comportamiento sexual o actitudes o creencias personales y prácticas en la vida familiar o moralidad
4. Comportamiento ilegal, anti-social, autoinculpación, o humillante
5. Valoración crítica de otros individuos con quien el estudiante tiene una relación familiar cercana
6. Privilegio legalmente reconocido o relaciones análogas, tales como aquellas de abogados, médicos, o ministros
7. Prácticas religiosas, afiliaciones, o creencias del estudiante o su padre/apoderado
8. Ingresos, excepto al alcance que se requiere la divulgación de los ingresos según la ley para la participación en un programa o para recibir apoyo financiero bajo tal programa

Si un estudiante participa en tal encuesta solicitando información sobre las creencias personales y prácticas, los oficiales escolares y miembros del personal no solicitarán ni divulgarán la identidad del estudiante.

A pesar de los requisitos anteriormente mencionados para el consentimiento por escrito, el distrito puede administrarle a estudiantes en los grados 7-12 herramientas de evaluación y de investigación confidenciales, anónimas, y voluntarias para medir los riesgos de salud estudiantil y comportamiento, incluyendo pruebas y encuestas sobre las actitudes estudiantiles o prácticas relacionadas a sexo siempre y cuando se le proporciona un aviso por escrito a los padres/apoderados y dada la oportunidad para solicitar, por escrito, que su niño no participe. (Código de Educación 51938)

Si el distrito administra una encuesta voluntaria en la cual preguntas con relación a la orientación sexual y/o identidad de género ya vienen incluidas, el Superintendente o persona asignada no removerá tales preguntas. (Código de Educación 51514)

Acceso de padres/apoderados a encuestas y materiales de instrucción

El padre/tutor de cualquier estudiante en el distrito, al solicitarlo, tendrá el derecho de inspeccionar: (Código de Educación 51938; 20 USC 1232h)

1. Una encuesta u otro instrumento que se le administrará o distribuirá a su niño que colecciona información personal para la promoción o venta o solicita información sobre las creencias y prácticas
2. Cualquier material de instrucción que se utilizará como parte del currículo educacional de su niño

Examen de salud

Los oficiales escolares autorizados puede administrarle a cualquier estudiante una prueba física o chequeo permitido bajo la ley de California. Sin embargo, ningún estudiante será sometido a un examen físico no urgente, invasivo sin el permiso por escrito de su padre/apoderado, a lo menos que la ley estatal aplicable autoriza al estudiante a proporcionar su consentimiento sin notificarle a su padre/apoderado. (20 USC 1232h)

Examen físico invasivo significa cualquier prueba médica que implica la exposición de partes corporales privadas o cualquier acto durante tal examen que incluye la incisión, inserción, o inyección en el cuerpo, pero no incluye una evaluación auditiva, de visión o de escoliosis debidamente autorizado. (20 USC 1232h)

Notificaciones

Al principio del año escolar, el Superintendente o persona asignada notificará a los padres/apoderados de: (20 USC 1232h)

1. La norma del distrito en cuanto a la privacidad estudiantil
2. El proceso para excluir a sus niños de participar en cualquier actividad descrita en la regulación administrativa y la norma de la Junta acompañante
3. Las fechas específicas o exactas durante el año escolar cuando se programen las siguientes actividades:
 - a. La encuesta solicitando información personal
 - b. Examen o chequeos físicos

Antes de administrar cualquier encuesta voluntaria y anónima con relación a riesgos de salud y comportamientos a estudiantes en los grados 7-12, el distrito les proporcionará a los padres/apoderados un aviso escrito que la encuesta se va a administrar. (Código de Educación 51938)

También se le notificará a los padres/apoderados de cualquier cambio sustantivo a esta norma y regulación administrativa dentro de un período razonable después de adoptar el cambio. (20 USC 1232h)

VALORES PROFESIONALES BP 4119.21, BP 4219.21, y BP 4319.21 (Adoptada el 8 de enero, 2019)

La Junta Directiva espera que los empleados del distrito sostengan valores mayores éticos, comportarse profesionalmente, seguir las normas del distrito, obedecer las leyes estatales y federales, y ejercer buen juicio al relacionarse con estudiantes y otros miembros de la comunidad escolar. Los empleados participarán en conducta que aumenta la integridad del distrito, avanza las metas de los programas de educación del distrito, y que contribuye a un ambiente escolar positivo.

La Junta anima a los empleados del distrito a aceptar como principios influyentes los valores profesionales y códigos de ética adoptados por las asociaciones profesionales y educacionales a las que pertenecen.

Se espera que cada empleado adquiera el conocimiento y destrezas necesarias para cumplir con sus responsabilidades y para contribuir al aprendizaje y logro de los estudiantes del distrito.

Conducta inapropiada

La conducta inapropiada de empleados incluye, pero no se limita a:

1. Participar en conducta que pone en peligro a los estudiantes, personal, u otros, incluyendo, pero no limitado a, violencia física, amenazas de violencia, o posesión de un arma de fuego u otra arma
2. Participando en comportamiento discriminatorio o acosante hacia estudiantes, padres/apoderados, personal, o miembros comunitarios, o rehusar intervenir o no intervenir cuando un acto de discriminación, acoso, intimidación, o abuso en contra de un estudiante es observado
3. Abuso físico, abuso sexual, abandono, o dañar o herir intencionalmente a un niño
4. Participar en socialización o fraternización inapropiada con un estudiante o solicitando, animando, o mantener una relación física, verbal o por escrito inapropiada con un estudiante
5. Poseer o mirar cualquier pornografía en terrenos escolares, o poseer o mirar pornografía de niños u otras imágenes que muestran a los niños de manera sexualizada en cualquier momento
6. Uso de lenguaje profano, obsceno, o abusivo en contra de estudiantes, padres/apoderados, personal, o miembros comunitarios
7. Intencionalmente interrumpiendo las operaciones escolares o del distrito por ruido fuerte o irracional u otra acción
8. Uso de tabaco, alcohol, o sustancias ilegales o no autorizadas, o poseer o distribuir cualquier sustancia controlada, mientras en el lugar de empleo, en propiedad del distrito, o en una actividad patrocinada por la escuela
9. Ser deshonesto con los estudiantes, padres/apoderados, personal, o miembros del público, incluyendo, pero no limitado a, falsificar información en los registros de empleo u otros registros escolares
10. Divulgar información confidencial sobre estudiantes, empleados del distrito, u operaciones del distrito a personas o entidades no autorizadas para recibir la información
11. Usar el equipo del distrito u otros recursos para el propósito comercial personal del empleado o para actividades políticas
12. Usar el equipo del distrito o aparatos de comunicación para propósitos personales mientras en horas de trabajo, excepto en una emergencia, durante los descansos de trabajo programados, para necesidad personal

Se le notificará a los empleados que los expedientes de la computadora y todas comunicaciones electrónicas, incluyendo, pero no limitado a, correo electrónico, y correo de voz, no son privadas. Para asegurar el uso apropiado, el Superintendente o persona asignada puede monitorear el uso de los recursos tecnológicos del distrito en cualquier momento sin el consentimiento del empleado.

13. Causar daño a o participar en robo de propiedad que pertenece al estudiante, personal, o el distrito

14. Usar vestimenta apropiada

Informes de mala conducta

Un empleado que observa o tiene evidencia de conducta inapropiada de otro empleado inmediatamente reportará tal conducta al director o Superintendente o persona asignada. Un empleado que tiene conocimiento de o sospecha abuso infantil o abandono presentará un reporte según los procedimientos de denuncia de abuso infantil como se especifica en AR 5141.4 - Denuncia y Prevención de Abuso Infantil

Cualquier informe de mala conducta por parte de un empleado será investigada inmediatamente. Cualquier empleado que se determina haber participado en conducta inapropiada en violación de la ley o norma de la Junta será sometido a acción disciplinaria, en el caso de un empleado certificado, puede estar sujeto a un informe al Commission on Teacher Credentialing (Comisión de Credencialización de Maestro). El Superintendente o persona asignada notificará a las autoridades según apropiado.

Un empleado que tiene conocimiento de conducta inapropiada por parte de un empleado pero no reporta tal conducta puede ser sometido a disciplina.

El distrito prohíbe la represalia en contra de cualquiera que presenta una queja en contra de un empleado o reporta la conducta inapropiada de un empleado. Cualquier empleado que muestra represalia en contra de tal demandante, informador, u otro participante en el proceso de quejas del distrito será disciplinado.

Notificaciones

La sección(es) del código de conducta de empleados del distrito abordando las interacciones con estudiantes será proporcionada a los padres/apoderados al principio de cada año escolar y será fijada en los sitios web del distrito y/o sitios web escolares. (Código de Educación 44050)

Ayuda para voluntarios

Relaciones Comunitarias AR 1240 (Aprobada el 8 de enero, 2019)

Deberes de los voluntarios

La solicitud de autorización de una organización relacionada con la escuela para operar dentro del distrito o una escuela del distrito deberá contener, según corresponda:

1. El nombre y propósito de la organización
2. La fecha de la solicitud
3. Los estatutos, reglas, y procedimientos bajo el cual la organización va a operar, incluyendo los procedimientos para el mantenimiento de las finanzas de la organización, cualificaciones de membresía, si alguna, y un convenio que el grupo no va a participar en la discriminación ilegal.
4. Los nombres, direcciones, y números telefónicos de todos los funcionarios.
5. Una lista de objetivos específicos.
6. Un convenio de otorgarle al distrito el derecho de realizar una auditoría de los registros financieros del grupo,

Manual Estudiantil y Notificaciones Legales, Año Escolar 2020-2021

ya sea por el personal del distrito o un contador público certificado, cuando surja cualquier preocupación con relación al uso de los fondos.

7. El nombre del banco en dónde se va a ubicar la cuenta de banco de la organización y los nombres de aquellos autorizados para retirar fondos.
8. La firma del director de la escuela de apoyo.
9. Uso planeado para cualquier dinero sobrante al final del año si la organización no continuará ni será autorizada para continuar en el futuro.
10. Un convenio para proporcionar evidencia de responsabilidad y/o seguro de los directores o funcionarios cuando y de manera requerida por la ley.

Peticiones para autorizaciones subsecuentes serán sometidas anualmente al Superintendente o persona designada junto con una declaración financiera mostrando todo ingreso y gastos de los eventos para recaudar fondos. Si el Superintendente o persona designada propone negar la petición para la reautorización, él/ella presentará su recomendación a la Junta Directiva para la aprobación.

Cuando se considere necesario por la Junta o el Superintendente o persona designada, la autorización para una organización relacionada con la escuela para llevar a cabo actividades en el distrito puede ser revocada en cualquier momento.

Cada organización relacionada con la escuela obedecerá las siguientes reglas:

1. La organización no actuará como un agente del distrito o la escuela.
2. La organización no utilizará el estatus de exención de impuestos del distrito y número de identificación. Será responsable por su propio estatus de impuestos, contabilidad, controles internos, informes financieros, retención de registros, y otras operaciones.
3. La organización utilizará un nombre diferente y logo. Cualquier uso de un nombre o logo afiliado con el distrito, una escuela del distrito, o equipo escolar requerirán el consentimiento previo del Superintendente o persona designada.
4. Los fondos de la organización relacionada con la escuela no será co-relacionada con los fondos del distrito, incluyendo los fondos asociados del cuerpo estudiantil.
5. La organización no contratará ni pagará directamente a ningún empleado del distrito. Si una organización relacionada con la escuela desea pagar por servicios adicionales y/o extracurriculares, la persona que proporcione los servicios será contratada por el departamento de personal del distrito, siempre y cuando la Junta aprueba el puesto. A su discreción, los empleados pueden de manera voluntaria realizar actividades para las organizaciones relacionadas con la escuela durante las horas no laborales.

Prevención y denuncia de abuso infantil AR 5141.4 (Aprobado el 8 de enero, 2019)

Definiciones

El abuso infantil y abandono incluye lo siguiente: (Código Penal 11165.5, 11165.6)

1. Una lesión física o muerte causada por otros medios accidentales sobre un niño por otra persona

2. Abuso sexual de un niño, incluyendo asalto sexual o explotación sexual, tal como se define en el Código Penal 11165.1
3. Abandono de un niño tal como se define en el Código Penal 11165.2
4. Obstinadamente dañando o lesionando un niño o poner en peligro al niño o salud del mismo tal como se define en el Código Penal 11165.3
5. Castigo corporal ilegal o hacerle daño tal como se define en el Código Penal 11165.4

El abuso infantil o abandono incluye:

1. Una disputa mutua entre menores como se define en el Código Penal 11165.6
2. Una lesión causada por fuerza razonable y necesaria usada por un policía actuando dentro del curso y alcance de su empleo. (Código Penal 11165.6)
3. Una lesión resultando en el ejercicio por un maestro, subdirector, director, u otro empleado certificado del mismo grado de control físico sobre un estudiante que un padre/apoderado tendría el privilegio de ejercer, no excediendo la cantidad de control físico razonablemente necesaria para sostener el orden, proteger propiedad, proteger la salud y seguridad de los estudiantes, o mantener condiciones apropiadas y propias propicias a la enseñanza (Código de Educación 44807)
4. Una lesión causada por el uso de fuerza de un empleado escolar que es razonable y necesario para reprimir un disturbio que amenaza con lesiones físicas a personas o daño a la propiedad, para protegerse, o para obtener armas u otros objetos peligrosos dentro del control del estudiante (Código de Educación 49001)
5. Dolor físico o incomodidad causada por una competición atlética u otra actividad recreativa en la que el estudiante por voluntad propia participa (Código de Educación 49001)
6. Estar sin hogar o clasificación como un menor no acompañado (Código Penal 11165.15)

Los denunciantes obligatorios incluyen, pero no se limitan a, maestros; ayudantes de enseñanza; ayudantes de maestros o asistentes; empleados clasificados; empleados estudiantes certificados; oficiales administrativos o supervisores de la asistencia del niño; administradores y empleados de una instalación de guardería con licencia; maestros de Head Start; policía del distrito u oficiales de seguridad; enfermero/a con licencia o proveedores de cuidado de salud; y administradores; presentadores; y consejeros de un programa de prevención de abuso infantil. (Código Pena 11165.7)

Sospecha razonable significa que es objetivamente razonable para una persona contemplar una sospecha, basada en hechos que pueden causar a una persona razonable en una posición similar, contemplar una sospecha, basada en hechos que puede causar a una persona razonable en la misma situación, extraer de su entrenamiento y experiencia cuando sea apropiado, sospechar abuso infantil o abandono. Sin embargo, una sospecha razonable no requiere la certeza de que a ocurrido abuso infantil o abandono ni requiere una indicación médica específica de abuso infantil o abandono. (Código Penal 11165)

Delitos que se deben denunciar

Un denunciante obligatorio deberá someter un informe usando los procedimientos que se proporcionan a continuación siempre que, en su capacidad profesional o dentro del alcance de su empleo, él/ella tenga

conocimiento de u observe a un niño cuyo el denunciante obligatorio conoce o razonablemente sospecha que ha sido víctima de abuso infantil o abandono. (Código Penal 11166)

Cualquier denunciante obligatorio que tiene conocimiento de o que tiene una sospecha razonable que un niño está sufriendo de daños serios emocionales o que está en riesgo significativo de daño serio emocional, basado en la evidencia de ansiedad severa, depresión, retraimiento, o comportamiento inapropiado agresivo hacia sí mismo u otros, puede presentar un informe al a agencia apropiada. (Código Penal 11166.05, 11167)

Cualquier empleado del distrito que sensatamente cree que él/ella ha observado un asesinato, violación, o acto lujurioso y lascivo por el uso de fuerza, violencia, coerción, amenaza, o temor de lesión corporal ilegal e inmediata en contra de una víctima que es un niño de 14 años de edad notificará a un oficial del orden público. (Código Penal 152.3, 288)

Responsabilidad de denunciar

Los deberes de informar de denunciantes obligatorios son individuales y no se pueden delegar a otra persona (Código Penal 11166)

Cuando dos o más denunciantes obligatorios en conjunto tienen conocimiento de un caso conocido o sospechado de abuso infantil o abandono, la denuncia se puede presentar por un miembro del equipo seleccionado por un acuerdo mutuo y una denuncia singular se puede presentar y ser firmada por el miembro seleccionado del equipo de denuncias. Cualquier miembro que tiene conocimiento que el miembro designado para denunciar ha fallado en hacerlo a partir de ahí presentará la denuncia. (Código Penal 11166)

Ningún supervisor o administrador impedirá ni inhibirá a un denunciante obligatorio de presentar una denuncia. (Código Penal 11166)

Cualquier persona identificada como un denunciante obligatorio que tiene conocimiento de u observa a un niño el cual él/ella conoce o razonablemente sospecha que ha sido víctima de abuso infantil o abandono puede denunciar el caso sospechado o conocido de abuso infantil o abandono a la agencia apropiada. (Código Penal 11166)

Procedimientos de denuncia

1. Denuncia inicial por teléfono

Inmediatamente o en cuanto sea practico después de saber de u observar abuso infantil o abandono sospechando, un denunciante obligatorio someterá una denuncia inicial por teléfono a cualquier departamento de policía (excluyendo las normas del distrito escolar/ departamento de seguridad), departamento de sheriff, y departamento de libertad condicional si ha sido designado por el condado recibir tales denuncias, o departamento de bienestar del niño del condado. (Código Penal 11165.9, 11166)

Child Protective Services
446 Second Street
Yuba City, CA 95991
(530) 822-7227

Cuando se realice la denuncia telefónica, el denunciante obligatorio anotará el nombre del oficial con quien se comunicó, la fecha y hora en que lo contactó, y cualquier instrucción o consejo recibido.

2. Denuncia por escrito

Dentro de 36 horas de tener conocimiento de u observar la información relativa al incidente, el denunciante obligatorio entonces preparará e enviará ya sea un fax o electrónicamente someter una denuncia de seguimiento por escrito a la agencia apropiada, lo cual incluye un formulario completado del Departamento de Justicia (SS 8572). (Código Penal 11166, 11168)

El formulario del Departamento de Justicia se puede obtener en la oficina del distrito u otras agencias apropiadas, tal como el departamento de libertad condicional o bienestar o el departamento policial o de sheriff.

Las denuncias de abuso infantil sospechado o abandono incluirá, si se conoce: (Código Penal 11167)

- a. El nombre, dirección del negocio, y número de teléfono de la persona presentando la denuncia y la capacidad que hace a una persona un denunciante obligatorio
- b. El nombre del niño y dirección, lugar actual, y, donde aplica, escuela, grado, y clase
- c. Los nombres, direcciones, y números telefónicos de los padres/tutores del niño
- d. El nombre, dirección, número telefónico, y otra información personal relevante sobre la persona que quizás haya abusado o abandonado al niño
- e. La información que dio lugar a la sospecha razonable de abuso infantil o abandono y la fuente(s) de tal información

El denunciante obligatorio presentará una denuncia aunque no conoce parte de la información o no está segura de ella. (Código Penal 11167)

El denunciante obligatorio puede proporcionarle a un investigador de una agencia de investigación el caso, incluyendo una agencia de licencia, cualquier información relevante a un incidente de abuso infantil o abandono o a una denuncia presentada por daño serio emocional según el Código Penal 11166.05. (Código Penal 11167)

3. Denuncias internas

El denunciante obligatorio no será requerido divulgar su identidad a su supervisor, el director, o el Superintendente o persona designada. (Código Penal 11166)

Sin embargo, queremos animar a los empleados denunciando un abuso infantil o abandono a una agencia apropiada, pero no son requeridos, notificarle al director lo antes posible después de la denuncia inicial por teléfono a la agencia apropiada. Cuando se le notifique al director él/ella le informará al Superintendente o persona designada.

Al director que se le notificó le proporcionará al denunciante obligatorio la ayuda necesaria para asegurar que los procedimientos de denuncias se lleven a cabo de acuerdo con la ley, norma de la Junta, y regulación administrativa. A petición del denunciante obligatorio, el director puede ayudar en la finalización y presentación de los formularios necesarios.

El informarle a un empleador, supervisor, director, consejero escolar, compañero de trabajo, u otra persona no será un sustituto para presentar la denuncia obligatoria a la agencia apropiada. (Código Penal 11166)

Entrenamiento

Dentro de seis semanas de cada año escolar, el Superintendente o persona designada proporcionará entrenamiento con relación a los requerimientos de denunciante obligatorio a empleados del distrito y personas trabajando en su nombre o que son denunciantes obligatorios. Cualquier personal escolar contratado durante el año escolar recibirá tal entrenamiento dentro de las primeras seis semanas de empleo. (Código de Educación 44691; Código Penal 11165.7)

El Superintendente o persona designada utilizará el modulo de entrenamiento en línea proporcionado por el Departamento de Servicios Sociales de California. (Código de Educación 44691)

El entrenamiento incluirá, pero no necesariamente ser limitado a, entrenamiento en la identificación y reportar el abuso infantil o abandono. Además, el entrenamiento incluirá información que si no reportan un incidente de un abuso infantil o abandono sospechado o conocido como se requiere por la ley es un delito menor condenable por encarcelamiento y/o una multa como se especifica. (Código de educación 44691; Código penal 11165.7)

El Superintendente o persona designada obtendrá y retendrá un comprobante de finalización del entrenamiento de cada denunciante obligatorio. (Código de Educación 44691)

Además, por lo menos una vez cada tres años, el personal escolar puede recibir entrenamiento en la prevención de abuso infantil, incluyendo abuso sexual, en terreno escolar, por personal escolar, o en los programas patrocinados por la escuela. (Código de Educación 44691)

Entrevistas de víctimas por los servicios sociales

Cuando un representante del Departamento de Servicios Sociales u otra agencia gubernamental investigando un abuso infantil sospechando o abandono considera necesario, una víctima sospechada puede ser entrevistada durante las horas escolares, en sitios escolares, en cuanto a una denuncia de abuso infantil sospechado o abandono que ocurrió dentro del hogar del niño o centro de cuidado fuera del hogar. Al niño se le dará la opción de ser entrevistado en privado o en la presencia de cualquier empleado escolar adulto o asistente voluntario seleccionado por el niño. (Código Penal 11174.3)

Un miembro de personal o asistente voluntario seleccionado por un niño puede negarse a estar presente en la entrevista. Si la persona seleccionada acepta, el director o persona asignada le informará a él/ella de los siguientes requerimientos: (Código Penal 11174.3)

1. El propósito de la presencia de la persona seleccionada en la entrevista es prestarle apoyo al niño y capacitarlo a sentirse lo más cómodo posible.
2. La persona seleccionada no participará en la entrevista.
3. La persona seleccionada no hablará sobre los hechos o circunstancias del caso con el niño.
4. La persona seleccionada está sujeto a los requerimientos de confidencialidad de la Ley de Abuso y Abandono Infantil, una violación la cual es sancionable tal como se especifica en el Código Penal 11167.5)

Si un miembro de personal está de acuerdo en estar presente, la entrevista se llevará a cabo durante las horas escolares cuando no implique un gasto para la escuela. (Código Penal 11174.3)

Entrega de un niño a un oficial de policial

Cuando un niño es entregado a un oficial de policía y es puesto bajo custodia como una víctima de un abuso infantil o abandono sospechado, el Superintendente o persona designada no notificará al padre/apoderado, sin no más

bien proporcionarle al oficial de policía la dirección y número de teléfono del padre/apoderado del niño. Es la responsabilidad del oficial de policía o agente notificarle de la situación al padre/apoderado. (Código de Educación 48906)

(cf.5145.11 – Cuestionamiento y Aprensión por las Agencias Policiales)

Quejas de padre/apoderado

El Superintendente o persona asignada, al solicitarlo, le proporcionara a los padres/apoderados una copia de la regulación administrativa la cual contiene los procedimientos para denunciar un abuso infantil sospechado ocurriendo en el sitio escolar a agencias apropiadas. Para los padres/apoderados cuya lengua natal no es inglés, tal como procedimientos será en la lengua natal y, cuando se comunique oralmente sobre estos procedimientos, se proporcionará un intérprete.

Para presentar una queja en contra de un empleado del distrito u otra persona sospechada de abuso infantil o abandono en un sitio escolar, los padres/apoderados pueden presentar una denuncia por teléfono, en persona, o por escrito con cualquier agencia apropiada identificada anteriormente bajo “Procedimientos de Denuncia.” Si un padre/apoderado presenta una queja sobre un empleado a cualquier otro empleado, el empleado recibiendo la información le notificará al padre/apoderado de los procedimientos para presentar una queja con la agencia apropiada. El empleado también está obligado según el Código Penal 11166 a presentar una denuncia él/ella mismo/a usando los procedimientos descritos anteriormente para denunciantes obligatorios.

Además, si el niño está inscrito en educación especial, una queja aparte se puede presentar con el Departamento de Educación de California según 5 CCR 4650.

Notificaciones

El Superintendente y persona designada le proporcionará a nuevos empleados que son denunciantes obligatorios una declaración informándoles de su estado como denunciantes obligatorios, sus obligaciones de denuncia bajo el Código Penal 11166, y sus derechos de confidencialidad bajo el Código Penal 11167. El distrito también le proporcionará a estos nuevos empleados una copia del Código Penal 11165.7, 11166, y 11167. (Código Penal 11165.7, 11166.5)

Antes de comenzar un empleo, cualquier persona que será un denunciante obligatorio por virtud de su puesto firmará una declaración indicando que él/ella tiene conocimiento de las obligaciones de denuncia bajo el Código Penal 11166 y cumplirá con tales provisiones. La declaración firmada será conservada por el Superintendente o persona designada. (Código Penal 11166.5)

Los empleados que trabajan con dependientes adultos serán notificados de responsabilidades legales y procedimientos de denuncia según los Codigos de Instituciones y Bienestar 15630-15637.

El Superintendente o persona designada también notificará a todos los empleados que:

1. Un denunciante obligatorio que reporta una instancia conocida o sospechada de abuso infantil o abandono no será responsable civilmente ni criminalmente por presentar un reporte y su impunidad aplicará aunque el denunciante obligatorio adquirió conocimiento o sospecha razonable de abuso infantil o abandono fuera de su capacidad profesional o fuera del alcance de su empleo. Cualquier otra persona presentando un reporte no incurrirá responsabilidad civil ni criminal a lo menos que se puede comprobar que él/ella a sabiendas presentó un informe falso o hizo un reporte sin tener en cuenta la verdad o falsedad del informe. (Código Penal 11172)

2. Si el denunciante obligatorio no presenta un reporte puntualmente de un incidente de abuso o abandono infantil conocido o sospechado, él/ella puede ser culpable de un crimen punible por una multa y/o encarcelamiento. (Código Penal 11166)
3. Ningún empleado estará sujeto a ninguna sanción por el distrito por presentar un reporte a lo menos que se puede mostrar que él/ella a sabiendas hizo un reporte falso sin tener en cuenta la verdad o falsedad del informe. (Código Penal 11166)

**NOTIFICACION MANDATORIA
CIRCUNSTANCIAS ESPECÍFICAS Y/O OCASIONES ESPECÍFICAS ANUALES DURANTE LA CARRERA
ACADÉMICA DEL ESTUDIANTE Y NOTIFICACIÓN A LAS AUTORIDADES Y DEMÁS.**

SUJETO	RECURSO LEGAL
Ausencia por Propósitos Religiosos – Refiere a los padres a las regulaciones obligatorias del distrito en cuanto a la hora de liberación y limitaciones de educación religiosa. Autoriza al distrito a adoptar la resolución y regulaciones para permitirle al estudiante, con consentimiento por escrito del padre, ser excusado de la escuela para participar en ejercicios religiosos o para recibir instrucción moral o religiosa.	EC § 46014, 48980 BP 5113, AR 5113
Fracaso Académico – Requiere que las juntas directivas prescriba regulaciones requiriendo la evaluación de cada logro estudiantil para cada período de calificación. Requiere un aviso por escrito o una conferencia con el padre cuando el estudiante está en peligro de no pasar una clase.	EC § 49067 AR 5121
Acceso al Internet y Sitios en Línea – La notificación anual incluirá una copia de la norma escrita del distrito escolar adoptaba conforme al Código de Ed 51870.5 relativa a el acceso de alumnos al internet y sitios en línea.	EC § 48980(h) BP 6163.4, AR 6163.4
Acceso a los Expedientes de los Estudiantes, Tipos de Expedientes, Dónde se Guardan, Personas Responsables, Ubicación del Registro, Criterio para Personas con Acceso, Costo de Copias – Requiere que los distritos escolares notifiquen a los padres por escrito de sus derechos con respecto a los expedientes de los estudiantes cuando se matriculen en la escuela y de ahí en adelante anualmente. El aviso incluirá las reglas de acceso, tipos de expedientes, dónde se mantienen, personas responsables, ubicación del registro, criterio para las personas con acceso, costo de copias, desafío, repaso y destrucción.	EC §49063, 49068, 49069, 49076 y la Ley de los Derechos de Educación de la Familia y de Vida Privada (FERPA) de 1974 20 USC 1232g; 34 CFR 99.7 BP 5125, AR 5125, AR 5125.3
Administración de Medicinas Recetadas – Describe el proceso por el cual el personal de la escuela puede ayudar a los alumnos en la administración	EC §49423, 49480 BP 5141.21, BP 5141.31, AR 5141.31

SUJETO	RECURSO LEGAL
Ausencia por Propósitos Religiosos – Refiere a los padres a las regulaciones obligatorias del distrito en cuanto a la hora de liberación y limitaciones de educación religiosa. Autoriza al distrito a adoptar la resolución y regulaciones para permitirle al estudiante, con consentimiento por escrito del padre, ser excusado de la escuela para participar en ejercicios religiosos o para recibir instrucción moral o religiosa.	EC § 46014, 48980 BP 5113, AR 5113
Fracaso Académico – Requiere que las juntas directivas prescriba regulaciones requiriendo la evaluación de cada logro estudiantil para cada período de calificación. Requiere un aviso por escrito o una conferencia con el padre cuando el estudiante está en peligro de no pasar una clase.	EC § 49067 AR 5121
Acceso al Internet y Sitios en Línea – La notificación anual incluirá una copia de la norma escrita del distrito escolar adoptaba conforme al Código de Ed 51870.5 relativa a el acceso de alumnos al internet y sitios en línea.	EC § 48980(h) BP 6163.4, AR 6163.4
de medicamentos en la escuela, o por el cual los alumnos pueden administrarse a sí mismos epinefrina inyectable en la escuela. Notificación anual requerida según la Sección 48980(a) CE. (Enmendada por SB 1912, Cap. 846, Estatutos de 2004)	AR 5141.21
Tarifas de Examen de Colocación Avanzada – Requiere notificación anual al padre/apoderado sobre la disponibilidad de los fondos estatales de tarifas de examen de colocación avanzada según el Código de Educación 52244. La financiación estatal está disponible para cubrir los gastos de las tarifas de examen de colocación avanzada.	EC § 48980 (k), 52244
Edad de Entrada al Kindergarten y Primer Grado – Al principio de cada año escolar, el Superintendente o persona asignada matriculará cualquier niño elegible que tienen su quinto o sexto cumpleaños en o antes del 1º de septiembre de tal año en kindergarten o primer grado, según aplicable. Cualquier niño que cumpla cinco años entre el 2º de septiembre al 2º de diciembre del año escolar se le ofrecerá un programa de kindergarten transicional (siglas en inglés TK) de acuerdo con la ley y norma de la Junta.	EC 48000, 48010 AR 5111
Publicación de Declaración de Advertencia de Esteroides Anabólicos – Requiere cada contrato para el arrendamiento de instalaciones atléticas incluya una aviso de los efectos dañinos de esteroides anabólicos. Además requiere que tal aviso sea fijado en cada sala de armarios en cada escuela. Palabras específicas, tamaño del tipo, y tipografía.	Código Civil (CC) § 1812.97

Requerimientos de la Notificación Anual - Específica secciones seleccionadas del Código de Educación que requieren una notificación anual de padres.	EC § 48980(a) BP 5145.6, E5145.6
Plan de Manejo de Asbestos - Requiere una notificación anual al padre, maestro, y organizaciones de empleados de la disponibilidad de un plan completada, actualizada de manejo para material que contiene asbestos en los edificios escolares.	Código de Regulaciones, Título 40 (40 CFR) § 763.93 BP 3514, AR 3514
Asalto o Amenaza por un Estudiante sobre un Empleado Escolar; Deber de Denunciar - Requiere una denuncia a oficiales policiales de un ataque, asalto, amenaza a cualquier empleado por un estudiante. El no denunciar resultará en una infracción. Proporciona sanciones en contra de personas que impiden tal denuncia.	EC § 44014
Asistencia de un Padre o Tutor de un Niño Suspendido para Parte del Día Escolar-Los distritos pueden adoptar la norma de la Junta autorizando al maestro requerir al padre del estudiante suspendido asistir a una porción del día escolar en el salón de clases por violar EC § 48900(i) o (k). Se le notificará a los padres de la implementación de la norma antes de implementarla. Nota: Si el distrito adopta la norma bajo EC § 35291, notificación anual requerida bajo § 48980.1(a). Se requerirá una notificación separada al padre del principio bajo EC § 48900.1(c). (Enmendad por AB 2855, Capítulo 895, Estatutos de 2004).	EC § 48900.1, 35291, 48980
Programas Antes/Después de Escuela - Los programas de Seguridad y Educación de Después de la Escuela (siglas en inglés ASES) y Centro de Aprendizaje Comunitario del Siglo 21 (21 CCLC). Los programas ASES del distrito puede servir a estudiantes en los grados K-9. Consistentes con las prioridades de financiación estatal, el distrito, al alcance viable, dará la prioridad al establecimiento de los programas ASES que sirven a estudiantes en las escuelas en las cuales por lo menos 50 por ciento de estudiantes elementales y 50 por ciento de estudiantes en la escuela media son elegibles para alimentos gratuitos o a precios reducidos bajo el Programa Nacional de Almuerzos Escolares. El programa 21 CCLC del distrito puede servir a estudiantes en los grados K-12. El programa servirá principalmente a estudiantes en los programas de Título I en toda la escuela, con prioridad dada a las escuelas que son identificadas para la mejora de programa bajo 20 USC 6316. (20 USC 7173)	Código de Ed. 8482.3 Código de Ed 8484.8 AR 5148.2
Planificación de Carrera - Comenzando en el 7º grado, el personal escolar apoyará a los estudiantes con la selección de cursos o consejería de carrera, explorando la posibilidad de carreras, o cursos que llevan a carreras basadas en el interés y capacidad del estudiante y no en el género del estudiante. Los padres o apoderados legales son notificados para que puedan participar en tales sesiones de consejería y decisiones.	EC § 221.5 BP 6164.2, AR 6164.2
Retar, revisar, y eliminación de registros - Después de una inspección y revisión de los registros de un estudiante, el padre o apoderado de un estudiante o estudiante anterior de un distrito escolar puede retar el contenido de cualquier registro estudiantil.	EC § 49063, 49070 BP 5125, AR 5125, AR 5125.3
Programa de Participación de Título I/Capítulo I - Cuando se selecciona a un niño a participar en un programa de Título I/Capítulo I, el padre tiene que ser informado de su derecho de ayudar a diseñar e implementar el programa. Aviso de derechos de padres de participar en el desarrollo de normas.	Código de Regulaciones, Título 34 (34 CFR) § 200.34; Ley de Mejora & Consolidación de Educación de 1981. 20 USC 6319, 20 USC 6318 BP 6171, AR 6171, AR 6020
Pautas de Información del Proceso de la Queja de Abuso Infantil - Requiere al California Department of Education (Departamento de Educación de California) (siglas en inglés CDE) a desarrollar pautas que serán difundidas a los padres y apoderados, describiendo los	EC § 33308.1 EC § 48987 BP 1312.1, AR 1312.1

procedimientos que un padre o apoderado puede seguir en la presentación de una queja de abuso infantil en contra de un empleado escolar. Requiere la distribución a los padres.	
Programa de Prevención de Abuso Infantil – notificarle a los padres antes de la participación de un niño en el programa. El personal del Distrito Escolar Unificado de Yuba City es requerido por la ley denunciar casos de abuso infantil y abandono en cualquier momento que el personal tenga una sospecha razonable. El personal no deberá investigar para confirmar la sospecha. Tanto el nombre del personal como la denuncia en si son confidenciales y no se pueden divulgar excepto a agencias autorizadas.	EC § 51550; Código de Institución y Bienestar 18976.5 PC 11164 et. Seq.
Licencia de Desarrollo y Cuidado de Niño – Todos los servicios de desarrollo y cuidado de niños que no están en un sitio escolar tendrán que tener una licencia otorgada por el Departamento de los Servicios Sociales, a menos que esté extento según el Código de Salud y Seguridad 1596.792 o 22 CCR 101158. La licencia se fijará un lugar prominente, publicamente accesible en la instalación. Código de Seguridad 1596.70-1597.21, 22 CCR 101151-101239.2, y cuando aplicable, 22 CCR 101451-101539.	Código de Salud y Seguridad 1596.8555 AR 5148
Programa de Prevención de Discapacidades y Salud del Niño; Evaluación de Salud – Requiere que los padres de niños en kindergarten y primer grado sean notificados de los requerimientos para un examen físico para la inscripción y disponibilidad de un examen de salud gratuito a través de su departamento de salud local. Puede requerir la exclusión de la escuela por cinco días por inconformidad o firmar una renuncia.	Sección del Código de Salud y Seguridad 124100, 124105, 124085, 120475 AR 5112.2
Queja Alegando Discriminación – Remedios de la ley civil disponibles a los denunciantes.	EC § 262.3 AR 1312.3
Educación Obligatoria – Un menor entre las edades de 6 y 18 años está sujeto a una educación obligatoria y, a los menos que esté extento, tiene que inscribirse en la escuela en el distrito escolar en el cual reside su padre o apoderado legal.	EC § 48200
Confidencialidad de los Registros – Requiere que el Superintendente del distrito escolar sea notificado dentro de siete días escolares por el tribunal sobre cualquier menor inscrito en kindergarten hasta el grado 12, que ha cometido un delito grave o delito menor que se trata de horario límite, juego de apuestas, alcohol, drogas, productos de tabaco, llevar armas en su persona, ofensas sexuales anotadas en la sección 290 del código penal, asalto o agresión, latrocinio, vandalismo o grafiti, y que requerirá aún más que el Superintendente transmita la información al director de la escuela de asistencia. El director entonces divulgará la información a consejeros directamente supervisando o informando sobre el comportamiento o progreso del menor.	Código de Instituciones y Bienestar (WIC) § 827
Ausencia por Servicios Médicos Confidenciales – Requiere que el distrito notifique a los estudiantes en los grados 7 al 12, y sus padres, que la ley permite que la escuela excuse a alumnos por el propósito de obtener servicios médicos confidenciales sin el consentimiento del padre. Nota: Una Opinión del Procurador General de California emitida en noviembre 2004, proporciona que el distrito puede adoptar la norma bajo la cual el distrito notificará al padre cuando un estudiante se va de la escuela para obtener servicios médicos confidenciales, o puede requerir que un estudiante obtenga un consentimiento por escrito por parte del padre antes de dejar al estudiante salir de la escuela para recibir servicios médicos confidenciales.	EC § 46010.0, 46010.1 BP 5113
Continuar el Regimen de Medicamento – Administración de Medicina Recetada – Requiere al distrito informarle a los padres que es requerido	EC § 49480

que notifiquen al personal escolar cuando un estudiante requiere medicamento de diario incluyendo el medicamento que está tomando, dosis actual, y nombre del médico.	
Programa Escolar Continua – Requiere que el distrito publique, a no más tardar que el 1º de noviembre del año escolar anterior, su intención de operar un programa escolar continua. Además requiere una audiencia pública con aviso adecuado dado a empleados y padres afectados.	EC § 37611, 37616 BP 6117
Cursos Utilizando Partes de Animales – Requiere que el distrito notifique a los padres y alumnos de los derechos del alumno de abstenerse del uso dañino o destructivo de animales. Secciones acompañantes (EC § 32255 et seq.) además requiere que el alumno notifique a su maestro en cuanto a esta objeción, cuya se tiene que confirmar por una nota del padre. Le permite al maestro, al ser notificado, ayudarle al alumno a desarrollar y acordar sobre una alternativa. Prohíbe a los maestros ser arbitrarios o caprichosos. Permite a los alumnos a seguir los procedimientos de queja en la ley existente.	EC § 32255 et. Seq. AR 5145.8
Orden Judicial para registros – Requiere un esfuerzo razonable para notificarle al padre antes del cumplimiento de la orden judicial para los registros.	EC § 49077
Prospecto del Curso de Currículo – Requiere a cada escuela recopilar anualmente un prospecto del currículo incluyendo títulos, descripciones y apuntes de enseñanza de cada curso ofrecido por la escuela. El prospecto será reproducido y tiene que estar disponible al solicitarlo. Se recomienda la notificación anual. Comuníquese con la escuela de su estudiante para obtener una copia.	EC § 49063, 49091.14 AR 5125
Designación de un Alumno Como Aptitud de Inglés Limitada o Aptitud de Fluidez de Inglés – Requiere que el distrito vuelva a evaluar a un estudiante cuya lengua natal es otra aparte de inglés cuando un padre, maestro o administrador escolar afirma que existe una duda razonable sobre la exactitud de la designación del alumno. Además requiere que el padre sea notificado del resultado de la reevaluación, y tal aviso se tiene que entregar oralmente cuando el personal escolar tienen razón para creer que un aviso por escrito no se va a comprender. Se recomienda la notificación anual.	EC § 52164.3
Directorio de Información – Requiere que el distrito adopte una norma identificando el directorio que puede ser publicado y quién puede recibir tal información.	EC § 49063, 49073 BP 5125.1, AR 5125.1
Materiales Educativos de Preparación para Desastres – EC 32282.5 Requiere que el Departamento de Educación de California distribuya electrónicamente materiales educativos de preparación para desastres a distritos escolares y oficinas de educación del condado, por lo menos, los tres idiomas principales dominantes que se hablan por los aprendices de inglés en California. Los documentos se han fijado en el sitio de red del CDE en: http://www.cde.ca.gov/ls/ss/cp/pupilsafetyeducmat.asp .	EC § 32282.5
Divulgación del Estado de Inmunización, Sistemas de Información de Inmunizaciones – Proporciona que, siempre y cuando EC §§ 49075 y 49076 (relacionado a los registros del estudiante), las escuelas pueden divulgar información de los registros médicos del estudiante. Requiere la planificación escolar de un distrito proporcionar información sobre los registros médicos a un sistema de inmunización, para informarles a los estudiantes o padres o apoderados de lo siguiente. 1. La información médica se puede compartir con los departamentos de salud local y el Departamento de Servicios de Salud del Estado; 2. El nombre y registro con el cual la escuela va a compartir la información; 3. Información	HSC: 120440

<p>compartida con los departamentos de salud y con el Departamento de Servicios de Salud será tratada como confidencial y solamente será utilizada para compartir entre ellos, y, bajo solicitud, con proveedores de cuidado de salud, escuelas, instalaciones de cuidado del niño, hogares de cuidado infantil familiar, proveedores de los servicios WIC, departamentos de bienestar del condado (welfare), agencias de cuidado de crianza, y planes de cuidado de salud; 4. Los proveedores, agencias, e instituciones van, en cambio, tratar la información compartida como confidencial, y solamente la utilizarán como se especifica; 5. El estudiante o padre o apoderado tiene el derecho de corregir cualquier error(es) en el; 6. El estudiante o padre o apoderado puede rehusar que esta información sea compartida en la manera descrita, o de recibir notificaciones de recordatorios de vacunas en cualquier momento, o ambos; 7. Después de una denegación, un médico puede mantener acceso a esta información para los propósitos de cuidado de pacientes o proteger la salud pública. Después de una denegación, el departamento de salud local y el Departamento de Servicios de Salud del Estado pueden mantener acceso a su información para el propósito de proteger la salud pública.</p> <p>Nota: Los estudiantes o padres o apoderados pueden rehusarse a compartir sus registros. Las notificaciones se pueden proporcionar por correo ordinario y tiene que incluir medios razonables para la denegación, tal como regresar el formulario o número de teléfono de contacto.</p>	
<p>Divulgación de Información Estudiantil para Propósitos de Comercializar</p> <p>Requiere que los padres de alumnos sean notificados por lo menos anualmente al principio del año escolar, de fechas exactas y específicas durante el año escolar cuando una actividad involucrando la colección, divulgación, o uso de información personal coleccionada de alumnos para el propósito de comercializar o vender tal información se ha programado o se va a programar. Los padres tienen la oportunidad de no permitir que sus alumnos participen en tal actividad.</p> <p>El distrito escolar debe desarrollar una norma, en consulta con los padres, en cuanto a la colección, divulgación, o uso de información personal coleccionada de alumnos para el propósito de comercializar o vender tal información. Los padres de alumnos inscritos en las escuelas que se sirven por el distrito deben ser notificados de la adopción o uso continuo de tales normas.</p>	20 USC 1232h
<p>Discriminación - Requiere la implementación de pasos continuos y específicos para notificar a padres y estudiantes que el distrito escolar no discrimina sobre la base de raza, color, origen nacional, sexo, edad, orientación sexual, identificación de grupo étnico, linaje, género, religión, discapacidad física o mental o incapacidad. Requiere la notificación en la lengua natal si el área de servicio contiene una comunidad de personas de minoría con destrezas de lenguaje de inglés limitadas. La notificación tiene que declarar que el distrito tomará pasos para asegurar que la falta de inglés no será una barrera para la entrada y participación a programas del distrito.</p>	Código: Sección 504, Ley de Rehabilitación de 1973; Ley de Derechos Civiles de Título VI de 1964; Enmiendas de Educación de Título IX de 1972; CFR 106.9
<p>Presencia Disruptiva en las Escuelas - Especifica la autoridad de la administración para dirigir a personas que abandonen el campus escolar cuya presencia interfiere con las actividades escolares, a lo menos que tal persona es un padre de un niño asistiendo a la escuela, es un estudiante de la escuela, o ha recibido permiso por escrito anterior de la administración</p>	PC § 626.8 EC § 32210

escolar. Cualquier persona que intencionalmente interrumpe cualquier escuela pública o cualquier junta de una escuela pública es culpable de un delito menor, y será castigado por una multa de no más de quinientos dólares (\$500).	
Reglas de Disciplina del Distrito y del Sitio – Los sitios escolares pueden adoptar reglas y procedimientos sobre la disciplina escolar. Cada distrito escolar puede prescribir procedimientos para proporcionar aviso por escrito a alumnos y padres en cuanto a las reglas y procedimientos escolares. Las reglas y procedimientos de disciplina escolar consistirán de cualquier norma aplicable adoptada por la Junta Directiva. Las reglas de disciplina del sitio deben ser desarrolladas por medio de comités escolares con membresía específica y presentadas a la junta directiva. Requiere que la junta directiva prescriba reglas para el gobierno y disciplina de la escuela bajo su jurisdicción. El distrito puede notificarle a los padres de la disponibilidad de las reglas del distrito perteneciente a la disciplina.	EC § 35291, 35291.5, BP 5131, 5144, 5144.1 AR 5144, 5144.1
Código de Vestimenta y Uniformes Escolares, Ropa Relacionada a Pandillas, Ropa que Protege del Sol – autoriza a los distritos escolares a adoptar una norma de código de vestimenta que prohíbe llevar puesta “ropa relacionada a pandillas.” Además autoriza a los distritos escolares a adoptar una norma de código de vestimenta que requeriría que los alumnos lleven puestos uniformes escolares. La notificación es requerida según el Código de Educación 35291.5 si la norma del distrito es adoptada. Ropa que Protege del Sol – EC § 35183.5 requiere a sitios escolares a permitir el uso de ropa que protege del sol durante el día escolar cuando están al aire libre. Además permite que los estudiantes usen protectores solares, durante el día escolar, sin una nota de receta por un médico. Autoriza a sitios a establecer una norma en cuanto al tipo de ropa que se va a permitir.	EC § 35183, 35183.5 AR 5132
Entrenamiento de Conductor – Los distritos que mantienen cursos de Entrenamiento de Conductor deben informarles a los padres sobre posibles responsabilidades civiles y la cobertura de seguro obligatoria.	EC § 35211
Deber Relativo a la Conducta del Alumno – Cada maestro en las escuelas públicas harán a los alumnos estrictamente responsables por su conducta de y a la escuela, en los patios de recreo, o durante el recreo. Requiere que los alumnos estén de acuerdo con las regulaciones escolares; obedecer todas las direcciones, ser diligentes en sus estudios, respetuosos hacia sus maestros y otros con puestos de autoridad; y refrenarse de usar lenguaje vulgar o soez.	EC § 44807 Código de Regulaciones Título 5 (5CCR) § 300
Despositivo de Señalización Electrónico, Posesión o Uso – Autoriza al distrito a regular la posesión o uso de cualquier aparato de señalización, incluyendo teléfonos celulares y bípens. Se recomienda la notificación anual, bajo las normas de conducta.	EC § 48901.5
Opciones de asistencia basada en el empleo – Autoriza a distritos a estimar que un alumno ha cumplido con los requerimientos de residencia para la asistencia escolar si uno o ambos padres o apoderados legales están empleado dentro de los límites del distrito. Los traslados de alumnos pueden ocurrir en los grados desde kindergarten hasta el grado 12. La notificación anual es requerida bajo EC § 48980(i).	EC § 48204(b) AR 5111.1
Prueba para Medir el Desarrollo del Inglés en California; Informe a los Padres – Requiere que un distrito, para cada estudiante evaluado usando la Prueba para Medir el Desarrollo del Inglés en California, notifique a los padres de los resultados dentro de 30 días calendarios después de recibir los resultados. Aviso para cumplir con los requerimientos de EC § 48985	5 CCR § 11511.5 AR 6174

Educación de Lenguaje Inglés; Renuncia Parental; Colocación - Requiere que el distrito le informe a los padres de la colocación de un niño en un programa de Inmersión de Inglés y la oportunidad para solicitar una exención. Requiere al distrito establecer procedimientos para conceder la exención, tal como se especifica. Para los distritos recibiendo fondos de Título I, a no más tardar que 30 días después del principio del año escolar, el distrito necesita notificarle a los padres de Aprendices de Lenguaje Inglés, las razones por la colocación, el nivel de aptitud, métodos de instrucción, como el programa cumple con los puntos fuertes del niño y enseña inglés, regulaciones de salida, y el derecho de elegir otro programa.	EC § 310, 311; 5 CCR § 11309 20 USC 6312 BP 6174, AR 6174
Exclusión; Hábitos y Enfermedad - Estipula el requerimiento de aviso previo (incluyendo contenido) a padres cuando la junta directiva está considerando la exclusión de un alumno por hábitos asquerosos o agresivos (Código de Ed 48211). Además requiere que se envíe el aviso conforme a esta sección por la junta directiva, lo antes posible, para alumnos que se han excluido por la administración debido a una enfermedad contagiosa, infecciosa, o comunicable.	EC § 48213 AR 5112.2
Ausencias Justificadas - Un aviso anual a los padres incluye el texto completo del Código de Ed 48205. Enumera las razones por las cuales la ausencia estudiantil debe ser justificada, incluyendo razones personales justificables según las normas uniformes establecidas por la junta directiva. Dispone que un alumno con una ausencia justificada, tal como se especifica, recibirá crédito completo para todas las asignaciones y pruebas perdidas, que se pueden proporcionar y completar de manera razonable.	EC § 48205 BP: 5113; AR 5113
Expulsión - admisión - Cuando se le expulsa a un estudiante de otro distrito por ciertos actos y busca la admisión - una audiencia en cuanto a un posible peligro presentado por un estudiante expulsado.	EC § 48915.1, 48918 BP 5119 & AR 5119
Solicitud Escrita de la Apelación de Expulsión para la Transcripción - Las Reglas de la Junta del Condado sobre la apelación incluirá un aviso al apelante que la petición al distrito para una copia de una transcripción por escrito de la audiencia local y documentos de apoyo se hará por escrito.	EC § 48919
Ocurre la Expulsión - Cuando ocurre la expulsión o expulsión suspendida; la decisión para expulsar; el derecho de apelar a la junta del condado; la obligación para informarle al nuevo distrito del estado. El aviso de la audiencia de expulsión tiene que ser dada al padre/apoderado 10 días calendarios antes de la audiencia.	EC § 48918 AR 5144.1
Ordenes de Expulsión; Readmisión - Requiere que una descripción del proceso de readmisión de expulsión se haga disponible al alumno y el padre al momento de la expulsión. Si la junta directiva niega la readmisión seguido de una revisión, la junta le notificará a los padres del alumno, por escrito, de las razones por la negación. Además, la notificación incluirá el programa educacional al que va a ser asignado el alumno.	EC § 48916 AR 5144.1
Reglas de Expulsión; Procedimientos; Audiencias; Aviso - Delinea las reglas gobernantes de los procedimientos de debido proceso para la expulsión. Requiere el aviso por escrito de la audiencia (incluyendo los derechos del alumno) sea enviado al estudiante por lo menos diez (10) días calendarios antes de la audiencia. El alumno o padre(s) pueden ser representados por un consejero que no es abogado. Requiere que el aviso incluya la obligación del alumno y del padre de notificarle a cualquier distrito nuevo de inscripción del estado del alumno en el proceso de expulsión. También requiere la inclusión de un aviso de la obligación del padre/apoderado, al momento de inscripción, de informar a cualquier distrito nuevo de la expulsión del alumno. Las juntas directivas tienen la	EC § 48918 AR 5144.1

autoridad de emitir citaciones. Esto ahora requiere que los testigos citados sean informados del recibimiento de las tarifas aplicables Además, el aviso de la decisión para expulsar incluirá una aviso de la colocación alternativa educacional que se le proporcionará al estudiante durante el momento de expulsión.	
Huellas - Los distritos eligen si quieren proporcionar un programa de huellas conforme al Código de Ed 32390 informará a los padres del programa tal como se especifica.	EC § 48980(f)
Programa de Huellas; Kindergarten o Nuevos Alumnos Inscritos - Autoriza al distrito a ofrecer un programa de huellas para niños inscritos en kindergarten o nuevos inscritos. Requiere al distrito informarle a los padres, por escrito, de programas de huellas, si adoptado por el distrito, y derechos de participación.	EC § 32390
Armas de Fuego: Escuela - Prohíbe a cualquier persona excepto a oficiales policiales de traer armas de fuego al campus escolar sin el permiso por escrito de la administración.	PC § 626.9
Alumnos de Acogida - Requiere que los intermediarios educacionales del distrito aseguren que los alumnos en acogida temporal reciban colocaciones escolares estables cuyas beneficián al niño, la colocación en los programas educativas menos restrictivas, acceso a los recursos académicos, servicios, y actividades extracurriculares y de enriquecimiento disponibles a todos los alumnos, crédito completo y parcial para el trabajo de curso, y una oportunidad significativa de cumplir con las normas de logro académico estudiantil.	EC § 48850 et seq.
Alimentos Gratuitos y a Precio Reducido - Requiere que los distritos le informen a los padres de las provisiones para alimentos nutricionalmente adecuados, gratuitos, o a precio reducido tal como se prescribe en EC § 49510(e) et seq.	EC § 49510-49520 BP 3553, AR 3553
Educación de Estudiantes Talentosos y Dotados (siglas en inglés GATE) - La norma del distrito tiene que incluir un procedimiento para la notificación al padre del alumno de participación y no participación en el programa de GATE. El plan es para incluir la lógica del método del distrito de identificar a estudiantes talentosos y dotados, procedimientos para asegurar la participación del padre en la recomendación de la norma para la planificación, evaluación e implementación del programa de GATE, y procedimientos para informarles a los padres de la participación o no participación del estudiante. También requiere que un plan por escrito esté disponible para la inspección pública.	Código de Regulaciones, Título 5 (5 CCR) § 3831 BP 6172, AR 6172
Reducción de Calificaciones & Perdida de Crédito Académico - Cada año el distrito le notificará al padre(s) que a ningún estudiante se le va a reducir su calificación o perderá créditos académicos por cualquier ausencia(s) justificada conforme a §48205; para las asignaciones/exámenes perdidos que se pueden completar/administrar de manera razonable. El texto completo de §48205 será incluido en la notificación.	EC § 48205, 48980(j) BP 6154
Estudiantes incapacitados - Requiere una notificación sobre la base de sexo, incapacidad, raza, color, origen nacional, o la falta de destrezas de inglés. El aviso tiene que incluir la disponibilidad de modificaciones razonables para estudiantes incapacitados. Requiere que los distritos notifiquen a estudiantes incapacitados y sus padres cada año de los deberes del distrito bajo § 504. Además, requiere que el distrito establezca salvaguardias procesales para incluir un aviso de oportunidad para que el padre de un alumno analice los registros relevantes del alumno, para participar en una audiencia imparcial incluyendo la oportunidad para ser representado por un abogado, y una revisión del procedimiento.	Ley de Rehabilitación de 1973, § 504

Novatada – Ningún estudiante u otra persona en asistencia, en cualquier institución educativa pública o privada conspirará para participar en una novatada. Violación § 32501 es un delito menor.	EC § 32051; 48900(q)
La Junta Directiva reconoce que las infestaciones de piojos entre los estudiantes requiere tratamiento pero no posa un riesgo de transmitir la enfermedad. El Superintendente o persona asignada animará la detección temprana y tratamiento de una manera que minimiza la interrupción del programa educacional y reduce las ausencias estudiantiles. El Superintendente o persona asignada puede distribuir información a padres/apoderados de estudiantes preescolares y elementales en cuanto a chequeos rutinarios, diagnóstico exacto, y tratamiento adecuado de las infestaciones de piojos. El Superintendente o persona asignada también proporcionará información relacionada al personal escolar. Los empleados escolares reportarán todo caso sospechado de piojos a la enfermera escolar o asignado lo antes posible.	EC § 48213
Educación de Salud, Vida Familiar, y Educación de Sexo: Excusar de la instrucción, conflicto con las Creencias Religiosas – se requiere que los distritos informen a los padres que ellos tienen que recibir una notificación por escrito antes de cualquier instrucción o clase en la cual se describen los órganos reproductivos y sus funciones o procesos, ilustrados, o discutidos.	EC § 51240, 48980 BP 6141.2 AR 6141.2, BP 6142.1, AR 6142.1, BP 6142.8
Evaluación de Salud – La ley estatal requiere que el padre o apoderado legal de cada alumno le proporcione a la escuela un comprobante de que el alumno ha recibido una evaluación de salud por un médico dentro de 90 días de entrar al primer grado. Se puede excluir a los alumnos por hasta 5 días de la escuela por no estar en conformidad o por no proporcionar una exención. Una evaluación de salud gratuita está disponible por medio del departamento de salud local.	AR 5112.2 HSC 124085, 124100, 124105, 120475
Audiencia Relativa a una Persona que se le Negó el Permiso para Registrarse como Visitante – Esta ley específica el contenido de una petición por escrito para una audiencia de una persona que se le ha negado la registración y entrada a una escuela. Requiere que el director o superintendente inmediatamente envíe un aviso por escrito de la fecha, hora, y lugar de la audiencia. Se han especificado las fechas límites.	PC § 627.5 AR 3515.2
Instrucción de Prevención de SIDA/HIV & Salud Sexual – Requiere una notificación antes de la instrucción de educación sexual, prevención de SIDA/HIV, o las evaluaciones relacionadas a tal educación. La notificación incluirá la disponibilidad de materiales por escrito y visuales/audio para la inspección, el derecho de solicitar una copia de EC §§ 51930 et seq. si la instrucción por personal del distrito o consultores externos, y que los padres pueden, por escrito, solicitar una exención de tal instrucción. Si una escuela decide proporcionar educación sexual integral o educación de prevención de SIDA/HIV por consultores externos u oradores invitados, el aviso incluirá la fecha de instrucción, el nombre de la organización o afiliación de cada orador invitado, e información declarando el derecho del padre de solicitar una copia de EC § 51933, 51934 y 51938. Si se hacen arreglos para esta instrucción después del principio del año escolar, se enviará un aviso por correo u otro método de notificación más común, no menos de 14 días antes de que se entregue la instrucción. (Enmendada por AB 1925, Ch. 323, Estatutos de 2004).	EC § 51938 BP 6142.1, AR 6142.1 BP 6142.2, AR 6142.2
Hospital/Hogar: La disponibilidad de la instrucción de hospital/hogar para estudiantes con discapacidades temporales. Requiere que el distrito notifique a los padres de la disponibilidad de instrucción individualizada para alumnos con discapacidades temporales que no se cubren bajo las provisiones de educación especial.	EC § 48206.3, 48207, 48208, 48980 BP 6183

Alumnos Sin Hogar – Requiere que los intercesores del distrito para alumnos sin hogar aseguren que los padres estén informados de las oportunidades de educación y relacionadas disponibles a sus niños y que se les proporcionen con oportunidades significativas de participar en la educación de su niño, el aviso de los derechos educativos de niños sin hogar es difundido en lugares donde los niños reciben servicios, tales como escuelas, albergues, y comedor comunitario, y que los padres están completamente informados de todo servicio de transportación.	42 USC § 11432
Como acceder los servicios de la salud mental en a escuela y/o en la comunidad: http://www.ycusd.org/Students-and-Families/Extra-Resources/Support/Index.html	EC § 49428
Notificación de Determinación de Manifiesto/IEP: Petición para Expulsar a un Alumno de Educación Especial – Requiere una notificación previa de 48 horas de una junta IEP; o que esta junta se va a llevar a cabo sin la participación del padre a lo menos que el padre solicite un aplazamiento de hasta tres días. Estipula que el padre tiene que recibir un aviso por escrito de la intención de llevar a cabo una evaluación de pre-expulsión y requiere que el padre haga al alumno disponible sin demora.	EC § 48915.5 34 CFR 300.505 AR 5144.2
Armas de Fuego de Imitación – Agrega §§ 12550 para incluir el aparato BB dentro de la definición de un arma de fuego de imitación. Agrega § 12556 para hacerlo un delito criminal para abiertamente desplegar o exponer cualquier arma de fuego de imitación en un lugar público. Los cambios son efectivos el 20 de septiembre, 2004. (Agregado por SB 1858, Capítulo 607, Estatutos de 2004). Notificación anual, bajo las normas de conducta, recomendado.	Código Penal: 12550, 12556
Información de Inmunización – Cuando se comparta la información de inmunización del estudiante con un sistema de inmunización, notificar el nombre y dirección de la agencia; uso aceptable de la información; derecho a analizar; y derecho a compartir.	Código de Salud y Seguridad 120440 AR 5125
Requisitos de Inmunizaciones; Exclusión de Alumnos – Requiere que los distritos excluyan a alumnos de la asistencia cuando no han cumplido con los requerimientos de inmunización & de referir a padres o apoderados a fuentes usuales de servicios médicos para obtener tales inmunizaciones. Requiere la notificación de tales requerimientos tal como se establece por el Departamento de Salud para estar en conformidad. También le avisa a los padres/apoderados de los requerimientos de inmunización al entrar a la escuela.	EC § 48216, 49403; Código de Salud & Seguridad 120365, 120370, 120375 BP 4141.31, AR 5141.31
Inmunizaciones para Enfermedades Comunicables – Permite, con consentimiento parental por escrito, a distritos administrar agentes inmunizantes a alumnos para prevenir enfermedades comunicables.	EC § 49403
Instrucción Individualizada – Disponibilidad – Requiere la notificación anual para informarles a los padres la disponibilidad de la instrucción individualizada tal como se prescribe por las Secciones 48206.3 et seq. La Sección 48206.3 lee que un estudiante con una discapacidad temporal cuya asiste a una clase regular o un programa educativo alternativo en el cual está inscrito el estudiante imposible o desaconsejable puede recibir instrucción individualizada porporcionada en el hogar del alumno por una hora al día. Llame al 530-822-7655 para más información.	EC § 48206.3, 48980 (B)
Estudiantes Casados/Embarazadas/Criando a Hijos – La Junta Directiva reconoce que el matrimonio temprano, embarazo, o de crianza de hijos y responsabilidades relacionadas puede interrumpir la educación de un estudiante y aumentar la probabilidad de que un estudiante abandone la escuela. La Junta por lo tanto desea apoyar a estudiantes casados,	Código de Ed 230; 34 CFR 106.40 BP 5146

<p>embarazadas, y que están criando hijos para que continúen su educación, obtener firmes destrezas académicas y de crianza de hijos, y promover el desarrollo saludable de sus niños.</p> <p>El distrito no discriminará a ningún estudiante sobre la base del estado marital del estudiante, embarazo, parto, embarazo falso, si pone fin a su embarazo, o recuperación relacionada.</p>	
<p>Programa de Educación Migrante – Requiere al distrito recibiendo financiamiento para la educación migrante o servicios activamente solicitar la participación de padres en la planificación, operación, y evaluación de sus programas a través del establecimiento de un consejo asesor de padres de familia. Requiere que se le avise a los padres, en un lenguaje que ellos comprenden, que los padres tienen la autoridad única de decidir la composición del consejo.</p>	<p>EC § 54444.2 BP 6175, AR 6175</p>
<p>Días Mínimos – Horario de Días Mínimos. Requiere la notificación anual para informarle a los padres de los días mínimos programados y días libres de estudiantes debido a capacitación de personal. Si se programan a partir de ahí, el distrito le notificará a los padres de los alumnos afectados lo antes posible, pero a más tardar un mes antes.</p>	<p>EC § 48980, 48980(c) BP 6111</p>
<p>Imparcialidad – La imparcialidad sobre la base de sexo, discapacidad, etnicidad o falta de destrezas de inglés. La ley federal y estatal prohíbe la discriminación en programas educativos y actividades. La ley estatal, EC §§ 200 et. seq. requiere que los distritos permitan la entrada de todo estudiante sin importar su género, sexo, raza, color, religión, linaje, origen nacional, identificación de grupo étnico, estado marital o parental, discapacidad física o mental, orientación sexual o la percepción de una o más características derechos de igualdad y oportunidades en la educación. El Título IV de la Ley de Derechos Civiles de 1964 prohíbe la discriminación sobre la base de raza, color y origen nacional. El Título IX, Ley de la Enmienda de Educación de 1972, prohíbe la discriminación sobre la base de sexo. La Ley de Americanos con Discapacidades y la Sección 504 prohíbe la discriminación sobre la base de discapacidad. El Departamento de Educación de California puede investigar las quejas relativas a la discriminación a través del Procedimiento Uniforme de Quejas. El Oficial de Derechos Civiles tiene la autoridad de hacer cumplir las leyes federales en todos los programas y actividades que reciben fondos federales.</p>	<p>EC § 200 et seq., 5 CCR §§ 4900 et seq 20 USC 1681-1688, 42 USC 2000d-2000d-7, 34 CFR 106.9 BP 0410, AR 6178</p>
<p>Estudiante no Inscrito: Dirección para Retirarse; Volver a Entrar – Especifica la autoridad de la administración de dirigir a estudiantes no inscritos a retirarse del campus escolar. Se le tiene que notificar a la persona que si él regresa dentro de siete días, será culpable de un crimen.</p>	<p>Código Penal (PC) § 626.6</p>
<p>Avisos Sobre Niños Perdidos – Cada escuela fijará en un área apropiada información proporcionada por el Departamento de Justicia sobre niños perdidos. Para las escuelas elementales, tal información, será fijada en un área restringida a adultos. Se le insta a los directores de las escuelas elementales a repasar las fotos de los niños perdidos cuando se inscribe un nuevo estudiante o se traslada a la escuela. Si una escuela recibe un aviso de una agencia policial que un niño inscrito en tal escuela se ha reportado como perdido, el director o persona asignada colocará un aviso que el niño ha sido reportado como perdido enfrente del expediente escolar del estudiante. Si una escuela recibe una solicitud de registro o una petición de cualquier persona o entidad en cuanto al niño perdido sobre el cual la escuela ha sido notificada, el director o persona asignada inmediatamente notificará a las autoridades policiales que le informaron a la escuela del estado del niño perdido.</p>	<p>Código de Ed 38139, 49068.5, 49068.6 AR 5142.1</p>

<p>Notificación a los Agentes Policiales: Asalto con una arma peligrosa, Violación de Sustancia Controlada - Requiere al director o persona asignada a denunciarlo a la agencia policial apropiada, antes de la suspensión o expulsión del alumno, violaciones del Código Penal §§245, 0626.9, o 626.10 dentro de un día escolar de suspensión o expulsión por violaciones de EC §48900(c) o (d). Está en conformidad con los requisitos de denuncia de la Ley de Escuelas Libres de Armas de 1994.</p>	<p>EC § 48902</p>
<p>Período de Almuerzo en Campus Escolar Abierto - Permite a las preparatorias a tener un campus escolar abierto si se siguen los procedimientos. El aviso especificado por la sección debe enviarse con el Código Ed 48980. También anota la exoneración de responsabilidad. Si el distrito permite a los alumnos de la preparatoria dejar el campus escolar durante el almuerzo, el distrito es requerido notificarle a los padres para informarles que el distrito no es responsable.</p>	<p>EC § 44808.5 BP 5112.5</p>
<p>Programa de Oportunidad - Aviso de traslado de ajuste previsto al programa de oportunidad - El alumno y padre o apoderado del alumno tienen que ser notificados por escrito antes de realizar un traslado al programa de oportunidad. El aviso tiene que estar en la lengua natal del padre y tiene que solicitar una respuesta dentro de 10 días.</p>	<p>EC § 48637.1</p>
<p>Participación del Padre; Derechos de los Padres y Apoderados a la Información - Establece que los padres/apoderados tienen el derecho y deben tener la oportunidad de ser informados por la escuela de lo siguiente: (1) cuando el niño esté ausente de la escuela; (2) del progreso de su niño, sobre las reglas escolares, incluyendo reglas disciplinarias y procedimientos junto con la asistencia, retención, y normas de promoción conforme a §48070.5, códigos de vestimenta, y procedimientos para visitar la escuela. Además, es la intención que los padres sean notificados tan temprano en el año como sea posible, conforme a § 48070.5 si su niño ha sido identificado como en riesgo de ser reprobado y su derecho de consultar con el personal escolar en cuanto a una decisión para ascender o retener y de apelar la decisión de ascender o retener.</p>	<p>EC § 48070.5; 51100, 51101 BP 5123, AR 5123</p>
<p>Escuela Persistentemente Peligrosa, Víctima de un Delito Criminal Violento, Opción para Trasladarse - El NCLB requiere a un distrito que tiene una escuela identificada como persistentemente peligrosa notificar a los padres de cada alumno asistiendo a la escuela identificada y ofrecerle opciones al alumno de trasladarse a una escuela segura dentro del distrito. Una notificación en cuanto al estado de la escuela y oferta para un traslado se puede llevar a cabo simultáneamente. La notificación será puntual, por ejemplo, dentro de diez días escolares de la fecha que el distrito estuvo consciente de que la escuela ha sido identificada como persistentemente peligrosa. Bajo 5 CCR § 11992, persistentemente peligrosa se define como una suma específica de violaciones de armas de fuego por no estudiantes en terrenos escolares o durante actividades patrocinadas por la escuela más expulsiones por ciertas violaciones de EC § 48915 (a) y (c) y § 48900.3 durante el curso de tres días escolares. La opción para trasladarse a una escuela segura dentro del distrito también estará disponible a estudiantes que son víctimas de un delito criminal violento en la escuela de asistencia del alumno. La oferta para trasladar debe ocurrir dentro de 14 días calendarios.</p>	<p>20 USC § 7912</p>
<p>Notificación para el Uso de Pesticidas - Ingredientes Activos; Dirección de Internet para Acceder la Información - Requiere al distrito anualmente notificarle al personal y padres de todos los productos de pesticidas que se van a aplicar a la escuela durante el año. Aviso para identificar los ingredientes activos en cada producto, una dirección de internet en el uso</p>	<p>EC § 17612 AR 3514. 2</p>

de pesticidas y reducción desarrollada bajo § 13184 del Código de Agricultura y Alimentos, y establecer la oportunidad para que el padre se registre con el distrito para recibir una notificación de las aplicaciones individuales de pesticidas, tal como se especifica. Además es requerido fijar anuncios de advertencias antes y después de la aplicación de pesticidas y una notificación separada para las aplicaciones de pesticidas no incluidas en la notificación anual, tal como se especifica.	
Prueba de Rendimiento Físico - Requiere la junta directiva del distrito escolar reportar los resultados totales de sus pruebas de rendimiento físico para los grados 5, 7, y 9 en un reporte anual de responsabilidad escolar.	EC § 60800, 5 CCR § 863
Programa Primario de Prevención de Abuso Infantil - Requiere notificación de programas obligatorios de prevención de abuso infantil y el derecho del padre de rehusar la participación de sus niños.	Códigos de Instituciones y Bienestar (WIC) § 18976.5; 51550
Promoción/Retención de Alumnos; Creación de la Norma; Notificación al Padre - Permite el desarrollo de una norma de la Junta en cuanto a la promoción y retención de estudiantes tal como se especifica. Además permite la notificación al padre cuando un estudiante es identificado como en riesgo de ser retenido. Se proporcionará un aviso lo antes posible en el año escolar según viable.	EC § 48070.5; 51550(e) y 51101(a)(16) BP 5123, AR 5123
Registros de Alumnos - Notificación de los Derechos - Requiere al distrito notificarle a los padres por escrito de sus derechos en cuanto a los registros de alumnos. El aviso debe incluir tipos de registros de alumnos mantenidos, lugar de los registros de alumno si no están ubicados centralmente, oficial responsable por el mantenimiento de registros, lugar del registro de acceso, criterio para definir a personas con acceso bajo EC §§ 49064 y 49076, normas para repasar y suprimir registros, el derecho del padre de acceder los registros de alumnos, procedimientos para retar el contenido de los registros, costo de copias de registros, categorías designadas de información de directorio bajo EC § 49073, el derecho de presentar una queja por una alegación de incumplimiento con FERPA, y disponibilidad del prospecto preparado bajo EC § 49091.14. El aviso debe, si viable, en el lenguaje de hogar del alumno. La notificación requerida al inscribirse por primera vez y a partir de ahí al mismo tiempo que se emitió el aviso bajo EC § 48980.	EC § 49063, 49069, 20 USC § 1232g, 34 CFR § 99.7 BP 5125, AR 5125
Registros de Alumnos; Traslado - Requiere al distrito solicitando el traslado de los registros para un alumno entrante notificarle a los padres del derecho de recibir una copia de registros del alumno y retar su contenido. Le permite al distrito que está enviando los registros, cuando el estudiante se muda fuera del estado, notificarle al padre/apoderado de sus derechos.	EC § 49068 5 CCR § 438
Cualificaciones de Maestros, El Derecho de los Padres de Saber - Requiere al distrito notificarle a los padres al principio del año escolar de cada estudiante asistiendo a una escuela que está recibiendo fondos de Título I que puede solicitar información sobre las cualificaciones profesionales de los maestros de salones de clases de sus niños. Además requiere notificación puntual cuando un niño ha sido asignado, o se le ha enseñado por cuatro o más semanas consecutivas, por un maestro de una materia académica básica que no cumple con los requisitos de cualificación de maestros NCLB.	20 USC § 6311, 34 CFR § 200.61 BP 4112.24, AR 4112.24 AR 4222
La Retención Recíproca de Calificaciones, etc. - Requiere a distritos escolares en los cuales un alumno, está sujeto al Código de Ed 48904, ha llevado a cabo un traslado, de también retener las notas, diplomas, o transcripciones al recibir el aviso del distrito anterior. Requiere que el	EC § 48904.3 AR 5125.2

distrito receptor notifique a los padres por escrito de la decisión de retener tal como se especifica.	
Registros de Expulsión y Suspensión - Específica para propósitos de notificarle a los padres y requerimiento de informar al Departamento de Educación de California, que todos los delitos establecidos en el Código de ED 48900(a-o) serán apropiadamente identificados en todos los registros apropiados de alumnos.	EC § 48900.8
Divulgación de Información Conforme a una Orden Judicial - Requiere que la información relativa al alumno sea proporcionada en conformidad con una orden judicial. Requiere que se haga un esfuerzo razonable de notificarle a los padres y al alumno con antelación.	EC § 49077 AR 5125
Divulgación de Información del Directorio de Estudiantes - Requiere un aviso anual de las categorías del directorio de información que la escuela piensa divulgar y de las personas o agencias que pueden recibir tal información. Autoriza a impedir la divulgación por notificarle al distrito. Nota: Bajo el NCLB, cada distrito recibiendo ayuda bajo NCLB deberá proporcionar a los reclutadores militares el mismo acceso a los alumnos de secundaria que se les proporciona en general a las instituciones de educación secundaria o a posibles empleados. Un alumno o padre puede solicitar que no se divulgue el nombre del alumno, dirección, listado telefónico sin el consentimiento previo del padre por escrito, y el distrito notificará a los padres de la opción de hacer una petición y cumplirá con cualquier petición.	EC § 49073 20 USC § 7908 BP 51251.1, AR 5125.1
Entrega de un Alumno a Un Oficial Policial - Cuando un director u otro oficial escolar entrega un menor a un policía para el propósito de remover al menor de los sitios escolares, el oficial escolar tomará acción inmediata para notificarle al padre, apoderado, o pariente responsable del menor en cuanto a la entrega del menor al oficial policial, y en cuanto al lugar donde se reporta que se va a llevar al menor, excepto cuando un menor está bajo custodia como una víctima de un sospechado abuso infantil, tal como se define en la Sección 11165 del Código Penal, o según la Sección 305 del Código de Instituciones y Bienestar. En tales casos, el oficial escolar le proporcionará al oficial policial la dirección y el número de teléfono del padre o apoderado del menor. El oficial policial tomará acción inmediata de notificarle al padre, apoderado, o pariente responsable del menor que el menor está bajo custodia y el lugar dónde va a estar detenido. Si el oficial policial tiene una creencia razonable que el menor estaría en peligro de la divulgación del lugar dónde el menor está siendo detenido, o que la divulgación causaría un disturbio en la custodia del menor, el oficial policial puede rehusar la divulgación del lugar dónde se está deteniendo al menor por un período que no excederá 24 horas. El oficial policial deberá, sin embargo, informarle al padre, apoderado, o pariente responsable si el niño requiere y está recibiendo cuidado médico u otro tratamiento. El tribunal juvenil repasará cualquier decisión para no divulgar el lugar donde se estaba deteniendo en una audiencia de detención subsecuente.	EC § 48906 BP 5145.11, AR 5145.11
Divulgación de Información del Expediente del Estudiante - Se debe notificar dentro de 24 horas de divulgar información estudiantil a un juez u oficial de libertad condicional para llevar a cabo un programa de mediación de ausentismo o para presentar evidencia en una petición de ausentismo.	EC § 49076 AR 5125
Informe de Niños Perdidos - Es la intención de la legislación que personas especificadas, incluyendo maestros escolares, administradores, ayudantes de maestros, trabajadores de patio de recreo y conductores de autobuses,	EC § 49370

sean requeridos reportar a niños perdidos a las agencias policiales de manera puntual.	
Informando al Maestro del Alumno Cuyas Acciones Son Razón para Suspensión o Expulsión – Obliga la notificación a maestros en cuanto a los alumnos en el salón de clases que han cometido violaciones conforme al Código de Ed 48900 (excepto 48900(h), tabaco) o 48900.2, 48900.3, 48900.4 o 48900.7. El distrito proporcionará información basada en los registros que mantiene o recibe de las agencias policiales.	EC § 49079
Asistencia Requerida del Padre – Cuando un maestro/a requiere a un padre/apoderado asistir a una porción del día escolar con su niño por la perpetración del niño de un acto especificado en el Código de Educación 48900(i) o (k), el director le enviará una aviso por escrito al padre/apoderado que la asistencia del padre/apoderado es requerida de acuerdo a la ley.	Código de Ed 48900.1 AR 5144.4
El Derecho de los Padres y Apoderados a Información, Colaboración de Apoyo Mutuo Entre Padres y Educadores – Le proporciona a los padres y apoderados el derecho de ser informados por la escuela, y de participar en la educación de su niño, de la siguiente forma: de observar en los salones de clases tal como se especifica; dentro de tiempo razonable de su petición de reunirse con los maestros y el director de la escuela; de ofrecer su tiempo como voluntarios y recursos; de ser notificados de manera puntual si su niño está ausente de la escuela sin permiso; de recibir los resultados del rendimiento de su niño y el rendimiento de la escuelas en las pruebas estandarizadas; de solicitar una escuela en particular para su niño y de recibir una respuesta del distrito; de tener un ambiente escolar seguro y de apoyo para su niño; de analizar los materiales del currículo de las clases de su niño; de ser informados del progreso de su niño en la escuela y del miembro del personal con quién debe comunicarse si surge un problema; de acceder los registros escolares de su niño; de recibir información sobre las normas de rendimiento académico, aptitudes, o destrezas que se espera que logre su niño; de ser informado con antelación sobre las reglas escolares, incluyendo reglas disciplinarias y procedimientos de acuerdo con la Sección 48980, normas de asistencia, códigos de vestimenta y procedimientos para visitar la escuela; de recibir información sobre cualquier prueba psicológica y de negar el permiso para la prueba; de participar como un miembro de un comité asesor de padres, concilio de sitio escolar, o equipo de liderazgo con base en el sitio; de retar cualquier cosa en los registros de su niño y de recibir una respuesta de la escuela; y de ser notificado tan pronto como sea posible en el año si el niño es identificado como en riesgo de ser retenido y su derecho de consultar con personal escolar en cuanto a cualquier decisión para seguir a la promoción o ser retenido y de apelar una decisión de seguir a la promoción o retener.	EC § 51101 BP 5125, AR 5125, AR 5125.3 BR 5123, AR 5123
Derecho de Los Padres/Apoderados Que No Son Fluidos en Inglés – Requiere al distrito tomar los pasos responsables para asegurar que los padres y apoderados de alumnos que hablan un lenguaje aparte de inglés, son notificados apropiadamente en inglés y en su lengua natal bajo EC § 48985 (regla de 15 por ciento), de los derechos y oportunidades disponibles a ellos. Los derechos incluyen que es requerido que se les proporcionen notificaciones por escrito, bajo cualquier ley aplicable, en inglés y en el lenguaje que se habla en el hogar del alumno bajo EC § 48985. Anima a escuelas con un número sustancial de alumnos con un lenguaje de hogar que no es inglés para establecer centros de padre con personal que se pueden comunicar con los padres o apoderados. (Enmendado por AB 2525, Capítulo 896, Estatutos de 2004).	Código de ED 51101.1

<p>Informe de Responsabilidad Escolar, Acceso al Internet – Requiere que los distritos desarrollen para cada escuela un informe de responsabilidad escolar. El contenido del informe definido bajo EC § 33126, enmendando para 2006-2007, incluirá los gastos estimados revisados por alumno y tipos de servicios financiados, por ejemplo, sueldos de personal; las escuelas identificadas por la junta directiva como escuelas con insuficientes libros de textos o materiales de instrucción incluyendo el porcentaje de alumnos con libros de textos insuficientes alineados con los estándares o materiales de instrucción por el área de materia; y medidas de datos de educación de carrera técnica, tal como se especifica. Contenido del informe definido bajo EC § 33126, como enmendado, para ahora incluir la asignación de un maestro cuyo no tiene las capacidades necesarias, número de puestos de maestros vacantes, la disponibilidad de libros de texto suficientes y otros materiales de instrucción, y mantenimiento necesario para asegurar la reparación adecuada de las instalaciones. Contenido definido adicionalmente en EC §§ 32286 (plan de seguridad escolar) y 52056 (Índice de Rendimiento Académico). Se le anima a las escuelas a esforzarse en conjunto para notificarle a los padres del propósito del informe de reponsabilidad escolar, asegurar que todo padre reciba una copia del informe de responsabilidad escolar, y asegurar que todos los distritos con acceso al internet hagan las copias del informe disponibles a través del internet. Además requiere que los padres sean notificados que una copia estará disponible al solicitarla. (EC § 33126 enmendado por SB 550, Capítulo 900, Estatutos de 2004). Requiere a los distritos escolares, comenzando con el año escolar 2008/09 para hacer el informe de responsabilidad disponible a los padres o apoderados ya sea por internet o una copia en papel en o antes del 1ero de febrero cada año.</p>	<p>Código de Ed 33126(c), 35256, 35258 BP 0510, AR 0510</p>
<p>Acreditación Escolar – Requiere a un consejo escolar que proporcione un aviso oficial, en una junta regularmente programada, si la escuela ha decidido ser acreditada por el Western Association of Schools and Colleges u otra agencia de acreditación, pierde su estado acreditado. Además requiere una notificación escrita al padre/apoderado/proveedor de cuidado de alumnos en las escuela del estado de acreditación perdido y las posibles consecuencias.</p>	<p>EC § 35178.4 PB 6190</p>
<p>Referido al Consejo Encargado de Revisar la Asistencia Escolar – Si cualquier menor con ausentismo habitual, o su asistencia escolar no es regular, el alumno puede ser referido al Consejo Encargado de Revisar la Asistencia Escolar (siglas en inglés SARB). El supervisor de asistencia o un asignado notificará al menor y a los padres o apoderado del referido.</p>	<p>EC § 48263, 48260.5 BP 5113, AR 5113</p>
<p>Reglas de Seguridad del Autobús Escolar – Todo alumno en pre-kindergarten, kindergarten y en los grados 1 al 6, recibirá información por escrito sobre la seguridad del autobús escolar (por ejemplo, una lista de las paradas de autobús escolar cerca del hogar del alumno, reglas generales de conducta en zonas de carga del autobús escolar, instrucciones para los cruces de luz roja, zona de peligro de autobús escolar, y caminar de y a las paradas de autobús). Antes de partir a una actividad en el autobús escolar recibirán instrucciones de seguridad que incluye, pero no se limita a, el lugar de las salidas de emergencia, y el lugar y uso de equipo de emergencia. La instrucción puede incluir responsabilidades de pasajeros sentados al lado de una salida de emergencia.</p>	<p>EC § 39831.5 AR 3543</p>
<p>Manual de Crimen Escolar – Requiere a la oficina del Procurador General del Estado preparar y presentarle al State Superintendent of Public Instruction (Superintendente del Estado de Instrucción Pública) un manual, escrito en lenguaje fácil de comprender que resume la ley penal y</p>	<p>PC § 626.1</p>

civil de California concerniente a los crímenes cometidos en contra de personas o propiedad en terrenos escolares. El superintendente publicará y divulgará el manual a todos los distritos escolares y pedir que todo padre y apoderado sea notificado de los contenidos y disponibilidad del manual.	
Informe de Crimen Escolar – Requiere que se informe sobre crímenes y peleas en el formulario proporcionado por el State Department of Education (Departamento de Educación de California).	PC § 628, Et. Seq.
<p>Escuela Identificada para la Mejora de Programa, Notificación, Opción para Trasladarse o Recibir Servicios Educativos Suplementarios – NCLB requiere a las escuelas que han sido identificadas para mejora del programa inmediatamente notificarle a los padres o apoderados de estudiantes inscritos en la escuela de lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Una explicación de lo que significa la identificación, y como la escuela se compara en términos de logro académico a otras escuelas elementales y secundarias en el distrito y estado 2. Las razones por la identificación 3. Una explicación de lo que la escuela está haciendo para abordar el problema de logro bajo 4. Una explicación de lo que el distrito o estado está haciendo para ayudarle a la escuela a abordar el problema de logro. 5. Una explicación de como los padres o apoderados puede involucrarse en abordar los problemas académicos que causaron a la escuela a ser identificada para una mejora del programa 6. Una explicación de la opción de trasladarse a otra escuela dentro del distrito o escuela subvencionada u obtener los servicios educativos suplementarios <p>Las escuelas cuyas se les requiere proporcionar servicios educativos suplementarios tienen que notificarle a los padres/apoderados anualmente de:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La disponibilidad de servicios educativos suplementarios 2. La identidad de proveedores aprobados que están dentro del distrito o que están razonablemente disponibles en agencias educativas locales cercanas 3. La identidad de proveedores aprobados que son accesibles a través de la tecnología, tal como la educación a distancia 4. Los servicios, cualificaciones y demostrada efectividad de cada proveedor 5. Los procedimientos y fechas límites que los padres/apoderados tienen que seguir para seleccionar un proveedor 	20 USC § 6316 BP 0520.3, AR 0520.3
Aviso Puntual de una Escuela Identificada para Mejora del Programa – Cuando una escuela es identificada para mejora del programa o acciones correctivas, la escuela tiene que emitir una notificación dentro de 30 días de no desarrollar un progreso anual cada año.	20 USC § 6312
Patrulla de Seguridad Escolar – Requiere permiso parental por escrito antes de asignar a un estudiante a la patrulla de seguridad escolar. La notificación está implícita.	EC § 49302
Planes de Seguridad Escolar – Cada sitio de escuela del Distrito Escolar Unificado de Yuba City tiene un Plan de Seguridad Escolar, cuya incluye un plan integral de preparación para desastres. Copias del plan están disponibles para leer en cada oficina escolar. Los simulacros de incendio se llevan a cabo trimestralmente a través del distrito.	EC § 32282.5
Plan de Seguridad Escolar: Informe Anual – Requiere a los sitios escolares que informen sobre su estado de su plan de seguridad cada julio,	EC § 32286

incluyendo la descripción de sus elementos claves, en el informe de responsabilidad escolar conforme a §§33126 y 35256.	
Plan de Seguridad Escolar: Aviso de Incumplimiento – Requiere a cada distrito escolar que anualmente le notifique al State Department of Education (Departamento de Educación del Estado) para el 15 de octubre, de cualquier escuela que no ha cumplido con el Código de Ed 35294.1.	EC § 35294.8
Plan de Seguridad Escolar: Aviso a Personas Específicas y Entidades – Requiere a cada sitio escolar o comité de planificación de seguridad escolar a notificarle, por escrito, a las personas y entidades sobre la junta pública requerida para permitirles a los miembros del público una oportunidad de expresar su opinión sobre el plan escolar. Personas específicas o entidades debe incluir: el alcalde; representante de la organización de empleados escolares; representantes de organizaciones de padres incluyendo la organización de padre maestro en el sitio escolar; un representante del gobierno del cuerpo estudiantil; y toda otra persona que indica que quiere ser notificada.	EC § 32288
Sección 504 – Identificación y Educación – Sección 504 de la Ley de Rehabilitación Vocacional de 1973, y la Ley de Americanos con Discapacidades (42 USC 12101 et seq.) prohíbe la discriminación sobre la base de discapacidad. Sección 504 requiere que el distrito identifique y evalúe a niños con discapacidades para asegurar una educación pública apropiada, libre. Individuos con impedimentos físicos y mentales que sustancialmente limitan una o más actividades mayores de la vida, incluyendo el aprendizaje, son elegibles para recibir servicios y apoyos diseñados para cumplir con sus necesidades en la misma medida que se cumplen las necesidades de estudiantes sin discapacidades. El distrito designará una persona responsable para implementar los requisitos de la Sección 504 que se sospecha que tienen una discapacidad que limita su capacidad de enfocarse o funcionar en la escuela. Requiere que el distrito notifique a alumnos elegibles y sus padres de los deberes de la escuela bajo la Sección 504 y para proporcionarles a los padres un aviso de salvaguardias procesales, tal como se especifica.	29 USC § 794, 34 CFR §§ 104.32, 104.36
Separación de Asistencia – Informarle al County Superintendent of Schools (Superintendente de Escuelas del Condado) – Le permite a los superintendentes de escuelas del condado requerir la separación de asistencia.	EC § 48202
Clases de Educación Sexual – Requiere a todas las escuelas públicas que enseñan cursos de educación sexual para incluir las proviciones de § 1255.7 del Código de Salud y Seguridad y Sección 271.5 del Código Penal, relacionado a padres y otros que voluntariamente entregan la custodia de un menor de 72 horas de edad o menor en la sala de emergencia de un hospital u otro lugar designado sin ser sujeto a procesamiento.	EC § 51933
Instrucción de Educación Sexual – Requiere al distrito notificarles a los padres, por escrito, antes de cualquier instrucción en la cual los organos humanos reproductivos y sus funciones y procesos son descritos, ilustrados, o discutidos, y el derecho de los padres de inspeccionar y revisar los materiales que se van a utilizar. El aviso se puede enviar por correo regular u otro método comunmente utilizado para comunicarse con los padres por escrito. La oportunidad para que los padres soliciten, por escrito, que el niño no asista a esta instrucción también se debe incluir.	EC § 51550 AR 6142.1
Acoso Sexual – Requiere una norma por escrito – Requiere una copia de la norma de acoso sexual del distrito sea exhibida en un lugar prominente, porporcionada como parte de cualquier oreintación para nuevos	EC § 231.5, 48980(g) 5 CCR § 4917 BP 5145.7, AR 5145.7

estudiantes, distribuida a todos los empleados, e incluida en las publicaciones que establecen estándares de conducta para el distrito.	
Norma de acoso sexual como se relaciona a los estudiantes - Requiere una notificación anual para incluir una copia de la norma por escrito del distrito sobre el acoso sexual con relación a los alumnos.	EC § 48980 (g) BP 5145.7, AR 5145.7
Señales de Entrada - Ordena que en cada entrada de sitio escolar haya señales especificando los requisitos de registrar su entrada, donde la oficina está ubicada, y que ruta deben tomar los ajenos. Aunque esta provisión solamente aplica a los ajenos, una junta directiva local puede usar sus amplios poderes de rango, conforme a EC § 35160, para ampliar el requisito para incluir que todo visitante (incluyendo padres). Los señales de entrada son obligatorios si la escuela desea controlar el acceso a las premisas escolares conforme a PC § 627 et. seq.	PC § 627.6
Programa de Educación Individualizada - Al principio de cada año escolar, el distrito tendrá un programa (IEP) de educación individualizada en efecto para cada estudiante con una discapacidad dentro de la jurisdicción del distrito. El IEP será una declaración por escrito diseñada por el equipo IEP para cumplir con las necesidades únicas de un estudiante con una discapacidad.	Código de Ed 56344; 34 CFR 300.323 AR 6159
Educación Especial - Aviso Escrito - En cualquier momento que haya una propuesta o negativa para iniciar o cambiar la identificación, evaluación, o colocación.	20 USC 1415(c) 34 CFR 300.503 AR6159.1
Educación Especial: Edad de Mayoría - Comenzando por le menos un año antes de que los alumnos de educación especial alcancen los 18 años de edad, tienen que ser informados de sus derechos que serán trasladados con ellos cuando cumplan los 18 años. Una declaración de su naturaleza debe ser incluida en el programa de educación individualizada.	EC § 56345(a)(8)
Educación Especial: Plan de Evaluación, Derechos de Padre - Requiere que el distrito le proporcione al padre un plan de evaluación propuesta por escrito dentro de 15 días del referido para la evaluación, tal como se específica. Además requiere que también se incluya la notificación de los derechos de padres. La lengua natal del padre u otro modo de comunicación requerida. Programación de la junta IEP y determinación en la junta al finalizar la administración de la evaluación.	EC § 56321, 56301 34 CFR 300.502 BP 6164.4; AR 6164.4
Educación Especial: Evaluación, Debido Proceso - Requiere como parte del plan de evaluación para la evaluación de educación especial, que los padres sean notificados que al finalizar la evaluación el equipo del programa de educación individualizada se va a reunir. El propósito de la junta será hablar sobre la evaluación, las recomendaciones educacionales, y las razones por las recomendaciones. Además, los padres tiene derecho a recibir una copia del informe de evaluación y documentación de la determinación de elegibilidad.	EC § 56329 34 CFR 300.502 BP 6164.4, AR 6164.4
Educación Especial: Derechos de los Padres Relacionados a la Educación Especial - Requiere al área de plan local de educación especial (siglas en inglés SELPA) a establecer una norma por escrito y procedimientos para el sistema de búsqueda de niños continua incluyendo a niños con discapacidades que no tienen hogar o bajo custodia de la corte. La norma y procedimientos deben incluir la notificación escrita a todos los padres de sus derechos en cuanto a la identificación, referido, evaluación, planificación instruccional, implementación, revisión y procedimientos para iniciar el referido para la evaluación. EC § 56301 también requiere la notificación de los derechos de padres en circunstancias especificadas. Antes de llevar a cabo una evaluación inicial, el Distrito tiene que informar	Ley de Educación para Individuos con Discapacidades (siglas en inglés IDEA) EC §§ 56301, 56321, 56329 BP 6164.4, AR 6164.4; AR 5125 CRF 300.52

sobre el plan de evaluación propuesta, derechos relacionados del padre, y previo aviso por escrito.	
Educación Especial: Queja - Derechos de apelación y procedimientos cuando se solicita la decisión por escrito en respuesta a una queja en cuanto a: discriminación, educación especial, o incomformidad con las leyes que regulan los programas educacionales.	5 CCR 4631
Educación Especial Comportamiento Peligroso: Decisión de suspensión por más de 10 días o acción disciplinaria tomada por comportamiento peligroso.	20 USC 1415(k) 34 CFR 300.530 AR 5144.2
Educación Especial: Audiencia de Proceso Debido - Notificación al solicitar una audiencia de proceso debido - nombre del niño, dirección, escuela, descripción del problema, y resolución propuesta.	20 USC 1415(k), 34 CFR 300.508 AR 6159.1
Educación Especial: Grabación Electrónica del IEP - Requiere la notificación anotada en el Código Ed 56321 para incluir el derecho de grabar electrónicamente los procedimientos de las juntas IEP.	EC § 56321.5, 56341 AR 6159
Educación Especial: Intervención de Emergencia - dentro de un día escolar de intervención de emergencia o daño serio a propiedad.	5 CCR 3052 AR 6159.4
Educación Especial: Evaluación de Comportamiento Funcional - Notificación y consentimiento antes de iniciar la evaluación de comportamiento funcional. La necesidad para la modificación & derecho de cuestionar la modificación del plan de intervención de comportamiento.	5CCR 3052 AR 6159.4
Educación Especial: IEP - Cuando un padre verbalmente solicita repasar un IEP es necesario que lo solicite por escrito. El aviso de las juntas IEP, por qué la participación es necesaria cuando previa en educación especial. Aviso de las salvaguardias procesales para un referido inicial para la evaluación, notificación de la junta IEP, reevaluación de un estudiante, y registro de queja.	EC § 56343.5, 56346 20 USC 1415(d) 34 CFR 300.503 AR 6159
Educación Especial: Notificación IEP - a tiempo para asegurar que el padre tenga la oportunidad de asistir a la junta IEP - tiempo, propósito, lugar, quién asistirá, participación de otros con conocimiento especial, declaraciones de transición si apropiado.	EC § 56341.5 34 CFR 300.345 AR 6159
Educación Especial: Modificación - Antes de la modificación de intervención de comportamiento notificar por qué es necesario llevar a cabo la modificación, el derecho de cuestionar la modificación.	5 CCR 3052
Educación Especial: Cambio en Colocación - Decisión en cuanto al cambio de colocación por más de 10 días. Aviso de la decisión y salvaguardias procesales.	20 USC 1415(k) 34 CFR 300.530 AR 5144.2
Educación Especial: Audiencia Estatal - Abogado - Notificar 10 días antes de usar un abogado para presentar argumentos en la audiencia estatal.	EC § 56507 AR 6159.1
Cualificaciones de Maestros de Educación Especial - aporta que los maestros de educación especial tienen que reunir estándares de cualificaciones mayores establecidas bajo NCLB. Agrega EC § 56059 para clarificar que la falta del distrito de contratar maestros altamente cualificados no crea el derecho de acción de parte del alumno.	EC § 56301
Prueba de Logro Estandarizado - Dentro de 20 días de trabajo de recibir los resultados de la prueba de logro estandarizado. Los resultados de la prueba; propósito de la prueba, puntuación individual y uso intencionado.	EC § 60641, 5 CCR 863 BP 6162.51, AR 6162.51
Conducta Estudiantil - Aporta que los padres y apoderados de estudiantes inscritos en las escuelas públicas tienen el derecho y deben tener la oportunidad, como socios de apoyo mutuo y respetuosos en la educación de sus niños, ser informados con antelación sobre las reglas escolares, incluyendo las reglas disciplinarias y procedimientos de acuerdo con la	EC § 44807, 48915, 51100 5 CCR 300

<p>Sección 48980, normas de asistencia, códigos de vestimenta, y procedimientos para visitar la escuela.</p> <p>Deberes de los Alumnos – 5 CCR 300 – Los alumnos deben avenirse a las regulaciones escolares, obedecer todas las direcciones, ser diligentes en estudio y respetuosos con los maestros y otros en autoridad, y refrenarse de usar lenguaje vulgar y soez.</p> <p>Jurisdicción – EC 44807 – El personal de enseñanza deben hacer a los alumnos responsables por su conducta en camino a la escuela y de la escuela, en patios de recreo, o durante el recreo.</p> <p>Violaciones de Expulsión Obligatoria – EC 48915</p> <p>Las escuelas deben inmediatamente suspender y recomendar la expulsión para los estudiantes que cometen cualquiera de los siguientes actos en la escuela o en una actividad escolar fuera de los terrenos escolares:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Procesando, vendiendo, o de los contrario suministrar un arma de fuego. 2. Blandir un cuchillo a otra persona. 3. Venta ilegal de una sustancia controlada. 4. Cometer o intentar cometer asalto sexual. 5. Posesión de un explosivo. <p>El consejo escolar ordenará la expulsión del estudiante al determinar que el estudiante cometió el acto.</p>	
<p>Uso de Protector de Sol y Ropa que Protege del Sol – EC § 35183.5 requiere que los sitios escolares permitan el uso de ropa que protege del sol cuando el alumno esté al aire libre. Autoriza a sitios establecer una norma en cuanto al tipo de ropa permitida. EC § 35183.5 además aporta el uso de protector de sol por estudiantes, durante el día escolar, sin una nota o receta de un médico. Además autoriza a sitios establecer una norma en cuanto al uso de protector del sol.</p>	<p>EC § 35256 35183.5</p>
<p>Suspensión – Requiere un Esfuerzo Razonable de Notificar a los Padres en Persona o por Teléfono al Momento de la Suspensión; Ordena una Notificación de Seguimiento por escrito. Requiere que se le pida al padre asistir a una junta para determinar si la suspensión debe ser extendida cuando se está considerando la expulsión.</p>	<p>EC § 48911 BP 5144.1, AR 5144.1</p>
<p>Suspensión por la Junta Directiva: Intención de Tener una Sesión Cerrada – Permite a la junta directiva suspender dentro de los límites del Código de Ed 48903, restricciones en los días de suspensión. Requiere el aviso por escrito por correo certificado o registrado, o servicio personal, de la intención de la junta de llevar a cabo una audiencia cerrada para la acción disciplinaria.</p>	<p>EC § 48912 AR 5144.1</p>
<p>Suspensión por un Maestro; Informes, Conferencias, Referidos – Autoriza al maestro suspender a un alumno de la clase. Especifica los términos y condiciones de las suspensiones por parte de maestros. Requiere el informe de suspensión al director y requiere que el maestro solicite la presencia del padre o apoderado en la conferencia.</p>	<p>EC § 48910</p>
<p>Suspensión y Expulsión: Registros de Alumno; Traslado a Otro Distrito – Requiere a un distrito escolar al que el estudiante se va a trasladar, solicitar al distrito de inscripción previa, cualquier registro de actos cometidos que resultaban en suspensión o expulsión. Al recibir esta información, el distrito le informará al maestro(s) del alumno de la suspensión(es) o expulsión(es) incluyendo los actos cometidos.</p>	<p>EC § 48201</p>
<p>Campus Libre de Tabaco – Requiere al distrito y oficina del condado que reciben fondos de Prevención de Uso de Tabaco (siglas en inglés TUPE) adoptar y ejecutar una norma de campus libre de tabaco, comunicar la norma al personal escolar, padres, alumnos y comunidad, y de fijar avisos declarando “Se Prohibe el Uso de Tabaco” en todas las entradas de la</p>	<p>HSC §§ 104420, 104495 AR 3513.3</p>

escuela. Bajo § 104495, el fumar o uso de cualquier producto relacionado al tabaco y eliminación de cualquier desecho relacionado al tabaco dentro de 25 pies del patio de recreo escolar, excepto en una banqueta pública ubicada dentro de 25 pies del patio de recreo es prohibido. (Enmendado por AB 1867, Capítulo 527, Estatutos de 2003).	
Traslados - Aviso de Aceptación o Rechazo de la Solicitud - Permite, pero no requiere, al distrito adoptar una resolución estableciendo la "opción interdistrital." Enmendada para proporcionar que los distritos participantes puede proporcionar un aviso por escrito de la aceptación o rechazo.	EC § 48209.9
Traslado - Derecho de Revisar los Registros - Cuando un estudiante se traslada fuera del estado y los registros son divulgados sin consentimiento conforme a 34 CFR 99.30.	34 CFR 99.34 AR 5125
Ausentismo - Aviso al Padre o Apoderado de un Estudiante Que Hace Novillos - Obliga que se le envíe una carta al padre o apoderado sobre la clasificación inicial de estudiante que hace novillos. Incluye los contenidos ordenados de la carta.	EC § 48260. 5 BP 5113, AR 5113
Ausentismo - Informe de Estudiantes que Hacen Novillos al Supervisor de Asistencia - Requiere un informe de estudiantes que hacen novillos, como se define, al supervisor de asistencia o superintendente.	EC § 48260
Procedimientos Uniformes de Quejas y Apelaciones Disponibles; Identidad de los Coordinadores - Requiere una notificación por escrito anual a alumnos, empleados, padres, comité asesor del distrito, y otras partes interesadas de los Procedimientos Uniformes de Quejas cuyos aplican a toda programa categórica estatal y federal que requieren procedimientos formales de quejas relativas a actos alegados de discriminación sobre la base de identificación de grupos étnicos, religion, edad, sexo, color, orientación sexual, género, raza, linaje, origen nacional, y discapacidad física y mental. El aviso debe incluir la identidad de la persona(s) responsable por procesar las quejas, remedios de la ley civil seguido de las secciones de 5 CCR: § 4650, Base de Intervenciones Directas Estatales; § 4652, Apelación de las Decisiones de la Agencia Local; y § 4671, Derechos Federales de Revisión. El aviso debe ser en inglés, y cuando aplica bajo EC § 48985, en la lengua natal u otro modo de comunicación de recipiente. La Nueva Sección del Código de Educación 32289 autoriza la presentación de una Queja Uniforme para el incumplimiento con los requisitos de planificación de seguridad escolar del Título IV del NCLB (20 USC § 7114(d)(7)). (Adoptado por AB 2885, Capítulo 272, Estatutos de 2004).	Código: Código de Regulaciones, Título 5, Sección 4622 EC § 32289, 262.3 BP 1312.3, AR 1312.3
Edificios del Campus Universitario - se les avisa antes que un estudiante de la preparatoria asiste a un programa secundario en un campus universitario. Avisos que los edificios del campus universitario quizás no cumplen con los requisitos del Código de Educación para la seguridad estructural.	EC § 17288
Vehículos Sujetos a Registro - Autoriza a las escuelas a registrar todos los vehículos en propiedad escolar sin causa siempre y cuando se hayan fijado los avisos que se van a llevar a cabo tales registraciones y deben ser visibles.	Sección del Código de Vehículo: 21113
Educación de Enfermedad Venérea - Permite a las juntas directivas de cualquier distrito escolar ofrecer instrucción de educación de enfermedad venérea con la ayuda del California Department of Education (Departamento de Educación). Requiere el aviso escrito a padres por correo regular o cualquier otro método de entrega en cuanto a sus derechos de inspeccionar los materiales y/o excluir a su niño de tal instrucción.	EC § 51820 AR 6142.1

<p>Crimen Violento - Aviso de Ocurrencia - Aporta que el director o asignado puede enviar un aviso de la ocurrencia y naturaleza general de un crimen al padre o apoderado legal de cada estudiante, seguido de la verificación con las agencias policiales de la ocurrencia de un crimen violento en un sitio escolar elemental o secundario.</p>	<p>EC § 35294.1</p>
<p>Victima de Crimen Violento - Un estudiante que es victima de un delito violento mientras en o sobre terreno escolar a la que el estudiante asiste, tiene el derecho de trasladarse a otra escuela dentro del distrito. El distrito tiene 14 días calendarios para ofrecerle a estudiantes la opción de trasladarse. Para más información, contacte a la oficina de Student Welfare & Attendance (Bienestar y Asistencia Estudiantil) al 822-7641.</p>	<p>20 USC 7912a</p>
<p>Visión y Otros Defectos - Requiere al supervisor de salud del distrito a informarles a los padres cualquier defecto de salud destacado (incluyendo visual). Además requiere que el informe le pida al padre tomar acción que curará o corregirá el defecto.</p>	<p>EC § 49456 BP 5141.3, AR 5141.3</p>
<p>Visitantes al Campus Escolar - Requiere al distrito fijar en cada entrada de cada escuela y terrenos escolares un aviso estableciendo los requisitos de registración de visitantes, horas durante las cuales es requerido la registración, el lugar de registración, la ruta que deben tomar para llegar a tal lugar, y las sanciones por violar los requisitos de registración. Vea, también, EC § 32211. Se recomienda la notificación anual.</p>	<p>PC § 627.6 BP 1250</p>
<p>Evaluación de Visión - Requiere un aviso a los padres que tienen derecho de rechazar la evaluación de visión de sus alumnos por presentar una copia de un médico privado, cirujano, informe de oculista, o rechazar la evaluación debido a creencias religiosas por presentar una declaración por escrita al director.</p>	<p>EC § 49455</p>
<p>Armas y/o Objeto Peligroso Confiscado del Estudiante - El padre/apoderado debe ser notificado si un objeto peligroso o injurioso es confiscado del estudiante.</p>	<p>EC § 49332 AR 5131.7</p>
<p>El Acto Williams - Procedimientos Uniformes Suplementales de Quejas (Williams) - Requiere que el distrito establezca reglamentos y procedimientos relativos a deficiencias asociadas con material de instrucción, la condición de instalaciones de emergencia o urgencia que presentan una amenaza a la salud y seguridad de estudiantes o personal, o vacancia o mala asignación de un maestro. El distrito adoptará reglas y fijará avisos antes del 1º de enero de 2005. El contenido del aviso en las clases enmendado para requerir la mención de que no debería haber vacancias o malas asignaciones de maestros como definido. Requiere además que el distrito use los Procedimientos Uniformes de Quejas (5 CCR, Sección 4600 et. seq.) para identificar y resolver quejas relativas a esos asuntos. De plazos para la investigación y resolución de quejas diferentes a aquellas especificadas en los Procedimientos Uniformes de Quejas. Nota: La Asociación de Juntas Directivas de California recomienda que los distritos mantengan el proceso de la Sección 35186 separado de los Procedimientos Unifromes de Quejas existente. (EC § 35186 por AB 831, Capítulo 118, Estatutos de 2005)</p>	<p>EC § 35186</p>
<p>Retención de las Notas por Daños a la Propiedad - Autoriza al distrito a retener las notas, diploma, y transcripción de un estudiante intencionalmente dañando la propiedad escolar, después de proporcionarle al alumno debido proceso. Requiere el aviso escrito al padre de la alegada mala conducta antes de retener sus notas, diploma, o transcripción. Requiere al distrito a establecer procedimientos para la retención.</p>	<p>EC § 48904 AR 5125.2</p>

<p>Retención de las Notas, Transcripciones, Diplomas - Requiere a cualquier distrito escolar que decide retener las notas, diploma, o transcripciones del alumno conforme a § 48904 (autoridad para retener) notificarle al padre/apoderado del alumno, por escrito, que la decisión de retener se va a hacer cumplir hasta que se cumpla la obligación de daños al recibir aviso de que el alumno ha llevado a cabo un traslado a cualquier distrito escolar en el estado, (conforme a § 48904).</p>	<p>Código de Ed 48904.3 (b) AR 5125</p>
---	---

OPCIÓN DEL PROGRAMA CAL GRANT 2020-2021 PARA LOS ESTUDIANTES EN LOS GRADOS 12

(Aplicable solamente para el Año Escolar Actual)

FAVOR DE LEER Y COMPLETAR LA INFORMACIÓN A CONTINUACIÓN Y REGRÉSELO A SU ESCUELA A NO MÁS TARDAR QUE EL 10 DE SEPTIEMBRE 2020.

Nombre del Estudiante: _____ Fecha de Nacimiento: _____

Dirección: _____

Ciudad: _____ Código Postal: _____

Num. de Teléfono: _____ Grado: _____

Escuela: _____

Un Cal Grant es dinero para el colegio que no tiene que ser devuelto. Para calificar, un estudiante tiene que cumplir con los requisitos de elegibilidad y financieros al igual que cualquier requisito mínimo de un promedio general (siglas en inglés GPA). Los Cal Grants se pueden utilizar en cualquier Universidad de California, Universidad Estatal de California o Colegio Comunitario de California. Algunos colegios independientes y de carrera o escuelas técnicas en California también aceptan Cal Grants.

Para ayudarle a los estudiantes a aplicar para ayuda financiera, todos los estudiantes en el grado 12 son automáticamente considerados para una solicitud de Cal Grant y cada promedio general de los estudiantes en el grado 12 va a ser sometido a la Comisión de Ayuda Estudiantil de California (siglas en inglés CSAC) electrónicamente por un oficial escolar o del distrito escolar. Todos los promedios generales de los estudiantes de grado 12 van a ser enviados a CSAC el 31 de enero, 2021.

Favor de indicar a continuación si a usted le gustaría o no que la escuela envíe electrónicamente el promedio general de su estudiante a CSAC. Hasta que un estudiante cumpla los 18 años de edad, solamente el padre/tutor puede optar por el estudiante de no enviar su promedio general. Una vez que el estudiante cumpla los 18 años de edad, solamente el estudiante puede optar por no enviar su promedio general, y puede optar por enviarlo si su padre/tutor había optado por no enviarlo.

- No quiero** que el promedio general (GPA) de mí estudiante sea enviado a CSAC.
- Doy mi consentimiento para que el promedio general (GPA) de mi estudiante sea enviado a CSAC.

Firma del Padre/Tutor (si el estudiante es menor de 18 años)

Firma del Estudiante (si el estudiante es mayor de 18 años)